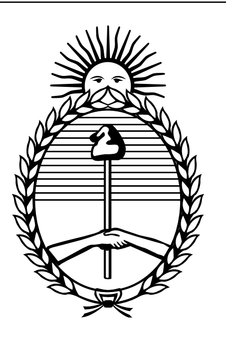
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 21
de setiembre de 2011

Año CXIX
Número 32.239

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONGRESOS INTERNACIONALES

Decreto 1439/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el "XXII Congreso Latinoamericano de Avicultura", realizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0162747/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (CAPIA) y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA) UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (C.U.I.T Nº 30-71122418-8), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los banderines, folletos, carpetas, fotos, muestras sin valor y productos de "merchandising" tales como: tacos, lapiceras, lápices, llaveros, broches, prendedores, cortapapeles, gorros, remeras, señaladores, adhesivos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XXII CONGRESO LATINOAMERICANO DE AVICULTURA", realizado en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 9 de septiembre de 2011.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los banderines, folletos, carpetas, fotos, muestras sin valor y productos de "merchandising", tales como: tacos, lapiceras, lápices, llaveros, broches, prendedores, cortapapeles, gorros, remeras, señaladores, adhesivos y otras formas de propaganda, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 588 de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los banderines, folletos, carpetas, fotos, muestras sin valor y productos de "merchandising", tales como: tacos, lapiceras, lápices, llaveros, broches, prendedores, cortapapeles, gorros, remeras, señaladores, adhesivos, otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XXII CONGRESO LATINOAMERICANO DE AVICULTURA", realizado en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 9 de septiembre de 2011, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 588 de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria objeto del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1437/2011

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº 928/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1119 del 20 de agosto de 2009, Nº 243 del 10 de febrero de 2010 y Nº 228 del 28 de febrero de 2011 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 1119/09 se efectuó la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1º de abril de 2009, del Lic. Benito Gustavo VAZQUEZ (DNI Nº 10.333.186) en el cargo de Coordinador Técnico Administrativo, Nivel B, Función Ejecutiva III, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 228/11 y por el mismo término.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la prórroga de la designación transitoria en el cargo de Coordinador Técnico Administrativo, a partir del 9 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados desde la fecha del presente decreto, del Lic. Benito Gustavo VAZQUEZ (DNI Nº 10.333.186), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 9 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1119/09, cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 228/11, del Lic. Benito Gustavo VAZQUEZ (DNI. Nº 10.333.186), Nivel B, Grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), en el cargo de Coordinador Técnico Administrativo, Nivel B, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1438/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Emergencias Sanitarias de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 15/9/2011

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, 288 del 25 de febrero de 2008, 1495 del 19 de octubre de 2009, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1049 del 20 de julio de 2010 y 201 del 24 de febrero de 2011, y el Expediente Nº 1-2002-632/08-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en los cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 288/08 se designó con carácter transitorio al doctor Dn. Gabriel Adrián IVE, en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, como Director Nacional de Emergencias Sanitarias dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que por los Decretos Nros. 1495/09, 1049/10 y 201/11, se prorrogó la designación transitoria citada en el párrafo precedente.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 201/11, el MINISTERIO DE SALUD solicita se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 20 de enero de 2011 fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 288/08 y cuya última prórroga operó por Decreto Nº 201/11 del doctor Dn. Gabriel Adrián IVE (D.N.I. Nº 16.100.078), en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, como Director Nacional de Emergencias Sanitarias dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1436/2011

Dase por prorrogada una designación.

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº 7400/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 420 del 11 de marzo de 2008, 1930 del 12 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 734 del 16 de junio de 2009, 577 del 26 de abril de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 420/08, prorrogado por sus similares Nros. 1930/08, 734/09 y 577/10, se efectuó la designación transitoria de la señora Cecilia Laura ALES (D.N.I. Nº 25.554.809), en un cargo Nivel B - Grado 0, de la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora de Proyectos.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida, hasta el 10 de enero de 2011.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 23 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y hasta el 10 de enero de 2011, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 420/08, prorrogada por sus similares Nros. 1930/08, 734/09 y 577/10, de la señora Cecilia Laura ALES (D.N.I. Nº 25.554.809), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones de Coordinadora de Proyectos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 910/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0115754/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la agente indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013044

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SCHVARZSTEIN	ASTRID	DNI 32430245	B0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 907/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 15/9/2011

VISTO la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Expediente Nº 1913/10 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la contratación del señor Alejandro Leonel BARBA, en el marco de las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco

de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, para asegurar la consecución de los distintos objetivos asumidos por la mencionada Jurisdicción.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, rigen respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal, establecidas por la Ley Nº 25.164, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas de reconocida aptitud que no reúnan los requisitos mínimos establecidos para el acceso a un nivel escalafonario.

Que a fin de posibilitar la contratación propiciada en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar al señor Alejandro Leonel BARBA de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación del contrato que se autoriza a celebrar por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a contratar por el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, al señor Alejandro Leonel BARBA (DNI Nº 31.986.152) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel escalafonario E, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José Lino S. Barañao.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 913/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Programación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0243580/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Nacional de Programación Macroeconómica dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000581 DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

Código de Control: 0000010844

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	QUIROGA	LUCILA	DNI 31617421	C0	01/08/2010	31/12/2010	43	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 914/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0483694/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de

Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000209 DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

Código de Control: 00000127341

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ONETTO	AGUSTIN	DNI 28298142	B0	01/01/2011	31/12/2011	18	5	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 909/2011

Apruébase la variación de la Obra denominada Ejecución de una Planta de Separación y Transferencia en Puerto Iguazú para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Area del Parque Nacional Iguazú, Misiones.

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº STN:0004848/2008 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, su agregado sin acumular el Expediente Nº STN:0001033/2010 del Registro de la entonces SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó la Licitación Pública Nº 03/08 denominada “Ejecución de una Planta de Separación y Transferencia en Puerto Iguazú para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Area del Parque Nacional Iguazú, MISIONES”, que fue aprobada por la Decisión Administrativa Nº 495 de fecha 27 de noviembre de 2009 en el marco del “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos”, Modelo de Contrato de Préstamo BID 1868/OC-AR aprobado por el Decreto Nº 1524 de fecha 6 de noviembre de 2007.

Que por la citada Decisión Administrativa Nº 495/09 se adjudicó la obra a la firma AESA ASEO Y ECOLOGIA S.A. por la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.120.001,41).

Que en la actualidad, por el expediente mencionado en el Visto tramita el Pedido de Adicionales de Obra correspondiente a trabajos de ampliación de obra no previstos en el proyecto de referencia, propiciándose en esta instancia su aprobación.

Que los citados trabajos están ligados al objeto licitatorio y resultan fundamentales para la funcionalidad de la obra principal.

Que la contratista AESA ASEO Y ECOLOGIA S.A. cotizó dichos trabajos adicionales en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 595.445,59), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, a precios básicos de la oferta original, cifra que representa el SIETE COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (7,33%) del monto total de obra contratada.

Que, además, en virtud de los trabajos adicionales y de las extraordinarias precipitaciones níveo-pluviales ocurridas, corresponde proceder a la ampliación del plazo de obra oportunamente fijado en CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) días corridos.

Que tanto el monto del adicional propuesto por la Inspección de Obra como la ampliación del plazo propuesta cuentan con sendas no objeciones del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el presente procedimiento se ajusta a las normas establecidas en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) que forma parte integrante como Anexo II del mencionado contrato de préstamo y a las previsiones contenidas en la Sección V. Condiciones Generales del Contrato, Punto 50 “Variaciones” del Documento Licitatorio correspondiente.

Que tramita, asimismo, la redeterminación de precios de la obra citada en el primer considerando, a solicitud de la Contratista.

Que conforme surge del Documento Licitatorio, Sección II. Datos de la Licitación, en el Punto 14.4 “Instrucciones a los Oferentes”, la redeterminación de precios se encuentra sujeta a lo previsto en la Resolución Conjunta Nº 272 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 175 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de abril de 2003 y, supletoriamente, a las previsiones del Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002.

Que el procedimiento para la obtención del Factor de Redeterminación se halla previsto en la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato, Punto 60 “Ajuste de precios” del Documento Licitatorio.

Que la Coordinación Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO —creada por Resolución Nº 1068 de fecha 30 de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION— ha elaborado un Informe Técnico de Evaluación de la Solicitud de Redeterminación de Precios en el que entiende que el procedimiento presentado por la Contratista se ajusta a la normativa prevista por el pliego y que los indicadores y cálculos ejecutados son correctos.

Que surge además de dicho Informe que el importe de la redeterminación de precios asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 454.589,57), alcanzando el monto de la obra redeterminada un total de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.574.590,98).

Que el procedimiento de redeterminación se ajusta a las ya citadas Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha tomado conocimiento de la redeterminación de precios realizada.

Que han tomado la intervención de su competencia la Coordinación Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales y la Dirección General de Administración, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 35, inciso c) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas

de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la variación de la Obra denominada “Ejecución de una Planta de Separación y Transferencia en Puerto Iguazú para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Area del Parque Nacional Iguazú, MISIONES” por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 595.445,59), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, a favor de la firma AESA ASEO Y ECOLOGIA S.A., cifra esta que representa el SIETE COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (7,33%) del monto total de la obra contratada.

Art. 2º — Apruébase la prórroga de la fecha prevista de terminación de la Obra en CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) días corridos a partir de la fecha de vencimiento del plazo original, lo cual no implica una mayor erogación, ni reconocimiento alguno por gastos improductivos.

Art. 3º — Apruébase la redeterminación de precios de la Obra denominada “Ejecución de una Planta de Separación y Transferencia en Puerto Iguazú para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Area del Parque Nacional Iguazú, MISIONES” por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 454.589,57), alcanzando el monto de la obra redeterminada la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.574.590,98), conforme al Modelo de Acta que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Autorízase al titular del MINISTERIO DE TURISMO a suscribir el Acta cuyo modelo se aprueba por el artículo precedente.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el Ejercicio 2011.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

ACTA DE REDETERMINACION DE PRECIOS

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los ……… días del mes de ………………… de 2011 se reúnen en representación del MINISTERIO DE TURISMO su titular, D. Carlos Enrique MEYER, M.I. Nº 10.286.346, con domicilio en calle Suipacha Nº 1111, Piso 20 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (en adelante, “EL COMITENTE”) por una parte y por la otra, en representación de la firma AESA ASEO Y ECOLOGIA S.A., D. Osvaldo MANASSERO, M.I. Nº 13.610.170, con domicilio en calle Tucumán Nº 1321, Piso 3, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de contratista de la obra “Ejecución de una Planta de Separación y Transferencia en Puerto Iguazú para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Area del Parque Nacional Iguazú, MISIONES”, según contrato aprobado mediante la Resolución Nº 6 de la entonces SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO de fecha 4 de enero de 2010 (en adelante, “LA CONTRATISTA”), en el marco del “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos”, financiado parcialmente por el Contrato de Préstamo BID 18680/C-AR aprobado por el Decreto Nº 1524 de fecha 6 de noviembre de 2007.

ANTECEDENTES: Que a solicitud de LA CONTRATISTA se procede a la redeterminación de los precios del contrato de obra pública antes citado, correspondientes a la parte pendiente de ejecución, al mes de febrero de 2010.

Por ello se conviene:

ARTICULO 1º.- LA CONTRATISTA y EL COMITENTE por aplicación del régimen establecido por la Resolución Conjunta Nº 272 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 175 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de abril de 2003 y, supletoriamente, por las previsiones del Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002, aceptan el Cuadro Resumen de Cantidades y Precios correspondiente a la obra “Ejecución de una Planta de Separación y Transferencia en Puerto Iguazú para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Area del Parque Nacional Iguazú, MISIONES”.

ARTICULO 2º.- LA CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, motivados por los cambios registrados en la economía desde el 6 de enero de 2002, a la fecha de suscripción del presente acto, en los términos de los Artículos 11 del Decreto Nº 1295/02 y 2º del Decreto Nº 1953/02.

ARTICULO 3º.- El monto del Contrato de Obra aprobado por la Resolución ex ST Nº 6/10 alcanza un total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.120.001,41). El monto redeterminado del contrato al mes de febrero de 2010 asciende a PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.574.590,98). El incremento del monto de obra por la presente redeterminación es de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 454.589,57).

ARTICULO 4º.- LA CONTRATISTA se compromete a cumplir el plan de trabajos correspondiente a la obra faltante de ejecución. En caso de no cumplirlo será pasible de las penalidades que correspondan según contrato, so pena de nulidad de lo actuado.

ARTICULO 5º.- LA CONTRATISTA se compromete a ampliar la póliza de cumplimiento del contrato hasta el monto de la obra redeterminada.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 908/2011

Presidencia de la Nación. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 15/9/2011

VISTO la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes por compensación dentro de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 01 - Actividades Centrales, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, a fin de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 01 - SECRETARIA GENERAL de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Planilla anexa al artículo 1°

PRESUPUESTO 2011

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administracion Central
Jurisdiccion : 20 Presidencia de la Nación
Sub-Jurisdiccion : 01 Secretaría General
Programa : 01 Actividades Centrales
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora : 9999 Sin Definir

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	Denominación	Importe en $
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	1.567.800
	11						Tesoro Nacional	1.567.800
		21					Gastos Corrientes	6.567.800
			2				Bienes de Consumo	2.500.000
				5			Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	2.500.000

PRESUPUESTO 2011

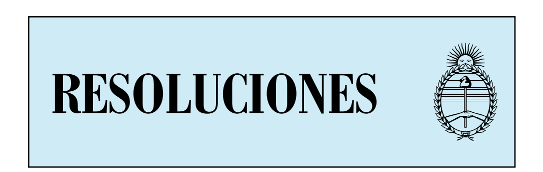
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administracion Central
Jurisdiccion : 20 Presidencia de la Nación
Sub-Jurisdiccion : 01 Secretaría General
Programa : 01 Actividades Centrales
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora : 9999 Sin Definir

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	Denominación	Importe en $
					6		Combustibles y Lubricantes	2.500.000
			3				Servicios No Personales	4.067.800
				1			Servicios Básicos	300.000
					4		Teléfonos, Télex y Telefax	300.000
				3			Mantenimiento, Reparación y Limpieza	1.497.800
					1		Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	300.000
					2		Mantenimiento y Reparación de Vehículos	1.000.000
					5		Limpieza, Aseo y Fumigación	197.800
				5			Servicios Comerciales y Financieros	500.000
					1		Transporte	500.000
				7			Pasajes y Viáticos	1.770.000
					1		Pasajes	1.670.000
					2		Viáticos	100.000
		22					Gastos de Capital	-5.000.000
			4				Bienes de Uso	-5.000.000
				3			Maquinaria y Equipo	-5.000.000
					2		Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	-4.000.000
					9		Equipos Varios	-1.000.000
3							SERVICIOS SOCIALES	-1.567.800
	11						Tesoro Nacional	-1.567.800
		21					Gastos Corrientes	-1.270.000
			5				Transferencias	-1.270.000
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	-292.178
					7		Transf. a Otras Instituc. Culturales y Soc. S/Fines de Lucro	-292.178
						9999	Sin discriminar	-292.178
				6			Transferencias a Universidades Nacionales	-224.750
					1		Transferencias a Univ. Nac. p/financiar Gastos Corrientes	-224.750
						849	Otras Universidades no especificadas	-224.750
				9			Transferencias al Exterior	-753.072
					2		Transf.a Organismos Internac. p/Financiar Gastos Corrientes	-753.072
						9999	Sin discriminar	-753.072
		22					Gastos de Capital	-297.800
			4				Bienes de Uso	-297.800
				3			Maquinaria y Equipo	-297.800
					7		Equipo de Oficina y Muebles	-297.800

TOTAL PROGRAMA 0

TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL 0
TOTAL SUB-JURISDICCION 0



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 248/2011

Adjudícanse, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, cupos de financiamiento cuya convocatoria se efectuó mediante la Resolución Nº 232/11.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0357122/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 y 967 ambos de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante la Resolución Nº 232 de fecha 6 de septiembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a convocar a una licitación de cupos de crédito con tasa bonificada por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000.-), los cuales fueron para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, por un monto máximo de hasta PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-), sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien de capital o proyecto de inversión, según sea el caso, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, ni superar el plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) meses, admitiéndose, cuando el retorno de la inversión lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

Que para el caso de capital de trabajo se establece un monto de hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales, hasta un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses.

Que ante la convocatoria efectuada, diversas Entidades Financieras presentaron distintas ofertas de cupos de financiamiento por un total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES ($ 3.607.000.000.-).

Que atento que dicho monto superó el cupo licitado, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, procedió a adjudicar los cupos de crédito de manera proporcional al monto ofrecido, conforme lo establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 232/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación, con el objeto de posibilitar la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícanse en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento para Entidades Financieras, cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Resolución Nº 232 de fecha 6 de septiembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA según se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

ANEXO

Nº	Entidad Financiera	Monto Adjudicado	% de Adjudicación
1	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 40.000.000	10,00%
2	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 40.000.000	10,00%
3	BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 1.965.602	0,49%
4	BANCO DEL NEUQUEN S.A.	$ 11.793.612	2,95%
5	BANCO DEL CHUBUT S.A.	$ 7.862.408	1,97%
6	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	$ 40.000.000	10,00%
7	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 13.759.214	3,44%
8	BANCO PATAGONIA S.A.	$ 40.000.000	10,00%
9	BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 982.800	0,25%
10	BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 7.862.408	1,97%
11	STANDARD BANK S.A.	$ 9.828.010	2,46%
12	BANCO COMAFI S.A.	$ 40.000.000	10,00%
13	BANCO MERIDIAN S.A.	$ 393.120	0,10%
14	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 21.621.622	5,41%
15	BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 3.931.204	0,98%
16	BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 40.000.000	10,00%
17	BANCO MACRO S.A.	$ 40.000.000	10,00%
18	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 40.000.000	10,00%
	TOTALES	$ 400.000.000	100,00%

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALERTA SANITARIO

Resolución 684/2011

Declárase el estado de Alerta Sanitario en todo el territorio nacional, con la finalidad de adoptar y/o fortalecer todos los mecanismos y medidas destinadas a prevenir el ingreso de la Fiebre Aftosa.

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0374784/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 3959, 17.160 y 24.305, los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996, 1585 del 19 de diciembre de 1996 y 1324 del 10 de noviembre de 1998 y las Resoluciones Nros. 5 del 6 de abril de 2001 y 44 del 4 de febrero de 2011, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra agregado el INFORME DE NOTIFICACION INMEDIATA comunicado a la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) en el cual se informa respecto de la ocurrencia de un foco de Fiebre Aftosa en un establecimiento ganadero del Departamento de San Pedro de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que la condición sanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA hace necesaria la adopción de criterios, medidas de vigilancia, y de control de máxima prevención, así como la adopción de otros procedimientos tanto en los aspectos técnicos como en los administrativos que le dan sustento.

Que es indispensable adoptar medidas extraordinarias de prevención y profilaxis a fin de evitar la posible reintroducción de la Fiebre Aftosa al Territorio Nacional, situación que atentaría contra el estatus sanitario actualmente alcanzado.

Que se encuentran vigentes las Leyes Nros. 3959, 17.160 y 24.305, los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996, 1324 del 10 de noviembre de 1998, 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 5 del 6 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Ley Nº 24.305, en su Artículo 1º declara de interés nacional la erradicación de la Fiebre Aftosa y, en su Artículo 2º, incisos a) al f), confiere a este Organismo la autoridad de aplicación y la entidad de Organismo rector y encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones de lucha contra la Fiebre Aftosa.

Que la Resolución Nº 44 del 4 de febrero de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA define y establece requisitos específicos en la zona denominada Cordón Fronterizo, especialmente en lo que se refiere a la vacunación antiaftosa y al control de movimientos de animales que egresan de dicha zona.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas en el Artículo 2º, incisos a) y d) de la Ley Nº 24.305, y por el Artículo 8º, incisos h) y k) del Decreto Nº 1585 del 19 diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Estado de Alerta Sanitario. Declaración: Se declara el estado de ALERTA SANITARIO en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, a partir de la fecha de la suscripción de la presente resolución, con motivo de la ocurrencia de un foco de Fiebre Aftosa en un establecimiento ganadero del Departamento de San Pedro de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, comunicado a la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), debiéndose adoptar y/o fortalecer todos los mecanismos y medidas existentes a fin de prevenir el ingreso al país de la Fiebre Aftosa.

Art. 2º — Medidas a adoptar: En el marco del Estado de Alerta Sanitario declarado se adoptan las siguientes medidas:

Inciso a) Se autoriza a las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal, de Operaciones Regionales y de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria a dictar las normas complementarias que resulten necesarias como consecuencia del Estado de Alerta Sanitario declarado en el artículo precedente.

Inciso b) Se suspende, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, en forma preventiva, el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA como importación o tránsito a terceros países, de toda mercancía que pueda vehiculizar el virus de la Fiebre Aftosa originaria de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Inciso c) Se deben adoptar en las zonas fronterizas de nuestro país que puedan ser consideradas de riesgo, las medidas extraordinarias de control y prevención necesarias para evitar el ingreso, por cualquier medio, de enfermedades vesiculares exóticas o de alto riesgo a la REPUBLICA ARGENTINA.

Dichas medidas comprenden entre otras:

Apartado I) El refuerzo de la dotación de personal del SENASA, profesional y técnico, en los puestos de control y áreas fronterizas de riesgo.

Apartado II) La intensificación de los controles físicos, documentales y de identidad en las cargas comerciales de los productos autorizados a ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA.

Apartado III) La imposición de una mayor restricción de objetos, cosas o mercaderías bajo la modalidad de tránsito vecinal fronterizo.

Apartado IV) La desinfección de todos los vehículos que ingresen al Territorio Nacional.

Apartado V) El refuerzo del control de ingreso de pasajeros y equipajes y del tránsito de personas en las zonas de riesgo.

Apartado VI) La instalación de puestos de control en rutas o lugares considerados estratégicos a los fines de la prevención de los riesgos enunciados.

Apartado VII) La intensificación de los controles de movimientos internos de animales susceptibles.

Apartado VIII) El refuerzo de los controles en materia de bioseguridad en frigoríficos, mataderos y basurales, asegurando que se cumpla con la prohibición de la alimentación de cerdos con desperdicios sin la cocción correspondiente.

Apartado IX) El adelantamiento del inicio del segundo período de vacunación antiaftosa, el cual dará comienzo a partir del 20 de septiembre de 2011 en las Provincias de: SALTA, FORMOSA, CHACO (excepto en el Plan especial del Impenetrable), CORRIENTES, MISIONES y ENTRE RIOS.

Apartado X) La vacunación de la totalidad de las categorías de bovinos/bubalinos en el segundo período de vacunación antiaftosa, en las provincias citadas en el apartado anterior.

Apartado XI) Se debe poner especial énfasis en controlar el encierre de la totalidad de las existencias para la vacunación, observar los animales a fin de descartar cualquier sintomatología compatible con enfermedad vesicular, controlar los movimientos de animales susceptibles y en especial el cumplimiento de los requisitos de salida de tropas desde el cordón fronterizo con destino distinto al de faena.

Art. 3º — Acciones sanitarias y técnico-administrativas extraordinarias: Se faculta a las unidades orgánicas y dependencias del SENASA para adoptar las acciones sanitarias y técnico-administrativas extraordinarias acorde al Estado de Alerta Sanitario declarado en el artículo 1º de la presente resolución, en concordancia con el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Resolución Nº 5 del 6 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, sus normas complementarias y las previsiones contenidas en la Ley Nº 24.305 y su reglamentación.

Art. 4º — Notificación: Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA (CONALFA) y a los Organismos Internacionales que corresponda.

Art. 5º — Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

Art. 6º — De forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 932/2011

Programa Nacional de Obras Hidroeléctricas. Incorporación.

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0066096/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la Resolución Nº 762 de fecha 5 de noviembre de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y,

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha definido los lineamientos para el Planeamiento Estratégico Energético a fin de disponer de los elementos de juicio imprescindibles para diseñar escenarios sobre el futuro del Sector Energético y a través de ello viabilizar la definición de las políticas públicas de largo plazo en la materia que, complementando los mecanismos del mercado, sirvan de sustento a un desarrollo social y económico armónico y equitativo.

Que ello ha permitido definir y poner en práctica un Programa Nacional para el desarrollo de aprovechamientos hidroeléctricos en la REPUBLICA ARGENTINA que junto con la reiniciación del Plan Nuclear Argentino y el lanzamiento del Plan de Generación en base a Energías Renovables, tiene como objeto diversificar la matriz energética y revertir así la tendencia de ampliar la oferta en generación de energía eléctrica en función de un uso preponderante de combustibles fósiles.

Que para el diseño de esta política energética se ha tenido en cuenta el contexto energético internacional de costos crecientes en función del marcado incremento de los precios de los combustibles fósiles y de exigencias ambientales cada vez mayores, y la abundancia de recursos naturales de la REPUBLICA ARGENTINA que permite asegurar un futuro energético concordante con objetivos de crecimiento económico sustentable.

Que en el año 2006, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) realizó una Evaluación Expeditiva de aprovechamientos hidroeléctricos con el objeto de jerarquizar los TREINTA (30) proyectos existentes de aprovechamientos hidroeléctricos en función de un criterio de viabilidad que considerara aspectos técnicos, ambientales y económicos.

Que EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) en su propuesta de corto plazo definió la necesidad de revalorizar los estudios necesarios en el menor lapso posible para proceder a la construcción de TRES (3) aprovechamientos hidroeléctricos, los cuales han surgido de una selección que priorizó aquellos proyectos con: a) fuerte impacto en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la energía y potencia que aportan, b) que se desarrollasen sobre cursos de agua en territorio argentino y c) que permitiesen construir más de una obra por provincia a efectos de viabilizar su ejecución a través de acuerdos a celebrar con las provincias en cuya jurisdicción se encontraran.

Que aplicando tales criterios han sido catalogados como relevantes el Complejo Hidroeléctrico CONDOR CLIFF — LA BARRANCOSA, sobre el Río SANTA CRUZ, de MIL SETECIENTOS CUARENTA MEGAVATIOS (1740 MW) de potencia, en la Provincia de SANTA CRUZ; el Aprovechamiento Multipropósito LOS BLANCOS I y II, sobre el Río TUNUYÁN, de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MEGAVATIOS (485 MW) de potencia, en la Provincia de MENDOZA; y el Aprovechamiento Multipropósito CHIHUIDO I, sobre el Río NEUQUEN, de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MEGAVATIOS (637 MW) de potencia, en la Provincia del NEUQUEN.

Que, a su vez, se incorporó el Aprovechamiento Hidroeléctrico PUNTA NEGRA, sobre el Río SAN JUAN, de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW) de potencia; como obra complementaria del Aprovechamiento Hidroeléctrico LOS CARACOLES sobre dicho Río, en la Provincia de SAN JUAN.

Que la ejecución de tales aprovechamientos hidroeléctricos permitirá incorporar al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) una potencia de punta de DOS MIL NOVECIENTOS MEGAVATIOS (2900 MW) y una energía eléctrica media anual total del orden de los OCHO MIL TRESCIENTOS GIGAVATIOS HORA POR AÑO (8300 GWh/año), lo que en un equipamiento de generación eléctrica de origen térmico de rendimiento medio requeriría un consumo de Fuel Oil de DOS MILLONES DE TONELADAS POR AÑO (2.000.000 t/año).

Que la incorporación de estos grandes aprovechamientos hidroeléctricos por su escala e impacto en la gestión de largo plazo resulta ser de trascendental importancia para viabilizar el objetivo de política energética que oportunamente definiera la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, a tales efectos, la SECRETARIA DE ENERGIA, la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, han celebrado convenios marcos con las provincias de MENDOZA, del NEUQUEN y de SANTA CRUZ, a efectos de brindar asistencia técnica en el marco de las obras hidroeléctricas que llevarán a cabo las citadas provincias.

Que, dada la envergadura de los proyectos a llevar a cabo y a efectos de facilitar la participación de la hidroelectricidad en el total de generación de energía eléctrica de la REPUBLICA ARGENTINA, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dictó la Resolución Nº 762 de fecha 5 de noviembre de 2009, que estableció el PROGRAMA NACIONAL DE OBRAS HIDROELECTRICAS, cuyo objetivo principal es incentivar la construcción de centrales hidroeléctricas y facilitar su financiamiento a través de los citados contratos de abastecimiento con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), creados por la Resolución Nº 220 de fecha 18 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que tales contratos de abastecimiento se celebran entre la demanda del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), representado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y las nuevas ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada que se comercialicen en dicho Mercado, y tienen como objetivo asegurar el financiamiento de dichas obras.

Que tales contratos, a efectos de disminuir los riesgos propios de proyectos de largo plazo, especialmente el riesgo cambiario, el propio del mercado y el hidrológico, incluyen dos componentes principales, uno asociado a la energía y en relación a los costos variables de operación y mantenimiento, y otro asociado a la disponibilidad de potencia y en relación a la recuperación de costos fijos y de capital para las distintas fuentes de financiamiento, con un plazo base de QUINCE (15) años, en DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S) y con una prioridad de pago equivalente a la de los costos de combustible en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Asimismo, tales contratos reconocen los costos mensuales relacionados con el funcionamiento de dicho mercado.

Que actualmente las obras “Complejo Hidroeléctrico CONDOR CLIFF — LA BARRANCOSA”, “Aprovechamiento Multipropósito CHIHUIDO I”, “Aprovechamiento Multipropósito LOS BLANCOS I y II” y “Aprovechamiento Hidroeléctrico PUNTA NEGRA” están siendo llevadas a cabo por las provincias de SANTA CRUZ, NEUQUEN, MENDOZA y SAN JUAN, respectivamente.

Que en virtud de lo expuesto las provincias de MENDOZA, SAN JUAN, SANTA CRUZ y del NEUQUEN han solicitado la inclusión al “PROGRAMA NACIONAL DE OBRAS HIDROELECTRICAS”, dispuesto por Resolución Nº 762 de fecha 5 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del Complejo Hidroeléctrico CONDOR CLIFF — LA BARRANCOSA, el Aprovechamiento Multipropósito CHIHUIDO I, el Aprovechamiento Multipropósito LOS BLANCOS I y II y el Aprovechamiento Hidroeléctrico PUNTA NEGRA, como obra complementaria del Aprovechamiento Hidroeléctrico LOS CARACOLES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al PROGRAMA NACIONAL DE OBRAS HIDROELECTRICAS, creado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 762 de fecha 5 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Complejo Hidroeléctrico CONDOR CLIFF – LA BARRANCOSA, sobre el Río SANTA CRUZ, de MIL SETECIENTOS CUARENTA MEGAVATIOS (1740 MW) de potencia, ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ; el Aprovechamiento Multipropósito LOS BLANCOS I y II, sobre el Río TUNUYÁN, de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MEGAVATIOS (485 MW) de potencia, en la Provincia de MENDOZA; el Aprovechamiento Multipropósito CHIHUIDO I, sobre el Río NEUQUEN, de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (637 MW) de potencia, en la Provincia del NEUQUEN; y el Aprovechamiento Hidroeléctrico PUNTA NEGRA, sobre el Río SAN JUAN, de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW) de potencia; como obra complementaria del Aprovechamiento Hidroeléctrico LOS CARACOLES sobre dicho Río, en la Provincia de SAN JUAN.

Art. 2º — Apruébase, dentro del marco establecido por la Resolución Nº 762 de fecha 5 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Modelo de Contrato de Abastecimiento MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a ser aplicado a los Complejos Hidroeléctricos incorporados al PROGRAMA NACIONAL DE OBRAS HIDROELECTRICAS que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Vencido el plazo de vigencia del contrato de abastecimiento MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), los complejos hidroeléctricos a los que les fuese aplicable podrán comercializar su energía y potencia en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) al Precio que se reconozca en cada momento en dicho Mercado.

Art. 4º — A efectos de la debida operatividad del contrato de abastecimiento MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º de la presente resolución, la empresa que lo suscriba en su condición de responsable de la operación comercial del Complejo Hidroeléctrico, ha de ser titular del contrato de concesión nacional para generar hidroelectricidad, en los términos de los artículos 11, 14 y 15 de la Ley Nº 15.336 y será oportunamente reconocido Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 5º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y, a las provincias involucradas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO

CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM PARA CENTRALES HIDROELECTRICAS

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los [ ] días del mes de [ ] de [ ], entre la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA actuando por INSTRUCCION REGULATORIA en los términos del artículo 1º de la Resolución Nº 2022 de fecha 22 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con domicilio legal en Avenida Eduardo Madero 942, Piso 1º, CAPITAL FEDERAL representada en este acto por el [ ]; y [ ] con domicilio legal en [ ], en su carácter de Agente Generador del MERCADO MAYORISTA ELECTRICO por la Central Hidroeléctrica [ ], representada en este acto por su [ ], acuerdan celebrar el presente Contrato de Abastecimiento, sujetándolo a los términos y condiciones que seguidamente se estipulan.

I. DEFINICIONES

I.1. CAMMESA: es la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA que, en virtud del Decreto Nº 1192 de fecha 10 de julio de 1992 tiene a su cargo la función de Organismo Encargado del Despacho (OED).

I.2. CENTRAL: es la Central Hidroeléctrica [ ], a las que pertenecen las unidades de generación que la PARTE VENDEDORA compromete para poner a disposición la POTENCIA CONTRATADA.

I.3. CONTRATO: el presente Contrato de Abastecimiento MEM.

I.4. DOLARES ESTADOUNIDENSES o U$S: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norte América.

I.5. DTE: es el DOCUMENTO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS emitido por CAMMESA.

I.6. ENERGIA SUMINISTRADA: es la energía que la PARTE VENDEDORA entrega a la PARTE COMPRADORA a través del presente CONTRATO.

I.7. FONDO DE CONTINGENCIA o FONCONT: es el que se constituirá conforme lo establecido en la Cláusula X.1.6 del CONTRATO, con el objeto de asegurar los fondos necesarios para cubrir, en el caso de insuficiencia de recursos, el pago mensual de los compromisos de repago por el financiamiento de las OBRAS y el aporte al Fideicomiso del Programa Nacional.

I.8. LOS PROCEDIMIENTOS: Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61, de fecha 29 de abril de 1992, y sus normas modificatorias y complementarias.

I.9. MEM: MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

I.10. PARTE VENDEDORA: HIDROELECTRICA [ ], Agente Generador del MEM, autorizado por Resolución Nº [ ] de fecha [ ] de [ ] de [ ] de la SECRETARIA DE ENERGIA.

I.11. PARTE COMPRADORA: CAMMESA

I.12. PARTES: son en conjunto la PARTE VENDEDORA y la PARTE COMPRADORA

I.13. PARTE: cada una de las PARTES individualmente.

I.14. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Es el Pliego de Bases y Condiciones para la Presentación Técnico Económica relativo a la Central Hidroeléctrica [ ].

I.15. PESOS ó $: es la moneda vigente y de curso legal en la REPUBLICA ARGENTINA.

I.16. POTENCIA CONTRATADA: es la potencia que la PARTE VENDEDORA pone a disposición de la PARTE COMPRADORA a través del presente CONTRATO.

I.17. PROGRAMA NACIONAL DE OBRAS HIDROELECTRICAS (el PROGRAMA NACIONAL): Es el PROGRAMA NACIONAL creado por el artículo 1º de la Resolución Nº 762 de fecha 5 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA, de donde derivan los Fideicomisos constituidos o a constituirse para la Financiación, Administración y Ejecución de Obras Hidroeléctricas.

I.18. PUNTOS DE ENTREGA: son los nodos del SADI en la Provincia de [ ], en los cuales la PARTE VENDEDORA pone a disposición de la PARTE COMPRADORA la POTENCIA CONTRATADA y entrega la ENERGIA SUMINISTRADA.

I.19. SADI: Sistema Argentino de Interconexión.

I.20. UNIDAD DE EJECUCION: CAMMESA, en relación al Fideicomiso de Administración Hidroeléctrica [ ].

I.21. OBRA o LAS OBRAS: significa la Central Hidroeléctrica [ ] incluyendo las obras complementarias necesarias para su funcionamiento y entrega de la energía producida (presas, conducciones, equipamiento hidroelectromecánico y sistema propio de transmisión de energía eléctrica).

II. REGLAS DE INTERPRETACION

II.1. Los términos en “mayúscula”, tendrán el significado asignado por el presente CONTRATO. Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

II.2. Salvo una disposición en particular en contrario, todas las menciones de este CONTRATO a determinados artículos y subdivisiones son referencias a artículos y subdivisiones del presente CONTRATO. Los títulos de cada cláusula se incluyen al solo efecto de facilitar su referencia y no deben ser tenidos en cuenta en la interpretación del CONTRATO.

II.3. Si cualquier disposición, cláusula o parte del CONTRATO fuera declarada ilegal, inaplicable, inejecutable, nula y/o de cumplimiento imposible por un tribunal competente, el CONTRATO y sus disposiciones y partes no cuestionadas continuarán en plena vigencia y la disposición, parte o cláusula que hubiere sido afectada por la antedicha declaración deberá ser reemplazada por otra, en un todo de acuerdo con el espíritu fundamental del CONTRATO.

II.4. Todos los términos del presente que implique una denotación o connotación contable, serán interpretados con el significado que a dichos términos le asignan las reglas de uso, prácticas contables y los Principios de Contabilidad generalmente aceptados en la REPUBLICA ARGENTINA.

II.5. Salvo que en este CONTRATO se haga referencia a días hábiles, cualquier referencia a ‘días’ se entenderá como ‘días corridos’.

II.6. El presente CONTRATO se rige e interpreta conforme la Ley Argentina y particularmente el Marco Regulatorio Eléctrico, integrado por la Ley Nº 15.336 y Nº 24.065 y sus Reglamentaciones y Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos), aprobados por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 con sus normas modificatorias y complementarias.

III. OBJETO

El objeto del CONTRATO es establecer las relaciones entre las PARTES para el abastecimiento de potencia y energía por la PARTE VENDEDORA a la PARTE COMPRADORA en las condiciones y con el alcance que se estipulan en las cláusulas siguientes.

IV. CARACTERISTICAS DEL ABASTECIMIENTO

IV.1. La PARTE VENDEDORA se compromete a poner a disposición de la PARTE COMPRADORA la POTENCIA CONTRATADA, en las condiciones y con el alcance que se definen a continuación

IV.2. La POTENCIA CONTRATADA es respaldada con las unidades de generación de la CENTRAL.

IV.3. El compromiso asumido por la PARTE VENDEDORA alcanza únicamente a las cantidades de POTENCIA CONTRATADA.

IV.4. La PARTE VENDEDORA pone a disposición la POTENCIA CONTRATADA en los PUNTOS DE ENTREGA.

IV.5. El compromiso asumido por la PARTE VENDEDORA se extiende a la totalidad del PLAZO DE VIGENCIA definido en la Cláusula VII.

IV.6. La PARTE COMPRADORA se compromete a pagar mensualmente a la PARTE VENDEDORA, o a quien ésta designe, una remuneración por POTENCIA CONTRATADA y por ENERGIA SUMINISTRADA, calculada en base a los valores efectivamente realizados cada mes y a los cargos definidos en las Cláusulas IX.1 y IX.2 respectivamente, con excepción de las partes cedidas que se indican en la Cláusula XVI.2.

IV.7. Los incumplimientos de los compromisos asumidos por la PARTE VENDEDORA serán penalizados en función de su duración, del apartamiento registrado respecto de los compromisos asumidos y de la existencia o no de restricciones a la demanda en el MEM evitables total o parcialmente por el despacho de la CENTRAL.

IV.8. Adicionalmente, en el caso de existir incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en LOS PROCEDIMIENTOS aplicables a los Agentes Generadores del MEM, tal el caso de suministro de información, prestación de servicios, u otras cuestiones asociadas, como ser SOTR, SMEC, potencia reactiva, regulación de frecuencia, etc., lo que implique la aplicación de sanciones o penalidades derivadas de dicho incumplimiento, las mismas serán descontadas de la remuneración que se establece en el presente CONTRATO.

IV.9. El Agente Generador no tendrá derecho a percibir ningún tipo de remuneración adicional a la explícitamente enunciada en este CONTRATO por eventuales servicios prestados al MEM.

V. POTENCIA CONTRATADA

V.1. La POTENCIA CONTRATADA total es [ ] MW, que se corresponde con el porcentaje de la potencia neta disponible en los Puntos de Entrega de la CENTRAL (%α), en función de la deducción de las regalías en especie que asume la Provincia, considerando las potencias nominales en bornes de generador indicadas en el Apartado VI y el porcentaje de pérdidas y consumo de servicios auxiliares (%P) indicado en el Apartado XI.1.1 del presente Contrato. El inicio del Contrato será en coincidencia con la habilitación comercial de la primera unidad de generación. Considerando que la habilitación comercial de las unidades de generación de la CENTRAL será escalonada, la Potencia Contratada será función de las unidades habilitadas comercialmente.

V.2. Las eventuales modificaciones de la potencia disponible debidas exclusivamente a variaciones en las cotas de los embalses, no serán tenidas en consideración a los efectos de este CON-

TRATO. HIDROELECTRICA [ ] deberá informar a CAMMESA las curvas de potencia disponible en función de la cota del embalse de la CENTRAL.

VI. MAQUINAS Y POTENCIAS COMPROMETIDAS

VI.1. La PARTE VENDEDORA respalda el CONTRATO con el porcentaje de la potencia nominal en bornes de los generadores trasladada a los PUNTOS DE ENTREGA ($\%\alpha$), considerando el porcentaje de pérdidas y consumo de servicios auxiliares (%P) indicado en el Apartado XI.1.1 del presente Contrato, cuyos valores son los siguientes:

- Central Hidroeléctrica [ ]:

Unidad Uno: [ ] MW

Unidad Dos: [ ] MW

Unidad Tres: [ ] MW

Unidad [ ]: [ ] MW

Potencia Nominal comprometida de la Central: PN= [ ] MW

VI.2. Los valores de potencia indicados precedentemente se corresponden a la cota de referencia del embalse.

VII. PLAZO DE VIGENCIA

El presente CONTRATO tendrá una vigencia de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación comercial de la primera unidad de generación. El Plazo de Vigencia podrá ser prorrogado por la SECRETARIA DE ENERGIA.

VIII. PUNTOS DE ENTREGA

VIII.1. Se definen como PUNTOS DE ENTREGA las barras [ ] de los nodos de vinculación al SADI de la CENTRAL [ ].

IX. CARGOS FIJOS Y VARIABLES

IX.1. Cargos Fijos

El Cargo Fijo Total será determinado, a partir de la vigencia del CONTRATO, para cada mes “m” de acuerdo a la siguiente fórmula:

CARFIJTOTm =

CARFIJOFER + CARFFIN + CARFC + {COSFIJMEMm / [PN / ($\%\alpha$)]}

Donde:

CARFIJTOTm: Cargo Fijo Total correspondiente al mes “m” [U$S/MW-mes]

PN: Potencia Nominal de la CENTRAL según se indica en el apartado VI.1. [MW]

CARFIJOFER: Cargo Fijo aceptado al Oferente adjudicado de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, correspondiente al costo del financiamiento aportado por el mismo [U$S/MW-mes], abonado en la moneda de curso legal de la REPUBLICA ARGENTINA, ajustado a la Potencia del Contrato.

CARFIJOFER = [ ] U$S/MW-mes

CARFFIN: Cargo Fijo que considera los costos del financiamiento [U$S/MW-mes] necesario para cubrir la diferencia entre el monto total de obra y costos de gestión asociados y el monto aportado por la financiación ofertada, más el aporte al Fideicomiso del Programa Nacional de Obras Hidroeléctricas, en el marco de lo establecido en la Resolución SE 762/2009.

CARFFIN = [ ] U$S/MW-mes

El valor del CARFFIN podrá ser modificado por la SECRETARIA DE ENERGIA, en función del conocimiento de los costos y la estructura financiera de la Obra, así como el aporte al Fideicomiso del Programa Nacional.

CARFC: es el Cargo Fijo en [U$S/MW-mes], necesario para constituir y mantener actualizado el Fondo de Contingencia (FONTCONT), conforme lo establecido en la Cláusula XI.1.6 del presente Contrato.

COSFIJMEMm: Costos Fijos correspondientes al mes “m” de la operación de la CENTRAL en el MEM, integrado, entre otros componentes a estipular, por la SECRETARIA DE ENERGIA [$]:

- Cargos Variables de Contrato y cargo Complementario que corresponde abonar por la CENTRAL a Transportistas de Energía Eléctrica Nacionales o Troncales en el mes “m” [$] y costos asociados al régimen de Calidad de Servicio.

- Cargos correspondientes a la CENTRAL por la participación en el pago del Canon de Ampliaciones Menores en el mes “m” [$].

- Cargos correspondientes a la CENTRAL por la participación en el pago del Canon de Transportistas Independientes en el mes “m” [s] y costos asociados al régimen de Calidad de Servicio.

- Cargos por Conexión abonados a Transportistas de Energía Eléctrica Nacionales o Troncales en el mes “m” [$] y costos asociados al régimen de Calidad de Servicio.

- Cargos de transporte abonados a Prestadores de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) en el mes “m” [$] y costos asociados al régimen de Calidad de Servicio.

- Cargo correspondiente a la CENTRAL por los gastos CAMMESA, según lo especificado en el apartado 5.3.4 - “REEMBOLSO DE GASTOS Y/O INVERSIONES DEL OED” del Capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS en el mes “m” [$].

- Canon correspondiente a la Autoridad de Cuenca y al Organismo de Seguridad de Presas (ORSEP) en caso que correspondan, en función de lo definido en el correspondiente CONTRATO DE CONCESION de la CENTRAL en el mes “m” [$].

- Tasa de Fiscalización y Control correspondiente a abonar por la CENTRAL al ENRE, según lo previsto en el Artículo 67 de la Ley 24.065 en el mes “m” [$].

Estos costos serán determinados en base a la información publicada en el DTE del mes “m” correspondiente, que emita CAMMESA y a la tasa de Fiscalización y Control que el ENRE informe.

Durante el período de vigencia del Contrato de Abastecimiento las regalías se cubren con la energía suministrada fuera del contrato, equivalente al DOCE POR CIENTO (12%).

IX.2. Cargo Variable

Se establece un cargo variable total CARVARTOT [U$S/MWh] para compensar todos los costos variables de acuerdo a lo cotizado por el Oferente de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, ajustado a la Energía del Contrato:

CARVARTOT = CARVAROFER

Donde:

CARVAROFER: Cargo Variable de operación y mantenimiento cotizado por el Oferente adjudicado de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones [u$s/MWh], ajustado a la Energía del Contrato.

CARVARTOT: Cargo Variable Total de la ENERGIA SUMINISTRADA [u$s/MWh].

CARVAROFER = [ ] U$S/MWh

El cargo variable CARVARTOT será aplicable a toda la ENERGIA SUMINISTRADA bajo el presente CONTRATO por la PARTE VENDEDORA.

X. INFORMACION A SUMINISTRAR POR LA PARTE VENDEDORA

X.1. La PARTE VENDEDORA presentará a. CAMMESA, conforme lo establecido en el Capítulo 2 - PRECIOS ESTACIONALES de LOS PROCEDIMIENTOS, los programas de mantenimiento periódicos de las unidades de generación de la CENTRAL, cuyo plazo de duración máximo anual será definido por la SECRETARIA DE ENERGIA. La PARTE VENDEDORA deberá acordar con CAMMESA la oportunidad en que estos pueden realizarse. Cualquier apartamiento respecto de las fechas definidas para la realización de los mantenimientos programados acordadas con CAMMESA será considerado como indisponibilidad no programada y tratado en consecuencia.

XI. LIQUIDACION DE VENTAS

XI.1. Mensualmente la PARTE COMPRADORA, calculará:

XI.1.1.Para cada hora “h” del mes se calcula:

$PDISPE_{n,h,i} = (1 - \%P_i) * (\%\alpha) * PDISPB_{n,h,i}$

Donde:

$PDISPE_{n,h,i}$: potencia disponible de la unidad “n” en la hora “h” en el PUNTO DE ENTREGA correspondiente a la Central “i”. Para establecer el valor de potencia disponible en los PUNTOS DE ENTREGA se debe multiplicar la potencia disponible en bornes sin considerar la afectación por cota, por un factor de corrección de potencia por pérdidas y consumo de servicios auxiliares, establecido como UNO MENOS [ ] POR CIENTO (1 –%P).

%P: porcentaje de pérdidas de potencia y consumo de servicios auxiliares. Este valor será igual a [ ]% durante todas las horas de vigencia del contrato, independientemente de las condiciones de disponibilidad que se verifiquen en la CENTRAL.

$PDISPB_{n,h,i}$: potencia disponible en bornes del generador “n” en la hora “h” de la Central “i”. Esta disponibilidad de potencia no deberá tener en cuenta eventuales disminuciones de la misma que sean producto exclusivamente de la disminución de la cota del embalse de la CENTRAL. La indisponibilidad forzada de su vínculo con el SADI se tratará como indisponibilidad de la CENTRAL.

$$PDISP_h = \Sigma_{n,i} PDISPE_{n,h,i}$$

$$PCON_h = POTCONT - [(1 - \%P) * (\%\alpha) * \Sigma_{n,i} POTMANT_{h,n,i}]$$

$POTMANT_{h,n,i}$: Potencia total, en bornes del generador y a la cota de referencia del embalse, de cada unidad de generación “n” de la CENTRAL “i” fuera de servicio por mantenimiento programado en la hora “h”, en los términos de la Cláusula X.1 [MW].

POTCONT: POTENCIA CONTRATADA [MW] de acuerdo a lo definido en la Cláusula V.

Si $PCON_h > 0$

$DISP_h = \text{mínimo} (PDISP_h ; PCON_h) / PCON_h$

Si $PCON_h = 0$

$DISP_h = 1.0$

$DISPMES = \Sigma_{\eta: HSMES} DISP_h / NHSMES$

Donde:

HSMES: horas del mes.

NHSMES: número horas del mes.

XI.1.2. La potencia disponible a los efectos de la remuneración por potencia como:

POTDISP = DISPMES * POTCONT

Donde:

POTDISP: potencia disponible mensual [MW].

DISPMES: disponibilidad media mensual.

POTCONT: POTENCIA CONTRATADA [MW] de acuerdo a lo definido en la Cláusula V.

XI.1.3.La ENERGIA SUMINISTRADA como:

$$ENESUM = \%\alpha * \Sigma_{h:HSMES} ENEMED_h$$

Donde:

ENESUM: ENERGIA SUMINISTRADA mensual [MWh].

HSMES: horas del mes.

$ENEMED_h$: Total de energía medida en los Puntos de Entrega en la hora “h”.

XI.1.4. A los efectos del correspondiente contrato, las penalizaciones por indisponibilidad se calcularán como:

$$PENHS_h = K_h * CP_h * (1 - DISP_h) * PCON_h * (1 + M_j)^{(*)}$$

$$PENMES = \Sigma_{h:HSMES} PENHS_h$$

Donde:

CP_h: CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIO HORA (5 U$S/MWh) si la hora “h” corresponde a un día sábado, domingo, feriado o no laborable, de acuerdo con la definición establecida en Los Procedimientos y DIEZ DOLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIO HORA (10 U$S/MWh) para el resto de los días.

K_h: Coeficiente que depende del estado del sistema y si la CENTRAL ha sido requerida para despacho:

Estado del sistema:	K_h
Si no se aplican restricciones a la demanda o de existir, que las mismas no puedan ser evitadas total o parcialmente por el despacho de la CENTRAL	2
Si se aplican restricciones a la demanda que puedan ser evitadas total o parcialmente por el despacho de la CENTRAL	10

(*) La penalización por indisponibilidad será calculada por cada MW de potencia efectivamente indisponible y por cada hora de indisponibilidad.

M_j: Coeficiente de mayoración de las penalizaciones:

M_j = [ ] durante los [ ] meses posteriores a la habilitación comercial de la central.

M_j = 0 durante el resto del período.

XI. 1.5. El monto total mensual a liquidar (MONLIQm) a la PARTE VENDEDORA se define como:

$$MONLIQ_m = CARFIJTOT_m * POTDISP + CARVARTOT * ENESUM - PENMES$$

Donde:

$CARFIJTOT_m$: Cargo Fijo total correspondiente al mes “m” de acuerdo a lo definido en la Cláusula IX.1 [$/MW-mes]

POTDISP: potencia disponible mensual de acuerdo a lo definido en la Cláusula 0 [MW].

CARVARTOT: cargo variable total de la ENERGIA SUMINISTRADA de acuerdo a lo definido en la Cláusula IX.2 [U$S/MWh].

ENESUM: ENERGIA SUMINISTRADA MENSUAL es la suma de la ENERGIA SUMINISTRADA en los PUNTOS DE ENTREGA [MWh], en todas las horas del mes.

PENMES: Penalización mensual por indisponibilidad de acuerdo a lo definido en la Cláusula 0 [$].

XI.1.6.CONSTITUCION DEL FONDO DE CONTINGENCIA (FONCONT)

A partir de la vigencia del presente CONTRATO y hasta su extinción, el Fideicomiso de Administración Hidroeléctrica [ ] mantendrá constituido un Fondo de Contingencia con el objeto de que, en caso de insuficiencia de recursos, se pueda disponer de los fondos necesarios para efectuar pagos de acreencias de la PARTE VENDEDORA que estén destinados a cubrir los compromisos de repago mensual del financiamiento de las OBRAS y el aporte al Fideicomiso del Programa Nacional.

Dicho Fondo contará con los recursos equivalentes al monto necesario para cubrir durante un mes, un pago mensual calculado de la siguiente manera:

$$FONCONT = (CARFIJOFER + CARFFIN) * POTCONT$$

El cálculo indicado más arriba será efectuado por el Fideicomiso de Administración Hidroeléctrica [ ] y propuesto a la Unidad de Ejecución para su aprobación y activación correspondiente. El primer cálculo será efectuado previo a la entrada en vigencia del presente Contrato previendo el compromiso medio mensual del primer trimestre de vigencia del mismo. Trimestralmente se procederá a su actualización previendo los compromisos del trimestre siguiente.

La eventual utilización del Fondo de Contingencia para el objeto con que se constituye sólo podrá ser instruida por la Unidad de Ejecución (CAMMESA). Asimismo, en el trimestre final de vigencia del presente Contrato, CAMMESA, como Parte Compradora en virtud del presente CONTRATO y Unidad de Ejecución del Fideicomiso referido, podrá utilizar el Fondo de Contingencia para pagar los conceptos que lo conforman hasta agotar su saldo.

En ningún caso el Fondo de Contingencia podrá ser utilizado a los efectos de compensar caídas de ingresos en los casos de indisponibilidad forzada de las Máquinas Comprometidas, o suplir recargos, sanciones o penalidades establecidas por el presente CONTRATO. Tampoco se destinará a compensar atrasos en el pago de los montos que le corresponde percibir a la PARTE VENDEDORA por el cargo variable.

XII. DOCUMENTACION COMERCIAL Y PAGO

XII.1.Mensualmente, CAMMESA publicará en el DTE respectivo toda la información necesaria y suficiente para la adecuada verificación de los términos físicos y económicos definidos en el CONTRATO. A los efectos de la publicación del DTE CAMMESA convertirá los valores informados por la PARTE VENDEDORA nominados en DOLARES ESTADOUNIDENSES a PESOS, utilizado la tasa de cambio publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA “Tipo de Cambio de Referencia Comunicación “A” 3500 (Mayorista)” correspondiente al último día hábil del mes al que corresponde el DTE.

XII.2.La SECRETARIA DE ENERGIA instruirá a CAMMESA acerca de los términos físicos y económicos correspondientes al CONTRATO que deberán ser publicados en el DTE.

XII.3.Mensualmente, la PARTE COMPRADORA emitirá a favor de la PARTE VENDEDORA, la liquidación de ventas correspondiente al CONTRATO, calculada en base a la información publicada en el DTE provisorio correspondiente al mes.

XII.4. Si, posteriormente, hubiere diferencias entre la información utilizada para el cálculo de las liquidaciones de venta y la información publicada en el DTE definitivo, la PARTE COMPRADORA emitirá notas de crédito o débito a favor de LA PARTE VENDEDORA, según corresponda en cada oportunidad.

XII.5. La documentación comercial será remitida por la PARTE COMPRADORA en el domicilio establecido por la PARTE VENDEDORA en la Sección 0.

XII.6. La PARTE COMPRADORA depositará a la fecha de vencimiento, y en las cuentas que indique la PARTE VENDEDORA, la cantidad de PESOS necesaria para adquirir los DOLARES ESTADOUNIDENSES que hubiesen resultado de convertir los PESOS consignados en la liquidación de venta aplicando la tasa de cambio establecida en XII.1. Para ello utilizará la tasa de cambio publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA “Tipo de Cambio de Referencia Comunicación “A” 3500 (Mayorista)” correspondiente al día hábil previo a la fecha de vencimiento.

XII.7. En caso que la referencia adoptada para la obtención de la tasa de cambio se modifique, sustituya o no se publique en el futuro, las PARTES acordarán de común acuerdo una nueva referencia, debiendo contar la misma con la aprobación de la Secretaría de Energía.

XII.8. Las fechas de vencimientos de la documentación comercial emitida serán las establecidas en el Apartado 5.6.1 del Capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS y demás normativa aplicable al respectó.

XIII. INCUMPLIMIENTOS

XIII.1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especificadas en el CONTRATO por una de las PARTES constituirá a ésta en mora automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Asimismo, cada una de las PARTES se constituirá en mora automática cuando:

XIII.1.1. La PARTE COMPRADORA incurra en:

i. la falta de pago en término de cualquier suma adeudada,

ii. la realización de actos que impliquen que sus obligaciones bajo el CONTRATO dejen de ser válidas o exigibles,

iii. su disolución o entrada en liquidación,

iv. la entrada en cesación de pagos,

v. la declaración en quiebra,

vi. la presentación en concurso preventivo o quiebra,

vii. la petición de su quiebra por un tercero que no fuera recurrida en la primera oportunidad procesal para hacerlo,

viii. el acaecimiento de cualquier hecho o acto que, de conformidad con el Marco Normativo, tuviere efectos análogos a los descriptos anteriormente,

ix. el estado de acuerdo preventivo extrajudicial, o

x. la intervención judicial de la respectiva administración empresaria, o la ejecución de una parte sustancial de los bienes;

XIII.1.2. La PARTE VENDEDORA incurra en:

i. la falta de pago en término de cualquier suma adeudada,

ii. la pérdida de la CENTRAL de su calidad de Agente del MEM,

iii. la realización de actos que impliquen que sus obligaciones bajo el CONTRATO dejen de ser válidas o exigibles,

iv. su disolución o entrada en liquidación,

v. la entrada en cesación de pagos,

vi. la declaración en quiebra,

vii. la presentación en concurso preventivo o quiebra,

viii. la petición de su quiebra por un tercero que no fuera recurrida en la primera oportunidad procesal para hacerlo,

ix. el acaecimiento de cualquier hecho o acto que, de conformidad con el Marco Normativo, tuviere efectos análogos a los descriptos anteriormente,

x. la cesión por la PARTE VENDEDORA de una parte sustancial de sus bienes o derechos que, a criterio exclusivo de LA PARTE COMPRADORA, afecte o pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el CONTRATO,

xi. el estado de acuerdo preventivo extrajudicial,

xii. la intervención judicial de la respectiva administración empresaria o la ejecución de una parte sustancial de los bienes,

xiii. el incumplimiento del compromiso de abastecimiento asumido en el CONTRATO, por una causa enteramente imputable a la PARTE VENDEDORA, que se extienda por DOS (2) meses.

XIII.2. Producida la mora, que operará automáticamente, por el mero vencimiento de los plazos convenidos, o por el acaecimiento de cualquiera de los hechos enumerados en la presente cláusula, la PARTE que cumplió podrá ejercer los derechos que se establecen en 0.

XIII.3. Consecuencias de la mora:

XIII.3.1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, la PARTE cumplidora tendrá derecho a percibir las sumas adeudadas más el pago de los intereses y montos en concepto de sanciones, establecidas para las obligaciones de pago por transacciones de energía eléctrica en el MEM en LOS PROCEDIMIENTOS.

XIII.3.2. Para el resto de los incumplimientos la PARTE cumplidora tendrá derecho a optar por:

i. exigir el cumplimiento por la PARTE incumplidora de la obligación incumplida, notificando la misma a la SECRETARIA DE ENERGIA, o

ii. rescindir el CONTRATO, sin necesidad de declaración judicial, bastando a tal efecto la sola manifestación de la voluntad de la PARTE cumplidora de su decisión de rescindir y de la fecha en que tendrá efecto la rescisión, junto con la respectiva notificación a la SECRETARIA DE ENERGIA. El ejercicio por la PARTE cumplidora de la primera de las citadas alternativas no obstará al ejercicio posterior de la segunda en caso de que el incumplimiento persistiere. Lo previsto precedentemente lo será sin perjuicio de los restantes derechos que conforme a la ley pudieren corresponder a la PARTE cumplidora ante el incumplimiento de la otra.

XIII.3.3. Las PARTES, en ningún caso, excepto en el de dolo, serán responsables de pérdidas y/o daños indirectos y/o lucro cesante.

XIV. RESOLUCION DEL CONTRATO POR ACUERDO DE LAS PARTES

XIV.1. Las PARTES, en conjunto, podrán proponer a la SECRETARIA DE ENERGIA la resolución del CONTRATO, cuando medien razones objetivas para ello.

XIV.2. La SECRETARIA DE ENERGIA podrá autorizar o rechazar, a su solo juicio, la propuesta de resolución presentada.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

XV.1. Ninguna de las PARTES será responsable por incumplimientos de sus obligaciones debidas a caso fortuito o fuerza mayor conforme lo establecido en esta Cláusula. Sujeto a lo dispuesto en este CONTRATO el alcance y efectos del caso fortuito o fuerza mayor serán los previstos en los artículos 513, 514 y concordantes del Código Civil Argentino.

XV.2. Ocurrido el caso fortuito o la fuerza mayor, las PARTES no serán responsables por daños y perjuicios causados a la otra PARTE con motivo del incumplimiento que se derivase del caso fortuito o de la fuerza mayor, quedando suspendido el cumplimiento de las obligaciones de las PARTES bajo este CONTRATO mientras perdure la causa que le dio origen.

XV.3. La suspensión en el cumplimiento de las obligaciones asumidas o la rescisión del CONTRATO en las condiciones descriptas en esta Cláusula no dará lugar a reclamo alguno por daños y perjuicios.

XV.4. La PARTE que alegue el caso fortuito o la fuerza mayor deberá notificar el hecho por escrito a la otra PARTE y a la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de los TRES (3) días hábiles de producida o conocida la interrupción. En dicha notificación se deberá informar la duración, extensión y consecuencias estimadas del caso fortuito o de la fuerza mayor y si el incumplimiento será total o parcial, acompañando asimismo la documentación probatoria. El transcurso del plazo indicado sin que se efectúe la denuncia de la causa o causas de impedimento, importará la caducidad del derecho a alegar los eximentes de responsabilidad.

XV.5. Recibida la notificación, la PARTE cumplidora deberá expedirse respecto del caso fortuito o de la fuerza mayor invocada dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado el hecho. Si así no lo hiciere, se dará por aceptada la causal invocada.

XV.6. Acordado por las PARTES la existencia del caso fortuito o de la fuerza mayor y su extensión, cualquiera de las PARTES podrá comunicar a los organismos y sociedades competentes y terceros, que pudiesen corresponder, la suspensión de los efectos del CONTRATO con la conformidad y colaboración de la otra PARTE, la que no podrá ser irrazonablemente denegada.

XV.7. Desaparecidas las causales de la fuerza mayor o del caso fortuito invocadas y aceptadas, deberá cumplirse con las obligaciones pendientes bajo el CONTRATO.

XV.8. Las PARTES acuerdan que en el supuesto de que la imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas se prolongue por más de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días como consecuencia del caso fortuito o de la fuerza mayor denunciado conforme esta Cláusula, cualquiera de las PARTES podrá dejar sin efecto unilateralmente la relación contractual a su sola voluntad sin que su actitud genere responsabilidad alguna por daños y perjuicios, procediendo, en su caso, a la pertinente comunicación a los organismos competentes y a terceros que pudiesen corresponder. A tal fin, deberá notificar fehacientemente esa circunstancia con una antelación no menor a los TREINTA (30) días de la fecha prevista para la extinción del CONTRATO.

XV.9. Las PARTES acuerdan que, dada la naturaleza de la obligación asumida por la PARTE VENDEDORA, la PARTE COMPRADORA no podrá invocar la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor y las dispensas concedidas en esta Cláusula para justificar el incumplimiento en el pago de sumas de dinero líquidas y exigibles adeudadas por cualquier concepto bajo este CONTRATO, incluyendo —pero sin limitarse a ello— la Potencia y Energía Eléctrica abastecidas hasta ese momento por la PARTE VENDEDORA a la PARTE COMPRADORA, los intereses y los reembolsos que deba realizar conforme a lo previsto en este CONTRATO.

XVI. CESION DEL CONTRATO

XVI.1. Las PARTES no podrán ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emergentes de este CONTRATO, a excepción de lo indicado en el apartado XVI.2 siguiente.

XVI.2. La PARTE VENDEDORA deberá ceder al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION HIDROELECTRICA [ ], en un plazo no mayor a los [ ] días corridos a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente CONTRATO, el [ ]% de las partes de los Cargos Fijos y Variables correspondientes a los aportes de los cargos CARFIJTOTm y CARVARTOT definidos en las Cláusulas IX.1 y IX.2, respectivamente.

XVII. RESOLUCION DE DIVERGENCIAS. JURISDICCION

XVII.1. Resolución de divergencias. Las eventuales divergencias o controversias derivadas de la interpretación y/o ejecución del presente CONTRATO deberán ser resueltas por las PARTES de conformidad con lo establecido a continuación.

XVII.1.1. En primer término, en forma amistosa entre los respectivos representantes de las PARTES, los cuales intentarán resolver la controversia dentro de un período de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha en la cual una de las PARTES reciba la notificación por escrito de la otra indicando la existencia de una divergencia o controversia que se desea resolver conforme este procedimiento.

XVII.1.2. Si, transcurrido el plazo mencionado, subsistiera la divergencia o controversia, la misma será remitida a la SECRETARIA DE ENERGIA para su resolución final.

XVIII. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

XVIII.1. Domicilios. A todos los efectos derivados del presente Contrato, las Partes constituyen domicilio en los lugares que a continuación se indican:

LA PARTE VENDEDORA: en calle [ ], Ciudad de [ ].

LA PARTE COMPRADORA: Avenida Eduardo Madero Nº 942, Piso 1º, CAPITAL FEDERAL.

XVIII.2. Notificaciones. Cualquier comunicación o notificación —ya sea judicial o extrajudicial— que deba efectuarse en relación con el CONTRATO debe ser realizada por escrito, en idioma castellano y puede ser efectuada personalmente o enviada por telegrama colacionado con aviso de recibo o carta documento a la PARTE a la que está dirigida, al domicilio constituido en XVIII.1. Dichas notificaciones se considerarán realizadas: (a) si es entregada personalmente, en el momento de la entrega; o (b) si es enviada por servicio de correo, con la confirmación de la entrega del servicio de correo.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los [ ] días del mes de [ ] de 2011.

Por HIDROELECTRICA [ ]

Por CAMMESA

Ministerio de Salud

ARANCELES

Resolución 1534/2011

Actualización de los aranceles del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad. Modifícase la Resolución N° 2299/10.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el expediente Nº 2002-20510/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 24.901, los Decretos Nros. 1193 del 8 de octubre de 1998 y 1277 del 23 de mayo de 2003 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 428 de fecha 23 de junio de 1999, 1749 de fecha 6 de diciembre de 2005, 1977 de fecha 20 de diciembre de 2006, 167 de fecha 14 de febrero de 2007, 767 de fecha 29 de junio de 2007, 1030 de fecha 21 de agosto de 2007, 219 de fecha 26 de marzo de 2008, 1074 de fecha 26 de septiembre de 2008, 314 de fecha 26 de marzo de 2009, 523 de fecha 26 de octubre de 2009, 57 del 13 de enero de 2010 y 2299 del 28 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO instituye un SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se aprobó el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 1749/2005 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se procedió a readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 1977 de fecha 20 de diciembre de 2006 y Resolución Nº 167 de fecha 14 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a modificar la Resolución Nº 1749/05 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, readecuándose los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 767 de fecha 29 de junio de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a modificar la Resolución Nº 1977/06 y el Artículo 1º de la Resolución Nº 167/07, readecuándose los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 1030 de fecha 21 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se sustituyó el artículo 1º de la Resolución Nº 767/07, incorporando las prestaciones Escolaridad Primaria Jornada Simple y Escolaridad Primaria Jornada Doble, que no figuraban en el artículo sustituido, y sí se encontraban agregadas en el Anexo I de dicha Resolución.

Que por Resolución Nº 219 de fecha 26 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE SALUD, se modificaron las Resoluciones Nº 167/07 y 767/07 a fin de readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 1074 de fecha 26 de septiembre de 2008 del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la Resolución Nº 219/2008 en sus artículos 1º y 2º a fin de readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD incrementándolos para el período de septiembre de 2008 a agosto de 2009, consistente en un 12% aplicable sobre los aranceles vigentes, a partir del 1º de septiembre al 30 de noviembre del corriente y a partir del 1º de diciembre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2009, la aplicación sobre estos últimos aranceles del 7,2% de incremento.

Que por Resolución Nº 314 de fecha 23 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la Resolución Nº 1074 de fecha 26 de septiembre de 2008, a fin de readecuar el arancel vigente del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD respecto al valor de la prestación Transporte en un TREINTA POR CIENTO (30%), quedando establecido el mismo en PESOS UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.78.-) por KILOMETRO (Km).

Que por Resolución Nº 523 de fecha 26 de octubre de 2009, del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en un QUINCE COMA DOS POR CIENTO (15,2%) a partir del 1° de septiembre de 2009.

Que por Resolución Nº 57 de fecha 13 de enero de 2010, del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD con un incremento del CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1 de diciembre de 2009 y del CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1º de abril de 2010. El valor diario de ALIMENTACION se incrementó hasta PESOS CATORCE ($ 14.-) y el TRANSPORTE por kilómetro se incrementó en un DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1 de diciembre de 2009.

Que por Resolución Nº 2299 de fecha 28 de diciembre de 2010 del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD con un incremento del QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1 de agosto de 2010 y de un DIEZ COMA CUATRO POR CIENTO (10,4%) más a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que en reunión ordinaria del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de fecha 1 de septiembre de 2011, se trató la adecuación de todos los aranceles establecidos.

Que en el Acta Nº 268 del citado Directorio, de fecha 1º de septiembre de 2011, se aprobó por unanimidad la propuesta de readecuación de los aranceles vigentes para las prestaciones en un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1 de agosto de 2011.

Que todos los valores, que surgen de la aplicación de los porcentajes precedentemente indicados sobre los aranceles vigentes, son referenciales y aplicables hasta los montos resultantes.

Que la Directora de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales solicita al Señor SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS de este MINISTERIO DE SALUD el dictado de la norma correspondiente para la readecuación de los aranceles vigentes establecidos en la Resolución Ministerial Nº 2299 de fecha 28 de diciembre de 2010.

Que en consecuencia, es necesario readecuar los aranceles fijados por la Resolución Ministerial vigente, precedentemente indicada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. 1922) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 2299 de fecha 28 de diciembre de 2010, a fin de readecuar todos los aranceles vigentes del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD readecuándose el valor de las prestaciones de Hogar Permanente con Pre-Primaria, Hogar Permanente con Primaria, Hogar Permanente con Formación Laboral, Hogar Lunes a Viernes con Pre-Primaria, Hogar Lunes a Viernes con Primaria, Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral, Hogar Lunes a Viernes con Centro de Educación Terapéutica, Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día, Residencia Lunes a Viernes, Residencia Permanente, Pequeño Hogar Lunes a Viernes, Pequeño Hogar Permanente, Centro de Día - Jornada Simple, Centro de Día Jornada Doble, Centro de Educación Terapéutica - Jornada Simple, Centro de Educación Terapéutica - Jornada Doble, Hogar Lunes a Viernes, Hogar Permanente, Hogar Permanente con Centro de Día, Hogar Permanente con Centro de Educación Terapéutica, Escolaridad Pre-Primaria Jornada Simple, Escolaridad Pre-Primaria Jornada Doble, Escolaridad Primaria Jornada Simple, Escolaridad Primaria Jornada Doble, Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple, Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble, Estimulación Temprana, Prestaciones de Apoyo, Módulo de Apoyo a la Integración Escolar, Rehabilitación - Módulo Integral Intensivo, Rehabilitación en todas sus modalidades, con un incremento del QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1 de agosto de 2011 según se detalla en el ANEXO I, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Todos los valores que surgen del ANEXO I aprobado en el artículo primero de la presente Resolución son referenciales y aplicables hasta los montos resultantes.

Art. 3º — Los nuevos aranceles de las prestaciones dispuestos en la presente regirán a partir de las fechas que se indican el artículo primero.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2011

	Categoría A	Categoría B	Categoría C
Hogar Permanente con Pre-primaria	7.719,20	6.482,62	4.942,25
Hogar Permanente con Primaria	7.719,20	6.482,62	4.942,25
Hogar Permanente con Formación Laboral	8.147,39	6.838,23	5.209,75
Hogar Lunes a Viernes con Pre-primaria	6.174,75	5.188,94	4.031,30
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	6.174,75	5.188,94	4.031,30
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	6.278,30	5.274,49	4.015,06
Residencia Lunes a Viernes	3.891,21	3.234,09	2.988,90
Residencia Permanente	4.814,71	4.043,75	3.738,41
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	3.863,28	3.248,04	2.988,90
Pequeño Hogar Permanente	4.765,60	3.817,08	3.738,41
Escolaridad Pre-primaria Jornada Simple	3.049,02	2.755,14	2.099,29
Escolaridad Pre-primaria Jornada Doble	4.788,44	4.022,44	3.063,00
Escolaridad Primaria Jornada Simple	3.279,02	2.755,14	2.099,29
Escolaridad Primaria Jornada Doble	4.788,44	4.022,44	3.063,00
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple	3.284,84	2.761,99	2.100,56
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	4.737,67	3.983,34	3.035,09
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Ed. Terapéutica	7.097,37	5.959,02	4.543,25
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día	6.440,24	5.408,48	4.312,04
Centro de Día - Jornada Simple	3.274,19	2.755,14	2.099,29
Centro de Día - Jornada Doble	4.920,42	4.132,58	3.146,78
Centro de Educación Terapéutica - Jornada Simple	3.775,47	3.169,10	2.419,85
Centro de Educación Terapéutica - Jornada Doble	5.366,85	4.506,19	3.437,38
Hogar - Lunes a Viernes	4.464,56	3.752,38	2.988,90
Hogar - Permanente	5.598,35	4.700,61	3.738,41
Hogar - Permanente con Centro de Día	7.907,02	6.644,06	5.056,96
Hogar - Permanente con Centro de Educación Terapéutica	8.748,91	7.351,69	5.681,60

	MENSUAL	HORA
Estimulación Temprana	1.415,78	92,64
Prestaciones de Apoyo	92,64	
Módulo de Apoyo a la Integración Escolar	2.360,47	92,64

	SEMANAL
Rehabilitación - Módulo Integral Intensivo	462,94
Rehabilitación - Módulo Integral Simple	277,40

	MENSUAL
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Simple	2.775,94
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Doble	3.886,41
Rehabilitación - Internación	11.104,07

	DIARIA
Alimentación	20,44

	KILOMETRO
Transporte	3,31

* Valores expresados en pesos

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1480/2011

Apruébase la Guía para Investigaciones con Seres Humanos. Objetivos.

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente N° 1-2002-11.180/11-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la investigación en salud humana resulta importante para la sociedad por permitir mejorar la calidad de vida, la protección de la salud y la atención de la enfermedad de los individuos que la componen.

Que la investigación en salud humana comprende tanto los estudios epidemiológicos como la investigación biomédica y los ensayos clínicos que evalúan una intervención preventiva, diagnóstica o terapéutica sobre la enfermedad.

Que toda investigación que involucra seres humanos debe basarse en valores éticos fundados en el respeto por la dignidad de las personas, el bienestar y la integridad física y mental de quienes participan en ella.

Que en consecuencia resulta imprescindible abordar metódica y sistemáticamente tanto las cuestiones éticas, como la validez y significación científica que surgen a partir de toda investigación en seres humanos, formulando las directivas que recepten los principios éticos a los que deberá ajustarse la actividad de la investigación clínica.

Que existen numerosas guías éticas y operativas internacionales relativas a la investigación en salud humana, entre ellas, el Decálogo de Nüremberg (1948), la Declaración de Helsinki (última versión 2008), las Pautas éticas internacionales para la investigación biomédica en seres humanos (última versión 2002), las Pautas éticas internacionales para estudios epidemiológicos (última versión 2009), las Guías operacionales para comités de ética que evalúan investigación biomédica (2000) y los Lineamientos de Buena Práctica Clínica (1996), como así también las Declaraciones internacionales sobre datos genéticos humanos y sobre bioética y derechos humanos (2003 y 2005, respectivamente) a las que el país ha adherido.

Que los comités de ética en investigación conformados de manera multidisciplinaria en el ámbito oficial jurisdiccional o en las instituciones que llevan a cabo investigación para la salud constituyen el eje central de la vigilancia de la protección de los participantes en tales investigaciones.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION emitió una GUIA DE BUENAS PRACTICAS DE INVESTIGACION CLINICA EN SERES HUMANOS aprobada por Resolución N° 1490 del 14 de noviembre de 2007, pero que se hace necesario ampliar las pautas éticas y operativas a todas las investigaciones en salud humana.

Que en cumplimiento del rol de rectoría del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION ha elaborado una GUIA PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS, la cual contiene pautas éticas y operativas para orientar a investigadores, patrocinadores, miembros de comités de ética en investigación y autoridades reguladoras y sanitarias de las distintas jurisdicciones en el desarrollo y evaluación adecuados de las investigaciones en las que participan seres humanos.

Que esta GUIA PARA INVESTIGACIONES EN SALUD HUMANA se complementa con el Régimen de Buena Práctica Clínica para Estudios de Farmacología Clínica aprobado por Disposición de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA -ANMAT N° 6677/10.

Que es función del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION la promoción de las investigaciones en salud y que parte importante de la promoción la constituye la sistematización y difusión de la información sobre tales investigaciones con el objeto de socializar sus resultados y favorecer su aplicación en la formulación de políticas y programas sanitarios, como así también evitar la duplicación de esfuerzos y estimular la transparencia de las investigaciones que el propio Ministerio financia por sí mismo o a través de sus organismos descentralizados o regula a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ya creó un REGISTRO DE ENSAYOS CLINICOS EN SERES HUMANOS mediante la Resolución 102/09 que aún no fue implementado pero que se hace necesario ampliar su cobertura a todas las investigaciones en salud humana.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 26.338 (T.O. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios y complementarios).

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la GUIA PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución y cuyo objetivo es orientar a investigadores, patrocinadores, miembros de comités de ética en investigación y autoridades reguladoras y sanitarias de las distintas jurisdicciones en el desarrollo y evaluación adecuados de las investigaciones en las que participan seres humanos.

Art. 2° — Créase el REGISTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EN SALUD con el objeto de sistematizar, consolidar y poner en acceso público la información referente a las investigaciones en salud humana.

Art. 3° — Tanto la GUIA PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS como el REGISTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EN SALUD serán de aplicación obligatoria para los Estudios de Farmacología Clínica con fines de registro en el ámbito de aplicación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) y para toda investigación que se financie con fondos del MINISTERIO DE SALUD y/o de sus organismos descentralizados dependientes.

Art. 4° — Facúltase a la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA que funciona en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS para actualizar o modificar la GUIA PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS cuando lo considere necesario.

Art. 5° — Desígnase a la COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS órgano de administración del REGISTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EN SALUD quedando facultada para su diseño e implementación.

Art. 6° — Derógase la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1490 del 14 de noviembre de 2007 que aprobaba la GUIA DE LAS BUENAS PRACTICAS DE INVESTIGACION CLINICA EN SERES HUMANOS, la cual se reemplaza por la GUIA PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS aprobada por el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 7° — Derógase la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 102 del 2 de febrero de 2009 que creaba el REGISTRO DE ENSAYOS CLINICOS EN SERES HUMANOS, el cual se reemplaza por el REGISTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EN SALUD creado por el artículo 2° de la presente Resolución.

Art. 8° — La presente resolución entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

GUIA PARA INVESTIGACIONES EN SALUD HUMANA

INDICE

INTRODUCCION

Esta Guía es una expresión de la preocupación por asegurar que las investigaciones en salud humana se atengan a pautas éticas y a técnicas científicas y metodológicas aceptables. Las cuestiones éticas generalmente son el resultado de conflictos entre conjuntos de valores que compiten entre sí, por ejemplo, el conflicto entre los derechos individuales y las necesidades de desarrollo de la comunidad. La diversidad de valores presentes en una sociedad justifica la elaboración de pautas de conducta por consenso, con el objetivo de garantizar el mayor nivel de protección alcanzable para los individuos.

Las primeras guías éticas internacionales para investigación fueron el Código de Nüremberg (1947) y la Declaración de Helsinki (Asociación Médica Mundial, 1964, última actualización 2008), fijando el modelo ético aún vigente para la realización de estudios con seres humanos. En 1979, el Informe Belmont (*National Commission for the Protection of Human Subjects of Biomedical and Behavioral Research*) estableció los principios éticos para la investigación que involucra sujetos humanos. En 1982, el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS, por sus siglas en inglés) formuló las Pautas Eticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos (actualizadas en 1993 y 2002) y, en 1991, las Pautas Internacionales para la Revisión Etica de Estudios Epidemiológicos (actualizadas en 2009 como Pautas Eticas Internacionales para Estudios Epidemiológicos).

La Buena Práctica de Investigación Clínica (BPIC) es un conjunto de requerimientos éticos y científicos establecidos para el diseño, conducción, registro e informe de los ensayos clínicos llevados a cabo para sustentar el registro de productos farmacéuticos para uso humano, con el propósito de garantizar que se protegen los derechos y la integridad de los participantes y que los datos y los resultados obtenidos son confiables y precisos. Esta normativa fue desarrollada en 1978 por la Administración de Alimentos y Medicamentos (*FDA*, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos, y luego convalidada en 1996 entre este país, la Unión Europea y Japón en la Conferencia Internacional de Armonización (*ICH*, por sus siglas en inglés).

En 2002, la Organización Mundial de la Salud emitió un Manual de BPIC (*Handbook for Good Clinical Researc Practice*) y en 2005, la Organización Panamericana de la Salud editó la guía de BPIC conocida como “Documento de las Américas”, la cual sirvió de base para la “Guía de las Buenas Prácticas de Investigación Clínica en Seres Humanos” del Ministerio de Salud de la Nación (Resolución 1490/07), destinada a regular los ensayos clínicos en su ámbito de aplicación. Posteriormente, esta Guía se revisó con el objetivo de ampliar su alcance a todas las investigaciones en salud humana y el presente documento es el resultado de esa revisión.

Los siguientes documentos se usaron como referencia para la elaboración de esta Guía:

— Declaración de Helsinki (AMM, 2008)

— Pautas éticas internacionales para investigación biomédica en seres humanos (*CIOMS*, 2002)

— *International Ethics Guidelines for Epidemiological Studies* (*CIOMS*, 2009)

— *Guidelines for the Clinical Translation of Stem Cells* (*ISSCR*, 2008)

— Guías operativas para comités de ética que evalúan investigación biomédica (OMS, 2000)

— *Surveying and Evaluating Ethical Review Practices* (OMS, 2002)

— Lineamientos para la Buena Práctica Clínica (*ICH*, 1996)

— *Handbook for Good Clinical Research Practice* (OMS, 2002)

— Buenas prácticas clínicas: Documento de las Américas (OPS, 2005)

— Comité de ética. Procedimientos normalizados de trabajo (OPS, 2009)

— Declaración universal sobre el genoma humano y los derechos humanos (*UNESCO*, 1997)

— Declaración internacional sobre los datos genéticos humanos (*UNESCO*, 2003)

— Declaración internacional sobre bioética y derechos humanos (*UNESCO*, 2005)

La presente Guía ha sido sometida a evaluación de las siguientes entidades:

— Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica

— Academia Nacional de Medicina

— Academia Nacional de Odontología

— Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS)

— Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

— Asociación Argentina de Medicina Respiratoria

— Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina (AFACIMERA)

— Asociación de Facultades de Odontología de la República Argentina (AFORA)

— Comisión Conjunta de Investigación en Salud y Comité de Etica Central - Subsecretaría de

Planificación para la Salud - Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires

— Comité Central de Etica en Investigación - Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA)

— Comité de Etica de Protocolos de Investigación - Hospital Italiano de Buenos Aires

— Consejo de Evaluación Etica de Investigación en Salud - Ministerio de Salud de Córdoba

— Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología - Subsecretaría de Planificación y Control - Ministerio de Salud de Mendoza

— Dirección General de Docencia e Investigación - Ministerio de Salud - GCBA

— Dirección de Docencia e Investigación - Ministerio de Salud de Jujuy

— Federación Argentina de Cardiología

— Federación Argentina de Enfermería

— Federación Argentina de Sociedades de Investigación Clínica

— Fundación Cardiológica Argentina

— Fundación para la Etica y la Calidad de la Investigación Clínica en Latinoamérica

— Organización Panamericana de la Salud (OPS)

— Organización Mundial de la Salud (OMS)

— Secretaría de Programación Sanitaria - Ministerio de Salud de Córdoba

— Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Buenos Aires

— Sociedad Argentina de Cardiología

— Sociedad Argentina de Diabetes

— Sociedad Argentina de Gastroenterología

— Sociedad Argentina de Hipertensión Arterial

— Sociedad Argentina de Infectología

— Sociedad Argentina de Medicina Interna

— Sociedad Argentina de Nefrología

— Sociedad Argentina de Nutrición

— Sociedad Argentina de Oncología Clínica

— Sociedad Argentina de Pediatría

— Sociedad Argentina de Reumatología

Nota: Todos los comentarios y sugerencias recibidos se consideraron y, la mayoría de ellos, se incorporaron a la presente Guía. En los casos de disenso, se priorizó la posición presentada en las guías internacionales de referencia.

ALCANCE

A los fines de esta Guía, “investigación en salud humana” se refiere a cualquier actividad de las ciencias de la salud que involucre la recolección sistemática o el análisis de datos con la intención de generar nuevo conocimiento, en la que se expone a seres humanos a observación, intervención u otro tipo de interacción con los investigadores, sea de manera directa o a través de la alteración de su ambiente o por medio de la recolección o el uso de material biológico o datos personales u otro tipo de registros.

Con el fin de evitar que se impongan a la práctica habitual de la medicina o la epidemiología las reglas y procedimientos creados en las últimas décadas para proteger a los participantes

de las investigaciones, es importante definir que, convencionalmente, "investigación" se refiere a aquellas actividades diseñadas para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable. Tal conocimiento consiste de teorías, principios o relaciones, o la acumulación de información en la cual éstos se basan, que pueden corroborarse por métodos científicos de observación y de inferencia. En el caso de la práctica médica, un profesional podría modificar un tratamiento convencional para producir un mejor resultado para un paciente; sin embargo, esta variación individual no produce conocimiento generalizable; por lo tanto, tal actividad se relaciona con la práctica y no con investigación. De la misma manera, los estudios observacionales llevados a cabo por o en conformidad con las autoridades sanitarias, tales como la vigilancia de brotes epidémicos o de infecciones intrahospitalarias, los registros de enfermedades o de los efectos adversos de medicamentos o la evaluación de impacto de un programa sanitario, deben verse como una práctica epidemiológica o sanitaria y no como investigación.

La necesidad de establecer mecanismos de guía, regulación y control sobre una actividad dada surge del riesgo específico de ocasionar un daño a los individuos destinatarios de la actividad. Por la misma razón, esos mecanismos deben corresponderse con el nivel de riesgo derivado. En primer lugar, las guías de ética para investigación biomédica fueron concebidas con el fin de orientar a los investigadores a planificar estudios de manera tal que la consideración por el bienestar y los derechos de los participantes sea el valor primordial, por encima del interés por la ciencia o cualquier otro interés. De esos lineamientos éticos surgieron, primero, el requisito del consentimiento informado de la persona previamente a su participación, como prueba del respeto por su autonomía y, segundo, la exigencia de la evaluación ética de los proyectos por un comité de ética en investigación (CEI), como instancia de garantía de la adherencia de los investigadores a tales pautas. La naturaleza multidisciplinaria y multisectorial de los CEI pone de relieve que la interpretación y la aplicación de los principios éticos no pueden ser ni rígidas ni dogmáticas, si no que deben ser el resultado de un consenso entre los distintos actores de la investigación con sus respectivos abordajes.

Posteriormente, las autoridades reguladoras de medicamentos establecieron regulaciones para el ensayo de productos farmacéuticos en fase de desarrollo, previo al registro comercial. Este conjunto de requisitos éticos y administrativos, conocido como "Buena Práctica Clínica", se utiliza como base para las inspecciones que las agencias reguladoras realizan para verificar la protección de los derechos y el bienestar de los participantes, y la calidad y la veracidad de los datos generados para sustentar la solicitud de registro. A esos requisitos se sumó, más tarde, la recomendación de la Organización Mundial de la Salud de implementar un sistema de registro de investigaciones en salud y de acreditación y supervisión de los CEI.

Considerando las probabilidades de riesgo de la investigación en salud, es posible establecer, en primer lugar, que las investigaciones que no se realizan sobre seres humanos, o que utilizan datos ya disponibles y de dominio público, o que se realizan con datos o muestras biológicas almacenados en servicios de salud de manera tal que no se pueda determinar la identidad de los titulares, no representan ningún riesgo y no requieren de ningún mecanismo de control.

En segundo lugar, las investigaciones observacionales que incluyen encuestas o entrevistas o procedimientos diagnósticos de rutina o se limitan al análisis de muestras biológicas o datos vinculados a personas y las investigaciones experimentales epidemiológicas o clínicas que se realizan con productos o procedimientos ya registrados por la autoridad reguladora, requieren de la obtención de un consentimiento informado de los participantes y de la evaluación inicial y periódica por un CEI. Dentro de este grupo, los estudios observacionales considerados de bajo riesgo, es decir, aquellos que presentan el mismo riesgo que la práctica médica de rutina, pueden recibir una evaluación inicial expeditiva y no requieren de revisión periódica.

En tercer lugar, los estudios de farmacología clínica con fines de registro o regulación de un producto requieren, además de los mecanismos descriptos anteriormente, de la autorización de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) a nivel nacional. Por su parte, cada jurisdicción sanitaria tiene competencia para establecer un organismo local de regulación y fiscalización para este tipo de investigación.

Finalmente, se debe reconocer que el contenido de esta Guía no resolverá todos los problemas éticos que pudieran surgir de la investigación en salud. Algunas situaciones requerirán de un exhaustivo análisis y de una opinión informada de investigadores, miembros de los comités de ética, profesionales de la salud, autoridades y representantes de la comunidad.

Sanciones. Los Comités de Etica en Investigación tienen autoridad para no aprobar, suspender o cancelar definitivamente una investigación que no cumpla con los estándares éticos, y deben informar a las autoridades de la institución o sanitarias sobre cualquier incumplimiento ético grave o persistente en el desarrollo de investigaciones previamente aprobadas. No someter un protocolo de investigación a la evaluación de un CEI se considera como una seria violación de las normas éticas.

Las autoridades sanitarias, de la institución o de asociaciones profesionales deben sancionar a los investigadores que no adhieran a los requisitos éticos, mediante multas o la suspensión de subsidios de investigación.

ANMAT, en caso de incumplimiento de preceptos éticos y en su ámbito de aplicación, puede:

(a) objetar o rechazar un proyecto de estudio de farmacología clínica o a un investigador o un centro de investigación propuesto;

(b) suspender o cancelar un estudio de farmacología clínica durante su ejecución, y aplicar las sanciones administrativas o financieras que correspondan;

(c) rechazar datos presentados como apoyo de una solicitud de registro para comercialización.

Las sanciones de las autoridades sanitarias de las jurisdicciones y de ANMAT pueden aplicar tanto al investigador como a la institución sede de la investigación y, si corresponde, también al patrocinador en el caso de los estudios de farmacología clínica con fines de registro.

Los editores de revistas científicas no deberían publicar resultados de estudios realizados sin respeto por las normas éticas y desautorizar *a posteriori* aquellos artículos en los que se hayan verificado datos falsificados o que se hayan basado en investigaciones no éticas.

SECCION A: ASPECTOS ETICOS

En esta sección se presentan pautas éticas para la investigación en salud humana destinadas a orientar a los investigadores durante la planificación y ejecución de los estudios y a miembros de comités de ética en investigación para la evaluación de los proyectos.

A1. JUSTIFICACION ETICA Y VALIDEZ CIENTIFICA

P1. Para que una investigación en salud sobre seres humanos se justifique desde el punto de vista ético, debe proporcionar un conocimiento nuevo y científicamente válido que no sea factible obtener sin la participación de ellos.

P2. Toda investigación en salud humana debe sustentarse en el conocimiento científico vigente y fundamentarse con una revisión comprehensiva de la literatura especializada. La investigación de una intervención nueva sobre la salud humana debe estar basada en una experimentación apropiada previa de laboratorio, preclínica y clínica y justificada por su valor preventivo, diagnóstico o terapéutico.

P3. Las investigaciones en salud humana deben ser conducidas por investigadores que posean una apropiada formación y capacitación para la tarea.

Principios éticos básicos: Las investigaciones en salud sobre seres humanos deben ajustarse a los tres principios éticos básicos: respeto por las personas, beneficencia y justicia.

El respeto por las personas. Este principio implica que las personas autónomas o capaces de deliberar sobre sus decisiones sean respetadas en su capacidad de autodeterminación, libres de incentivos e influencia indebidos y de coerción, y que las personas absoluta o relativamente incapaces de otorgar un consentimiento reciban protecciones especiales adicionales.

La autonomía es la capacidad de autodeterminación de una persona para tomar una decisión de manera voluntaria, en función únicamente de los propios valores, intereses y preferencias, y siempre que cuente con la información necesaria para evaluar las opciones. Una persona autónoma, por definición, puede otorgar su consentimiento informado sin necesidad de otra protección que la de recibir la información que necesite para deliberar libremente. Por otra parte, aquellos individuos que posean una autonomía disminuida o inexistente se encuentran en una situación vulnerable para defender sus propios intereses y requieren, por lo tanto, de protecciones especiales. Una autonomía se considera disminuida en los casos de desventaja cultural, educativa, social o económica, por ejemplo, minorías étnicas o personas analfabetas, subordinadas, refugiadas, indigentes o con necesidades básicas insatisfechas. En los ensayos clínicos, una protección adicional para ellos es la participación de un testigo independiente durante el proceso de consentimiento para garantizar el respeto por sus derechos e intereses. La ausencia de autonomía ocurre cuando un individuo está legal o mentalmente incapacitado para dar un consentimiento voluntario, tal como sucede en los menores de edad y en aquellos que padecen un trastorno mental transitorio o permanente. En tales casos, el consentimiento debe obtenerse de un representante legalmente reconocido del potencial participante, siempre respetando la voluntad de este último, en la medida que su capacidad lo permita.

La beneficencia. Este principio se refiere a la exigencia ética de lograr los máximos beneficios posibles y de reducir al mínimo la probabilidad de daño. Esto implica que los riesgos de una investigación deban ser razonables frente a los beneficios previstos, que la investigación esté bien diseñada y que los investigadores sean competentes para llevarla a cabo, garantizando el bienestar de los que participan en ella. De este principio se desprende otro principio: el de "no maleficencia", que protege contra daños evitables a los participantes en un estudio.

La justicia. Este principio se refiere a la obligación ética de tratar a cada persona de manera equitativa, salvo que haya diferencias relevantes que justifiquen un trato distinto.

La justicia distributiva requiere que todos los beneficios y las cargas de la investigación sean distribuidos equitativamente entre todos los grupos y clases de la sociedad, especialmente si se trata de personas dependientes o vulnerables. Los estudios deben planificarse de modo que los conocimientos que se buscan beneficien al grupo representado por los participantes. Por ejemplo, los riesgos para participantes vulnerables están más justificados cuando surgen de intervenciones o procedimientos que ofrecen un beneficio específico para su salud. En suma, aquellos que sobrelleven la carga de la participación deberán recibir un beneficio adecuado y el grupo que se beneficiará deberá asumir una proporción equitativa de los riesgos del estudio.

Respeto por las comunidades. Cuando un investigador planifica o conduce una investigación en comunidades de cultura diferente a la suya, debe respetar los valores culturales y éticos de la comunidad anfitriona. Una investigación que busca estimular un cambio de costumbres o conductas de una comunidad con el objeto de lograr conductas más saludables o un resultado que se prevé provechoso para la salud se considera ética y no perjudicial.

En general, no debería considerarse a los investigadores o a los patrocinadores de un estudio responsables de las condiciones injustas del lugar donde éste se lleve a cabo, pero ellos deben garantizar que no llevarán adelante prácticas que pudieran aumentar la injusticia o contribuir a nuevas desigualdades. Las investigaciones en comunidades vulnerables deben responder a sus necesidades y prioridades de salud, como una manera de evitar su explotación en favor de las comunidades más favorecidas.

Validez científica. Una investigación se considerará válida desde el punto de vista científico cuando los métodos propuestos se adecuan a los objetivos de la investigación y al campo de estudio. Sin validez científica, las investigaciones no pueden generar conocimiento válido, producir ningún beneficio ni justificar la exposición de los participantes a los riesgos de las mismas. Los estudios no válidos ocasionan, además, un desperdicio de recursos.

Investigadores idóneos. Las investigaciones en salud humana deben realizarse o supervisarse sólo por investigadores que demuestren instrucción, capacitación y experiencia suficientes. La instrucción o educación se refiere a la posesión de un título profesional terciario, universitario o especialización, según el objeto de investigación. Capacitación significa la participación en programas de formación focalizados y de duración relativamente corta. Experiencia se refiere a los antecedentes laborales específicos o a la realización de manera estable y prolongada de tareas relacionadas con la práctica profesional y de investigación.

En los ensayos clínicos, en particular, un médico o, si corresponde, un odontólogo calificados y debidamente matriculados deben ser responsables del cuidado médico de los participantes y de cualquier decisión médica que se tome por ellos. El currículo vital de los investigadores, incluyendo constancias de títulos, especializaciones, habilitación profesional, entrenamiento y experiencia, puede proveer información sobre su idoneidad para el patrocinador, el CEI y las autoridades reguladoras, si corresponde. El resto del equipo deberá acreditar entrenamiento apropiado en el protocolo del estudio, la conducción de ensayos clínicos y los aspectos éticos de las investigaciones en salud sobre seres humanos.

A2. EVALUACION ETICA Y CIENTIFICA

P4. Los antecedentes, objetivos, diseño, tamaño y selección de la muestra, mecanismos de selección de participantes, métodos de medición de las variables, análisis estadístico, detalle de la intervención propuesta, si corresponde, y los aspectos éticos, financieros y administrativos de una investigación en salud humana deben detallarse de manera clara y exhaustiva en un protocolo del estudio.

P5. El protocolo del estudio y la información destinada a los posibles participantes deben someterse a evaluación y aprobación de un comité de ética en investigación (CEI) antes de iniciar el estudio. El CEI debe ser independiente de patrocinadores e investigadores. El investigador deberá informar al CEI periódicamente acerca de la marcha del estudio y, en forma inmediata, los hallazgos o acontecimientos relevantes que impliquen riesgos no previstos para los participantes de la investigación. Los cambios que se propongan en el estudio y que puedan afectar la seguridad de los participantes o su decisión de seguir participando deben ser evaluados y aprobados por el CEI antes de su implementación.

Alcance. El requisito de que los proyectos de investigación en salud humana se sometan a una revisión ética se aplica de manera independiente al origen del proyecto: académico-científico, gubernamental, de atención de salud, comercial u otros. Los investigadores deben reconocer la necesidad de esta evaluación.

Excepciones. Los siguientes casos no requieren de revisión por un CEI:

(a) cuando en la investigación no participan seres humanos o cuando se utiliza información de tipo pública, siempre que no se identifique a los individuos de ningún modo. Por ejemplo, los estudios de Fármaco-economía;

(b) cuando la intervención se limita al estudio de los sistemas de salud, programas oficiales de salud pública o la vigilancia de la salud pública, siempre que no exista ninguna posibilidad de identificar a los individuos. La vigilancia de la salud pública incluye los registros oficiales o realizados en conformidad con la autoridad sanitaria de enfermedades y de efectos adversos de medicamentos ya registrados por la autoridad reguladora competente.

A veces puede ser difícil distinguir si un proyecto específico es para una investigación o para la evaluación de un programa sanitario o de un servicio de salud. La característica que define a la investigación es que su finalidad es producir conocimientos nuevos y generalizables, en cambio, en una evaluación sólo se busca conocer y describir una característica o diagnóstico pertinentes sólo a una persona, grupo de ellas o un programa específico.

La evaluación de un programa sanitario oficial o servicio de salud, realizada por los propios operadores del programa o por el personal de la institución deberían considerarse una acción necesaria para garantizar la eficacia y seguridad de una instalación o procedimiento, siempre bajo la perspectiva de beneficiar a las personas. La misma justificación aplica a la vigilancia de eventos epidemiológicos o de efectos secundarios de medicamentos u otros productos de uso humano. Pero si el examen se realizara con fines de investigación o si no quedara claro el alcance, el proyecto deberá someterse al CEI para su evaluación y definición.

Comités institucionales o centrales. En virtud de la responsabilidad de vigilar la protección de los participantes, es conveniente que los CEI funcionen en las instituciones donde se llevan a cabo las investigaciones o en el nivel de la autoridad jurisdiccional. Esto no impide que otras entidades tales como los colegios médicos o las asociaciones profesionales puedan constituir un CEI en sus ámbitos respectivos.

En caso de que una institución no cuente con un CEI o que éste no cumpla con los requisitos establecidos en esta Guía, sus proyectos de investigación deberían ser evaluados por un CEI que pertenezca a otra institución o al nivel central de la jurisdicción.

Evaluación científica y ética. Los propósitos principales de la evaluación son: proteger a las personas contra riesgos de daño o perjuicio y facilitar la realización de estudios beneficiosos para la sociedad. Los aspectos científico y ético están íntimamente relacionados: no es ético realizar un estudio que no posea solidez científica al exponer a los participantes a riesgos o a molestias sin lograr ningún beneficio. Los CEI pueden requerir asesoramiento científico de un experto o consejo idóneo, pero deberán tomar su propia decisión sobre la validez científica del estudio, basada en esas consultas. Luego de establecer la validez científica, se debe evaluar si los beneficios previstos justifican los riesgos conocidos para los participantes, si los riesgos se han minimizado y los beneficios se han maximizado, si los procedimientos de selección serán equitativos y si el procedimiento para la obtención de consentimiento es apropiado.

La evaluación científica implica también considerar el valor social de la investigación, esto es, asegurar que sus resultados conducirán a una mejora en la salud o el bienestar de la sociedad, aun cuando el conocimiento no sea de aplicación inmediata. No es ético someter a personas al riesgo de una investigación si ésta no ofrecerá ninguna utilidad ni es justo desperdiciar fondos o recursos que podrían dedicarse a otros beneficios sociales.

Adicionalmente, los CEI institucionales deben contemplar el impacto que las actividades de investigación tendrán sobre el funcionamiento habitual de la institución.

Evaluación de riesgos, beneficios y mecanismos de selección. Los CEI deben prestar especial atención a los proyectos de investigación que involucren niños, mujeres embarazadas o que amamantan, personas con enfermedades mentales o algún tipo de discapacidad, miembros de comunidades no familiarizadas con los conceptos médicos y personas con libertad restringida para tomar decisiones, tales como: personas privadas de su libertad, estudiantes de ciencias de la salud en investigaciones llevadas a cabo por sus docentes y empleados de las entidades que llevan a cabo la investigación. También deben prestar atención a los mecanismos de selección para evitar inequidades basadas en la edad, condición socioeconómica, grado de invalidez u otras variables, a menos que sean criterios de inclusión. Los posibles beneficios o daños de la investigación deben distribuirse de manera equitativa entre grupos que difieren desde el punto de vista de la edad, el sexo, la raza, la cultura u otras variables, así como al interior de ellas.

Composición. Los CEI deben estar compuestos de manera tal que se garantice una evaluación adecuada de los proyectos de investigación. Entre sus miembros debe haber profesionales de la salud y expertos en metodología, en ética de la investigación y en derechos de participantes, además de personas legas en ciencias pero capacitadas para considerar una gama de valores comunitarios, culturales y morales. Los miembros deben renovarse periódicamente con el fin de conjugar las ventajas de la experiencia con las de las nuevas perspectivas. Para mantenerse independientes de los investigadores, los CEI deberán evitar que todo miembro que tenga un interés directo en un proyecto participe en la evaluación y la decisión acerca del mismo.

Funcionamiento. Un CEI debe establecer sus procedimientos operativos estandarizados para, por ejemplo, la frecuencia de las reuniones, el quórum de miembros y los mecanismos para el análisis y toma de decisiones, y debe comunicar dichas reglas a los investigadores. Cuando se evalúa un proyecto, los diferentes sectores del comité, científicos y no científicos, deben estar representados para asegurar una evaluación integral.

Responsabilidades de los miembros. Los miembros de un CEI deberán poner especial cuidado en evitar toda conducta no ética, incluyendo los conflictos de intereses que pudieran surgir en las evaluaciones. Los miembros del CEI deben respetar la confidencialidad de los documentos recibidos para evaluación y las deliberaciones del comité.

A3. CONSENTIMIENTO INFORMADO

P6. La decisión de un individuo o su representante de participar en una investigación debe ser voluntaria y libre de influencia indebida, incentivo indebido o coerción. Para tomar una decisión libre, cada potencial participante o su representante legal deben recibir la información de manera clara y precisa acerca del propósito, procedimientos, beneficios y riesgos previsibles y fuentes de financiamiento de la investigación, y de sus derechos a acceder y a rectificar sus datos y a rehusarse a participar o a abandonar el estudio en cualquier momento, sin necesidad de justificarse y sin exponerse a ninguna represalia. Después de verificar que el individuo o su representante han comprendido toda la información, el investigador debe solicitar el consentimiento.

P7. En toda investigación experimental, cada potencial participante debe ser informado, además, de los riesgos y beneficios esperados tanto de la intervención experimental como de las alternativas disponibles; del pago por la participación y la retribución por gastos, si corresponden; y de la cobertura de atención y compensación previstas en caso de daño directamente relacionado con la investigación.

P8. En el transcurso de la investigación, los participantes deben ser informados de todo hallazgo o acontecimiento que pudiera afectar su seguridad o su decisión de continuar participando. Al finalizar la investigación, los resultados de la misma deben ponerse a disposición de los participantes.

Definición. Un consentimiento informado es voluntario y libre cuando lo otorga una persona autónoma y competente que puede entender el propósito y la naturaleza de la investigación, los riesgos que deberá afrontar y los beneficios que podría recibir, y que conoce sus derechos como participante de una investigación. Una persona autónoma y competente es aquélla capaz para tomar una decisión de manera voluntaria, únicamente en función de sus propios valores, intereses y preferencias, y siempre que cuente con la información necesaria para evaluar sus opciones. Como principio general, el consentimiento deberá obtenerse para toda investigación en la que participen seres humanos o se realicen con muestras biológicas o datos personales.

El proceso de consentimiento informado deberá incluir los siguientes elementos: competencia para tomar decisiones del potencial participante o su representante legal, información clara y completa antes y durante la investigación, comprensión de la información, decisión voluntaria y libre, y documentación de todo el proceso. La comprensión de la información depende de la madurez, inteligencia y educación de los individuos, pero también de la capacidad y voluntad del investigador para transmitirla.

Excepciones a la obtención del consentimiento. En las siguientes situaciones, aplicables sólo a investigaciones observacionales, un CEI podría exceptuar la obtención del consentimiento:

(a) cuando en la investigación se utilizan sólo datos o muestras no vinculables, o información de conocimiento público. Es decir, no es posible establecer la identidad de las personas y, por lo tanto, los investigadores no pueden contactarlas para solicitar su consentimiento.

(b) cuando se utilizan datos vinculables pero la obtención del consentimiento es impracticable o muy dificultosa, y la investigación propuesta representa sólo riesgos mínimos. Por ejemplo, un estudio que utilice sólo historias clínicas. En tales casos, el investigador deberá garantizar que protegerá la confidencialidad de los datos, por ejemplo, eliminando toda la información de identificación personal de los registros del estudio después de compilar los datos de salud. Sin embargo, el uso de datos médicos o de muestras biológicas con un fin para el cual no se ha consentido es un problema ético, aun cuando ello no implique ningún riesgo para el titular; por lo cual, las instituciones de salud que realicen estudios sobre registros médicos o bancos de muestras deben obtener un consentimiento anticipado de sus pacientes para tales prácticas, informándoles sobre las medidas que se tomarán para proteger su confidencialidad.

(c) cuando el estudio utiliza registros sanitarios establecidos u oficialmente reconocidos por las autoridades sanitarias, por ejemplo, registros de enfermedades o de efectos terapéuticos o adversos o de datos genéticos, siempre que los datos registrados no se encuentren vinculados a las personas. Estos registros son una fuente importante de información para actividades de salud pública tales como la prevención de enfermedades y la asignación de recursos.

Excepciones a requisitos específicos del proceso de consentimiento. El CEI podría exceptuar un requisito del proceso de obtención del consentimiento en las siguientes situaciones:

(a) cuando la antelación del consentimiento podría invalidar los resultados de la investigación, por ejemplo, cuando se estudia el comportamiento de un grupo humano. Al ser advertidos, los sujetos podrían modificar sus conductas habituales o ello podría causarles una preocupación innecesaria. Los investigadores deberán justificar ante el CEI la excepción y comprometerse a obtener el consentimiento de los participantes antes de difundir los resultados del estudio;

(b) en las investigaciones epidemiológicas experimentales en las que la intervención se dirige a un grupo de personas o a una comunidad, tales como los alumnos de una escuela o todos los residentes de un área definida, por ejemplo, cuando se estudia una estrategia de inmunización o de educación o la fluoración del agua para evitar caries, el consentimiento puede obtenerse de un representante de la comunidad o de la autoridad correspondiente, quien debe evaluar si los beneficios esperados de la intervención en estudio para el grupo o la comunidad superan a sus riesgos. Adicionalmente, los individuos deben ser informados acerca de la investigación y tener la oportunidad, dentro de lo posible, de rechazar su participación;

(c) en ensayos clínicos sobre situaciones que requieren una intervención médica inmediata, el CEI podrá aprobar el uso de una versión abreviada que contenga información esencial sobre el estudio para el potencial participante o su representante. En tal caso, la información deberá suministrarse en presencia de un testigo independiente, quien deberá firmar el formulario de consentimiento junto con el investigador y el participante o su representante.

Un investigador que proponga una excepción a la obtención del consentimiento o a alguno de los requisitos del proceso deberá justificar ante el CEI el fundamento de la solicitud y explicar cómo se protegerán los derechos de los participantes. El investigador no deberá proceder con la investigación sin contar con la aprobación específica del CEI para tal excepción.

Incapacidad para otorgar el consentimiento. En el caso de las personas que no pueden otorgar un consentimiento voluntario por razones físicas, mentales o legales, éste deberá obtenerse de un representante autorizado por leyes aplicables, por ejemplo, el padre o la madre en el caso de los menores de edad. El representante conserva la potestad de retirar de la investigación al participante si fuera necesario por su seguridad o si esa fuera la decisión que mejor representa sus valores y preferencias. El respeto por las personas que no pueden otorgar por sí mismas un consentimiento requiere que se les brinde igualmente la oportunidad de decidir si participan o no de la investigación, luego de ser informadas según su capacidad de comprensión.

Las personas que padecen trastornos mentales transitorios o permanentes, tales como el estado de coma o la enfermedad de Alzheimer, y que no poseen representante designado por un Juez, plantean una situación particular. Desde el punto de vista ético, estas personas no debieran ser privadas del beneficio de obtener nuevos conocimientos o de desarrollar nuevos tratamientos para la condición que padecen. En acuerdo con el Art. 7º de la Ley Nacional de Salud Mental Nº 26.657 y con el Art. 4º de la Ley Nacional de Derechos del Paciente Nº 26.529, un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, el cónyuge o el conviviente del paciente son quienes mejor podrían responder por sus intereses y por la decisión que él o ella tomarían si estuvieran en pleno uso de sus facultades, por lo tanto, son ellos quienes deben representar al potencial participante para la obtención de un consentimiento informado fehaciente. En la medida de lo posible, o cuando el participante recupere el uso de sus facultades, se le debe informar acerca de la investigación y solicitar su consentimiento antes de continuar con la misma.

El testigo del proceso de consentimiento. La figura del testigo independiente del investigador es una garantía adicional a la evaluación del CEI de que el investigador respetará los valores e intereses durante la obtención del consentimiento de un potencial participante vulnerable a un posible incentivo indebido o coerción. Este requisito aplica exclusivamente a los estudios de farmacología clínica con fines de registro o regulación sujetos a la supervisión de ANMAT, en los siguientes casos:

(a) cuando se prevé la participación de poblaciones en situación de vulnerabilidad por razones culturales, educativas, sociales o económicas; y

(b) en el caso de situaciones urgentes que requieran el uso de un consentimiento abreviado.

El testigo debe firmar el formulario de consentimiento como constancia de su participación.

Objeción deliberada y asentimiento de los menores de edad. En general, debiera buscarse la cooperación voluntaria o asentimiento de un menor para participar en una investigación, luego de brindarle la información adecuada a su grado de madurez. Los niños que fuesen inmaduros para asentir con entendimiento pueden ser capaces de manifestar una 'objeción deliberada', es decir, una expresión de desaprobación o negación al procedimiento propuesto, la cual debiera respetarse, a menos que el niño necesite un tratamiento no disponible fuera del contexto de la investigación, la intervención en estudio implique una probabilidad de beneficio terapéutico y no haya una terapia alternativa aceptada. El CEI deberá determinar la edad a partir de la cual se requerirá el asentimiento del menor, en función de las características de cada estudio.

Anuencia de la comunidad. Cuando se planifican investigaciones sobre comunidades o grupos de personas vinculadas por razones étnicas, geográficas, sociales o por intereses comunes, se debe procurar la conformidad de un representante de la comunidad, por ejemplo, incluyéndolo en la evaluación del CEI. El representante deberá elegirse según la naturaleza y tradiciones de la comunidad, y los investigadores y miembros de CEI deberán asegurarse que estas personas inequívocamente representan los intereses de aquélla. En las comunidades en las que suelen tomarse decisiones colectivas, los investigadores deben considerar la conveniencia de obtener la aprobación de los dirigentes comunitarios, previamente a las decisiones individuales.

Incentivo indebido. En ocasiones, puede ser difícil distinguir claramente entre una motivación legítima y la oferta de un estímulo excesivo o inapropiado. Los beneficios potenciales y reales de la investigación, por ejemplo, la obtención de un conocimiento, son incentivos apropiados. Del mismo modo, la promesa de indemnización y atención médica por perjuicios, lesiones o pérdida de ingresos no deben considerarse como una inducción para participar. Por otra parte, aquellos que carecen de bienes básicos o de adecuada atención de salud están especialmente expuestos a un incentivo indebido cuando se les ofrecen bienes, servicios o pagos en efectivo por su participación y requieren por ello de una garantía de consentimiento libre y voluntario a través de la presencia de un testigo independiente en el proceso de obtención del mismo.

En investigaciones sin beneficios potenciales para la salud de los participantes, por ejemplo,

cuando se trate de voluntarios sanos, éstos podrán recibir un pago, cuyo tipo o monto deberán ser aprobados por el CEI. En cambio, cuando la investigación plantea un beneficio potencial para la salud de los participantes, sólo es aceptable una retribución por gastos o lucro cesante.

Coerción. El uso intencional de la fuerza o de amenazas para modificar la voluntad de otras personas, por ejemplo, una amenaza de daño físico o de castigo tal como la pérdida de trabajo o de atención médica por rehusarse a participar en una investigación, es inaceptable.

Influencia indebida. Los potenciales participantes pueden no sentirse libres de rehusar pedidos de quienes tengan poder sobre ellos, por lo tanto, no deberían proponerse investigaciones con individuos cuya decisión pueda ser afectada por una autoridad relacionada, si ellas pudieran realizarse con participantes independientes. De otro modo, los investigadores deben justificar esa elección ante el CEI y exponer el modo en que planean neutralizar esa posible influencia.

Uso de datos médicos y muestras biológicas. Los pacientes tienen derecho a saber si sus datos o muestras serán usados para una investigación por lo que los investigadores deberán obtener su consentimiento previamente. Un CEI podría aprobar el uso para investigación de datos o de muestras provenientes de atención médica, sin el consentimiento previo de los pacientes, sólo cuando se demuestre que el proyecto es científicamente válido, se prevé un riesgo mínimo, la obtención del consentimiento será dificultosa o impracticable y se garantizará la protección de la privacidad y la confidencialidad de los individuos mediante una disociación irreversible de los datos o muestras biológicas. Una probable negativa a participar por parte de los individuos no debe considerarse criterio de impracticabilidad para aprobar la omisión del consentimiento.

En caso de obtenerse muestras biológicas como parte de la investigación, el consentimiento informado deberá incluir la siguiente información:

(a) los posibles usos, directos o secundarios, de muestras biológicas obtenidas en el estudio;

(b) el destino de las muestras biológicas al finalizar el estudio, por ejemplo, su destrucción o el almacenamiento para uso futuro. En este último caso, se debe especificar cuáles serían los usos futuros posibles y dónde, cómo y por cuánto tiempo se almacenarán las muestras, y que el participante tiene derecho a decidir sobre esos usos futuros;

(c) una declaración de que las muestras o los datos derivados no serán comercializados; y

(d) en caso de plantear un posible desarrollo de un producto comercial a partir de las muestras biológicas, si se prevé ofrecer al participante beneficios monetarios o de otro tipo por ello.

La transferencia de cualquier muestra o material biológico destinado a investigación científica entre participante e investigador o entre investigadores u otros debe ser gratuita, sin perjuicio de que el participante pueda recibir una retribución financiera por gastos o molestias sufridas o que el receptor deba cubrir los gastos de envío y conservación de las muestras o materiales.

Uso secundario de muestras biológicas. Puede suceder que los investigadores soliciten usar muestras biológicas que han sido obtenidas como parte de otra investigación, o muestras que al momento de obtenerse no se había definido su finalidad. Los usos secundarios están sujetos a las condiciones definidas en el consentimiento original, sin embargo, un CEI podría aprobar un uso secundario siempre que el consentimiento original haya especificado lo siguiente:

(a) si habrá o podría haber un uso secundario para esas muestras y, en caso de haberlo, qué tipo de estudios podrían realizarse con esos materiales;

(b) las condiciones bajo las cuales los investigadores tendrán que contactar a los participantes para solicitar autorización adicional para un uso secundario o aún no definido;

(c) el plan, si lo hubiera, para destruir las muestras sin uso o disociarlas irreversiblemente; y

(d) el derecho de los participantes a solicitar la destrucción o disociación de las muestras.

Consentimiento en investigación genética o proteómica. Antes de obtenerse muestras para una investigación genética o proteómica, los potenciales participantes deben ser informados sobre la finalidad de la investigación, sus riesgos y consecuencias, que poseen el derecho de decidir a conocer o no sus datos genéticos y que, si lo desean, tendrán acceso a ellos, a menos que se hayan disociado irreversiblemente de su identificación o que la información obtenida no tenga consecuencias relevantes para su salud.

Como regla general, los datos genéticos o proteómicos humanos obtenidos para investigación científica no deben conservarse asociados con una persona identificable por un tiempo mayor al necesario para llevar a cabo la investigación.

Los datos genéticos o proteómicos humanos recolectados con fines de investigación científica no deberán utilizarse con fines incompatibles con el consentimiento original, a menos que se obtenga un nuevo consentimiento del participante o de su representante. Los investigadores deben garantizar, además, que el uso de los datos no expondrá a las personas, familias, grupos o comunidades al riesgo de discriminación o estigmatización.

Cuando se realicen pruebas genéticas que puedan tener consecuencias relevantes para la salud de una persona, debe ponerse a disposición de ésta un asesoramiento genético adecuado. Este asesoramiento debería ser no coercitivo, adaptarse a la cultura que se trate y atender el interés superior de la persona involucrada.

Consentimiento por correo o por medios electrónicos. Cuando se proyecta una encuesta a gran cantidad de personas, habitualmente los investigadores proponen realizarla por correo postal, correo electrónico o por Internet, lo cual incluye obtener el consentimiento de los potenciales encuestados por el mismo medio. El problema en este caso es la dificultad para garantizar que los participantes entenderán los aspectos relevantes de su participación en el estudio. Por esto, es importante que el lenguaje usado en el texto del consentimiento sea claro y preciso, y que los investigadores pongan a disposición un número de teléfono o un correo electrónico para responder las preguntas de los destinatarios de la encuesta. Considerando, además, el riesgo de violación de correspondencia por terceros, los investigadores deben evitar la inclusión de información potencialmente sensible acerca de los individuos en todo el proceso.

Retención parcial de la información. En algunos estudios de observación de conducta humana se suele proponer una comunicación selectiva de la información del estudio a los participantes para evitar influir en la conducta que se investiga y obtener respuestas destinadas a complacer al investigador, lo que parece contradecirse con los requisitos del consentimiento informado. El CEI podría aprobar el uso de esa técnica siempre que la retención selectiva no induzca a las personas a hacer lo que de otra forma no consentirían hacer y el investigador se comprometa a comunicar a los participantes esa información y obtener su consentimiento antes de usar los datos que se hayan generado.

Responsabilidades acerca de la información para participantes. La responsabilidad primaria sobre la información, tanto oral como escrita, para los participantes de la investigación recae sobre el investigador. Sin embargo, en los casos en que se trate de intervenciones en salud con productos, la veracidad de la información sobre la eficacia y la seguridad de los mismos serán responsabilidad del productor y/o patrocinador de la investigación. En todos los casos, el CEI debe verificar que la información escrita se presenta de manera adecuada.

A4. BENEFICIO Y RIESGOS DE LA INVESTIGACION

P9. Todos los proyectos de investigación en salud humana deben incluir una meticulosa evaluación de los riesgos y cargas previstos en comparación con los beneficios esperados. Esto no impide la participación de voluntarios sanos en investigación médica.

P10. Una investigación en salud humana podrá realizarse sólo si los beneficios para los individuos o para la sociedad superan claramente a los riesgos previstos, y éstos han sido minimizados en la medida de lo posible. La investigación deberá detenerse si durante su transcurso se observara que los daños resultan mayores que los beneficios o un análisis interino mostrara que la pregunta de la investigación ya se ha respondido.

P11. En toda investigación observacional o experimental, los productos y procedimientos indicados en el protocolo deben ser gratuitos para todos los participantes.

Justificación de riesgos. La participación en una investigación en la que se prevé un beneficio diagnóstico, terapéutico o preventivo para el individuo debe justificarse por la expectativa de que la intervención será, según el estado del conocimiento, tan ventajosa como cualquier otra alternativa disponible. En cambio, los riesgos de investigaciones sin posibilidad de beneficio diagnóstico, terapéutico o preventivo para el participante pueden justificarse por la relevancia del nuevo conocimiento que se espera obtener.

Identificación de los riesgos. El término "riesgo" se refiere a la posibilidad de que ocurra un daño. Por su parte, las expresiones "bajo riesgo" y "alto riesgo" describen la magnitud de la probabilidad de ocurrencia del daño en términos de frecuencia y de severidad. Un riesgo se considera bajo cuando es similar o equivalente a los riesgos de la práctica médica de rutina. Cuando planifican una investigación, los investigadores deben tratar de identificar todos los riesgos posibles para los participantes. Los riesgos pueden ser:

(a) físicos: riesgos de efectos adversos de las intervenciones o procedimientos del estudio;

(b) mentales o emocionales: cuando se puede afectar la sensibilidad, los valores o derechos de los participantes, por ejemplo, si se revela información personal a terceros; y

(c) económicos: cuando la participación puede causar pérdidas pecuniarias.

Minimización de riesgos: Luego de la identificación de los riesgos, los investigadores deberán elaborar un plan para minimizar sus efectos. Las estrategias usuales para minimizar son:

(a) vigilancia de la seguridad de los participantes con controles adecuados y frecuentes para prevenir, detectar y tratar rápidamente la ocurrencia de eventos adversos;

(b) informar periódicamente los eventos adversos al CEI y, si corresponde, al patrocinador;

(c) informar inmediatamente los eventos adversos serios e inesperados al CEI y, en caso que corresponda, al patrocinador y a la autoridad reguladora;

(d) realizar análisis interinos para detectar cambios en la frecuencia o magnitud de los eventos adversos esperados en relación con los beneficios previstos y/o una resolución prematura de la pregunta de la investigación. En los ensayos clínicos que midan frecuencia de mortalidad o de eventos de salud graves, tales como los cardiovasculares, o que evalúen intervenciones de alto riesgo o en los que participe una gran cantidad de individuos, es recomendable contar con un consejo independiente de monitoreo de datos para evaluar los datos interinos; y

(e) suspender provisoria o definitivamente la intervención del estudio en un participante, o su participación en el estudio o, si fuera necesario, toda la investigación para proteger la salud y el bienestar de los participantes.

Riesgos para grupos o comunidades. Un estudio puede causar daño a un grupo o comunidad, por ejemplo, cuando se desvía de sus obligaciones de rutina al personal de salud para atender las actividades de la investigación, se modifican las prioridades de la atención de la salud o se crea una situación de inequidad entre los usuarios.

Las investigaciones de intervenciones preventivas, por ejemplo, de una vacuna, merecen una consideración especial, debido a que estas intervenciones implican que todos los participantes se someten a sus riesgos potenciales mientras que sólo se beneficiarán aquellos que hubieran contraído la enfermedad si no se hubiera realizado la investigación. Este es, en realidad, un problema inherente a todos los programas preventivos, y requiere de especial atención de los investigadores y del CEI para evaluar los riesgos e inconvenientes para quienes pudieran no recibir ningún beneficio directo por su participación.

Otro caso particular son las investigaciones que incluyen el tamizaje de enfermedades para las cuales no existe un tratamiento eficaz, puesto que los participantes obtendrán un diagnóstico pero sin posibilidad de solución. Para que se justifique su realización, estos proyectos deben ser de suficiente relevancia para la salud de terceras personas, por ejemplo, en el caso de una enfermedad transmisible infecciosa o genética. El participante de estas investigaciones tiene derecho a decidir si será o no informado de los resultados de sus estudios y, en caso de serlo, deberá contar con un asesoramiento profesional apropiado, por ejemplo, consejería genética.

Maximización de los beneficios. El término "beneficio", en el contexto de las investigaciones en salud humana, se refiere a un efecto positivo relacionado con la salud o el bienestar de un individuo o una comunidad. Los beneficios de una investigación pueden ser maximizados con las siguientes estrategias:

(a) capacitación del personal de salud: una investigación es una oportunidad para capacitar al equipo de salud en técnicas y procedimientos que puedan optimizar la atención de rutina;

(b) mejora en los servicios de salud: la incorporación a los servicios de salud de los insumos o instrumentos que se hayan obtenido o adquirido para el estudio es un beneficio adicional para la comunidad donde se realiza la investigación; y

(c) difusión de los resultados de la investigación: la difusión de los resultados del estudio en la comunidad estudiada o en el ámbito científico es un beneficio en sí mismo, ya que con esto se tiende a mejorar la salud de la población.

Financiamiento de la investigación. En cualquier tipo de investigación, todos los tratamientos y procedimientos definidos en el protocolo deben suministrarse a todos los participantes sin costo alguno para ellos. En el caso de estudios que no cuenten con patrocinio financiero o que éste fuese sólo de tipo filantrópico o científico, es decir, sin fines industriales o comerciales, es aceptable que los tratamientos o procedimientos sean cubiertos por el financiador habitual de salud del participante, siempre y cuando estos tratamientos y procedimientos se encuadren en la práctica médica corriente para la enfermedad en estudio y que el costo de los mismos no se encuentre incluido en el subsidio o financiamiento recibido para la investigación.

A5. SELECCION DE LOS PARTICIPANTES

P12. Los participantes deberán seleccionarse en función de los objetivos y del diseño de la investigación, y de la mayor probabilidad de minimizar los riesgos y de maximizar los beneficios a nivel individual. Todos los individuos y/o grupos de una sociedad deberían tener acceso equitativo a la posibilidad de beneficiarse de investigaciones científicamente válidas, de manera independiente a su situación cultural, educativa, social o económica, a menos que exista una razón científica o de seguridad adecuadamente justificada.

Selección justa. Si bien el objetivo científico de la investigación es el principal criterio para la selección de los participantes, los principios que sostienen que los iguales deben ser tratados de la misma manera y que los beneficios y las cargas generados por una cooperación social, como lo es la investigación, se deben distribuir equitativamente entre los grupos involucrados, deben tener similar consideración en la evaluación ética. Esto no significa que los individuos o grupos seleccionados deban beneficiarse directamente de todo proyecto de investigación ni tampoco que las personas marginadas, estigmatizadas o en desventaja socioeconómica nunca deban ser incluidas.

Población vulnerable. Grupo de individuos con incapacidad mental o legal para comprender las características de una investigación o para expresar su voluntad o que por una condición social, cultural, educativa o económica desfavorable es susceptible a ser influenciado por la expectativa de recibir un beneficio por participar en la investigación (incentivo indebido) o a ser

víctima de una amenaza por parte de los investigadores u otros en una situación de poder si se rehusaran a participar (coerción).

Una investigación sobre una población vulnerable podría implicar una distribución desigual de sus cargas y beneficios, por lo que los investigadores deberán garantizar al CEI que:

(a) la investigación no podría ser igualmente bien realizada con personas menos vulnerables;

(b) la investigación intenta obtener un conocimiento que conducirá a mejorar la atención de enfermedades u otros problemas de salud característicos o propios del grupo vulnerable;

(c) los participantes del estudio y otros miembros del grupo vulnerable tendrán un razonable acceso a los productos que lleguen a estar disponibles como resultado de la investigación;

(d) los riesgos asociados a intervenciones o procedimientos sin beneficio directo para la salud de los participantes no sobrepasan a los asociados con exámenes médicos o psicológicos de rutina de tales personas, a menos que el CEI autorice un leve aumento de ese nivel de riesgo;

(e) en el caso de los ensayos clínicos, se obtendrá el consentimiento en presencia de un testigo independiente para garantizar la voluntariedad y la libertad de la decisión de participar.

Los investigadores deben identificar aquellas personas o grupos en situación de vulnerabilidad a fin de implementar una protección especial para ellos. No obstante, algunas vulnerabilidades pueden ser relativamente fáciles de identificar, tales como la incapacidad física, legal o mental para otorgar un consentimiento voluntario, mientras que otras son difíciles de definir, como la condición económica, social, cultural o educativa desfavorable.

Individuos incapaces para otorgar el consentimiento. Son los individuos menores de edad y las personas con trastornos mentales transitorios, fluctuantes o permanentes. La investigación con estos grupos sólo se justifica cuando:

(a) el conocimiento que se espera obtener de la investigación es suficientemente relevante en relación con los riesgos previsibles;

(b) los riesgos de un estudio observacional son sólo ligeramente mayores a los asociados a los exámenes médicos y psicológicos de rutina de tales personas en la condición que se investiga;

(c) los riesgos de una investigación experimental son similares a los de las intervenciones que usualmente reciben los individuos por la condición que se investiga; y

(d) el CEI cuenta con especialistas o consulta a expertos en esos grupos en particular.

Vulnerabilidad cultural, educativa, social o económica: la participación en ensayos clínicos de poblaciones vulnerables por razones culturales, educativas, sociales o económicas, como es el caso de las minorías étnicas o de personas analfabetas, subordinadas, refugiadas, indigentes o con necesidades básicas insatisfechas, requiere de protecciones adicionales. Como garantía de que se respetaron los valores e intereses particulares del potencial participante vulnerable, el consentimiento debe obtenerse en presencia de un testigo independiente del investigador y de su equipo. A modo de orientación, la observación de uno o más de los siguientes indicadores puede usarse para establecer la necesidad de esta protección adicional:

(a) desocupación o trabajo informal o inestable en el principal sostén familiar;

(b) sin vivienda o vivienda precaria (hotel o pensión, inquilinato, casa tomada o construcción no destinada a vivienda) o ubicada en áreas desfavorables (villa o asentamiento informal);

(c) sin cobertura de seguridad social (obra social o prepaga);

(d) analfabetismo o estudio primario incompleto;

(e) pueblo originario o perteneciente a una etnia cuya lengua primaria no sea el español;

(f) condición de refugiado o desplazado.

Cuando se proponga una investigación en poblaciones o comunidades con recursos limitados, los investigadores deben garantizar que la investigación responde a las necesidades de salud y las prioridades de la población o comunidad y que cualquier beneficio que se genere a partir de la investigación, ya sea un conocimiento o un producto, estará disponible razonablemente para beneficio de esa población o comunidad. Si el conocimiento obtenido de la investigación se usara primariamente en beneficio de otros grupos que pueden asumir el costo del producto una vez comercializado, la investigación puede caracterizarse como explotadora y no ética.

Participación de mujeres en edad reproductiva o embarazadas. La posibilidad de embarazarse durante el estudio no debiera, por sí misma, ser utilizada como razón para excluir o limitar la participación de mujeres en edad reproductiva. Los requisitos para minimizar los riesgos son: informar a las potenciales participantes en detalle sobre los riesgos para el embarazo y el feto y garantizarles el acceso a pruebas de embarazo y a métodos anticonceptivos efectivos antes y durante toda la investigación.

En el caso de las mujeres embarazadas, además del requisito de proveer información detallada sobre los riesgos para ellas y para el feto, es recomendable que se obtenga el consentimiento de la pareja de la mujer embarazada, si corresponde. Una investigación en esta población sólo podrá realizarse si es relevante para los problemas de salud relacionados con el embarazo y el producto de la concepción, y si está adecuadamente respaldada por experimentos previos en animales, particularmente para establecer los riesgos de teratogénesis y mutagénesis.

A6. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

P13. Los investigadores deben tomar todas las precauciones necesarias para proteger la privacidad y la confidencialidad de la información de los participantes en el estudio.

Confidencialidad. La investigación en salud humana frecuentemente implica la manipulación de datos sensibles de individuos o grupos; por lo cual existe el riesgo de que la revelación de esos datos a terceros pueda causar perjuicio o angustia a los participantes. Los investigadores deben tomar todas las precauciones posibles para proteger la privacidad y la confidencialidad de la información de los participantes, conforme a la Ley Nacional 25.326 de Habeas Data, por ejemplo, omitiendo los datos que pudiesen identificar a los individuos o limitando su acceso sólo a personas autorizadas.

No deberían usarse datos personales identificables cuando un estudio pueda hacerse sin ellos. Cuando fuese necesario registrar los datos de identificación personal, los investigadores deben justificar esa necesidad ante el CEI, y explicar cómo se protegerá su confidencialidad y cuáles serán las limitaciones de tal protección, por ejemplo, que los registros de investigación serán revisados por personal del patrocinador o de la autoridad reguladora. Un mecanismo usual de protección es la eliminación de los datos de identificación cuando se consolidan los resultados para el análisis estadístico. Los investigadores deben obtener el consentimiento previo de los potenciales participantes para utilizar sus datos y expresarles su compromiso para preservar la confidencialidad de los mismos.

El CEI debe aprobar tanto la información que se provee a los potenciales participantes como los mecanismos previstos para proteger su privacidad y confidencialidad.

Información no vinculada. Es la información que no se puede relacionar con el individuo a quien se refiere y, dado que el investigador no conoce a la persona, la confidencialidad no está en riesgo y no surge la necesidad de obtener un consentimiento. Los datos o muestras pueden haber estado originalmente vinculados y luego haberse destruido el nexo con la información que identifica al individuo (“anonimización” o “disociación irreversible”), con lo que deja de ser posible conectar un dato o muestra con la persona a la que se refiere. Para poder proceder con la anonimización de datos o de muestras, el titular debe haberlo consentido previamente.

Información vinculada. Es la información que puede relacionarse o conectarse con la persona a quien se refiere. La información vinculada, por su parte, puede ser:

(a) anónima, cuando no se puede vincular con la persona a quien se refiere excepto mediante un código u otros medios conocidos sólo por el titular de la información;

(b) no nominal, cuando la información se puede vincular con la persona a través de un código, que no incluye la identificación personal y es conocido por la persona y el investigador; o

(c) nominal, cuando la información se vincula con la persona por una identificación personal, habitualmente el nombre.

Los dos primeros casos (anónima y no nominal) se conocen también como datos “codificados o reversiblemente disociados” y son aquellos datos no asociados a una persona identificada o identificable por haberse sustituido o desligado la información que identifica a esa persona a través de un código que permite la operación inversa.

Confidencialidad en investigación genética. Siempre que se planee realizar pruebas genéticas de valor clínico conocido o predecible sobre muestras vinculadas a un individuo identificable, se debe obtener previamente su consentimiento. A la inversa, para poder realizar una prueba genética de valor clínico conocido o que aporte información sobre una condición hereditaria conocida sin obtener consentimiento previo, el investigador debe garantizar que las muestras biológicas se han disociado irreversiblemente de sus titulares y que no podría derivarse de la investigación información alguna sobre individuos específicos.

Los datos genéticos o proteómicos de una persona no deben ser dados a conocer ni puestos a disposición de terceros, en particular de empleadores, compañías de seguros, establecimientos de enseñanza o familiares de la persona en cuestión. Los investigadores deben esforzarse por proteger la privacidad de las personas y la confidencialidad de los datos genéticos humanos asociados con una persona, una familia o un grupo identificables. Por regla general, los datos genéticos o proteómicos humanos obtenidos con fines de investigación científica no deberían conservarse asociados con una persona identificable por más tiempo del necesario para llevar a cabo la investigación. Aun cuando estuvieren disociados de la identidad de una persona, se deben adoptar todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de esos datos.

Confidencialidad cuando se usa Internet en investigación. Hay varias maneras por las cuales los investigadores podrían usar Internet para sus investigaciones:

(a) para obtener datos: los investigadores podrían enrolar personas para responder encuestas o cuestionarios colocados en un sitio Web o usar sitios de acceso público para observar, como fuente de datos, lo que sus usuarios dicen o hacen sin necesariamente interactuar con ellos.

(b) para transmitir datos: los investigadores podrían enviar archivos electrónicos con datos de investigaciones a otros investigadores con fines de colaboración, o los patrocinadores instalar una base para ingreso de datos en un sitio Web en estudios multicéntricos.

(c) para comunicar resultados: algunos investigadores difunden los resultados de sus estudios a través de un sitio Web.

En cualquier caso, la privacidad, confidencialidad y seguridad de los participantes deberá ser garantizada por los investigadores durante la obtención de datos, transmisión a otros centros y la construcción de una base de datos compartida, particularmente cuando se transmitan datos de identificación personal. Los investigadores o patrocinadores deben usar claves de acceso y la mejor tecnología disponible, por ejemplo, la encriptación, para garantizar que sólo personas autorizadas podrán leer los datos. Estos requisitos aplican también cuando se transmiten datos desde dispositivos electrónicos implantables o portátiles, por ejemplo, marcapasos o sistemas de monitoreo de signos vitales.

A7. CONFLICTO DE INTERESES

P14. El deber primario de toda persona que planifica, patrocina, conduce o comunica una investigación en salud humana es respetar la dignidad, los derechos, los valores, los intereses, el bienestar y la integridad física y mental de los individuos que participan en ella, por encima de cualquier interés financiero, científico, social o de otro tipo.

Definición: Se considera un conflicto o competencia de intereses en la investigación cuando el juicio profesional relacionado con un interés o deber primario del investigador, tales como el bienestar de los participantes o la validez de la investigación, puede ser influido por un interés secundario, por ejemplo, la obtención de fondos o el reconocimiento profesional. El interés de proteger a los participantes y obtener un conocimiento válido debe siempre prevalecer sobre cualquier otro interés.

En muchos casos puede ser realmente difícil determinar cuándo hay un verdadero conflicto de intereses debido a que el interés que compite no es siempre financiero y puede estar solapado. Los CEI deben prestar atención al riesgo de conflicto de intereses y no aprobar propuestas en las que haya evidencia de que el juicio profesional de los investigadores pueda ser afectado por una incompatibilidad de intereses.

Un caso particular son los posibles conflictos de intereses financieros, académicos o políticos dentro de la institución a la que pertenece el investigador. Por esta razón, un CEI institucional deberá incorporar miembros imparciales y externos a la institución para ayudar al manejo de una situación de estas características.

Declaración de conflictos de intereses. La honradez, la transparencia y la imparcialidad son fundamentales para formular, conducir, interpretar y comunicar los resultados de los estudios. Los investigadores deberán revelar al CEI y a los potenciales participantes de la investigación sus fuentes de financiación y los posibles conflictos de intereses, particularmente en el caso en que un patrocinador comercial o de otro tipo prevé usar los resultados de la investigación para el registro o la promoción de un producto o servicio.

Estudios patrocinados internacionalmente. Los estudios patrocinados internacionalmente son aquéllos realizados en un país anfitrión pero iniciados, financiados y, a veces, conducidos por una entidad extranjera o internacional con colaboración o conformidad de la autoridad local. En estos casos, podría haber un conflicto entre los intereses del país o entidad patrocinadora y los de la comunidad local, razón por la cual se deben cumplir los siguientes requisitos éticos:

(a) los proyectos deberán ser sometidos a evaluación ética tanto en el país patrocinador como en el país anfitrión;

(b) el CEI del país anfitrión debe asegurarse que el proyecto cumple sus exigencias éticas; y

(c) los investigadores deben cumplir las reglas éticas del país patrocinador y las del anfitrión.

El comité del país patrocinador u organización internacional tienen la responsabilidad especial de determinar si existe una justificación para realizar el estudio en el país anfitrión en lugar de efectuarla en el país patrocinador y si el proyecto concuerda con los estándares éticos del país patrocinador u organización internacional.

El comité del país anfitrión tiene la responsabilidad especial de determinar si los objetivos de la investigación responden a los propios requisitos éticos y a las necesidades y prioridades de salud locales. También debe asegurarse que la propuesta de realizar la investigación en el país anfitrión en lugar del país patrocinador no obedece a un impedimento ético en este último y, si ese fuera el caso, la propuesta no deberá aceptarse.

A8. MANEJO DE DATOS Y RESULTADOS

P15. La información obtenida en una investigación en salud humana debe registrarse y archivarse de manera tal que permita su adecuada interpretación y verificación.

P16. Cuando se publica el resultado de una investigación, se debe mantener la exactitud de

los datos y de su interpretación. En las publicaciones se deberán declarar las fuentes de financiación, relaciones laborales y otros posibles conflictos de intereses. Los artículos que no cumplan con los estándares éticos no deberían ser aceptados para publicación.

Registro de datos. Toda la información que se obtenga de la investigación debe ser registrada, conservada, analizada, interpretada y comunicada de manera tal que permita demostrar la calidad y la integridad de los datos. Calidad de los datos significa que ellos deben ser exactos, legibles, completos, contemporáneos (registrados en el momento que se miden u obtienen) y atribuibles a la persona que los haya generado. La integridad de los datos es una atribución del conjunto de ellos y se refiere a que los datos son creíbles, consistentes y verificables.

El registro de datos puede ser manuscrito o electrónico. En cualquier caso, se debe asegurar su preservación y la confidencialidad de los datos personales. Se denomina documentos "fuente" a aquellos documentos en los cuales los datos se registran por primera vez, por ejemplo, las historias clínicas de los participantes. En tanto, los documentos "esenciales" son aquellos que permiten demostrar que durante la investigación se han cumplido todos los requisitos éticos y científicos, por ejemplo, el protocolo, los documentos del consentimiento informado y la nota de aprobación del CEI. Los documentos esenciales deben conservarse en un lugar seguro para proteger la confidencialidad de la información y permitir su preservación y su acceso directo para verificación, si fuera requerido por el CEI o la autoridad competente. Al tratarse de datos de salud de personas, los documentos esenciales de un estudio deberán cumplir los requisitos legales de conservación de información médica.

Comunicación de los resultados del estudio. Parte de los beneficios que las comunidades y los individuos pueden esperar de su participación en investigaciones es que se les informe de las conclusiones o resultados concernientes a su salud. En caso de surgir recomendaciones para la salud pública, ellas deben ponerse a disposición de las autoridades sanitarias.

Imposibilidad de comunicar los resultados del estudio. En algunos casos, por ejemplo, cuando los datos no están vinculados a personas, no será factible extraer de los resultados generales la información concerniente a ellas o sus familias, por lo cual, los participantes de estos estudios deben ser advertidos que no serán informados acerca de las conclusiones concernientes a su salud y que no deben inferir por ello que no padecen la enfermedad o condición en estudio.

Publicación de los resultados del estudio. Los investigadores tienen la obligación de divulgar información que sea de interés público, por cualquier medio apropiado disponible y siempre que se respete la confidencialidad de los participantes y que las interpretaciones o inferencias no se presenten como si fueran verdades probadas o de manera que promuevan o parezcan promover intereses especiales, por ejemplo, que se ha demostrado que un producto es eficaz. Se recomienda enfáticamente la publicación de los resultados, tanto positivos como negativos, de las investigaciones, para facilitar su transparencia y para evitar que se repitan estudios ya realizados y se someta a nuevos participantes a un riesgo innecesario.

Para garantizar la integridad de la información científica y promover los más altos estándares de conducta profesional, los investigadores deberían presentar sus resultados en publicaciones o en conferencias científicas evaluadas por pares antes de comunicarlos a los medios públicos o las asociaciones de defensa de pacientes.

A9. CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA ENSAYOS CLINICOS

P17. Los beneficios y riesgos de una nueva intervención deben compararse con aquella que haya demostrado ser la mejor hasta el momento. El uso de placebo sólo es aceptable cuando no exista una intervención alternativa de eficacia probada o cuando esta técnica sea necesaria por razones metodológicas o científicas válidas y los riesgos de daño o de padecimiento sean menores.

P18. En caso de daño derivado de la participación en un ensayo, los participantes deben tener acceso a la atención médica necesaria y a una compensación apropiada mediante la contratación de un seguro u otra forma de garantía demostrable.

P19. Al finalizar la investigación, todos los participantes deben compartir los beneficios que hayan surgido de la misma, por ejemplo, continuar recibiendo la intervención que se haya identificado como la más beneficiosa para ellos. Si no fuera posible asegurar esa intervención, por una razón justificada, se debe garantizar el acceso a una intervención alternativa apropiada u otro beneficio adecuado, aprobado por el CEI y por el plazo que éste determine o hasta que su acceso se encuentre garantizado por otro medio.

Grupos controles. El diseño de grupos controles se justifica sólo cuando exista una verdadera incertidumbre en la comunidad científica acerca de cuál de los tratamientos del estudio es el mejor, dado que no es ético someter a los participantes al riesgo de recibir un tratamiento de inferior eficacia. Por esta razón, los protocolos de estos ensayos deben incluir procedimientos para vigilar la ocurrencia de fallas terapéuticas o de eventos adversos y las medidas del caso, por ejemplo, cancelar la investigación si un análisis interino demostrara que un tratamiento es claramente superior a los demás. En tal caso, y como principio general, se debería ofrecer a los demás participantes el tratamiento que haya resultado superior, siempre en función de la situación clínica y la respuesta de cada participante. En ensayos clínicos que midan frecuencia de mortalidad o de eventos de salud graves, evalúen intervenciones de alto riesgo o incluyan gran cantidad de individuos, es recomendable contar con un consejo de monitoreo de datos y seguridad independiente para evaluar los datos interinos.

Distribución al azar. De la misma manera que para el uso de grupos controles, los ensayos en los que la asignación de un tratamiento experimental se determina por medio del azar pueden realizarse sólo cuando haya verdadera incertidumbre acerca de cuál sea el mejor de ellos. En tal caso, se debe informar a los participantes acerca de esa incertidumbre entre las alternativas en estudio y que el propósito del ensayo es conocer cuál es la más beneficiosa.

Las personas, ya sean elegidas o excluidas para el tratamiento o procedimiento experimental, pueden sentirse inquietas o preocupadas acerca de las razones por las que se las haya elegido o excluido. Los investigadores deberían comunicar a los potenciales participantes la razón por la que se utiliza la aleatorización (prevención de sesgos), y tranquilizarlos en el sentido de que el proceso de distribución al azar no es discriminatorio ni se basa en su estado de salud.

Consideraciones sobre la necesidad científica de usar placebo. En los casos en los que existe una terapia estándar, el uso de control placebo en lugar de ese control activo debe restringirse a situaciones en las que los riesgos de daño o padecimiento sean menores y se haya justificado adecuadamente su necesidad científica. Un principio metodológico señala que la comparación entre dos o más sustancias activas sólo muestra la eficacia relativa entre ellas, mientras que la comparación con placebo permite establecer la eficacia real y, además, distinguir los efectos adversos específicos de la sustancia activa. Esto tiene especial relevancia cuando la condición se caracteriza por presentar síntomas fluctuantes y/o de remisión espontánea, posee altas tasas de respuesta a placebo y las terapias existentes sólo tienen eficacia parcial o no han mostrado superioridad a placebo de manera consistente en estudios previos.

El efecto placebo se refiere a los beneficios de salud, fisiológicos o psicológicos, producidos por un tratamiento inerte desde el punto de vista farmacológico. Un placebo puede modificar la percepción del paciente sobre sus síntomas y ocasionar, por esto, un sesgo en los resultados de un ensayo, particularmente cuando las técnicas de diagnóstico y de medición se sustentan en la subjetividad de la percepción del paciente o el observador. Ejemplos de estas situaciones son: la depresión (los síntomas se confunden con otros problemas de salud mental o suelen ser influenciados por factores externos), la hipertensión idiopática (la presión arterial se modifica espontáneamente o por influencia de la dieta, estado de ánimo, etc.) y el dolor (la percepción del dolor varía entre personas). Todo esto sujeto a la condición del riesgo menor. En cambio, cuando la respuesta farmacológica pueda medirse con técnicas objetivas, es menos probable la necesidad de usar control placebo, excepto que sea en adición a la terapia estándar. Ejemplos de estos casos son: las infecciones (la evolución de una neumonía se mide con radiografías y análisis de laboratorio) o el cáncer (la reducción de un tumor se puede verificar con imágenes o el retroceso de una leucemia con recuentos de células sanguíneas).

Cuando un proyecto proponga el uso de placebo, el CEI deberá evaluar si el protocolo incluye los siguientes mecanismos para minimizar los riesgos:

(a) el consentimiento expresa claramente el uso de placebo y sus riesgos;

(b) el período de tratamiento es el mínimo posible para reducir la exposición a no-tratamiento;

(c) el control de los participantes será frecuente y estricto, y se prevé retirar al paciente del estudio o transferirlo a tratamiento activo (rescate) apenas se detecte falla terapéutica;

(d) existe un plan de análisis interinos y un consejo independiente de monitoreo de datos, con reglas claras para la detención del estudio por razones de seguridad;

(e) diseño cruzado: los grupos reciben alternativamente tratamiento activo o placebo; y

(f) diseño de adición: cuando sea científica y médicamente posible, todos los participantes deberían recibir el tratamiento estándar, agregando ya sea el producto experimental o placebo.

Debe prestarse especial atención a los proyectos que proponen el uso de placebo en grupos o comunidades que no tienen acceso a una terapia estándar. El uso de placebo no debe aceptarse cuando éste sea su único fundamento.

Indemnización por lesiones accidentales. Si una investigación causare un perjuicio, la entidad patrocinadora deberá compensar al perjudicado de manera apropiada según el tipo de daño. Las pérdidas pecuniarias deben repararse con prontitud. En los demás casos, puede ser difícil determinar una compensación apropiada. La violación de la confidencialidad o la publicación indiscriminada de las conclusiones de un estudio, causando el desprestigio de un individuo o grupo, pueden resultar difíciles de remediar, y el CEI deberá definir cuál es la compensación apropiada en tales casos. La aprobación del estudio por el CEI no exonera al investigador, a la institución o al patrocinador de ninguna responsabilidad legal en caso de un daño que sufra el participante como consecuencia de su participación en el estudio.

Acceso al tratamiento. Al finalizar la investigación, todos los participantes deberían compartir los beneficios obtenidos de la misma, por ejemplo, mediante el acceso a la intervención que haya resultado más beneficiosa, a una intervención alternativa u a otro beneficio apropiado.

En particular, en los ensayos clínicos patrocinados por una compañía farmacéutica que hayan demostrado que un producto experimental es beneficioso, el patrocinador deberá continuar su provisión a los participantes hasta que su acceso se garantice por otro medio. La exigencia de este requisito debe determinarse en función de ciertas consideraciones relevantes, tales como la gravedad de la condición médica en cuestión y el efecto esperable de retirar o modificar el tratamiento, por ejemplo, dejar una secuela o causar la muerte del enfermo. Cuando no fuese posible cumplirlo cabalmente, se puede acordar la provisión de una intervención alternativa o de otro beneficio apropiado, aprobado por el CEI y por el plazo que éste determine.

A10. ENSAYOS CLINICOS DE TERAPIAS CELULARES Y GENICAS

P20. Los ensayos clínicos de terapias celulares y génicas deben seguir los principios que protegen a los participantes en investigación, incluyendo: la adecuada planificación del ensayo, la selección equitativa, el consentimiento informado, el control médico estricto de los participantes, la revisión por un CEI y un consejo de expertos y la supervisión de una autoridad reguladora competente.

Justificación ética de los ensayos con terapias celulares y génicas. Un enfoque terapéutico con terapias celulares y génicas debería aspirar a ser clínicamente similar o superior a las terapias existentes. Si ya existe una terapia eficaz, los riesgos asociados a una terapia celular o génica deben ser bajos y ofrecer una ventaja potencial, por ejemplo, un mejor resultado funcional o tratarse de un procedimiento único versus un tratamiento prolongado con medicamentos con efectos adversos asociados. Si no existe aún una terapia, la gravedad de la enfermedad podría justificar los riesgos de una terapia celular o génica experimental. En todo caso, debe hacerse el máximo esfuerzo para reducir al mínimo los riesgos de posibles efectos adversos asociados con la utilización de células o genes y no tomar ventaja de las esperanzas de los pacientes con mal pronóstico. En las terapias génicas en particular, dada su complejidad, los riesgos podrían trascender al propio individuo y afectar al patrimonio genético del ser humano. Por todo esto, la idoneidad e integridad moral de los investigadores y la validez científica de la investigación deben evaluarse de manera cuidadosa.

Adecuada planificación del ensayo. Las siguientes pautas deberán considerarse al planificar un ensayo clínico con terapias celulares o génicas:

(a) los estudios preclínicos en animales y/u otros modelos y los estudios clínicos previos de la propuesta terapéutica experimental deben mostrar una evidencia convincente de seguridad y de beneficios terapéuticos potenciales para justificar su uso en seres humanos;

(b) las características biológicas de la intervención y los procedimientos de producción deben estar claramente establecidos. Siempre que sea aplicable, la producción debe adecuarse a la Buena Práctica de Laboratorio, y realizarse en las condiciones apropiadas de bioseguridad;

(c) el ensayo clínico propuesto debe prever una evaluación de seguridad a corto, mediano y, si corresponde, a largo plazo, con un plan oportuno y eficaz de notificación de eventos adversos;

(d) la terapia experimental se debe comparar con el mejor tratamiento disponible, si existiese;

(e) los riesgos de la terapia experimental deberán identificarse y reducirse al mínimo posible, y los beneficios terapéuticos potenciales definirse de manera realista;

(f) la evaluación y supervisión del ensayo requiere de un detallado protocolo, con objetivos bien definidos, estándares de fabricación y de laboratorio e información de toxicología; y

(g) la terapia experimental, si se aprobara, debería resultar accesible para la población local a través de los servicios de salud disponibles.

Atención médica de los participantes. Los participantes tienen derecho a recibir toda atención médica que requieran en caso de toxicidad, incluyendo el tratamiento de tumores que puedan aparecer, y una compensación por lesiones derivadas de la investigación. Dada la persistencia a largo plazo de productos celulares implantados y según el tipo de intervención experimental, los participantes deben someterse a controles de salud a largo plazo.

El consentimiento informado. Además de los requisitos usuales para el consentimiento de los potenciales participantes en investigación, la información debe expresar claramente:

(a) los riesgos previsibles de la terapia experimental propuesta. Por ejemplo, en el caso de las terapias con células madre, la proliferación celular y/o el desarrollo de tumores, la exposición a materiales de origen animal y la posibilidad de transmisión de vectores virales; y en el de las génicas, los posibles efectos sobre las células gaméticas y la descendencia;

(b) los beneficios terapéuticos potenciales de la intervención experimental y la existencia o no de alternativas terapéuticas. El consentimiento deberá enfatizar el aspecto experimental de la intervención para evitar expectativas erróneas sobre su potencial terapéutico;

(c) en el caso de las terapias celulares, la irreversibilidad del trasplante celular debe explicarse con claridad. Las células, a diferencia de

muchos productos farmacológicos o de dispositivos médicos implantables, no pueden extirparse del cuerpo y podrían seguir generando sus efectos adversos durante toda la vida del paciente;

(d) para avanzar en el conocimiento científico, se debería solicitar a los posibles participantes el consentimiento para que en caso de fallecimiento sea posible realizar una autopsia parcial o completa para evaluar el alcance de la implantación celular y sus consecuencias morfológicas y funcionales. La solicitud de una autopsia debe tener en cuenta las sensibilidades culturales y familiares. El tema es delicado pero, sin el acceso al material post-mortem, la información del ensayo se vería afectada en detrimento de los futuros productos o mejoras de productos.

Reconociendo el valor potencial de las nuevas terapias celulares y génicas para pacientes con deterioro cognitivo y la importancia de que estos no resulten excluidos de tales avances, los investigadores deben desarrollar un procedimiento para que los representantes autorizados de los pacientes puedan tomar una decisión en nombre de ellos. Los representantes deberán estar debidamente calificados y con conocimiento suficiente para evaluar el ensayo y proporcionar una protección adecuada.

Consejo de expertos. La revisión por expertos debería asegurar que el ensayo conducirá a una mejora en la atención de la enfermedad y generará nuevos e importantes conocimientos. Esta revisión debería incluir una comparación de la nueva terapia con los tratamientos disponibles. Los siguientes elementos deben ser evaluados por expertos: los estudios preclínicos *in vitro* e *in vivo*, los estudios clínicos previos, los fundamentos científicos del ensayo, los objetivos del estudio, el análisis estadístico y los aspectos específicos de la enfermedad en estudio.

Supervisión de la autoridad reguladora. La supervisión de una autoridad reguladora debería asegurar que el ensayo con terapias celulares o génicas tiene mérito científico, fue diseñado correctamente, se llevará a cabo de manera segura y producirá un conocimiento confiable.

SECCION B: ASPECTOS OPERATIVOS

Esta sección describe una serie de requisitos operativos para la obtención del consentimiento informado, la evaluación ética y científica de los proyectos de investigación, la supervisión de los comités de ética en investigación y la planificación y conducción de ensayos clínicos. El cumplimiento de estos requisitos permitirá demostrar que se respetaron las recomendaciones éticas de la Sección A.

B1. EL CONSENTIMIENTO INFORMADO

1.1. Requisito de consentimiento informado y excepciones

1.1.1. El consentimiento informado es el proceso que permite asegurar que un participante potencial o su representante legal toman de manera voluntaria, libres de incentivo indebido y de coerción, la decisión de participar en una investigación, siempre que ésta sea consistente con sus valores, intereses y preferencias. El proceso del consentimiento deberá ser conducido por el investigador principal o un miembro del equipo profesional de la salud o afines, por ejemplo, enfermero, asistente social o psicólogo, capacitado para esta función. En los casos en que se investiga un tratamiento, sólo un médico o un odontólogo, cuando corresponda, pueden brindar la información con respecto al tratamiento del paciente.

1.1.2. En caso de incompetencia legal o incapacidad mental del participante potencial para dar un consentimiento voluntario, éste deberá obtenerse del representante legal. En la medida que su entendimiento lo permita, se debe solicitar el asentimiento del participante potencial, luego de informarles acerca del estudio. Su decisión de participar o no debe ser respetada

1.1.3. En los ensayos clínicos, cuando el potencial participante sea vulnerable desde el punto de vista social, cultural, educativo o económico, en el proceso de consentimiento informado deberá participar un testigo independiente del investigador o su equipo, quien deberá firmar y fechar el formulario de consentimiento como constancia de su participación.

1.1.4. En situaciones de emergencia médica que requieran una intervención inmediata, podrá utilizarse un resumen, aprobado por el CEI, de la información escrita para el participante. La información oral deberá suministrarse en presencia de un testigo independiente, quien deberá firmar, junto al investigador, el resumen de información y el formulario de consentimiento. El participante o su representante deberán firmar el formulario de consentimiento y recibir luego un original del mismo y una copia del resumen de la información.

1.1.5. En los estudios observacionales, es habitual obtener el consentimiento informado de los potenciales participantes, sin embargo, el CEI podría aprobar las siguientes excepciones:

(a) cuando se utiliza información de conocimiento público. En tales casos, los investigadores deberán demostrar que no existe riesgo de divulgación de datos personales;

(b) cuando la obtención del consentimiento sea impracticable, como en el caso de los datos o muestras biológicas irreversiblemente disociadas, o los estudios retrospectivos de cohorte que se realizan sobre historias clínicas. En este último caso, los investigadores deberán garantizar estrictas medidas para proteger la confidencialidad de los propietarios de la información, por ejemplo, la disociación irreversible de los datos de salud en los registros de la investigación con respecto a los datos de identificación personal; y

(c) cuando la obtención del consentimiento frustrara el objetivo de un estudio de los hábitos o el comportamiento con respecto a la salud de comunidades o grupos. Al ser informados, los participantes modificarían el comportamiento que se intenta estudiar, o esto podría causarles una preocupación innecesaria. En tales casos, los investigadores deberán comprometerse a solicitar el consentimiento de los participantes cuando el estudio haya concluido pero antes de difundir sus resultados.

1.1.6. Un investigador que proponga no obtener el consentimiento informado deberá justificar el motivo y explicar al CEI cómo se ajustará el estudio a los principios éticos en tal caso. El investigador no deberá proceder con la investigación sin contar con la aprobación específica del CEI para la excepción del consentimiento de los participantes.

1.1.7. En el caso de encuestas o entrevistas que se realizan de manera remota (por teléfono o correo electrónico) o que serán analizadas de manera anónima, puede omitirse el requisito de firmar un documento como prueba de consentimiento pero no debe omitirse la provisión de la información relacionada al estudio de manera escrita (personalmente o por correo electrónico) o verbal (encuesta o entrevista telefónica). El investigador deberá siempre respetar el derecho a la confidencialidad de la persona encuestada o entrevistada.

1.2. Pautas para la obtención del consentimiento informado

1.2.1. El documento de consentimiento informado incluye al menos dos secciones: las hojas de información para el participante y la hoja de firmas. Todo documento que se prevea utilizar en el proceso debe ser aprobado previamente por el CEI.

1.2.2. El consentimiento informado debe obtenerse antes de proceder con la evaluación de los criterios de elegibilidad o cualquier otro procedimiento específico del estudio.

1.2.3. La información oral y escrita que se brinde al participante potencial o a su representante debe ser presentada en forma clara, precisa, completa, veraz, en lenguaje práctico y adecuado a su comprensión, expresada en el idioma primario de quien consiente y sin incluir ninguna expresión que pueda inducir a creer que el participante carece o renuncia a cualquiera de sus derechos o que el investigador, institución o patrocinador se liberan de sus responsabilidades por la firma del consentimiento. El documento escrito debe guiar la explicación verbal.

1.2.4. El investigador o su delegado autorizado deben asegurarse de que el participante potencial o su representante hayan comprendido toda la información recibida, para lo cual se les debe brindar oportunidad y tiempo suficiente para considerar todas las opciones, realizar todas las preguntas que deseen y quedar satisfechos con las respuestas.

1.2.5. Luego de informarse, el participante potencial o su representante legal, el investigador o su delegado y el testigo, si corresponde, deberán firmar y fechar dos originales de la hoja de firmas del consentimiento, como declaración de haber recibido y comprendido la información del estudio y de haber tomado la decisión libre y voluntaria de participar en el mismo. Luego de las firmas, el participante o su representante deben recibir uno de los originales de la hoja de firmas y una copia de la sección de información para participantes.

1.2.6. En los ensayos clínicos, el proceso de obtención de consentimiento informado se debe documentar en la historia clínica del participante, incluyendo su fecha y hora de inicio, que se le brindó tiempo para reflexionar y para hacer preguntas, cuáles fueron esas preguntas, que se verificó la comprensión de la información, que se firmaron dos originales de la hoja de firmas y que uno de ellos se le entregó al participante o su representante. En caso de participación del representante legal y/o de un testigo, se deberá documentar el cumplimiento de los requisitos que correspondan, incluyendo la presencia o ausencia de la condición de vulnerabilidad.

1.2.7. Toda nueva información o cambios en el protocolo que pudieran afectar la seguridad del participante o su decisión de continuar en el estudio deben comunicarse en forma verbal y escrita al participante o su representante legal a fin de obtener su consentimiento. Las nuevas hojas de información para el participante deben contener preferentemente sólo la información que ha cambiado y ser aprobadas por el CEI antes de utilizarlas, a menos que fuera necesario implementar de inmediato los cambios para seguridad del participante.

1.3. Información para el participante potencial o su representante

1.3.1. En las investigaciones observacionales que requieren de consentimiento, el participante potencial o su representante deben ser informados de lo siguiente:

(a) el título de la investigación;

(b) una constancia de que se invita al individuo a participar en la investigación y las razones por las cuales se considera apropiado hacerlo;

(c) una constancia de que la participación en la investigación es voluntaria y que el potencial participante puede rehusarse a participar o abandonar la investigación en cualquier momento, sin tener que expresar sus razones y sin pérdida de los beneficios a los que tiene derecho, por ejemplo, sin afectar la relación con su médico o con la institución donde se atiende;

(d) el propósito de la investigación, los procedimientos a los que se someterá el participante, las visitas a las que se espera que asista y la duración prevista de su participación;

(e) una constancia de que la participación en el estudio no tendrá costos para el participante;

(f) la retribución disponible para el participante por los gastos derivados de su participación. En los casos en que fuese aceptable un pago por participar, su monto y el esquema de pago;

(g) una descripción de los beneficios potenciales de la investigación para el participante. Si no se prevé un beneficio directo para el participante, esto debe expresarse específicamente;

(h) una descripción de los beneficios que se esperan de la investigación para la comunidad o sociedad en general, o su contribución al conocimiento científico;

(i) una descripción de los riesgos o molestias previsibles para el participante o su entorno y, en caso de embarazo o lactancia, para el embrión, feto o lactante;

(j) todos los compromisos que asume si aceptara participar;

(k) las medidas que se tomarán para proteger la confidencialidad de los datos personales;

(l) las limitaciones, legales o de otro tipo, a la capacidad de los investigadores para proteger la confidencialidad y las posibles consecuencias de su quebrantamiento;

(m) el compromiso de brindar respuesta oportuna a preguntas, aclaraciones o dudas sobre los procedimientos, riesgos o beneficios relacionados con la investigación;

(n) el compromiso de la comunicación oportuna al participante o a su representante de toda la información relacionada con su estado de salud, o la información sobre el estudio que pudiera afectar su seguridad o su decisión de seguir participando en el estudio y los resultados de la investigación en cuanto se encuentren disponibles;

(o) las circunstancias y/o razones previstas por las cuales se podría finalizar prematuramente la investigación o la participación de la persona, especificando que en tal caso se tomarán las medidas necesarias para proteger su seguridad;

(p) una descripción de los derechos de la persona como participante de una investigación, incluyendo el derecho a disponer de, modificar o suprimir sus datos en cualquier momento de la investigación en que lo requiera;

(q) los datos de contacto del CEI que ha aprobado la investigación;

(r) cuáles son los patrocinadores o fuentes de financiamiento de la investigación, la afiliación institucional del investigador y otros potenciales conflictos de intereses; y

(s) los datos de contacto del investigador y del CEI que aprobó el estudio.

1.3.2. En los ensayos clínicos, se deberá agregar la siguiente información específica:

(a) el número aproximado de participantes que se planea incorporar;

(b) un detalle de los beneficios reales o potenciales y los riesgos de las intervenciones de la investigación y de las alternativas disponibles en caso de no participar en la misma;

(c) una explicación acerca de las características del diseño y sus implicancias, por ejemplo, que la aleatoriedad y el enmascaramiento se aplican para evitar las influencias en el resultado y que, a consecuencia del enmascaramiento, no se le informará del tratamiento asignado hasta que el estudio se haya completado;

(d) una constancia de que las intervenciones y procedimientos del ensayo serán gratuitos para los participantes;

(e) una constancia de que se proporcionará atención médica sin costo para el participante en caso de daño relacionado con el ensayo y la naturaleza y duración de esta atención;

(f) si el participante o sus familiares dispondrán de compensación en caso de discapacidad o muerte como resultado de estos daños y a través de qué mecanismo se hará efectiva;

(g) si al finalizar la investigación el participante tendrá acceso a la intervención que resulte más beneficiosa a partir del ensayo o a otra intervención adecuada o beneficio apropiado, y cuándo y cómo estarán disponibles; y

(h) los datos de contacto del investigador y del servicio de emergencia donde será atendido en caso de evento adverso relacionado con la investigación.

1.3.3. En el caso de que el estudio incluya la obtención de muestras biológicas, el participante potencial o su representante deben recibir la siguiente información adicional:

(a) los posibles usos, directos o secundarios, de muestras biológicas obtenidas en el estudio;

(b) el destino de las muestras biológicas al finalizar el estudio, por ejemplo, su destrucción o el almacenamiento para usos futuros. En este último caso, se deberá especificar cuáles serían los usos futuros posibles y dónde, cómo y por cuánto tiempo se almacenarán las muestras, y que el participante tiene derecho a decidir sobre esos usos futuros, a hacer destruir el material y negarse al almacenamiento;

(c) una declaración de que las muestras o los datos derivados no serán comercializados;

(d) si se pudieran desarrollar productos comerciales a partir de las muestras biológicas y si se prevé ofrecer al participante beneficios monetarios o de otra índole por ese desarrollo; y

(e) en el caso de investigación genética, que el participante tiene derecho a decidir si será o no informado de los resultados de sus estudios, siempre y cuando éstos tengan relevancia clínica y exista un curso de acción para modificar la evolución. Si fuera informado de los resultados, dónde y cómo dispondrá de consejería especializada.

B2. EL COMITE DE ETICA EN INVESTIGACION

2.1. Requisito de evaluación y excepciones

2.1.1. Un proyecto de investigación en salud humana debe someterse a la evaluación, guía y aprobación de un Comité de Etica en Investigación (CEI) independiente del investigador y del patrocinador, antes de su inicio y durante su desarrollo.

2.1.2. No requieren de la evaluación por un CEI las investigaciones que no se realizan sobre seres humanos, que utilizan datos públicamente disponibles o que se limitan al estudio de los sistemas de salud, programas sanitarios oficiales o vigilancia de la salud pública, siempre que no exista ninguna posibilidad de identificar individuos en los registros del estudio. Ejemplos de vigilancia de la salud pública son los registros de enfermedades o de efectos adversos de medicamentos ya registrados por la autoridad reguladora competente.

2.2. Objetivos y alcance de la evaluación del CEI

2.2.1. El objetivo primario de la evaluación de una investigación en salud humana por un CEI es proteger la dignidad, los derechos, la seguridad y el bienestar de los participantes.

2.2.2. El CEI debe proporcionar una evaluación independiente, competente y oportuna de los aspectos éticos, científicos, sociales y operativos de los estudios propuestos, fundamentada en el estado corriente del conocimiento científico y en las normas éticas aplicables.

2.2.3. Las investigaciones en salud humana deben ser evaluadas por un CEI antes de su inicio y luego al menos una vez por año hasta su finalización. Según el grado de riesgo de la misma, el CEI puede determinar intervalos más cortos. Asimismo, el CEI puede eximir del requisito de revisión anual a los estudios observacionales de bajo riesgo, según se define en A4.

2.2.4. El CEI tiene autoridad para aprobar, solicitar modificaciones, desaprobar, interrumpir o cancelar una investigación, antes y durante el desarrollo de la misma. El CEI deberá informar sus dictámenes por escrito al investigador, incluyendo las razones de la decisión.

2.2.5. El CEI debe solicitar y poner a disposición de sus miembros todos los documentos de la investigación que se requiera para una evaluación comprehensiva, incluyendo: protocolo y sus enmiendas, consentimiento informado y sus enmiendas, otra información para participantes, currículo vital actualizado del investigador, mecanismos de enrolamiento, detalle de los pagos y compensaciones previstos para participantes y el acuerdo con el patrocinador, si aplica.

2.2.6. El CEI debe evaluar si los investigadores son idóneos por formación profesional y capacitación en aspectos éticos y normativos para la conducción del estudio; y si la institución sede es adecuada para la ejecución de la investigación.

2.2.7. El CEI debe asegurarse que los potenciales participantes darán su consentimiento libre de coerción e incentivo indebido y luego de recibir toda la información de manera adecuada.

2.2.8. El CEI debe verificar que la información para los participantes sobre compensaciones y pagos previstos sea precisa, comprensible y no constituye un modo de incentivo indebido.

2.2.9. Un CEI tiene autoridad para monitorear la conducción de una investigación, incluyendo el proceso de obtención de consentimiento.

2.2.10. El CEI deberá conservar todos los documentos relevantes de las investigaciones, tales como documentos sometidos a revisión, actas de reuniones, dictámenes y comunicaciones en general, por un período de diez años luego de finalizado el estudio, y ponerlos a disposición de las autoridades sanitarias en caso de que éstas lo soliciten.

2.3. Composición

2.3.1. El CEI debe constituirse según las regulaciones y/o leyes de la jurisdicción bajo la cual se haya creado, y de manera tal que se garantice una evaluación competente y libre de sesgos e influencias de los aspectos ético, científico, social y operativo del estudio.

2.3.2. La composición del CEI deberá ser multidisciplinaria, multisectorial y balanceada en edad, sexo y formación científica y no científica. El número de miembros debe ser adecuado para cumplir su función, preferentemente impar y con un mínimo de cinco miembros titulares y al menos dos miembros suplentes o alternos para casos de ausencia de los titulares.

2.3.3. Los miembros deberán renovarse con cierta frecuencia para conjugar las ventajas de la experiencia con las de nuevas perspectivas. Los mecanismos de selección y reemplazo de los miembros deben garantizar la idoneidad, la pluralidad y la imparcialidad en la elección.

2.3.4. Los requisitos de la renovación deben incluir: nombre o descripción del responsable de hacer los nombramientos y procedimiento de selección o decisión, por ejemplo, por consenso, votación o nombramiento directo. La selección de nuevos miembros debe incluir el análisis de potenciales conflictos de intereses y requerir transparencia cuando existiera ese riesgo.

2.3.5. El CEI debe establecer en su reglamento los términos del nombramiento, incluyendo la duración, la política de renovación de la membresía y los procedimientos de descalificación, renuncia y sustitución.

2.3.6. Los miembros deben estar dispuestos a dar a conocer su nombre completo, profesión y afiliación institucional y a firmar un acuerdo de confidencialidad sobre la información de las investigaciones y las discusiones acerca de las mismas.

2.3.7. El CEI debe establecer cargos claramente definidos para optimizar su funcionamiento, por ejemplo, presidente, secretario y vocales. Se debe elegir un presidente para que conduzca las reuniones. El miembro elegido como presidente deberá tener experiencia en evaluación de investigaciones y ser competente e idóneo para tratar y ponderar todos sus aspectos.

2.3.8. Los CEI institucionales deben incluir un miembro externo que no posea vínculos con la institución y que pueda dar cuenta de los intereses de la comunidad asistida.

2.4. Funcionamiento

2.4.1. El CEI debe elaborar y actualizar procedimientos operativos estandarizados (POE) para reglamentar su composición y funcionamiento, incluyendo lo siguiente: método de selección de miembros, duración de la membresía y criterios de renovación, plan de sesiones, medios de convocatoria, quórum para sesionar, especificaciones del tipo, formato y oportunidad de los documentos que requiera para la evaluación de un proyecto, procedimientos de evaluación, de notificación y de apelación de los dictámenes, de seguimiento de los estudios y de declaración de conflictos de intereses de sus miembros. El CEI debe hacer públicos sus POE y funcionar de acuerdo con ellos.

2.4.2. El CEI deberá recibir toda la documentación que requiera para el proceso de revisión y ponerla a disposición de todos sus miembros, sin perjuicio de que pueda distribuirse entre los diferentes miembros la responsabilidad de la revisión preliminar de cada proyecto para luego someterlo a discusión del conjunto de los miembros.

2.4.3. El CEI debe establecer requisitos específicos de quórum para sus reuniones de revisión, incluyendo el número mínimo de miembros para completarlo y la distribución de profesiones y sexo. El quórum debe representar ambos sexos, ambos sectores —científico y no científico— y al menos un miembro independiente de la institución sede del estudio.

2.4.4. El CEI deberá elaborar y mantener actualizada una lista de sus miembros, indicando el nombre, edad, sexo, profesión u ocupación, posición en el CEI y relación con la institución.

2.4.5. El CEI debe dejar constancia de sus reuniones, deliberaciones y decisiones, incluyendo a los miembros que participaron de ellas y el resultado de sus votaciones.

2.4.6. El CEI podrá consultar a expertos sobre temas específicos, sean éstos científicos, éticos o sociales, pero sin otorgarle derecho a decidir sobre el proyecto. La participación y la opinión de los expertos deben documentarse.

2.4.7. Un miembro del CEI que sea a la vez investigador o parte del equipo de un proyecto no deberá participar en ninguna evaluación, deliberación o decisión acerca de ese proyecto.

2.4.8. Los CEI deben tomar en consideración una solicitud de impugnación de uno o más de sus miembros, presentada por un investigador u otra parte interesada previamente a la revisión de un proyecto, siempre que las razones se encuentren adecuadamente fundamentadas.

2.4.9. En los ensayos clínicos, el CEI debe exigir al investigador la comunicación inmediata de toda información de seguridad relevante y de cambios al protocolo que aumenten el riesgo para los participantes o que se hayan realizado para eliminar un peligro inmediato para ellos.

2.4.10. En los estudios observacionales de bajo riesgo, según se define en A4, o en el caso de propuestas de cambios administrativos o que no afecten la seguridad de los participantes de una investigación ya aprobada, el presidente del CEI o un miembro designado a tal fin pueden realizar una evaluación expeditiva de la propuesta, debiendo determinar si se requiere o no una evaluación completa del comité. Las evaluaciones expeditivas deberán documentarse e informarse al resto de los miembros.

2.5. Requisitos de solicitud

2.5.1. La solicitud de revisión ética de un proyecto de investigación debe ser presentada por el investigador calificado responsable de la conducción ética y científica de la investigación.

2.5.2. El investigador debe presentar, al menos, los siguientes documentos:

(a) nota de solicitud indicando el título del estudio y los financiamientos disponibles;

(b) protocolo del estudio identificado con número de versión y fecha;

(c) consentimiento informado;

(d) material a usarse para el reclutamiento de participantes, por ejemplo, avisos;

(e) en los ensayos clínicos de productos diagnósticos o terapéuticos, un resumen o monografía que describa los antecedentes preclínicos y clínicos;

(f) en los ensayos clínicos con patrocinio comercial o industrial, copia del acuerdo financiero con el patrocinador y del seguro o garantía de cobertura médica y de la compensación prevista en caso de daño ocasionado a los participantes por la investigación.

2.6. El proceso de revisión

2.6.1. La tarea principal del CEI es la revisión de proyectos de investigación y los documentos de apoyo. Para la revisión, los CEI deben tener en cuenta las leyes y normativas aplicables, y tomar en consideración los aspectos científicos, el mecanismo de reclutamiento propuesto, el proceso de consentimiento informado y la protección de los participantes y las comunidades involucradas, durante y después de la investigación.

2.6.2. La evaluación científica del estudio debe considerar, al menos, lo siguiente:

(a) la adecuación del diseño elegido a los objetivos, la metodología estadística y el potencial para alcanzar conclusiones sólidas del estudio y para brindar un beneficio para la sociedad;

(b) la adecuación del control o comparador propuesto, si lo hubiera;

(c) el balance entre los riesgos e inconvenientes y los beneficios potenciales y reales para los participantes y las comunidades involucradas en el estudio;

(d) justificación de la inclusión o exclusión de tratamientos concomitantes;

(e) características de la población a estudiar, incluyendo sexo, edad, etnia, educación y nivel socio-económico, entre otras;

(f) criterios específicos de inclusión y de exclusión de los participantes;

(g) los criterios para el retiro prematuro de participantes de la investigación;

(h) los criterios para suspender o finalizar prematuramente la investigación;

(i) la adecuación del centro de investigación; incluyendo equipamiento, instalaciones y, en el caso de los ensayos clínicos, acceso a atención de emergencia;

(j) la forma en que comunicarán y publicarán los resultados de la investigación.

2.6.3. Sobre el proceso de consentimiento informado, el CEI debe considerar lo siguiente:

(a) el proceso previsto para la obtención del consentimiento informado;

(b) pertinencia, claridad y precisión de la información del estudio a brindarse a los potenciales participantes o, cuando corresponda, a sus representantes;

(c) garantía de que los participantes o sus representantes recibirán información de la marcha del estudio y de sus resultados, y de que podrán preguntar o plantear quejas durante el mismo.

2.6.4. El CEI debe revisar y aprobar los siguientes recaudos para el cuidado y la protección de los participantes de la investigación:

(a) la calificación, idoneidad y experiencia del investigador para conducir la investigación;

(b) la atención médica que se proporcionará a los participantes;

(c) las medidas para minimizar los riesgos de la investigación;

(d) los procedimientos para participantes que decidan retirarse de la investigación;

(e) la garantía de acceso al tratamiento del estudio cuando concluya la investigación;

(f) la gratuidad de la participación en la investigación;

(g) la retribución prevista por viáticos o por lucro cesante para los participantes;

(h) las medidas para tratamiento y garantía de indemnización en caso de daño atribuible a la participación en la investigación;

(i) roles de las personas que tendrán acceso a los datos de los participantes y las medidas que se tomarán para asegurar la confidencialidad de la información personal.

2.6.5. El CEI debe tomar en cuenta los siguientes aspectos relacionados con la comunidad:

(a) el impacto y la relevancia de la investigación para la comunidad donde se llevará a cabo;

(b) las medidas para consultar a la comunidad o sus representantes antes y durante el estudio;

(c) la disponibilidad futura de cualquier producto exitoso de la investigación;

(d) la disponibilidad de los resultados de la investigación para las comunidades involucradas;

(e) la contribución de la investigación a los servicios de salud, por ejemplo, la capacitación de recursos humanos y provisión de materiales o equipamiento.

2.6.6. En los ensayos clínicos patrocinados por una compañía farmacéutica u otra comercial, el CEI debe verificar que el acuerdo o contrato entre investigador, institución y patrocinador:

(a) no incluye cláusulas que limiten o parezcan limitar los derechos de los participantes;

(b) no presenta inconsistencias con la información que se proveerá a los participantes ni exige acciones que se oponen a los requisitos éticos del CEI;

(c) establece que los costos del ensayo, incluyendo tratamientos y procedimientos del estudio y cobertura completa en caso de daño derivado de éstos, serán cubiertos por el patrocinador;

(d) explicita que la institución y los investigadores permanecerán indemnes en cualquier caso de reclamo por daños causados por la participación en el ensayo, en las responsabilidades que le competen al patrocinador y que, en caso de conflicto entre las partes, éstos se dirimirán en tribunales locales con respecto a los centros de investigación;

(e) el patrocinador cuenta con un seguro o garantía sujeto a la legislación argentina;

(f) el presupuesto contempla de manera realista todos los costos del ensayo, de manera tal que garantice su realización y que los pagos para el investigador y su equipo sean proporcionales a la tarea y no constituyan un incentivo indebido para incurrir en falta éticas;

2.7. Toma de decisiones

2.7.1. Para tomar sus decisiones sobre los proyectos de investigación, un CEI debe considerar los siguientes procedimientos:

(a) la decisión debe tomarse sólo con quórum presente y luego de haber dispuesto de tiempo suficiente para la revisión y discusión de todos los aspectos relevantes del estudio;

(b) si un miembro del CEI tuviera un potencial conflicto de intereses respecto de un proyecto, no deberá participar en la discusión o decisión acerca de ese proyecto, dejándose constancia del retiro en las minutas correspondientes;

(c) sólo los miembros con derecho a voto pueden estar presentes al momento de la decisión;

(d) las decisiones deben tomarse siguiendo el mecanismo definido en los POE, por ejemplo, por consenso o por votación. Siempre que sea posible, es preferible que la decisión se alcance por consenso de los miembros;

(e) las decisiones pueden acompañarse de sugerencias que no posean carácter obligatorio;

(f) en casos de decisiones condicionadas, el CEI debe brindar recomendaciones claras para los cambios o aclaraciones requeridas y especificar el procedimiento para su nueva revisión;

(g) las decisiones negativas deben fundamentarse claramente con sus razones.

2.8. Comunicación de las decisiones

2.8.1. La decisión acerca de un proyecto de investigación debe comunicarse preferentemente dentro de un plazo de dos semanas luego de haberse tomado, incluyendo lo siguiente:

(a) nombre del CEI;

(b) el título exacto de la investigación propuesta;

(c) detalle de todos los documentos revisados, incluyendo la identificación con su número de versión y fecha de la misma;

(d) el nombre y el título del solicitante;

(e) el nombre de la institución sede de la investigación;

(f) el resultado de la revisión de manera clara y precisa;

(g) sugerencias del CEI en relación con el proyecto;

(h) en caso de decisión positiva, un listado de las responsabilidades del solicitante en relación con las sugerencias del CEI y a la revisión continua del estudio, por ejemplo, la confirmación de aceptación de los requisitos impuestos, la presentación oportuna de los informes periódicos y final de la investigación, de futuras enmiendas al protocolo y al consentimiento informado y, cuando corresponda, de eventos adversos serios e inesperados;

(i) el plan del CEI para la revisión continua del proyecto durante su desarrollo;

(j) en caso de decisión negativa, una explicación clara de las razones de la misma y cuál es el procedimiento establecido para apelar la decisión;

(k) fecha y firma del presidente u otra persona autorizada del CEI;

(l) lista actualizada de los miembros del CEI, incluyendo nombre, edad, sexo, profesión u ocupación, cargo en el CEI y relación con la institución que alberga al comité.

2.9. Revisión continua

2.9.1. El CEI debe establecer procedimientos para el seguimiento de los estudios aprobados hasta su finalización, incluyendo:

(a) requisitos de quórum y procedimientos de revisión y seguimiento, que pueden diferir de lo establecido para la revisión inicial;

(b) intervalo de las revisiones de seguimiento no superior a una vez por año, aunque el plazo puede acortarse en función de la naturaleza de la investigación y de los riesgos previstos;

(c) las instancias o eventos que requieren revisión del CEI y los plazos correspondientes para su comunicación, por ejemplo, las modificaciones al protocolo o consentimiento, los eventos adversos serios e inesperados y cualquier otra información de seguridad que afecte la relación riesgo/beneficio del estudio;

(d) en caso de suspensión o finalización prematura del estudio por parte del patrocinador o del investigador, la exigencia de notificar al CEI las razones de tal acción;

(e) el requisito de presentar al CEI un informe final con los resultados del estudio.

2.10. Documentación y archivo

2.10.1. Toda la documentación y las comunicaciones de un CEI deben fecharse, numerarse y archivarse de acuerdo con procedimientos escritos. El acceso a los documentos debe restringirse al personal autorizado.

2.10.2. El archivo de los documentos relacionados a una investigación debe mantenerse por un plazo no inferior a diez años luego de la finalización o suspensión de la misma.

2.10.3. El archivo de documentos del CEI debe incluir, por lo menos, lo siguiente:

(a) documento de constitución, reglamento, POE, guías para presentación de proyectos y, si los hubiera, los informes de gestión;

(b) CV de todos los miembros del CEI;

(c) registro de todos los ingresos y gastos del CEI;

(d) programación de las reuniones;

(e) minutas de las reuniones del CEI;

(f) copia de todos los documentos recibidos para revisión inicial y continua de los estudios;

(g) comunicaciones de los resultados de las revisiones;

(h) correspondencia emitida y recibida por el CEI.

B3. REGISTRO Y SUPERVISION DE COMITES DE ETICA EN INVESTIGACION

3.1. Propósitos y ámbito de aplicación

3.1.1. Los propósitos de registrar y fiscalizar los CEI son: a) brindar un seguro público de que la revisión ética y científica de las investigaciones en salud humana se realiza conforme a un estándar establecido; y b) asistir a los CEI para la revisión de sus procedimientos y prácticas.

3.1.2. Tomando en cuenta la organización federal del país, la responsabilidad sobre el registro y la supervisión de los CEI recae en las autoridades sanitarias provinciales, las cuales deberán crear un organismo para tal fin, o asignar la autoridad de aplicación a un organismo existente, por ejemplo, en áreas de investigación en salud, epidemiología, fiscalización general, gestión de servicios de salud o de recursos humanos.

3.1.3. Los CEI pueden conformarse a nivel central jurisdiccional o a nivel de las instituciones de asistencia e investigación, según decisión de la autoridad sanitaria de la jurisdicción. Para tal decisión, pueden considerarse la complejidad local de la red asistencial y de investigación y la presencia local de instituciones universitarias de ciencias de la salud.

3.2. Registro de CEI

3.2.1. Para registrar un CEI, la autoridad de aplicación debe solicitar, al menos, lo siguiente:

(a) nota de solicitud del presidente o coordinador del CEI;

(b) documento de creación del CEI;

(c) lista actualizada de miembros del CEI, incluyendo el nombre, fecha de nacimiento, sexo, profesión u ocupación, posición en el comité y relación con la institución;

(d) POE del CEI, los cuales deben cumplir con lo establecido en la sección B2 de esta Guía.

3.3. Supervisión de CEI

3.3.1. Para supervisar los CEI de la jurisdicción, la autoridad de aplicación deberá elaborar los POE necesarios para tal actividad, incluyendo la designación de supervisores independientes, diseño del plan de supervisión, los documentos a revisar, las entrevistas a realizar, el modelo de informe de supervisión y la distribución de tal informe.

3.3.2. La elección del supervisor deberá garantizar lo siguiente:

(a) conocimiento y entrenamiento en prácticas de revisión ética de investigación;

(b) independencia del CEI. El supervisor debe declarar cualquier real o potencial conflicto de intereses con un CEI y, si se determinase la existencia de un sustancial conflicto de intereses, la autoridad de aplicación deberá asignar la tarea a otro supervisor;

(c) completa confidencialidad de los grupos o individuos participantes en las investigaciones y del diseño y/o datos de las investigaciones. El supervisor deberá firmar un compromiso de confidencialidad y ningún documento que surja de la supervisión deberá consignar datos o información considerados confidenciales.

3.3.3. El supervisor designado debe elaborar un plan para cada supervisión asignada, el cual debe ser comunicado al CEI previo a la visita de supervisión. El plan debe incluir:

(a) identificación del supervisor;

(b) identificación del CEI y de sus representantes a ser entrevistados;

(c) motivo (rutina o por causa específica), objetivos y alcance de la supervisión;

(d) fecha/s prevista/s y duración estimada de las actividades de supervisión;

(e) esquema de entrevistas o reuniones durante la supervisión;

(f) documentos de base para la supervisión, por ejemplo, esta Guía y los POE del CEI;

(g) documentos del CEI que se revisarán durante la supervisión;

(h) distribución del informe de supervisión.

3.4. Conducción de la supervisión

3.4.1. La supervisión del CEI comienza con una reunión entre el supervisor y las autoridades o representantes del CEI, con los siguientes objetivos:

(a) revisión del propósito y alcances de la supervisión;

(b) revisión del plan de supervisión;

(c) discusión acerca de las prácticas de revisión ética del CEI;

(d) discusión acerca de los documentos que serán revisados;

(e) discusión acerca de los requisitos legales o reguladores aplicables a la revisión ética;

(f) confirmación de la fecha y hora de la reunión de cierre de la supervisión.

3.4.2. Durante la supervisión, el supervisor deberá revisar las instalaciones del archivo y, por lo menos, los siguientes documentos:

(a) documento de creación del CEI;

(b) POE del CEI, incluyendo las guías éticas de referencia, los requisitos de membresía y los procedimientos de selección de miembros, convocatoria a reuniones, quórum, revisión inicial, continua y expeditiva, toma de decisiones, comunicación de las decisiones y conservación de la documentación de las investigaciones y del CEI;

(c) lista de miembros actuales y sus currículos vitales;

(d) guía para la presentación de los documentos de proyectos de investigación;

(e) documentos iniciales, seguimiento y finales presentados por los solicitantes;

(f) notas de aprobación y/o seguimiento generadas por el CEI;

(g) agenda y minutas de las reuniones;

(h) informes generados por el CEI para las autoridades.

3.4.3. Luego de la supervisión, el supervisor deberá reunirse nuevamente con las autoridades o representantes del CEI para discutir los hallazgos y clarificar todas sus dudas.

3.4.4. El informe de supervisión deberá reflejar los hallazgos y la evaluación del supervisor de una manera concisa y clara y, siempre que sea posible, documentados de manera objetiva. El informe debe contener, al menos, lo siguiente:

(a) identificación del supervisor y del CEI y sus representantes;

(b) objetivos, alcance y plan de la supervisión;

(c) identificación del establecimiento, personas entrevistadas y documentos revisados;

(d) hallazgos de la supervisión;

(e) evaluación de los hallazgos realizada por el supervisor;

(f) observaciones y recomendaciones de acciones correctivas;

(g) lista de distribución del informe, incluyendo al CEI;

(h) fecha y firma del supervisor.

3.5. Informe final de supervisión

3.5.1. El CEI es responsable de determinar, iniciar y completar las acciones recomendadas por el supervisor en su informe inicial. El plan de acciones correctivas y sus plazos de ejecución deberán comunicarse al organismo oficial de supervisión.

3.5.2. El supervisor deberá preparar un plan de seguimiento de las acciones implementadas en el CEI, previo acuerdo con sus representantes, y elaborar un informe final de supervisión con el informe inicial más una evaluación de las acciones efectivamente implementadas.

B4. ENSAYOS CLINICOS

4.1. Objetivo

4.1.1. Esta sección establece los procedimientos para realizar ensayos clínicos de productos o

procedimientos preventivos, diagnósticos o terapéuticos realizados únicamente con el objetivo de obtener nuevos conocimientos para la mejor atención de la salud. En el caso de los estudios de farmacología clínica con fines de registro y regulación, éstos se hayan sujetos al Régimen de Buena Práctica Clínica para Estudios de Farmacología Clínica —Disposición 6677/10 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica—.

4.2. Responsabilidades del investigador

4.2.1. El investigador es la persona que conduce un ensayo clínico en un centro de salud y que participa en el diseño, análisis y comunicación del mismo.

4.2.2. El investigador debe ser idóneo por formación y experiencia para conducir un ensayo clínico, según conste en su currículo vital.

4.2.3. El investigador puede constituir un equipo de colaboradores calificados y entrenados en todos los requisitos aplicables para llevar a cabo la investigación y delegarles algunas de sus funciones pero conservando la responsabilidad de supervisar su desempeño. La aptitud de los colaboradores debe estar documentada en sus currículos vitales actualizados.

4.2.4. El investigador deberá mantener una lista actualizada de sus colaboradores, indicando el nombre, función delegada, fecha de inicio de actividades y registro de firmas.

4.2.5. El investigador y sus colaboradores deben conocer y respetar las pautas establecidas en esta guía, las normativas en materia de investigación de la autoridad sanitaria jurisdiccional y el protocolo del ensayo.

4.2.6. El investigador deberá garantizar la adecuación de la infraestructura del centro y de los instrumentos, equipos e insumos a utilizar para el ensayo clínico.

4.2.7. El mecanismo previsto de reclutamiento debe ser aprobado por el CEI, incluyendo los avisos en cualquier medio de comunicación. Los avisos no deben indicar en forma implícita ni explícita que el producto en investigación es eficaz o seguro o que es equivalente o mejor que otros productos existentes.

4.2.8. Se recomienda que el investigador implemente un proceso de control de calidad durante la obtención y registro de datos con el fin de asegurar que el mismo se conduce y documenta según el protocolo y que los datos se procesan correctamente y son confiables.

4.3. El protocolo del ensayo

4.3.1. El protocolo es el documento que describe los antecedentes, la justificación, objetivos, diseño, análisis estadístico, procedimientos de medición, intervenciones y las consideraciones éticas y administrativas de un estudio. Esta Guía describe la estructura e información mínima que debería contener el protocolo de un ensayo clínico.

4.3.2. Información general, antecedentes y justificación.

(a) título completo del estudio y versión del protocolo;

(b) identificación de los investigadores y centros de investigación;

(c) fuentes de financiamiento;

(d) resumen del protocolo;

(e) descripción del problema a investigar y estado actual del conocimiento;

(f) propósito y relevancia de la investigación propuesta.

4.3.3. Aspectos metodológicos

(a) descripción de los objetivos generales y específicos del ensayo, las hipótesis o preguntas de investigación, sus supuestos y sus variables;

(b) diseño del estudio y justificación de su elección;

(c) mecanismos de asignación aleatoria y enmascaramiento, incluyendo los procedimientos de apertura del enmascaramiento en caso de emergencia, si corresponde;

(d) número previsto de participantes, incluyendo los cálculos sobre la potencia de la prueba;

(e) criterios de inclusión y exclusión de participantes, incluyendo criterios diagnósticos;

(f) criterios de retiro de los participantes;

(g) descripción de las pruebas estadísticas y herramientas informáticas a utilizar;

(h) parámetros de eficacia a medir, incluyendo los instrumentos y métodos de medición;

(i) criterios de eficacia;

(j) criterios para el análisis de la información de seguridad;

(k) criterios para el manejo de datos faltantes, excluidos y espurios;

(l) criterios de inclusión o exclusión de participantes en el análisis;

(m) criterios para la cancelación del ensayo.

4.3.4. Intervenciones en estudio

(a) descripción de las intervenciones en investigación;

(b) en los ensayos de medicamentos se debe indicar dosis, frecuencia, vía de administración y duración del tratamiento y del seguimiento de seguridad;

(c) en los ensayos de productos biológicos o biotecnológicos, la metodología de identificación y de valoración que asegure la uniformidad del preparado a estudiar;

(d) medicamentos permitidos y no permitidos;

(e) mecanismos de provisión y/o administración de la intervención experimental. El protocolo deberá especificar los procedimientos a seguir para su manejo, almacenamiento e inventario, incluyendo su entrega y devolución de los participantes y su disposición final.

(f) criterios de suspensión del tratamiento;

(g) tratamientos de rescate previsto y seguimiento en caso de falla o de eventos adversos;

4.3.5. Aspectos éticos

(a) especificación de que la investigación será revisada por un CEI;

(b) procedimientos para la obtención del consentimiento informado;

(c) procedimientos para proteger la confidencialidad de los participantes;

(d) detalles de la cobertura y compensación por daño disponibles para los participantes;

(e) justificación de pagos o compensaciones por gastos disponibles para los participantes;

(f) previsión de acceso al finalizar el ensayo a la intervención identificada como beneficiosa en el ensayo, o a una alternativa apropiada, o a otro beneficio adecuado;

(g) justificación del uso de placebo, si corresponde;

(h) justificación de la realización de la investigación en un grupo vulnerable, si corresponde;

(i) posibles conflictos de intereses.

4.3.6. Aspectos administrativos

(a) registro y comunicación de datos clínicos;

(b) procedimiento de registro y notificación al CEI de eventos adversos;

(c) manejo de los documentos del ensayo;

(d) plan y derechos de publicación de los resultados.

4.3.7. Los cambios que se realicen en el protocolo aprobado por el CEI deben ser justificados en función de su potencial impacto sobre los participantes y la validez científica del estudio; y requieren de la aprobación del CEI antes de su implementación, excepto cuando se hayan realizado para preservar la seguridad de los participantes.

4.4. Protección del participante del ensayo

4.4.1. El investigador es responsable del proceso de obtención del consentimiento informado de todos los participantes, aun cuando haya delegado esta función a un miembro de su equipo. El personal que obtenga el consentimiento informado debe estar capacitado para ello.

4.4.2. Antes de solicitar el consentimiento informado, el investigador deberá evaluar en cada potencial participante una posible condición de vulnerabilidad económica, educativa, cultural o social, a fin de determinar la necesidad o no de la presencia de un testigo independiente en el proceso de consentimiento.

4.4.3. El investigador deberá garantizar que cada participante tendrá acceso a su información de salud y a los resultados del estudio cuando se encuentren disponibles, y que su derecho a la confidencialidad estará protegido en todo momento.

4.4.4. En caso de intervenciones en salud que impliquen riesgos para el embarazo, embrión o feto, se deberán considerar las siguientes precauciones:

(a) las mujeres en edad fértil deben ser advertidas de ese riesgo antes de dar su consentimiento para participar en el estudio y de la necesidad de comunicar inmediatamente al investigador si sospecharan estar embarazadas en cualquier momento del estudio;

(b) la realización a las mujeres en edad fértil de una prueba de embarazo previa al ingreso al estudio y luego en cada visita de control prevista en el protocolo;

(c) una prueba de embarazo positiva implicará la exclusión de la potencial participante o, si ya estuviere participando, la suspensión preventiva de la intervención, si corresponde. En caso de embarazo, el investigador deberá orientar a la participante para recibir atención apropiada;

(d) el investigador debería asegurar el acceso de las participantes a métodos anticonceptivos adecuados, respetando en lo posible su libertad de elección y controlando luego su adherencia. Cuando se verifique falta de adherencia, la participante debe ser excluida de la investigación.

4.4.5. Un profesional médico u odontólogo, según corresponda, debe estar a cargo del cuidado de la salud de los participantes en el transcurso del estudio.

4.4.6. En caso de que el estudio ponga en peligro la integridad o la salud del participante, por ejemplo, por reacción adversa o por falla terapéutica, el investigador deberá tomar todos los recaudos para hacer cesar la exposición al riesgo.

4.4.7. El uso de placebo en grupo control deberá justificarse adecuadamente en sus aspectos metodológico y ético. Las estrategias de adición a terapia estándar, uso por períodos cortos y rescate rápido son recomendables en este tipo de diseño.

4.4.8. El investigador debe asegurar que los participantes recibirán atención médica apropiada en caso de eventos adversos relacionados con la investigación, la cual debe estar disponible en cualquier momento que lo requieran. En caso de diagnosticarse una enfermedad intercurrente mediante un procedimiento de la investigación, el investigador deberá orientar al participante para obtener la atención que necesite.

4.4.9. Cuando se prevea una modificación en el protocolo o se haya obtenido información que pudieran incidir en la seguridad de los participantes o su decisión de permanecer en el ensayo, se debe solicitar un consentimiento antes de implementar el cambio o de continuar el estudio.

4.4.10. Las intervenciones o procedimientos experimentales no deben tener ningún costo para los participantes, independientemente de la existencia o no de financiamiento específico para el ensayo. Esto no impide que, por tratarse de investigaciones científicas no comerciales, los tratamientos o procedimientos que el participante requiera por su enfermedad sean cubiertos por su cobertura habitual de salud.

4.5. Supervisión del ensayo

4.5.1. Antes de iniciar la investigación, el investigador debe contar con la aprobación escrita de un CEI. Para tal fin, el investigador debe remitirle toda la documentación que éste solicite, incluyendo el protocolo y sus enmiendas, documentos del consentimiento y sus enmiendas, y toda la información disponible referida a las intervenciones en estudio.

4.5.2. Para llevar a cabo la investigación, el investigador deberá obtener la autorización de la máxima autoridad de la institución sede o de la autoridad designada por ella.

4.5.3. El investigador deberá comunicar al CEI las reacciones adversas serias e inesperadas a la intervención del estudio y todo otro evento que afecte significativamente el ensayo y/o el riesgo para los participantes.

4.5.4. El investigador deberá informar al CEI acerca del avance del ensayo con una frecuencia mínima anual. El informe periódico debe contener, como mínimo, el número de participantes incorporados, en seguimiento y retirados, lista codificada de participantes, eventos adversos serios y su relación supuesta con la intervención en estudio y las desviaciones al protocolo relevantes para la seguridad de los participantes observadas durante el período.

4.6. Intervenciones en estudio

4.6.1. En ensayos con productos no definidos o regidos por la Buena Práctica de Laboratorio o la Buena Práctica de Fabricación, por ejemplo, los productos de origen biológico, se deberán establecer en el protocolo las pautas de desarrollo y control y los procedimientos para su uso.

4.6.2. El investigador deberá manejar, indicar y/o administrar la intervención experimental de la manera establecida en el protocolo. El investigador o su delegado deberán instruir a cada participante sobre el uso correcto del/los producto/s en investigación, asegurarse que lo haya comprendido y luego verificar en cada visita clínica que haya cumplido las instrucciones.

4.6.3. Si el estudio utiliza un método de enmascaramiento, el protocolo deberá especificar un procedimiento de decodificación para situaciones de emergencia.

4.6.4. En caso de que el investigador suministre y/o administre la intervención experimental, deberá llevar un registro de su entrega y/o administración a los participantes, con el objeto de demostrar el cumplimiento del protocolo.

4.7. Registro de datos clínicos

4.7.1. El protocolo deberá describir los procedimientos diseñados para la obtención y registro de los datos clínicos de los participantes, como así también el método de codificación de los datos para preservar su confidencialidad.

4.7.2. El investigador deberá respetar la veracidad, legibilidad, consistencia y oportunidad de los registros de datos clínicos del estudio tanto en las historias clínicas como en formularios o planillas de registro de datos clínicos que se utilicen, como así también la confidencialidad de la información de los participantes.

4.7.3. En caso de utilizarse aparatos automatizados para realizar mediciones del estudio, tales como electrocardiogramas y espirometrías, se debe obtener y archivar en la historia clínica un documento-fuente impreso identificable del procedimiento realizado.

4.8. Los documentos esenciales del ensayo

4.8.1. El investigador deberá conservar los documentos del ensayo en un lugar seguro, bajo llave y con acceso restringido al personal autorizado.

4.8.2. Los documentos esenciales del ensayo deberían conservarse durante diez años a partir de su finalización, tomando las medidas necesarias para prevenir la pérdida o la destrucción accidental de los mismos.

4.8.3. Los documentos considerados esenciales del ensayo son los siguientes:

(a) protocolo aprobado por el CEI;

(b) consentimiento informado aprobado por el CEI;

(c) mecanismo de reclutamiento aprobado por el CEI, si lo hubiera;

(d) nota de aprobación del estudio por el CEI, indicando los documentos aprobados: protocolo y versión, consentimiento informado y versión, mecanismo de reclutamiento, etc.;

(e) nota de autorización de la máxima autoridad de la institución sede del estudio;

(f) lista fechada de miembros y cargos del CEI;

(g) planilla de delegación de funciones del investigador a su equipo;

(h) currículos vitales del investigador y su equipo;

(i) enmiendas al protocolo aprobadas por el CEI, si las hubo;

(j) enmiendas al consentimiento informado aprobadas por el CEI, si las hubo;

(k) notas de aprobación del CEI de enmiendas al protocolo y consentimiento, si las hubiera;

(l) notificaciones al CEI de las reacciones serias e inesperadas a las intervenciones en estudio u otra información de seguridad;

(m) informes periódicos y final presentados al CEI;

(n) lista de identificación de participantes;

(o) planillas de contabilidad del producto de investigación, si corresponde;

(p) consentimientos informados firmados;

(q) documentos primarios de datos, tales como historias clínicas, registros de laboratorio y de farmacia, diarios de participantes, informes de imágenes y las imágenes mismas, etc.;

(r) documentación del procesamiento de los datos obtenidos.

GLOSARIO

AUTONOMIA: capacidad de autodeterminación de una persona para tomar una decisión de manera libre y voluntaria, según sus propios valores, intereses y preferencias, y siempre que cuente con la información necesaria para evaluar todas las opciones.

BUENA PRACTICA DE INVESTIGACION CLINICA (BPIC): conjunto de requisitos de procedimientos para el diseño, conducción, registro, análisis, monitoreo, auditoría e informes de ensayos clínicos llevados a cabo para sustentar el registro de productos farmacéuticos para uso humano, con el propósito de garantizar que se protegen los derechos y la integridad de los participantes y que los datos y los resultados obtenidos son confiables y precisos.

BUENA PRACTICA DE FABRICACION (BPF): estándar para garantizar una producción uniforme que satisfaga requisitos de identidad, actividad y pureza de los productos.

BUENA PRACTICA DE LABORATORIO (BPL): estándar de organización y de tareas de laboratorio bajo los cuales los estudios se planifican, realizan, registran, controlan y exponen.

COMITE DE ETICA EN INVESTIGACION (CEI): organización que actúa en su ámbito de competencia, independiente del patrocinador y el investigador, integrada por profesionales médicos o científicos y miembros no médicos o no científicos y cuya función es proporcionar una garantía pública de la protección de los derechos, la dignidad, la seguridad y el bienestar de los participantes en un estudio, a través, entre otras cosas, de la revisión del protocolo del estudio, el proceso de consentimiento informado y la idoneidad del investigador.

CONFLICTO DE INTERES: se considera un conflicto de intereses toda vez que un interés primario, tal como el bienestar de un paciente o la validez de una investigación, puede verse afectado por un interés secundario, tal como una ganancia económica, prestigio profesional o rivalidades personales.

CONSENTIMIENTO INFORMADO: proceso por el cual una persona confirma su decisión libre y voluntaria de participar en una investigación, después de haber sido informada acerca de todos sus aspectos relevantes. El consentimiento informado se documenta por medio de la firma de un formulario específico.

DATO FUENTE: información sobre hallazgos clínicos, observaciones u otras actividades, necesaria para la reconstrucción y evaluación del estudio clínico y documentada en registros originales o copias de ellos certificadas por su responsable, denominados documentos fuente. El dato fuente debe ser atribuible, legible, exacto y contemporáneo.

DATO PERSONAL: información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.

DATO SENSIBLE: dato personal que revela el origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual. Estos datos sólo pueden tratarse cuando medien razones de interés general autorizadas por ley o con finalidades estadísticas o científicas cuando no puedan ser identificados sus titulares.

DOCUMENTOS ESENCIALES: documentos que individual y colectivamente permiten una evaluación de la conducción de un estudio y de la calidad de los datos generados.

DOCUMENTOS FUENTE: documentos y registros originales de los datos clínicos usados en un estudio, tales como historias clínicas, registros de laboratorio o farmacia, informes de imágenes y las imágenes mismas, diarios de participantes, datos registrados en instrumentos automatizados, medios magnéticos o microfilm y negativos fotográficos. Incluye a las copias certificadas por una persona autorizada o legalizadas por escribano público.

ENSAYO CLINICO: ver INVESTIGACION EXPERIMENTAL

ENSAYO CLINICO DE TERAPIAS CELULARES: la investigación experimental que se realiza en pacientes para establecer la tolerancia, la seguridad y/o la eficacia de un producto basado en células o tejidos humanos, luego de haberse demostrado su potencial terapéutico y su seguridad en estudios preclínicos. La obtención y procesamiento de células y tejidos debe asegurar, a través de procedimientos validados, la ausencia de condiciones de transmisibilidad de agentes infecciosos, priones, enfermedades genéticas o cáncer al huésped.

ENSAYO CLINICO DE TECNOLOGIA MEDICA: la investigación experimental que se realiza para establecer la seguridad y efectividad de un dispositivo médico en seres humanos. La investigación debe establecer las indicaciones, contraindicaciones y precauciones para el uso del dispositivo. Si el equipo, aparato, dispositivo o instrumento médico implica el uso de una técnica innovadora, deberá ser validado contra un comparador.

ENSAYO CLINICO DE VACUNAS: investigación experimental que permite establecer la tolerancia, seguridad, inmunogenicidad y/o eficacia de una vacuna en individuos voluntarios, sanos o enfermos. Puede corresponder a una de las siguientes fases: (a) Fase I: primer estudio en seres humanos para evaluar tolerancia, seguridad y efectos biológicos; (b) Fase II: estudios que determinan la respuesta de anticuerpos (inmunogenicidad) provocada por la vacuna; y (c) Fase III: estudios controlados, con un número elevado de voluntarios, con el objeto de evaluar la efectividad de la vacuna en la prevención de la enfermedad y la seguridad a mayor escala.

ESTUDIO EPIDEMIOLOGICO: estudio de la distribución y los determinantes de sucesos o situaciones relacionados con la salud en poblaciones específicas. Un estudio epidemiológico se basa principalmente en la observación y no requiere de procedimientos invasivos más allá de preguntas y exámenes médicos de rutina, tales como análisis de laboratorio o radiografías, por lo cual este tipo de estudios supone riesgos mínimos para los participantes. Los estudios epidemiológicos pueden ser observacionales o experimentales. Los observacionales, a su vez, pueden ser de tres subtipos: de corte transversal, de caso-control y de cohorte.

Un estudio de corte transversal se realiza generalmente sobre una muestra aleatoria de una población con el objetivo de evaluar aspectos de la salud de una población, o probar hipótesis sobre las posibles causas de enfermedades o presuntos factores de riesgo.

Un estudio de caso-control compara el antecedente de exposición al riesgo entre pacientes que presentan una afección determinada (casos) con el mismo antecedente de exposición a ese riesgo entre las personas que comparten con los casos características como la edad y el sexo, pero no presentan dicha afección (controles). La diferencia entre casos y controles en cuanto a la frecuencia de exposición al riesgo ocurrida en el pasado pueden analizarse estadísticamente para probar las hipótesis sobre las causas o sobre los factores de riesgo.

Un estudio de cohorte o longitudinal o prospectivo identifica y observa durante un período determinado a personas con diferentes niveles de exposición a uno o varios factores de riesgo, y las tasas de ocurrencia de la afección o enfermedad se comparan en relación con los niveles de exposición. Se trata de un método de investigación más sólido que los otros dos casos pero exige el análisis de un gran número de personas durante mucho tiempo y es además costoso.

Un estudio epidemiológico experimental es aquel en el cual el investigador selecciona a los grupos de individuos o poblaciones con criterios de elegibilidad, interviene de manera activa sobre la variable independiente o predictora, y observa y analiza los cambios que se producen en la variable dependiente o de desenlace a consecuencia de la intervención. Si se comparan dos intervenciones se contrasta la hipótesis de investigación frente a una hipótesis nula.

ESTUDIO DE FARMACOLOGIA CLINICA: estudio sistemático científico realizado con medicamentos o productos biológicos sobre individuos voluntarios, sanos o enfermos, con el propósito de descubrir o verificar sus efectos terapéuticos (eficacia) y/o identificar reacciones adversas (seguridad) y/o estudiar la absorción, distribución, metabolismo (biotransformación) y excreción de los principios activos. Sinónimo: Ensayo de Farmacología Clínica.

ESTUDIO MULTICENTRICO: investigación conducida en más de una institución o centro de investigación pero siguiendo un mismo protocolo.

EVENTO ADVERSO (EA): cualquier ocurrencia médica desfavorable en un participante de un ensayo clínico, asociada temporalmente con la intervención experimental aun cuando no se establezca relación causal necesaria. Incluye cualquier signo, hallazgo anormal de laboratorio, síntoma o enfermedad.

EVENTO ADVERSO SERIO (EAS): cualquier ocurrencia desfavorable en el transcurso y el contexto de una investigación sobre un producto o procedimiento diagnóstico o terapéutico que resulta en fallecimiento, amenaza la vida, requiere hospitalización o prolongación de la hospitalización existente, resulta en incapacidad o invalidez persistente o significativa, es una anomalía congénita o defecto de nacimiento o es médicamente significativa según un criterio médico. Lo precedente se aplica sin que sea necesaria la existencia presumible de nexo causal entre la aplicación del producto o tratamiento y el evento adverso.

GRUPO CONTROL: grupo que se utiliza como comparador e indica qué ocurre cuando no está presente la variable o la intervención que se desea estudiar.

INSTITUCION O CENTRO DE INVESTIGACION: cualquier entidad pública o privada, agencia o instalación médica u odontológica donde se realizan los estudios clínicos.

INVESTIGACION EXPERIMENTAL: investigación en la cual el investigador selecciona a los individuos con criterios de inclusión y exclusión, interviene de manera activa sobre la variable independiente o predictora, y observa y analiza los cambios que se produzcan en la variable dependiente o de desenlace a consecuencia de la intervención. Cuando se comparan dos intervenciones se contrasta la hipótesis de investigación frente a una hipótesis nula. Las intervenciones sobre la salud pueden ser: medicamentos de síntesis, productos biológicos o biotecnológicos, dispositivos médicos, técnicas quirúrgicas, etc. Sinónimo: Ensayo clínico.

INVESTIGACION OBSERVACIONAL: investigación en la cual no se interviene sobre la variable independiente o predictora y sólo se observan las posibles relaciones con la variable dependiente o de desenlace. La selección de los participantes no la hace el investigador, sino la naturaleza: sano o enfermo, con o sin factor de riesgo; usuario o no usuario de un servicio o de un programa de salud, etc. Se reconocen dos subtipos de investigaciones observacionales:

Investigación descriptiva o exploratoria: descripción cuantitativa o cualitativa de hechos o fenómenos observados, sin plantear una hipótesis. Ejemplos: estudios de prevalencia, de corte transversal, demográficos, sociológicos, etc.

Investigación analítica: se plantea una hipótesis que puede ser de asociación, de riesgo o de causalidad y se contrasta esa hipótesis frente a una hipótesis nula. La variable predictora es el factor de riesgo y la variable de desenlace es la enfermedad. El investigador sólo analiza la frecuencia de aparición de las variables pero no interviene sobre ellas.

INVESTIGADOR: individuo responsable de la conducción de la investigación en el centro de investigación. Si es un equipo el que realiza la investigación en un centro, el investigador es el responsable del equipo y se denomina investigador principal. El investigador principal puede delegar tareas a su equipo pero conserva su responsabilidad de supervisión.

PARTICIPANTE: individuo sano o enfermo que participa en una investigación o contribuye a la investigación con sus datos personales o muestras biológicas.

PATROCINADOR: persona física o jurídica responsable del inicio, gestión y financiación de un ensayo clínico.

PLACEBO: sustancia inerte o tratamiento o procedimiento simulado que se administra a un grupo control en los ensayos clínicos con el fin de proveer una medición basal para el estudio, reduciendo el sesgo por efecto de sugestión.

POBLACION VULNERABLE: grupo de individuos con incapacidad mental o legal para comprender las características de una investigación o para expresar su voluntad o que por una condición social, cultural, educativa o económica desfavorable posee mayor susceptibilidad a ser influenciado por la expectativa de recibir un beneficio por participar en la investigación (incentivo indebido) o a ser víctima de una amenaza de parte de los investigadores u otros en situación de poder en caso de rehusarse a participar (coerción).

PRINCIPIO ACTIVO: sustancia química de origen natural, biológico o sintético que posee un efecto farmacológico específico y se usa en medicina humana por su potencial terapéutico.

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE): conjunto escrito de instrucciones con el objeto de lograr uniformidad en la ejecución de una función específica.

PROTOCOLO: documento que describe los antecedentes, fundamento, propósito, objetivos, diseño, metodología, plan estadístico, consideraciones éticas y organización de un estudio.

REPRESENTANTE LEGAL: individuo autorizado por Código Civil o por leyes aplicables que actúa como representante de un potencial participante que es incapaz o incompetente para otorgar el consentimiento informado de una investigación.

TESTIGO INDEPENDIENTE: persona independiente del investigador y de su equipo que participa en el proceso de obtención del consentimiento informado como garantía de que en él se respetan los derechos e intereses de un potencial participante vulnerable por su condición cultural, educativa, social o económica.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3179

Habilitación Provisoria de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales (Area Operativa I) y delimitación de la Zona Primaria de Control Aduanero en jurisdicción de la División Aduana de Bahía Blanca.

Bs. As., 8/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12564-40-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se tramitan la habilitación con carácter provisorio de la Zona Franca Bahía Blanca – Coronel Rosales (Area Operativa I), así como la delimitación de la Zona Primaria de Control Aduanero en la cual el Servicio Aduanero ejercerá sus facultades de control en la citada zona, en jurisdicción de la División Aduana de Bahía Blanca.

Que el predio para la instalación del Area Operativa I de la citada Zona Franca y la Zona Primaria de Control Aduanero, se encuentra ubicado en la Ciudad de Punta Alta, Partido Coronel de Marina Leonardo Rosales, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Resolución Nº 356 del ex Ministerio de Economía y Producción del 18 de mayo de 2006, aprobó la Adjudicación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca Bahía Blanca – Coronel Rosales (Areas Operativas I y II) en favor de la Unión Transitoria de Empresas, conformadas por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca y la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica, Industrias y Otros Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Punta Alta Limitada, las cuales han constituido la firma Zona Franca Buenos Aires Sur S.A. (ZONASUR), conforme a lo establecido en el punto 15 del Pliego de Bases y Condiciones consignado en el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional.

Que en virtud de que aún restan finalizar obras ya aprobadas para su definición como Zona Primaria de Control Aduanero, el concesionario efectuó una presentación ante la División Aduana de Bahía Blanca, asumiendo el compromiso de su finalización, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días.

Que lo indicado precedentemente fue constatado por la citada División, quien destacó que estarían cumplidos los requisitos de infraestructura mínimos e indispensables requeridos para la habilitación de la Zona Franca y la delimitación de la Zona Primaria de Control Aduanero, conforme a los criterios y procedimientos previstos, respectivamente, en las Resoluciones Generales Nº 270 y sus modificatorias y Nº 355.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase, con carácter provisorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, el funcionamiento de la Zona Franca de Bahía Blanca - Coronel Rosales (Area Operativa I), ubicada en la Ciudad de Punta Alta, con una superficie de CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO (50.746,84) metros cuadrados, dentro de la nomenclatura catastral Parcela 456e, Circunscripción VI del Partido de Coronel Rosales.

Art. 2º — Determínanse los límites de la Zona Primaria de Control Aduanero de la Zona Franca de Bahía Blanca - Coronel Rosales (AOI), en jurisdicción de la División Aduana de Bahía Blanca, como se indica en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art 3º — Habilítase, con carácter provisorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, el predio indicado en el artículo precedente como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Art. 4º — La División Aduana de Bahía Blanca procederá a dictar la disposición que establezca las condiciones de funcionamiento de la Zona Franca de Bahía Blanca-Coronel Rosales (Area Operativa I), de acuerdo con lo previsto en el Anexo III, Apartado b), punto 1 de la Resolución General Nº 270 y sus modificatorias.

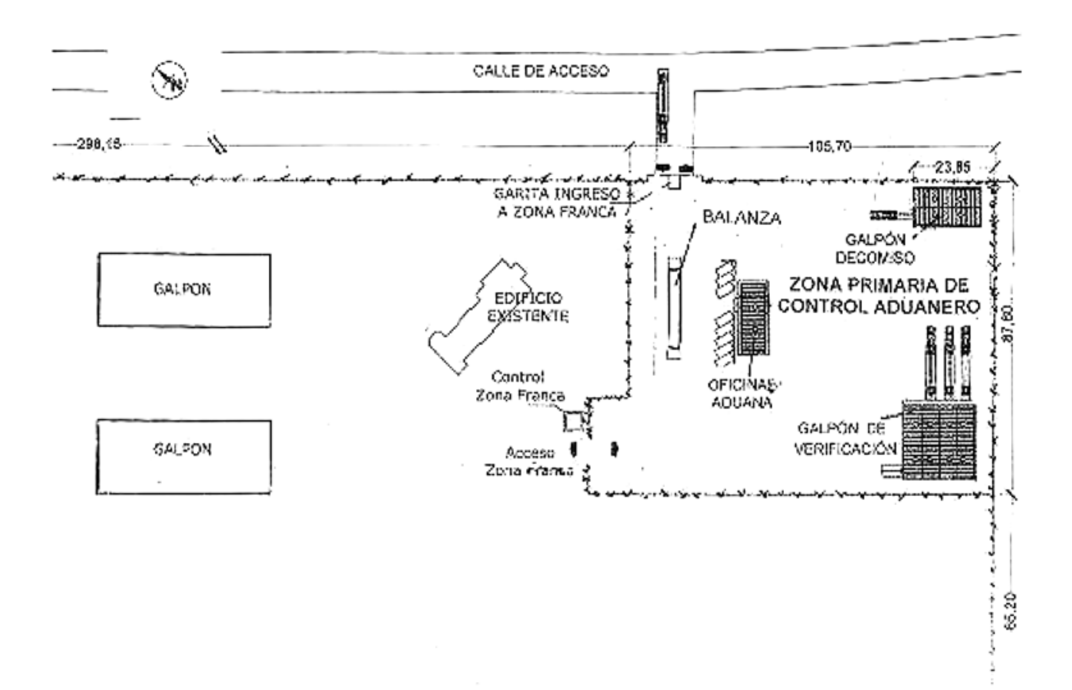
Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.), al Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires y al Ente Zona Franca de Bahía Blanca. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 2º)

LIMITES DE LA ZONA PRIMARIA DE CONTROL ADUANERO DE LA ZONA FRANCA DE BAHIA BLANCA-CORONEL ROSALES (AREA OPERATIVA I)

Posee una superficie total de DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (10.258) metros cuadrados y sus límites son los que se detallan a continuación: con frente al noreste limita con el cercado adyacente al camino de acceso con un total de CIENTO CINCO CON SESENTA (105,70) metros lineales; al sureste tiene como límite su cerca perimetral con un total de OCHENTA Y SIETE CON SESENTA (87,60) metros lineales; al noroeste, con OCHENTA Y SIETE CON SESENTA (87,60) metros lineales, la misma limita con los cercados perimetrales de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales (AOI) y al suroeste, limita con los cercados perimetrales de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales (AOI), con CIENTO CATORCE CON OCHENTA Y CINCO (114,85) metros lineales.





MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 240/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0069988/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467, 25.300, 25.872 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, en los Decretos Nros. 941 de fecha 22 de julio de 2009 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, las Resoluciones Nros. 414 de fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, 54 de fecha 5 de abril de 2011 y 188 de fecha 13 de julio de 2011, ambas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Disposición Nº 602 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.872 creó el Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven con el objetivo de fomentar el espíritu emprendedor en la juventud, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales.

Que el Artículo 7º de esa norma creó el Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores dentro del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, disponiendo la asignación de un cupo de crédito fiscal con el objeto de financiar proyectos de jóvenes emprendedores.

Que mediante el Artículo 31, inciso c), de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, se fijó el cupo anual referente al inciso d) del Artículo 5º de la Ley Nº 25.872, bajo administración de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA en la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000) para el año 2011.

Que mediante el Decreto Nº 941 de fecha 22 de julio de 2009 se reglamentó el Artículo 7º de la Ley Nº 25.872, a fin de permitir la ejecución del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 941/09 estableció que los jóvenes emprendedores podrían acceder al financiamiento de proyectos en el marco del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, mediante la participación en concursos públicos de proyectos que se efectuarán de conformidad con los requisitos que determina la Ley Nº 25.872 y a las condiciones y modalidades que, en términos generales y para cada llamado a concurso, establezca la Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender, en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que asimismo, en el mencionado decreto se asignó a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, competencia para entender en la aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, instituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.872, dentro del marco del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

Que por la Resolución Nº 414 de fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se delegó en la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, en los términos del Artículo 22 del Decreto Nº 941/09, la facultad para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores.

Que asimismo, la mencionada resolución expresamente estableció que la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL actuará como Autoridad de Aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, encontrándose facultada para ejercer las potestades otorgadas por el Decreto Nº 941/09.

Que por medio de la Disposición Nº 602 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, así como las Condiciones de Acceso para la Conformación y Administración del "Registro de Potenciales Beneficiarios del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores", creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 941/09.

Que la Resolución Nº 54 de fecha 5 de abril de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA en su Artículo 2º establece que los interesados podrán presentar proyectos hasta el día 31 de mayo de 2011, o en su defectos hasta la utilización total del cupo presupuestario asignado si esto fuere anterior. Dicho plazo fue prorrogado hasta el día 16 de agosto de 2011 según lo establecido en la Resolución Nº 188 de fecha 13 de julio de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el elevado número de presentaciones de preproyectos y consultas efectuadas por los jóvenes emprendedores requiere la extensión del plazo previsto a efecto de facilitarles el acceso al programa a través de la presentación de los proyectos definitivos.

Que a la fecha se ha operado la finalización del plazo previsto para la presentación de proyectos y según lo explicitado en el considerando anterior se estima conveniente establecer una prórroga del mismo a partir del día 17 de agosto de 2011.

Que para afrontar los gastos que demanda la financiación del programa hay disponibilidad en el cupo presupuestario determinado para este año.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha pronunciado favorablemente a la presente prórroga.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 25.872, los Decretos Nros. 941/09 y 964/10 y la Resolución Nº 414/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por prorrogado a partir del día 17 de agosto de 2011 el plazo establecido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 188 de fecha 13 de julio de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, para la presentación de proyectos en el marco del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, hasta el día 29 de diciembre de 2011 o en su defecto hasta la utilización total del cupo presupuestario asignado, si esto fuera anterior.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

e. 21/09/2011 Nº 119716/11 v. 21/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1070/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2752.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 1154-COMFER/06 se rechazó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para !a instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de EL CARRIL, provincia de SALTA, efectuada por el señor Luis Armando CORONEL en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, instaurado por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que para así resolver, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tuvo en cuenta que el señor CORONEL no había integrado el importe total del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que contra el mencionado acto administrativo que rechazara la petición, el señor CORONEL interpuso recurso de reconsideración, agraviándose respecto de la resolución en crisis y solicitando en definitiva se revocara aquélla.

Que en principio, corresponde destacar que el recurso en cuestión fue interpuesto agotado el plazo para deducirlo, razón por la cual, y en virtud del principio del informalismo a favor del administrado, corresponde su tratamiento como denuncia de ilegitimidad.

Que asimismo cabe destacar que el Area Tesorería informó mediante Nota Nº 5597 (DGAFRH/DREF/DT) COMFER/07 que el peticionante ha cancelado totalmente el pliego de bases y condiciones.

Que bajo tales condiciones, no parece ajustado a derecho el rechazo de la denuncia impetrada, dado que ello importaría desvirtuar una de las finalidades perseguidas a través de la normativa legal vigente que regula la materia.

Que por su parte, corresponde destacar que la solución que se adopta, resulta viable, toda vez que se trata de un procedimiento de adjudicación directa respecto del cual no se encuentran afectados derechos de terceros, ni el principio de igualdad imperante en otros procedimientos de selección del contratante con la Administración.

Que en virtud de lo expuesto, se estima pertinente que corresponde hacer lugar a la denuncia de ilegitimidad incoada por el señor Luis Armando CORONEL, revocando la Resolución Nº 1154-COMFER/06, y por consiguiente ordenar la continuación de estos actuados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, inc. e) apartado 6) de la Ley Nº 19.549, y artículo 12 incisos 8) y 17) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar a la denuncia de ilegitimidad interpuesta por el señor Luis Armando CORONEL (D.N.I.: 20.125.726), en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 6) de la Ley Nº 19.549, y revocar la Resolución Nº 1154-COMFER/06, disponiéndose en consecuencia la

continuación de la tramitación de las presentes actuaciones, por las razones expuestas en los “Considerandos”.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/09/2011 Nº 119533/11 v. 21/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre KIGEZI 1 obtenida por DLF/Trifolium AS.

Solicitante: DLF/Trifolium AS.

Representante legal: Maximino Borsi.

Patrocinante: Ing. Agr. Maximino Borsi.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado KIGEZI 1, se diferencia de la variedad Zorro por las siguientes características:

	KIGEZI 1	Zorro
Inflorescencia	Muy larga	Larga
Hoja bandera, largo	Larga	Media
Tallo	Muy largo	Largo

Fecha de verificación de estabilidad: Leas Alleuds, Francia 2008.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 21/09/2011 Nº 119436/11 v. 21/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre Kuri 1 obtenida por DLF/Trifolium AS.

Solicitante: DLF/Trifolium AS.

Representante legal: Maximino Borsi.

Patrocinante: Ing. Agr. Maximino Borsi.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Kuri 1, se diferencia de la variedad Angus 1 por las siguientes características:

	Kuri 1	Angus 1
Hoja, color	Verde medio	Verde intenso
Inflorescencia	Corta	Media
Hoja bandera, largo	Corta	Media
Tallo	Largo	Medio

Fecha de verificación de estabilidad: Leas Alleuds, Francia 2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 21/09/2011 Nº 119453/11 v. 21/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre CIPOLLINI obtenida por DLF/Trifolium AS.

Solicitante: DLF/Trifolium AS.

Representante legal: Maximino Borsi.

Patrocinante: Ing. Agr. Maximino Borsi.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Cipollini se diferencia de la variedad Zorro por las siguientes características:

	Cipollini	Zorro
Hoja, color	Verde oscuro	Verde medio
Hoja bandera, largo	Larga	Media

Fecha de verificación de estabilidad: Alemania 2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 21/09/2011 Nº 119463/11 v. 21/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum Lam.) de nombre Itarzi obtenida por DFL/Trifolium AS Sociedad Extranjera.

Solicitante: DFL/Trifolium AS Sociedad Extranjera

Representante legal: Maximino Borsi

Patrocinante: Ing. Agr. Maximino Borsi

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Itarzi se diferencia de la variedad Angus 1 por los siguientes parámetros:

	Itarzi	Angus 1
Color de las hojas	Verde medio	Verde muy oscuro
Porte vegetativo	Erecto	Semi-erecto
Inflorescencia, largo	Muy larga	Media
Persistencia	2-3 años	1-2 años

Fecha de estabilidad: Francia 2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 21/09/2011 Nº 119466/11 v. 21/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum durum L.) de nombre MIRADOUX obtenida por Ets FLORIMOND DESPREZ Veuve & Fils. SAS.

Solicitante: Ets FLORIMOND DESPREZ Veuve & Fils. SAS.

Representante legal: Sr. Daniel M. J. de Laguarigue de Survilliers

Patrocinante: Ing. Agr. Javier LE, López

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Miradoux, se diferencia de la variedad Buck Esmeralda en las siguientes características:

	Buck Esmeralda	Miradoux
Hoja bandera, cerosidad	Ausente	Presente
Espiga, cerosidad	Ausente	Presente
Gluma, hombro	Inclinado	Escalonado
Gluma, quilla	Inflexionada	Recta
Cariopse, vista lateral del Escudete	Convexo	Cóncavo

Fecha de verificación de estabilidad: 11/08

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 21/09/2011 Nº 119279/11 v. 21/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

ADUANA DE SAN LORENZO

Por ignorarse el domicilio, y/o por tratarse de persona incierta el/los sujetos, dentro de las actuaciones, que tramitan ante la Secc. “S” de la Div. Aduana de San Lorenzo, sita en Avda. San Martín 2228 de la ciudad de San Lorenzo - Pcia. de Santa Fe, y por presunta comisión de la infracción al/los artículo/s que seguidamente se detallarán, se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado en los términos del Art. 1101 del C.A. Y por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, para que evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo a los Arts. 1101, 1103, 1104 y sgts. del Código Aduanero bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1105 del citado cuerpo legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los Arts. 1001; y bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar la personería invocada en mérito de lo estatuido por los Arts. 1030, 1031, y 1032 bajo apercibimiento del Art. 1033 del C.A., dejándose expresamente aclarado que en todas las presentaciones donde se debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 del Código Aduanero. Por Secc. Sumarios notifíquese. — Ing. PEDRO E. MORAN, Administrador Int. Aduana San Lorenzo.

IMPUTADO	DOC. IDENT.	NACIONALIDAD	SUMARIO 057-SC	INFR. ART.	MONTO MULTA	MONTO TRIBUTO
BARRIONUEVO ARIEL FERNANDO	DNI 30297464	ARGENTINA	41-2011/9	986 C.A.	$ 3.819,55	U$S 469,12
EMPRESA SANTA FE	CUIT 30546360047	ARGENTINA	62-2011/3	986 C.A.	$ 5.007,32	U$S 654,83
RODRIGUEZ CEFERINO	DNI 14955260	ARGENTINA	80-2011/3	986 C.A.	$ 11.148,96	U$S 1.233,28
MERCOBUS SRL	CUIT 30649591462	ARGENTINA	74-2011/8	986.C.A.	$ 254.388,16	U$S 30.772,21
PLUS ULTRA S.A	CUIT 30563295283	ARGENTINA	64-2011/K	986 C.A.	$ 14.940,29	U$S 1.697,70
SOL NOR TURISMO	(CUIT 2723868438)					
De MUÑOZ YOLANDA	DNI 23868438	ARGENTINA	63-2011/1	986 C.A.	$ 2.969,31	U$S 346,59
EMPRESA ALMIRANTE BROWN S.R.L	CUIT 30546357356	ARGENTINA	59-2011/1	986 C.A.	$ 21.916,57	U$S 2.873,10
N/N	----------------------	----------------------	89-2011/6	986 C.A.	$ 42.529,94	U$S 5.358,53
N/N	----------------------	----------------------	84-2011/5	986 C.A.	$ 51.006,48	U$S 5.642,26
MAMANI VALERIO	DNI 94220948	BOLIVIANA	82-2011/K	986 C.A.	$ 19.092,59	U$S 2.111,99

Fdo. Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador Interino de Aduana de San Lorenzo.

ALARCON JUAN AMERICO	DNI 92959468	BOLIVIANA	234/2010	986/987 C.A.	$ 37.497,75	U$S 4.835,05
RUIZ ANDRES ORLANDO	DNI 22729338	ARGENTINA	233/2010	986 C.A.	$ 11.068,11	U$S 1.804,71
MENDOZA OSCAR ALBERTO	DNI 27414357	ARGENTINA	236/2010	986 .C.A.	$ 3.715,20	U$S 459,58

Fdo.: Ing. Agr. RUBEN C. PAVE, Administrador Interino de Aduana de San Lorenzo.

e. 21/09/2011 Nº 120431/11 v. 21/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 2204.10.00.100L.

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg (R. 967/99 MEYOSP) - Papas (patatas)* LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06.

Fdo.: ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras - Dirección Regional Aduanera La Plata.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
MC CAIN ARGENTINA S.A	30-67964590-7	SCAGLIA JUAN CARLOS	20-22707414-1	06008EC01003857Z	32.994,00	32.994,00	42.120,0	27,66%	5,00%	456,30	1

e. 21/09/2011 Nº 120435/11 v. 21/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la firma REXLEND CORP S.A. CUIT 30-70724457-3 que en el sumario contencioso SA49-109/2010, tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 991 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero deberá abonar en el plazo para contestar la vista la suma de $ 43.471,50 (PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 50/100), siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: C.P.N. Oscar Eliseo Fernández Administrador Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SANDRA C. PAGNUSSAT, Administradora, Div. Aduana Río Grande.

e. 21/09/2011 Nº 119318/11 v. 21/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417, siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531, 2do. Piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-1682-2010	DN31-10-1808	1199/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1696-2010	DN31-10-1822	1200/11	GUTIERREZ BEATRIZ	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2661-2010	DN31-10-2826	1532/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2663-2010	DN31-10-2828	1633/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2701-2010	DN31-10-2866	0646/11	LOPEZ ANGEL	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2702-2010	DN31-10-2867	0646/11	CASTILLO SANTOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2703-2010	DN31-10-2868	0648/11	FLORES JOSEFINA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2704-2010	DN31-10-2869	0649/11	MELIA FELIPE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2705-2010	DN31-10-2870	0650/11	MEDRANO JOSE	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2706-2010	DN31-10-2871	0651/11	MARTINA GLADYS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2707-2010	DN31-10-2872	0652/11	TRUJILLO NICOLAS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2708-2010	DN31-10-2873	0653/11	GARCIA GONZALO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2709-2010	DN31-10-2874	0654/11	ARIAS HELEN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2710-2010	DN31-10-2875	0655/11	SILVA NELY	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2711-2010	DN31-10-2876	0656/11	MOLINA ELSA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2712-2010	DN31-10-2877	0657/11	ROMERO CARLOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2713-2010	DN31-10-2878	0658/11	MATEROS NICOLAS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2714-2010	DN31-10-2879	0659/11	SARAVIA MONICA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2715-2010	DN31-10-2880	0628/11	SAUL MIRIAM	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2716-2010	DN31-10-2881	0627/11	CHOCOBAR LAURA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2717-2010	DN31-10-2882	0626/11	CRUZ NORMA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2718-2010	DN31-10-2883	0625/11	FLORES RICARDO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2719-2010	DN31-10-2884	0624/11	QUIPILDOR SANDRA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2720-2010	DN31-10-2885	0623/11	MAMNI SILVIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2721-2010	DN31-10-2886	0622/11	MENDOZA RINA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2722-2010	DN31-10-2887	0621/11	MENDOZA RINA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2723-2010	DN31-10-2888	0620/11	MENDOZA RINA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2724-2010	DN31-10-2889	0619/11	MENDOZA RINA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2725-2010	DN31-10-2890	0618/11	LOPEZ JORGE	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2726-2010	DN31-10-2891	0617/11	MENDOZA CORINA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2727-2010	DN31-10-2892	0616/11	CORONADO FLORENCIA	SIN DNI	RELOJ BALANZA	DESTRUCCION
12682-2728-2010	DN31-10-2893	0615/11	CORONADO FLORENCIA	SIN DNI	RELOJ BALANZA	DESTRUCCION
12682-2729-2010	DN31-10-2894	0614/11	RAMOS JAIME	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2730-2010	DN31-10-2895	0613/11	SEGOVIA E	SIN DNI	CIGARROS	DESTRUCCION
12682-2731-2010	DN31-10-2896	0584/11	VALDEZ GASTON	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2732-2010	DN31-10-2897	0583/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2733-2010	DN31-10-2898	0581/11	ANGULO ARIANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2789-2010	DN31-10-2954	0319/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2790-2010	DN31-10-2955	0320/11	SARMIENTO MARCIAL	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2820-2010	DN31-10-2987	0663/11	RAMIREZ LORENA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-2821-2010	DN31-10-2988	0664/11	CRUZ RAUL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2822-2010	DN31-10-2989	0662/11	ORTIZ JUANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-545-2011	DN31-11-0053	1137/11	ABAN CLARA	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-177-2011	DN31-11-0178	1456/11	ALCIRA QUISPE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-179-2011	DN31-11-0180	1436/11	SONIA GARCIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-181-2011	DN31-11-0182	1428/11	JUANA MAMANI	SIN DNI	CALZ-PILAS-CIGA.	DONAC-DESTR.
12682-182-2011	DN31-11-0183	1474/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-544-2011	DN31-11-0552	1141/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-548-2011	DN31-11-0556	1125/11	AILAN RAFAEL	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-551-2011	DN31-11-0559	1128/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-553-2011	DN31-11-0561	1127/11	MAMANI MONICA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-573-2011	DN31-11-0578	1012/11	ALFARO JAIRO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-574-2011	DN31-11-0579	1014/11	GUTIERREZ JOSE	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-575-2011	DN31-11-0580	1016/11	SILVA MIGUELINA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-576-2011	DN31-11-0581	1017/11	HUANCA JANKO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-577-2011	DN31-11-0582	1018/11	CASTILLO SONIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-571-2011	DN31-11-0576	1013/11	ALFARO JAIRO	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CD R.	DONAC-DESTR.
12682-572-2011	DN31-11-0577	1015/11	GUTIERREZ FREDDY	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-595-2011	DN31-11-0600	1475/11	LOPEZ MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-596-2011	DN31-11-0601	1459/11	DONAIRES ELIAS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-603-2011	DN31-11-0608	1423/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD.REG.	DONAC-DESTR.
12682-605-2011	DN31-11-0610	1460/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-608-2011	DN31-11-0613	1433/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-610-2011	DN31-11-0615	1555/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-615-2011	DN31-11-0619	1457/11	BURGO GONZALEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
112682-623-2011	DN31-11-0627	1465/11	FIGUEROA PATRCIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-630-2011	DN31-11-0634	1158/11	MOLINA CLAUDIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-662-2011	DN31-11-0666	1170/11	OVENDO MARTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-757-2011	DN31-11-0759	1333/11	FLORES EDUARDO	SIN DNI	CD REGRABADO	DESTRUCCION
12682-822-2011	DN31-11-0823	1417/11	AYARDI OMAR	SIN DNI	CD REG.VIRG	DESTRUCCION
12682-830-2011	DN31-11-0831	1579/11	RISUEÑO AGUSTINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-833-2011	DN31-11-0834	1424/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-860-2011	DN31-11-0861	1582/11	TEJERINA SANDRA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-840-2011	DN31-11-0841	1470/11	BARRIOS QUISPE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-852-2011	DN31-11-0853	1557/11	RUEDA CLAUDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-893-2011	DN31-11-0894	1302/11	ACOSTA MARCO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-908-2011	DN31-11-0909	1400/11	TOLABA MARIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-911-2011	DN31-11-0912	1337/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-913-2011	DN31-11-0914	1326/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-914-2011	DN31-11-0915	1325/11	TAQUICHIRI FELIPE	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-915-2011	DN31-11-0916	1334/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
1282-921-2011	DN31-11-0922	1319/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD.REG.	DONAC-DESTR.
12682-922-2011	DN31-11-0923	1327/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-924-2011	DN31-11-0925	1332/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-925-2011	DN31-11-0926	1324/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD.REG.	DONACION
12682-949-2011	DN31-11-0950	1403/11	CASTRO ARIEL	SIN DNI	JUGUETES	DONACION
12682-950-2011	DN31-11-0951	1402/11	FARIAS NORMA	SIN DNI	CD REGRABADO	DESTRUCCION
12682-955-2011	DN31-11-0956	1405/11	MICAZO LORENZO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-962-2011	DN31-11-0963	1406/11	CORIPUMA ZENON	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-965-2011	DN31-11-0966	1407/11	YAZMIL RAFAEL	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-970-2011	DN31-11-0970	1518/11	PEREZ JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-972-2011	DN31-11-0972	1519/11	AVILA SERGIO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-973-2011	DN31-11-0973	1521/11	GIRON ADELA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-974-2011	DN31-11-0974	1520/11	RUIZ FRANCO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-975-2011	DN31-11-0975	1486/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-JUGUETES	DONACION
12682-976-2011	DN31-11-0976	1478/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-977-2011	DN31-11-0977	1482/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-978-2011	DN31-11-0978	1483/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-979-2011	DN31-11-0979	1479/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-980-2011	DN31-11-0980	1480/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-981-2011	DN31-11-0981	1481/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-982-2011	DN31-11-0982	1484/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-983-2011	DN31-11-0983	1485/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-OLLAS	DONACION
12682-1017-2011	DN31-11-1017	1387/11	ALBAREZ ANGEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2018-2011	DN31-11-1018	1388/11	ALMENDRA SANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1019-2011	DN31-11-1019	1389/11	NAVARRO LUIS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1020-2011	DN31-11-1020	1390/11	CAMPOS ANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1021-2011	DN31-11-1021	1391/11	ONTIVERO JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1022-2011	DN31-11-1022	1392/11	GOMEZ RAUL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1023-2011	DN31-11-1023	1393/11	RAMIREZ JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1024-2011	DN31-11-1024	1394/11	CALLOJA DANIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1025-2011	DN31-11-1025	1395/11	NAVARRO LUIS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1026-2011	DN31-11-1026	1396/11	CARBALLO NORMA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1027-2011	DN31-11-1027	1451/11	ONTIVEROS JORGE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1029-2011	DN31-11-1029	1397/11	GUTIERREZ RICHARD	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1031-2011	DN31-11-1031	1594/11	TORRES TAMARA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1032-2011	DN31-11-1032	1398/11	AGUANDO JENY	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1037-2011	DN31-11-1037	1404/11	RODRIGUEZ EVA	SIN DNI	TEXTIL-REMEDIOS	DONAC-DESTR.
12682-1068-2011	DN31-11-1068	1516/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1069-2011	DN31-11-1069	1517/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1086-2011	DN31-11-1086	1578/11	FLORES ROJAS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1092-2011	DN31-11-1092	1454/11	MUÑOZ BEATRIZ	SIN DNI	CIGARRILLOS	DONACION
12682-1105-2011	DN31-11-1105	1499/11	GUTIERREZ CRISTIAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1107-2011	DN31-11-1107	1505/11	NUÑEZ CELIA	SIN DNI	PELUCHEZ	DONACION
12682-1108-2011	DN31-11-1108	1510/11	MARCUZI LISANDRO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1109-2011	DN31-11-1109	1504/11	SANCHEZ CRISTIAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1110-2011	DN31-11-1110	1511/11	PALMA MARCELO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1112-2011	DN31-11-1112	1512/11	ESCOBAR ALBERTO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1116-2011	DN31-11-1116	1502/11	CASTRO MARCELO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1117-2011	DN31-11-1117	1508/11	AGUANTA EDUARDO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1118-2011	DN31-11-1118	1509/11	SOTO ROBERTO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1119-2011	DN31-11-1119	1506/11	TORO FABRICIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1120-2011	DN31-11-1120	1503/11	VILCA AKRINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1121-2011	DN31-11-1121	1507/11	BLANCO CRISTIAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1122-2011	DN31-11-1122	1501/11	ROMANO MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1128-2011	DN31-11-1132	1550/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1129-2011	DN31-11-1133	1549/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1131-2011	DN31-11-1135	1551/11	CHUMASERO TERESA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1135-2011	DN31-11-1139	1543/11	QUISPE IRMA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1137-2011	DN31-11-1141	1537/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1138-2011	DN31-11-1142	1545/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1139-2011	DN31-11-1143	1547/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN-DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1142-2011	DN31-11-1146	1540/11	MENDOZA MARISEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1143-2011	DN31-11-1147	1534/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD.VIRGEN	DESTRUCCION
12682-1175-2011	DN31-11-1178	1515/11	FLORES RAMIRO	SIN DNI	CD REGRABADO	DESTRUCCION
12682-1181-2011	DN31-11-1184	1513/11	REJAS CLOTILDE	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1182-2011	DN31-11-1185	1452/11	FLORES JORGE	SIN DNI	TEXTIL-RADIO	DONAC-DESTR.
12682-1183-2011	DN31-11-1186	1487/11	MAMANI VIRGINIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1185-2011	DN31-11-1188	1488/11	FLORES FLORA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1186-2011	DN31-11-1189	1489/11	NINA CELINDA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1187-2011	DN31-11-1190	1490/11	CRUZ CAROLINA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1188-2011	DN31-11-1191	1491/11	GIMENEZ FELIPA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1189-2011	DN31-11-1192	1492/11	MAMANI MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1190-2011	DN31-11-1193	1493/11	TOLABA CESAR	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1200-2011	DN31-11-1203	1591/11	SOLIS ROXANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1201-2011	DN31-11-1204	1593/11	COPA JESUS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1202-2011	DN31-11-1205	1592/11	DEMORENO MARCIANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1218-2011	DN31-11-1221	1627/11	LOPEZ ELENA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1220-2011	DN31-11-1223	1625/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1222-2011	DN31-11-1225	1617/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REG.TEX-CALZ	DONAC-DESTR.
12682-1228-2011	DN31-11-1230	1624/11	ORTIZ SUSANA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1235-2011	DN31-11-1237	1618/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1238-2011	DN31-11-1240	1626/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD.REG.	DONAC-DESTR.
12682-1239-2011	DN31-11-1241	1620/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1241-2011	DN31-11-1243	1619/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1242-2011	DN31-11-1244	1623/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1244-2011	DN31-11-1246	1622/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1245-2011	DN31-11-1247	1621/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1246-2011	DN31-11-1248	1612/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1247-2011	DN31-11-1249	1614/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1248-2011	DN31-11-1250	1615/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1251-2011	DN31-11-1253	1628/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1270-2011	DN31-11-1272	1603/11	ARECO SOLEDAD	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP DGA - Aduana Jujuy.

e. 21/09/2011 Nº 119344/11 v. 21/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

15/9/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Oscar Emilio REYERO (D.N.I. Nº 12.235.550), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 21/09/2011 Nº 119705/11 v. 21/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE OBERA - MISIONES

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Oberá, 8/9/2011

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN86 Nº	INTERESADO			RESOL.	ACTUACION
2010-173	AUTORES DESCONOCIDOS			034/2011	12362-166-2010
4-2011/5	AUTORES DESCONOCIDOS			107/2011	12362-5-2011
9-2011/1	AUTORES DESCONOCIDOS			124/2011	12362-11-2011
13-2011/5	AUTORES DESCONOCIDOS			051/2011	12362-15-2011
14-2011/3	AUTORES DESCONOCIDOS			050/2011	12362-16-2011
15-2011/1	AUTORES DESCONOCIDOS			047/2011	12362-17-2011
16-2011/K	AUTORES DESCONOCIDOS			052/2011	12362-18-2011
17-2011/8	AUTORES DESCONOCIDOS			027/2011	12362-19-2011
18-2011/6	AUTORES DESCONOCIDOS			028-2011	12362-20-2011
23-2011/3	AUTORES DESCONOCIDOS			030/2011	12362-22-2011
24-2011/1	AUTORES DESCONOCIDOS			031/2011	12362-23-2011
25-2011/K	AUTORES DESCONOCIDOS			071/2011	12362-24-2011
26-2011/8	AUTORES DESCONOCIDOS			033/2011	12362-25-2011
27-2011/6	AUTORES DESCONOCIDOS			048/2011	12362-30-2011
28-2011/K	AUTORES DESCONOCIDOS			049/2011	12362-29-2011
29-2011/8	AUTORES DESCONOCIDOS			035/2011	12362-26-2011
38-2011/8	AUTORES DESCONOCIDOS			074/2011	12362-39-2011
40-2011/5	AUTORES DESCONOCIDOS			044/2011	12362-43-2011
69-2011/0	AUTORES DESCONOCIDOS			085/2011	12362-69-2011
72-2011/6	AUTORES DESCONOCIDOS			126/2011	12362-72-2011
73-2011/K	AUTORES DESCONOCIDOS			068/2011	12362-73-2011
75-2011/6	AUTORES DESCONOCIDOS			069/2011	12362-75-2011
76-2011/4	AUTORES DESCONOCIDOS			076/2011	12362-77-2011
78-2011/0	AUTORES DESCONOCIDOS			073/2011	12362-79-2011
99-2011/5	AUTORES DESCONOCIDOS			080/2011	12362-99-2011
100-2011/5	AUTORES DESCONOCIDOS			128/2011	12362-100-2011
108-2011/K	AUTORES DESCONOCIDOS			083/2011	12362-112-2011
116-2011/1	AUTORES DESCONOCIDOS			108/2011	12362-121-2011
119-2011/6	AUTORES DESCONOCIDOS			131/2011	12362-123-2011
120-2011/0	AUTORES DESCONOCIDOS			077/2011	12362-125-2011
135-2011/K	AUTORES DESCONOCIDOS			078/2011	12362-147-2011
137-2011/6	AUTORES DESCONOCIDOS			075/2011	12362-145-2011
138-2011/K	AUTORES DESCONOCIDOS			106/2011	12362-144-2011
139-2011/8	AUTORES DESCONOCIDOS			122/2011	12362-143-2011
142-2011/3	AUTORES DESCONOCIDOS			067/2011	12362-140-2011
144-2011/K	AUTORES DESCONOCIDOS			070/2011	12362-138-2011
143-2011/1	AUTORES DESCONOCIDOS			066/2011	12362-139-2011
174-2011/K	AUTORES DESCONOCIDOS			125/2011	12362-178-2011
176-2011/6	AUTORES DESCONOCIDOS			132/2011	12362-180-2011
189-2011/9	AUTORES DESCONOCIDOS			133/2011	12362-194-2011
195-2011/4	AUTORES DESCONOCIDOS			137-2011	12362-201-2011

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Aduana Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

e. 21/09/2011 Nº 119302/11 v. 21/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE OBERA - MISIONES

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC."H" COD. ADUANERO).

Oberá, 8/9/2011

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican, las que se investigan por presunta infracción a los arts. 985, 986 y 987, según el caso, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y/o de su condición fiscal, según corresponda, y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentre prohibida por su naturaleza.

SIGEA	DN86 Nº	INTERESADO	DE TIPO DOCUMENTO	NUMERO	RESOLUCION
12362-40-2011	41-2011/3	CABRERA ANTONIO RUBEN	DNI	14.911.333	117/2011
12362-105-2011	103-2011/9	COLMAN CRISTOBAL	CI (PY)	2.007.648	110/2011
12362-122-2011	118-2011/8	ENGERS JUAN RUBEN	DNI	27.492.414	118/2011
12362-141-2011	141-2011/5	SIWERT JUAN ALBERTO	DNI	16.352.368	119/2011
12362-152-2011	147-2011/K	SEIDLER ALCEN	CI (BR)	6.103.963.689	120/2011
12362-162-2011	157-2011/8	FIGUEREDO OSCAR LUIS	DNI	24.561.749	121/2011

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Aduana Oberá, Dir. Regional Aduana Posadas.

e. 21/09/2011 Nº 119305/11 v. 21/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA COLON - ENTRE RIOS

"Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al artículo 1094 de la Ley 22.415 dentro de los diez (10) días hábiles en la Dependencia de la Aduana de Colón, Entre Ríos República Argentina sita en Alejo Peyret 114 en el horario de 08:00 a 11.00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en acta que se especifica. Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (Int.), Aduana de Colón. Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS".

APELLIDO Y NOMBRE	Domicilio	EXPEDIENTE	ARTS.
FARIAS D. ERNESTO	Bustamante 935 (Posadas - Misiones)	12459–303-2011	985 C.A
SINGARELLI ROSA	Santa Fe 3688 (Rosario - Santa Fe)	12459 – 303 -2011	985 C.A
SALAZAR SILVIA N.	San Lorenzo 3987 (Rosario - Santa Fe)	12459 – 103 – 2011	985 C.A
BARREDO GERARDO	San Lorenzo 3987 (Rosario - Santa Fe)	12459 –104 - 2011	987 C.A
DA SILVA SILVIO	El Ceibo 1260 (Posadas - Misiones)	12459 – 138 - 2011	986 C.A
RUIZ NORMA L.	Calle 115 Nro. 2023 (Posadas - Misiones)	12459 – 136 - 2011	985 C.A
GERBER ELSA	Santa Fe 3688 (Rosario - Santa Fe)	12459 –136 -2011	985 C.A

e. 21/09/2011 Nº 119309/11 v. 21/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON - ENTRE RIOS

"Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al artículo 1094 de la Ley 22.415 dentro de los diez (10) días hábiles en la Dependencia de la Aduana de Colón, Entre Ríos República Argentina sita en Alejo Peyret 114 en el horario de 08:00 a 11.00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en acta que se especifica. — Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (Int.), Aduana de Colón. Aduana de Colón, sita en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS".

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO / D.N.I / C.I.U.	EXPEDIENTE	ARTS.
KEGLER GRACIELA	San Lorenzo 3987 (Rosario - Santa Fe)	12459 - 137 - 2011	985 C.A
GARCIA ALFREDO	Sarmiento 1176 (Posadas - Misiones)	12459 - 139 - 2011	986 C.A
RUTILO SILVIA	Bustamante 612 (Posadas - Misiones)	12459 - 100 - 2011	985 C.A
LEPORI ALBERTO	Santa Fe 3688 (Rosario - Santa Fe)	12459 - 100 - 2011	985 C.A
MARIA MYRIAM	C.I.U: 1.242.215-9	12459 - 248 - 2011	979 C.A
FAURE HUGO RAMON	D.N.I: 20.300.180	12465 - 3 - 2006	863 - 865 C.A.
GAUNA DIEGO FRANCISCO	D.N.I: 23.343.634	12465 - 3 - 2006	863 - 865 C.A.

e. 21/09/2011 Nº 119310/11 v. 21/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748, inc. C) DEL C.A.

EXPORTADOR: SOBRERO Y CAGNOLO SA***CUIT 30-50641493-4 P.A: 0402.21.10.900M

DESPACHANTE: NIBEYRO LILIANA***CUIT 27-11975141-7

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ADICIONALES PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	DERECHOS ADICIONALES ESTIMADOS APAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
07017EC01015349Z	SOBRERO Y CAGNOLO SA	ARGELIA	1	4000,000	50,00	200.000,00	4600,000	230.000,00	30.000,00	6.722,44	58.828,90	7.730,76	67.659,61	9.839,03	15,00%
07017EC01015356Y	SOBRERO Y CAGNOLO SA	DOMINIC. F	1	4000,000	250,00	1.000.000,00	4600,000	1.150.000,00	150.000,00	33.612,20	294.144,50	38.653,80	338.298,05	49.195,15	15,00%
08017EC01000648N	SOBRERO Y CAGNOLO SA	SENEGAL	1	4000,000	25,00	100.000,00	4600,000	115.000,00	15.000,00	3.508,09	26.330,27	4.034,31	30.281,57	4.477,52	15,00%
08017EC01002744M	SOBRERO Y CAGNOLO SA	NIGER	1	3800,000	25,00	95.000,00	4600,000	115.000,00	20.000,00	3.501,62	21.466,03	4.238,78	25.983,75	5.254,88	21,05%
08017EC01002932L	SOBRERO Y CAGNOLO SA	BURKINA FA	1	3800,000	50,00	190.000,00	4600,000	230.000,00	40.000,00	7.003,25	42.932,07	8.477,57	51.967,50	10.509,75	21,05%
08017EC01004894U	SOBRERO Y CAGNOLO SA	BRASIL	1	3820,000	100,00	382.000,00	4600,000	460.000,00	78.000,00	14.009,20	87.807,37	16.869,81	105.739,96	20.793,20	20,42%
08017EC01005785U	SOBRERO Y CAGNOLO SA	ARGELIA	1	3800,000	50,00	190.000,00	4600,000	230.000,00	40.000,00	7.003,25	42.932,07	8.477,57	51.967,50	10.509,75	21,05%
08017EC01005788A	SOBRERO Y CAGNOLO SA	ARGELIA	1	3800,000	50,00	190.000,00	4600,000	230.000,00	40.000,00	7.003,25	42.932,07	8.477,57	51.967,50	10.509,75	21,05%
08017EC01008614Y	SOBRERO Y CAGNOLO SA	ARGELIA	1	3800,000	50,00	190.000,00	4600,000	230.000,00	40.000,00	7.841,92	25.320,01	9.492,90	30.643,09	6.974,06	21,05%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S				128063,09	

Intervinientes: YORIO, MARCELA, Valorador Mayor.— Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.— ALBERICH, JUAN CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Ing. GUSTAVO MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 21/09/2011 Nº 119334/11 v. 21/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO - SANTA FE

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to., y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT	MERCADERIA
PORTAR SA							
		11-MAY-11	11052MANI014186W	052UY318112932	PALETA	3	CRANKCASE (3 PALLETS CO
		24-MAY-11	11052MANI015637B	052PBNDRM300	CONTENEDOR	1	S.T.C. GARLIC GRANULES
		27-MAY-11	11052MANI016214Z	052PBNDNN000	CONTENEDOR	1	S.T.C. DEHYDRATED GARLIC

Fdo.: Ing. Agr. JUAN JOSE LIONELLO, Asesor Coordinador c/Firma Responsable - Aduana de Rosario.

e. 21/09/2011 Nº 119314/11 v. 21/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO - SANTA FE

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to., y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT	MERCADERIA
AEROPUERTO	INTERNAC	17-JUN-11	11052MANI0 18731W	XXX - 2011106	BULTOS	3	GRABADORAS P/ CIRCUITOS

Fdo.: Ing. Agr. JUAN JOSE LIONELLO, Asesor Coordinador c/Firma Responsable - Aduana de Rosario.

e. 21/09/2011 Nº 119320/11 v. 21/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO - SANTA FE

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 – ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. BULTOS BINDER SRL.							
NORTHERN DELI		08-JUN-11	11052MANI017563B	CHNGOSCB11040207	CAJA	527	SYNTHETIC UPPER
UTE OLTMANN		02-JUN-11	11052MANI016902U	ZZZZZSHAROS11040224	CAJA	534	TROLLEY COMPUTER
UTE OLTMANN		02-JUN-11	11052MANI016918E	ZZZZZSHICHKGARROS59816	CAJA	362	BAGS

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
		09-JUN-11	11052MANI017756F	052BR110314515	PALETA	12	PRODUCTO QUIMICO NCM
		22-JUN-11	11052MANI019259F	052UY0392/11	CAJA	9	65% POLYESTER 35% COTTON

Ing. Agr. JUAN JOSE LIONELLO, Asesor Coordinador c/Firma Responsable, Aduana de Rosario.

e. 21/09/2011 Nº 119329/11 v. 21/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO - SANTA FE

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
PLAZOLETA CONTENEDORES							
NORTHERN DELI		25-MAY-11	11052MANI015774D	IDSEMJKT11108305	BULTOS	260	MUEBLES DE MADERA
		09-JUN-11	11052MANI017763D	05225SE105468	CONTENEDOR	1	MACHINERY
		09-JUN-11	11052MANI017764E	05225SE105468	CONTENEDOR	1	MACHINERY
		09-JUN-11	11052MANI017765F	05225SE105468	CONTENEDOR	1	MACHINERY
		09-JUN-11	11052MANI017766G	05225SE105468	CONTENEDOR	1	MACHINERY
		10-JUN-11	11052MANI017920V	05225SE105468	CONTENEDOR	1	MACHINERY

Ing. Agr. JUAN JOSE LIONELLO, Asesor Coordinador c/Firma Responsable, Aduana de Rosario.

e. 21/09/2011 Nº 119331/11 v. 21/09/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 944/2011

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº 750:006558/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 39 de fecha 19 de abril de 2002 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) del CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA, como AGENTE GENERADOR por la CENTRAL HIDROELECTRICA ALVAREZ CONDARCO de CINCUENTA Y CUATRO COMA SESENTA MEGAVATIOS (54,60 MW), inicialmente con potencia instalada VEINTISIETE COMA TREINTA Y SEIS MEGAVATIOS (27,36 MW).

Que el Artículo 3º del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 1º de enero de 2003, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley Nº 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley Nº 24.065.

Que con posterioridad se dispuso prorrogar la autorización otorgada para actuar como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por medio de la Resolución Nº 989 de fecha 29 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley Nº 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 989 de fecha 29 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quedando el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA habilitado para actuar con carácter provisorio como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA ALVAREZ CONDARCO hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO 2º — Notifíquese al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA, al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE de la Provincia de MENDOZA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 21/09/2011 Nº 119659/11 v. 21/09/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 933/2011

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0100416/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada una de las empresas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA).

Que el listado de las empresas solicitantes ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.134 de fecha 20 de abril de 2011, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2011, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de esta Secretaría.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con las empresas ingresantes y a EdERSA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2011.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA).

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
POLLOLIN S.A.	Sec. Rural Med. 100-15342411	CIPOLLETTI (Río Negro)	C. PIEDRABUENA
SABORES DEL SUR S.R.L.	Sec. Rural Med. 100-4026861	CIPOLLETTI (Río Negro)	C. PIEDRABUENA

e. 21/09/2011 Nº 119669/11 v. 21/09/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 934/2011

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0120527/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido respectivamente la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho Mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de las plantas citadas.

Que los correspondientes generadores del MEM han manifestado haber dado continuidad a los contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de las plantas mencionadas.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.158 de fecha 27 de mayo de 2011.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad de las plantas que se indican en el ANEXO que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran nombradas en el mencionado ANEXO, deberán seguir prestando a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares en los puntos de suministro respectivos.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GUMEs cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE PLANTAS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• ARGENSUN S.A.

Para su Planta Río Salado ubicada en Ruta Nacional 7 - Km 208 de la Ciudad de CHACABUCO, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: INCOMCER S.A.C.F. Y A.

Distribuidor o PAFTT: COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LTDA.

Generador: HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.

• SIMALI S.A.

Para su Planta ubicada en Humahuaca 4065 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES. Anterior Titular: LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C.F.

Distribuidor: EDESUR S.A.

Generador: HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.

• PLASTIFERRO SUDAMERICANA S.A.

Para su Planta ubicada en Ruta Nacional 7 – Km. 702,5 de la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.

Anterior Titular: OBPSAL S.A.

Distribuidor: EDESAL S.A.

Generador CENTRAL PIEDRABUENA S.A.

• CONSULGROUP S.A.

Para su Establecimiento ubicado en Ruta Provincial 318 s/Nº de la Localidad de SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN.

Anterior Titular: AGRONUT S.A.

Distribuidor: ENERGIA SAN JUAN S.A.

Generador: Sin contrato en el Mercado a Término.

• MINERA TEA S.A.M.I.C.A. Y F.

Para su Planta Sarmiento ubicada en Ruta Provincial 319 - Los Berros s/Nº de la Localidad de SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN.

Anterior Titular: IMERYS ARGENTINA S.R.L.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

Generador: HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.

e. 21/09/2011 Nº 119673/11 v. 21/09/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 935/2011

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0020766/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido respectivamente la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho Mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de las plantas citadas.

Que los correspondientes generadores del MEM han manifestado haber dado continuidad a los contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de las plantas mencionadas.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.134 de fecha 20 de abril de 2011.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad de las plantas que se indican en el ANEXO que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran nombradas en el mencionado ANEXO, deberán seguir prestando a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares en los puntos de suministro respectivos.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GUMEs cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE PLANTAS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• ACCOR HOSPITALITY ARGENTINA S.A.

Para su Hotel Sofitel Buenos Aires ubicado en Arroyo 849 de la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: ACCOR ARGENTINA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

Generador: CENTRAL PIEDRABUENA S.A.

• ALGODONERA AVELLANEDA S.A.

Para su Establecimiento ubicado en Ruta Nº 90 - Acceso Sur de la Localidad de EL COLORADO, Provincia de FORMOSA.

Anterior Titular: BUYANOR S.A.

Distribuidor: REFSA.

Generador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.

• ARMADURAS Y ESTRUCTURAS S.A.

Para su Planta ubicada en Av. José E. Uriburu 63800 de la Localidad de FATIMA - PILAR, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: COAFI S.A.

Distribuidor: EDENOR S.A.

Generador CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.

• COMPAÑIA GENERAL DE FRUTAS S.A.

Para su Establecimiento Cipolletti ubicado en Estado de Israel y Ruta Nac. 22 de la Ciudad de CIPOLLETTI, Provincia de RIO NEGRO.

Anterior Titular: EXPOFRUT S.A.

Distribuidor: EdERSA.

Generador: Sin contrato en el Mercado a Término.

• FRIGORIFICO CAÑUELAS S.R.L.

Para su Establecimiento ubicado en Carlos Pellegrini y Beltrán de la Ciudad de CAÑUELAS, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: FRIGORIFICO CAÑUELAS S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

Generador: HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.

• METALMECANICA S.A.

Para su Planta SIPSA ubicada en Ruta 7 Km. 701 de la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.

Anterior Titular: SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESAL S.A.

Generador: SIDERCA S.A.

• RB INDUSTRIAL S.A.

Para su Planta ubicada en Calle 34 J. Godoy Nº 4358 de la Ciudad de SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

Generador/Comercializador: GENELBA / PETROBRAS S.A.

• UNIVEG EXPOFRUT S.A.

Anterior Titular: EXPOFRUT S.A.

Generador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.

Para los siguientes establecimientos denominados internamente:

a) EMPAQUE ALLEN, ubicado en Acceso a Bilo s/Nº, de la Localidad de ALLEN, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

b) FORMEX, ubicado en Chacra 66 s/Nº, de la Localidad de ALLEN, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

c) EMPAQUE MACIEL, ubicado en Juan Manuel de Rosas s/Nº, de la Localidad de ALLEN, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

d) EMPAQUE CIPOLLETTI, ubicado en Los Pinos y Toschi, de la Ciudad de CIPOLLETTI, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

e) FISA, ubicado en Primeros Pobladores y Ruta Nac. 22, de la Ciudad de GRAL. ROCA, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

f) PUERTO S.A.E., ubicado en Puerto S.A.E., de la Localidad de SAN ANTONIO ESTE, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

g) EMPAQUE CURUNDU, ubicado en Ruta Nac. 22 s/Nº, de la Localidad de LAMARQUE, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

h) ATMOSFERA, ubicado en Ruta Nac. 22 y Jujuy, de la Ciudad de GRAL. ROCA, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

i) FRIGORIFICO CHIMPAY, ubicado en Zona Rural s/Nº, de la Localidad de CHIMPAY, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

j) RIEGO CURUNDU, ubicado en Zona Rural s/Nº, de la Localidad de LAMARQUE, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

k) CHIMPAY II (RIEGO), ubicado en Zona Rural s/Nº, de la Localidad de CHIMPAY, Provincia de RIO NEGRO.

Distribuidor: EdERSA.

l) ZONDA, ubicado en Ruta 12 y M. Sanchez A 2 de la Localidad de ZONDA, Provincia de SAN JUAN.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

m) SANTA LUCIA, ubicado en Ruta 20 Km 5 de la localidad de SANTA LUCIA, Provincia de SAN JUAN.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

e. 21/09/2011 Nº 119676/11 v. 21/09/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 936/2011

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0100459/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada una de las empresas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Que el listado de las empresas solicitantes ha sido publicado en el B LETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.134 de fecha 20 de abril de 2011, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2011, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con las empresas ingresantes y a EDELAP S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2011.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
EMAPI S.A.	Calle 520 s/Nº y 200	ROMERO (P.B.A.)	GENELBA - PETROBRAS
OVOBRAND S.A.	Ruta 10 s/Nº Km 42,5 Cno. Vecinal e Ruta 54	BRANDSEN (P.B.A.)	GENELBA - PETROBRAS

e. 21/09/2011 Nº 119678/11 v. 21/09/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 937/2011

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0100412/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada una de las empresas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que el listado de las empresas solicitantes ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.134 de fecha 20 de abril de 2011, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2011, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con las empresas ingresantes y a EDENOR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2011.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
CABELMA S.A. (Div. Pet)	Avda. De Los Constituyentes - km 34	GENERAL PACHECO (P.B.A.)	GEN. MEDITERRANEA
PLASTIC OMNIUM S.A. (Pta. Pilar)	Avda. Arturo Frondizi 1430	FATIMA - PILAR (P.B.A.)	C. PIEDRABUENA / POWERCO

e. 21/09/2011 Nº 119685/11 v. 21/09/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 938/2011

Bs. As., 13/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0100425/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada una de las empresas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.).

Que el listado de las empresas solicitantes ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.134 de fecha 20 de abril de 2011, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de le SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2011, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de esta Secretaría.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con las empresas ingresantes y a EDES S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2011.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.).

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
ALIBA S.A.	Río Negro 202	BAHIA BLANCA (P.B.A.)	C. PIEDRABUENA
TORELLO HNOS. S.A.	Avda. Colón 2489	BAHIA BLANCA (P.B.A.)	C. PIEDRABUENA

e. 21/09/2011 Nº 119689/11 v. 21/09/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1519/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el expediente Nº 1-2002-4110/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1064 de fecha 23 de septiembre de 2008 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 9/08 “Procedimientos Mínimos de Inspección Sanitaria en Embarcaciones que Navegan por los Estados Partes del MERCOSUR (Derogación de la Resolución GMC Nº 06/03)”, el Decreto Nº 1527 de fecha 27 de noviembre de 2001.

Que en el año 2007 ha entrado en vigencia el REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (RSI) que fuera aprobado por la 58º ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, según lo establecido en el Artículo 59, inciso 2º, de la Resolución Nº 58/3 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que en el citado Reglamento ha sido definido el concepto de “Libre Plática”.

Que para el caso de una embarcación éste estableció que se trata de la autorización para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros y cargas.

Que asimismo el citado Reglamento ha incorporado entre los documentos sanitarios para las embarcaciones el Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo.

Que este documento certifica que la embarcación esta exenta de infección y contaminación, incluidos vectores y reservorios.

Que el Decreto Nº 1551 de fecha 29 de marzo de 1913 dispone que las acciones vinculadas a la reglamentación, inspección y vigilancia sanitaria de la navegación fluvial y de cabotaje Nacional quedan bajo jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que es competencia de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS coordinar tales acciones a los efectos de asegurar el acatamiento de las normas sanitarias reglamentarias, referidas al ingreso y/o egreso del país de personas, cosas y productos y/o material biológico con fines de diagnóstico e investigación.

Que la emisión del certificado de “Libre Plática” y/o Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo resulta por tanto ser arbitrio de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que los aranceles emergentes de la emisión de estos documentos sanitarios deben ser cancelados en la Tesorería General del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto Nº 1527/01 actualiza los montos de los aranceles para la emisión de certificados vinculados a la actividad naviera, entre ellos la emisión de la “Libre Plática” y el “Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo”.

Que, de igual modo, en su artículo 2º establece los mecanismos cancelatorios de los aranceles, omitiendo fijar plazos para su efectivización.

Que aún no existe un plazo para la exigibilidad del pago de los certificados de Libre Plática y Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo, resultando inminente la necesidad de establecerlos.

Que es menester determinar un límite temporal para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones a cargo del administrado, a fin de que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS pueda llevar a cabo la función de control que le corresponde en materia sanitaria y eventualmente aplicar las sanciones emergentes de la falta de cancelación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la “Ley de Ministerios T.O. 1992” modificada por su similar Nº 26.338 y Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese como plazo máximo para la cancelación de las tasas por la emisión de Libre Plática de los buques que en tránsito por aguas internacionales ingresen a Territorio Nacional para amarrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros y cargas el de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde su efectiva emisión.

ARTICULO 2º — La cancelación por la emisión de las certificaciones navieras deberá hacerse efectiva de conformidad a lo normado en el artículo 2º del Decreto Nº 1527/01, debiendo remitirse a la unidad sanitaria que emitió la Libre Plática copia del recibo de caja y la boleta provisoria del pago del buque al que corresponde con los datos de la persona física o jurídica que hubiere realizado el pago en los plazos máximos fijados en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Cuando la cancelación de las tasas se realice por giro o depósito bancario deberá remitirse a la Unidad Sanitaria que emitió la Libre Plática copia de los mismos junto con la boleta provisoria de pago, en la misma forma y dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — En el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES los pagos deberán hacerse en la TESORERIA GENERAL del MINISTERIO DE SALUD, realizando la cancelación en efectivo o con cheque certificado con no más de CINCO (5) días de certificación. En este último supuesto deberá hacer entrega del comprobante y la boleta provisoria de pago del buque al que corresponda.

ARTICULO 5º — La mora en el cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º se hará efectiva automáticamente y de pleno derecho, haciendo pasible a los obligados a las sanciones emergentes del sumario administrativo por falta sanitaria correspondiente.

ARTICULO 6º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, de configurarse la mora del deudor se aplicará un interés correspondiente al que fija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la tasa efectiva anual (TEA).

ARTICULO 7º — El procedimiento señalado en los artículos anteriores para el cobro de la tasa por emisión de Libre Plática será aplicable igualmente para el cobro de la tasa por emisión de los Certificados de Exención del Control a Bordo y/o Certificados de Control de Sanidad a Bordo.

ARTICULO 8º — Notifíquese la presente por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a los interesados, remitiendo copia certificada a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a las organizaciones civiles de orden Nacional que nuclean a las empresas navieras.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de DIEZ (10) días, conforme lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 41 del Reglamento Sanitario Internacional (2005), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 21/09/2011 Nº 119485/11 v. 04/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 289/2011

ACTA Nº 1168

Expediente ENRE Nº 31.067/2009

Bs. As., 14/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar que “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” no podrán, en el futuro, instalar plataformas transformadoras sobre sostenes monoposte de madera de potencia igual o mayor a TRES (3) transformadores de 40 kVa (3 x 40 KVA) en razón de los argumentos técnicos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. 2.- Instruir a las empresas “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” a fin que, en el término de TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución, presenten un plan de recambio de las plataformas transformadoras sobre sostenes monoposte de madera de potencia igual o mayor a TRES (3) transformadores de más de 40 kVA (3 x 40 KVA) por otras no compuestas de ese material o por aquella instalación que cumpliendo con la misma función en la red, resulte más conveniente o segura. Dicho Plan no podrá superar como máximo el plazo de DOCE (12) meses contados desde la presentación requerida. 3.- Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 4.- Notifíquese al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y las demás Municipalidades del Area de Concesión de “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.”. — Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

e. 21/09/2011 Nº 119576/11 v. 21/09/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 283/2011

ACTA Nº 1168

Expediente ENRE Nº 32.956/2010

Bs. As., 14/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la “SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT” a través de “TRANSPA S.A.”, consistente en el reemplazo de UNO (1) de los actuales transformadores de 30/20/30 MVA de la ESTACION TRANSFORMADORA A1 en COMODORO RIVADAVIA, por otro de 60/60/30 MVA, la adecuación del equipamiento asociado para lograr la plena utilización de la capacidad del nuevo transformador, y la reutilización del sustituido en la ESTACION TRANSFORMADORA BARRIO SAN MARTIN en COMODORO RIVADAVIA para reemplazar el actual transformador de 15/10/15 MVA. 2.- “TRANSPA S.A.” y la “SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT” deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, y el Convenio de Conexión donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de “TRANSPA S.A.”. 3.- “TRANSPA SA.” y la “SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT” deberán dar cumplimiento a la Ley Nº 25.551 y el Decreto PEN Nº 1600/2002. Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado “Compre Trabajo Argentino”. En caso de corresponder el llamado a Licitación, la publicación de la misma deberá constar en el sitio de Internet www.argentinacompra.gov.ar. 4.- Notificar a “TRANSPA S.A.”, a la “SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT” y a CAMMESA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

e. 21/09/2011 Nº 119579/11 v. 21/09/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 284/2011

ACTA Nº 1168

Expediente ENRE Nº 30.078/2009

Bs. As., 14/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA”, por requerimiento de la “COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA”, consistente la incorporación de UNA (1) celda en el nivel de 33 kV, en la ET ROJAS, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- “TRANSBA S.A.” y “CLYFER” deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberán remitir a este Ente a sus efectos. 3.- La Transportista deberá incorporar al PGA (Programa de Gestión Ambiental) la ampliación autorizada en el ARTICULO 1. 4.- Instruir a “TRANSBA S.A.” para que una vez concluida la ampliación autorizada en el ARTICULO 1, informe la fecha de habilitación comercial de la misma a efectos de dar por concluidas las actuaciones. 5.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a “CLYFER”, CAMMESA y al OCEBA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero, LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

e. 21/09/2011 Nº 119584/11 v. 21/09/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 285/2011

ACTA Nº 1168

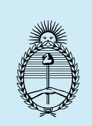
Expediente ENRE Nº 32.766/2010

Bs. As., 14/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA”, por requerimiento de la “COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA”, consistente en el reemplazo de los actuales transformadores de potencia de 132/34,5/13,8 kV – 15/10/15 MVA, por otros DOS (2) nuevos transformadores de 30/20/30 MVA con todas las adecuaciones civiles y electromecánicas, en la ET ROJAS, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- “TRANSBA S.A.” y “CLYFER” deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberán remitir a este Ente a sus efectos. 3.- La Transportista deberá incorporar al PGA (Programa de Gestión Ambiental) la ampliación autorizada en el ARTICULO 1.4.- Determinar que “CLYFER” deberá cumplir con lo requerido por la Transportista en cuanto a las protecciones, telecontrol, bases y carros; y por CAMMESA, respecto al envío de información y automatismos de despeje de carga. 5.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a “CLYFER”, a CAMMESA y al OCEBA. — Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

e. 21/09/2011 Nº 119586/11 v. 21/09/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 398/2011

Registro Nº 662/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente Nº 549.005/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del Expediente Nº 549.005/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS (SANTA FE) y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociaciones convienen un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 345/02, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS (SANTA FE) y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, que luce a fojas 16/18 del Expediente Nº 549.005/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/18 del Expediente Nº 549.005/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 345/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 549.005/11

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 398/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 662/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a 6 de mayo de 2011, siendo las 12.00 hs. comparecen ante el funcionario actuante de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Rubén Ferreyra, Sres. Daniel Giribone, LE 7.883.682, en su carácter de Presidente, junto a los Sres. Marcelo Héctor Herrero, DNI 16.464.594, Rubén Orlando Fernández, DNI 11.447.965, Roberto Oscar Carnevale, DNI 12.520.625, Pablo Zurlo. DNI 23.900.063 y Walter Jesús Costa, DNI 11.803.902 todos miembros de Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial (arts. 49 y 50 CCT) en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (FAENI) con domicilio en Cochabamba 1515 de Rosario, CUIT 30-67749223-2, con el patrocinio letrado de la Dra. María Gabriela Micozzi DNI 24.019.207, por la parte empresaria, y por otra parte los Sres. Ismael Ramón Marcón. DNI 10.570.527, Secretario General, Julio Bosqui DNI 13.378.000, Prosecretario; Ramón Monserrat DNI 13.639.879, Secretario Administrativo; Angel Miguel Benítez DNI 17.413.621, Secretario gremial; Orlando Raúl Matar DNI 13.609.954, Primer Vocal Suplente; Héctor Hugo Craia DNI 21.545.354, Segundo Vocal Suplente; en representación del SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE SANTA FE, (SOESGP y LA), con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo H. Castillo DNI 11.446.707, con domicilio en Riobamba 1075 de Rosario, CUIT 30-53979313-2, por la parte sindical.

Abierto el acto, ambas partes se reconocen mutuamente como las representativas del sector en el ámbito territorial de la provincia de Santa Fe, tanto de los trabajadores como empleadores de toda la actividad, según CCT 345/2002, el que se encuentra vigente atento a la prórroga establecida por las partes en la cláusula tercera del presente acuerdo.

Se ha acreditado oportunamente personería en forma fehaciente en estas actuaciones.

Seguidamente manifiestan las partes que luego de haber sostenido varias reuniones en las que se debatieron sus respectivas posturas, han arribado al siguiente acuerdo en los términos de los arts. 49 y 50 del CCT 345/2002, de aplicación exclusiva y excluyente de cualquiera otra convención anterior al presente, según los arts. 4 y 6 del citado convenio. Este acuerdo será regido por las cláusulas que se exponen a continuación y se aplicará a todos los trabajadores de la actividad comprendidos en los artículos 1º y 7º del C.C.T. 345/2002, incluyendo también a aquellos que se encuentren percibiendo salarios superiores a los sueldos básicos para cada categoría comprendida en el artículo 8º del citado convenio, a saber:

PRIMERO: Las partes signatarias acuerdan reemplazar las escalas salariales del CCT 345/2002 vigentes al mes de abril de 2011, por las que se detallan a continuación. Las nuevas escalas se aplican a partir del mes de mayo de 2011, con el fin de aumentar el sueldo básico de convenio vigente al mes de abril de 2011. También se incrementan los adicionales por asistencia perfecta y por manejo de fondos. Por tanto, se acuerda la siguiente escala:

Sueldo básico de categoría:

Mes: Mayo/2011	
Encargado:	$ 3.238,11.-
Administrativo:	$ 3.125,86.-
Operario:	$ 3.108,64.-
Mes: Julio/2011	
Encargado:	$ 3.561,80.-
Administrativo:	$ 3.438,44.-
Operario:	$ 3.211,00.-
Mes: Agosto/2011	
Encargado:	$ 3.870,15.-
Administrativo:	$ 3.642,30.-
Operario:	$ 3.580,00.-

Adicionales:

Por asistencia perfecta (art. 25 CCT) y manejo de fondos (art. 26 CCT): a partir de mayo de 2011 serán de pesos ciento ochenta ($ 180,00.-) cada uno, a partir del mes de julio de 2011, serán de pesos doscientos ($ 200,00.-) cada uno y a partir de agosto de 2011, serán de pesos doscientos veinte ($ 220,00.-) cada uno.

SEGUNDO: La representación empresaria manifiesta que el presente acuerdo salarial se otorga a fin de reconocer la necesidad de atender el justo reclamo de recomposición salarial de los trabajadores del sector, destacando que el mismo implica un ingente esfuerzo de la parte empresaria para mantener la paz social aun cuando la realidad del sector está signada por muchísimas dificultades que atentan contra la rentabilidad de la actividad.

TERCERO: No obstante lo expuesto precedentemente, las partes entienden que el acuerdo arribado representa el consenso dentro de su capacidad y libertad negocial, por lo que solicitan la urgente homologación del presente.

Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, firmando todos los otorgantes de conformidad por ante el mí, funcionario actuante que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 400/2011

Registro Nº 664/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.898/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de las escalas salariales acordadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA juntamente con el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, Y LAVADEROS (SOESGYPE) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS ATOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (C.A.L.A.M.A.) por la parte empleadora, las que constan a fojas 25/27 del Expediente Nº 1.432.898/11 y han sido debidamente ratificadas mediante Acta Complementaria que consta a fojas 29/30 de las mismas actuaciones.

Que dichas escalas salariales corresponden al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/05, plexo convencional oportunamente celebrado entre las mismas artes citadas y que fuera debidamente homologado mediante Resolución Ss.R.L. Nº 124 de fecha 24 de noviembre de 2005.

Que en igual sentido se pone de relieve que las partes han celebrado con posterioridad a la homologación del plexo convencional citado, diversos acuerdos de naturaleza salarial, conforme surge del Sistema de Registro Informático de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los que han sido oportunamente homologados por esta Autoridad de Aplicación.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se solicita.

Que respecto del ámbito personal y territorial de aplicación de las escalas salariales que por este acto se homologan, se corresponden con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/05 del cual forman parte.

Que en relación con su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de mayo de 2011.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologadas las escalas salariales acordadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA juntamente con el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (C.A.L.A.M.A.) por la parte empleadora, las que constan a fojas 25/27 del Expediente Nº 1.432.898/11 y su Acta Complementaria de fojas 29/30 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre las escalas salariales y acta complementaria que constan, respectivamente, a fojas 25/27 y 29/30 del Expediente Nº 1.432.898/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírense las actuaciones al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 a fin de proseguir con el trámite de las actuaciones.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de las escalas salariales, acta complementaria y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.432.898/11

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 400/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/27 y 29/30 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 664/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Escala Salarial: Lavaderos de Autos

Período: MAYO 2011

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADO DE TURNO	$ 2.568,50	$ 165,00	$ 165,00	$ 2.898,50	$ 115,94	$ 14,50	$ 21,75	$ 29,00
ADMINISTRATIVO	$ 2.550,90	$ 165,00	$ 165,00	$ 2.880,90	$ 115,24	$ 14,40	$ 21,61	$ 28,81
OP. SERVICIO	$ 2.527,80	$ 165,00		$ 2.692,80	$ 107,71	$ 13,46	$ 20,20	$ 26,93
OP. LAVADOR	$ 2.515,70	$ 165,00		$ 2.680,70	$ 107,23	$ 13,40	$ 20,11	$ 26,81
OP. INT. Y ANEXOS	$ 2.498,10	$ 165,00	$ 165,00	$ 2.828,10	$ 113,12	$ 14,14	$ 21,21	$ 28,28
SERENO	$ 2.482,70	$ 165,00		$ 2.647,70	$ 105,91	$ 13,24	$ 19,86	$ 26,48
OP. REFUERZO	Según categoría que cubra							
APRENDIZ	Según categoría que cubra							

- Antigüedad: De 1 a 3 años: 1% - De 3 a 7 años: 1,5% - De 7 a 10 años: 2% - De 10 años en adelante: 2,5% con un tope del 30%

- Aporte de Seguro de Sepelio: 1% (Res. M. Trabajo 9/88)

- Aporte Sindical: 3% - Aporte Mutual Sindical: 1% (art. 26 C.C.T.)

- Aporte Solidario: Los trabajadores no afiliados sindicalmente deberán aportar el 2% de las remuneraciones por todo concepto percibido por beneficio convencional (art. 25 C.C.T.)

Período: JULIO 2011

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADO DE TURNO	$ 2.802,00	$ 180,00	$ 180,00	$ 3.162,00	$ 126,48	$ 15,81	$ 23,72	$ 31,62
ADMINISTRATIVO	$ 2.782,80	$ 180,00	$ 180,00	$ 3.142,80	$ 125,71	$ 15,71	$ 23,57	$ 31,43
OP. SERVICIO	$ 2.757,60	$ 180,00		$ 2.937,60	$ 117,50	$ 14,69	$ 22,03	$ 29,38
OP. LAVADOR	$ 2.744,40	$ 180,00		$ 2.924,40	$ 116,98	$ 14,62	$ 21,93	$ 29,24
OP. INT. Y ANEXOS	$ 2.725,20	$ 180,00	$ 180,00	$ 3.085,20	$ 123,41	$ 15,43	$ 23,14	$ 30,85
SERENO	$ 2.708,40	$ 180,00		$ 2.888,40	$ 115,54	$ 14,44	$ 21,66	$ 28,88
OP. REFUERZO	Según categoría que cubra							
APRENDIZ	Según categoría que cubra							

- Antigüedad: De 1 a 3 años: 1% - De 3 a 7 años: 1,5% - De 7 a 10 años: 2% - De 10 años en adelante: 2,5% con un tope del 30%

- Aporte de Seguro de Sepelio: 1% (Res. M. Trabajo 9/88)

- Aporte Sindical: 3% - Aporte Mutual Sindical: 1% (art. 26 C.C.T.)

- Aporte Solidario: Los trabajadores no afiliados sindicalmente deberán aportar el 2% de las remuneraciones por todo concepto percibido por beneficio convencional (art. 25 C.C.T.)

Período: SEPTIEMBRE 2011

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADO DE TURNO	$ 3.035,50	$ 200,00	$ 200,00	$ 3.435,50	$ 137,42	$ 17,18	$ 25,77	$ 34,36
ADMINISTRATIVO	$ 3.014,70	$ 200,00	$ 200,00	$ 3.414,70	$ 136,59	$ 17,07	$ 25,61	$ 34,15
OP. SERVICIO	$ 2.987,40	$ 200,00		$ 3.187,40	$ 127,50	$ 15,94	$ 23,91	$ 31,87
OP. LAVADOR	$ 2.973,10	$ 200,00		$ 3.173,10	$ 126,92	$ 15,87	$ 23,80	$ 31,73
OP. INT Y ANEXOS	$ 2.952,30	$ 200,00	$ 200,00	$ 3.352,30	$ 134,09	$ 16,76	$ 25,14	$ 33,52
SERENO	$ 2.934,10	$ 200,00		$ 3.134,10	$ 125,36	$ 15,67	$ 23,51	$ 31,34
OP. REFUERZO	Según categoría que cubra							
APRENDIZ	Según categoría que cubra							

- Antigüedad: De 1 a 3 años: 1% - De 3 a 7 años: 1,5% - De 7 a 10 años: 2% - De 10 años en adelante: 2,5% con un tope del 30%

- Aporte de Seguro de Sepelio: 1% (Res. M. Trabajo 9/88)

- Aporte Sindical: 3% - Aporte Mutual Sindical: 1% (art. 26 C.C.T.)

- Aporte Solidario: Los trabajadores no afiliados sindicalmente deberán aportar el 2% de las remuneraciones por todo concepto percibido por beneficio convencional (art. 25 C.C.T.)

EXPTE. Nº 1.432.898/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once, siendo las 14:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGUIRDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes interesadas en autos.

Por un lado en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), el señor Andrés DOÑA (M.I. Nº 4.408.497) en su carácter de Secretario Gremial; en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS DE CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los señores Andrés DOÑA y Oscar FARIÑA (M.I. Nº 8.519.389), Secretario Gremial y Secretario de Actas, Prensa y Difusión, respectivamente; y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CALAMA), los señores Atilio KRENN (M.I. Nº 7.638.846) en su carácter de Presidente; Ricardo Sergio SOROKA (M.I. Nº 6.082.387) en su carácter de Tesorero, Daniel Dante RODRIGUEZ (M.I. Nº 8.480.059) en su carácter de Asesor Contable, y los señores Javier Osvaldo ESPOSITO (MI. Nº 4.557.136) y Mariano Héctor Ramón HORDAS (MI. Nº 7.598.352), ambos como Vocal Titular, con el Patrocinio Letrado del Dr. Ricardo Alberto LEGUIZAMON.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo al solo fin de presentar para su agregación a las presentes actuaciones, las pertinentes planillas en las que se plasman las nuevas escalas salariales conformadas para los períodos especificados en las mismas y que comprende a todo el personal amparado por el C.C.T. Nº 427/05, ratificándolas en todas sus partes y solicitando su homologación y registro. Que a los fines que hubiera lugar, presentan y ratifican las escalas salariales anteriores. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante les hace saber que las actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad, y oportunamente se les comunicará lo que la misma decida al respecto.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 401/2011

Registro Nº 663/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.895/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y

LAVADEROS (S.O.E.S.G.y P.E.) por la parte gremial con la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.) por la parte empleadora, obrante a fojas 90/96 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen nuevos salarios en forma escalonada a partir de los meses de abril, mayo, agosto, septiembre y octubre de 2011, tal como surge del instrumento acompañado, modificando las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que por su parte, los agentes negociales han acreditado la representación que invocan con la documentación agregada en autos y han ratificado en todos sus términos el acuerdo a fojas 95/96.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que debe tenerse presente que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, se ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio: Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/ Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, respecto de la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo previamente mencionado, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.y P.E.) por la parte gremial con la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.) por la parte empleadora, obrante a fojas 90/96 del Expediente Nº 1.432.895/11, con el alcance establecido en el considerando sexto de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 90/96 del Expediente Nº 1.432.895/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.432.895/11

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 401/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 90/96 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 663/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

C.C.T. 317/99

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO

PERIODO: ABRIL 2011

Categorías	Básico	Asistencia	Manejo de Fondos	Total	Por Día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
ENCARGADO	$ 3.007,40	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.443,40	$ 120,30	$ 15,04	$ 22,56	$ 30,07
ADMINISTRATIVO	$ 2.903,14	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.339,14	$ 116,13	$ 14,52	$ 21,77	$ 29,03
OP. SERVICIO	$ 2.887,15	$ 218,00		$ 3.105,15	$ 115,49	$ 14,44	$ 21,65	$ 28,87
OP. DE PLAYA	$ 2.824,36	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.260,36	$ 112,97	$ 14,12	$ 21,18	$ 28,24
OP. AUXILIAR	$ 2.691,19	$ 218,00		$ 2.909,19	$ 107,65	$ 13,46	$ 20,18	$ 26,91
OP. CONDUCTOR	$ 2.789,71	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.225,71	$ 111,59	$ 13,95	$ 20,92	$ 27,90
OP. INT Y ANEXOS	$ 2.772,75	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.208,75	$ 110,91	$ 13,86	$ 20,80	$ 27,73
FRANQUERO	Según la categoría que cubra							
SERENO	$ 2.811,941	$ 218,00		$ 3.029,94	$ 112,48	$ 14,06	$ 21,09	$ 28,12

ANTIGÜEDAD: de 1 a 4 años 1% - a partir de 5 años 2% de las remuneraciones básicas

APORTE SEGURO DE SEPELIO: 1% (Res. M. Trabajo 9/88)

APORTE SINDICAL: 3% A los afiliados al sindicato

APORTE SOLIDARIO: 2% A quien corresponda

COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA: 9 Horas simples

PERIODO MAYO 2011

Categorías	Básico	Asistencia	Manejo de Fondos	Total	Por Día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
ENCARGADO	$ 3.199,06	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.635,06	$ 127,96	$ 16,00	$ 23,99	$ 31,99
ADMINISTRATIVO	$ 3.088,16	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.524,16	$ 123,53	$ 15,44	$ 23,16	$ 30,88
OP. SERVICIO	$ 3.071,15	$ 218,00		$ 3.289,15	$ 122,85	$ 15,36	$ 23,03	$ 30,71
OP. DE PLAYA	$ 3.004,36	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.440,36	$ 120,17	$ 15,02	$ 22,53	$ 30,04
OP. AUXILIAR	$ 2.862,71	$ 218,00		$ 3.080,71	$ 114,51	$ 14,31	$ 21,47	$ 28,63
OP. CONDUCTOR	$ 2.967,50	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.403,50	$ 118,70	$ 14,84	$ 22,26	$ 29,68
OP. INT Y ANEXOS	$ 2.949,46	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.385,46	$ 117,98	$ 14,75	$ 22,12	$ 29,49
FRANQUERO	Según la categoría que cubra							
SERENO	$ 2.991,15	$ 218,00		$ 3.209,15	$ 119,65	$ 14,96	$ 22,43	$ 29,91

ANTIGÜEDAD: de 1 a 4 años 1% - a partir de 5 años 2% de las remuneraciones básicas

APORTE SEGURO DE SEPELIO 1% (Res. M. Trabajo 9/88)

APORTE SINDICAL: 3% A los afiliados al sindicato,

APORTE SOLIDARIO: 2% A quien corresponda

COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA: 9 Horas simples

PERIODO: AGOSTO 2011

Categorías	Básico	Asistencia	Manejo de Fondos	Total	Por Día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
ENCARGADO	$ 3.390,73	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.826,73	$ 135,63	$ 16,95	$ 25,43	$ 33,91
ADMINISTRATIVO	$ 3.273,18	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.709,18	$ 130,95	$ 16,37	$ 24,55	$ 32,73
OP. SERVICIO	$ 3.255,16	$ 218,00		$ 3.473,16	$ 130,21	$ 16,28	$ 24,41	$ 32,55
OP. DE PLAYA	$ 3.184,36	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.620,36	$ 127,37	$ 15,92	$ 23,88	$ 31,84
OP. AUXILIAR	$ 3.034,22	$ 218,00		$ 3.252,22	$ 121,37	$ 15,17	$ 22,76	$ 30,34
OP. CONDUCTOR	$ 3.145,30	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.581,30	$ 125,81	$ 15,73	$ 23,59	$ 31,45
OP. INT Y ANEXOS	$ 3.126,17	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.562,17	$ 125,05	$ 15,63	$ 23,45	$ 31,26
FRANQUERO	Según la categoría que cubra							
SERENO	$ 3.170,36	$ 218,00		$ 3.388,36	$ 126,81	$ 15,85	$ 23,78	$ 31,70

ANTIGÜEDAD: de 1 a 4 años 1% - a partir de 5 años 2% de las remuneraciones básicas

APORTE SEGURO DE SEPELIO: 1% (Res. M. Trabajo 9/88)

APORTE SINDICAL: 3% A los afiliados al sindicato,

APORTE SOLIDARIO: 2% A quien corresponda

COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA: 9 Horas simples

PERIODO: SEPTIEMBRE 2011

Categorías	Básico	Asistencia	Manejo de Fondos	Total	Por Día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
ENCARGADO	$ 3.582,39	$ 218,00	$ 218,00	$ 4.018,39	$ 143,30	$ 17,91	$ 26,87	$ 35,82
ADMINISTRATIVO	$ 3.458,20	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.894,20	$ 138,33	$ 17,29	$ 25,94	$ 34,58
OP. SERVICIO	$ 3.439,16	$ 218,00		$ 3.657,16	$ 137,57	$ 17,20	$ 25,79	$ 34,39
OP. DE PLAYA	$ 3.364,36	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.800,36	$ 134,57	$ 16,82	$ 25,23	$ 33,64
OP. AUXILIAR	$ 3.205,73	$ 218,00		$ 3.423,73	$ 128,23	$ 16,03	$ 24,04	$ 32,06
OP. CONDUCTOR	$ 3.323,09	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.759,09	$ 132,92	$ 16,62	$ 24,92	$ 33,23
OP. INT Y ANEXOS	$ 3.302,88	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.738,88	$ 132,12	$ 16,51	$ 24,77	$ 33,03
FRANQUERO	Según la categoría que cubra							
SERENO	$ 3.349,56	$ 218,00		$ 3.567,56	$ 133,98	$ 16,75	$ 25,12	$ 33,50

ANTIGÜEDAD: de 1 a 4 años 1% - a partir de 5 años 2% de las remuneraciones básicas

APORTE SEGURO DE SEPELIO: 1% (Res. M. Trabajo 9/88)

APORTE SINDICAL: 3% A los afiliados al sindicato

APORTE SOLIDARIO: 2% A quien corresponda

COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA. 9 Horas simples

PERIODO: OCTUBRE 2011

Categorías	Básico	Asistencia	Manejo de Fondos	Total	Por Día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
ENCARGADO	$ 3.780,06	$ 218,00	$ 218,00	$ 4.216,06	$ 151.20	$ 18,90	$ 28,35	$ 37,80
ADMINISTRATIVO	$ 3.649,02	$ 218,05	$ 218,05	$ 4.085,62	$ 145,96	$ 18,25	$ 27,37	$ 36,49
OP. SERVICIO	$ 3.628,92	$ 218,00		$ 3.846,92	$ 145,16	$ 18,14	$ 27,22	$ 36,29
OP. DE PLAYA	$ 3.550,00	$ 218,06	$ 218,00	$ 3.986,00	$ 142,00	$ 17,75	$ 26,62	$ 35,50
OP. AUXILIAR	$ 3.382,62	$ 218,00		$ 3.600,62	$ 135,30	$ 16,91	$ 25,37	$ 33,83
OP. CONDUCTOR	$ 3.506,45	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.942,45	$ 140,26	$ 17,53	$ 26,30	$ 35,06
OP. INT Y ANEXOS	$ 3.485,13	$ 218,00	$ 218,00	$ 3.921,13	$ 139,41	$ 17,43	$ 26,14	$ 34,85
FRANQUERO	Según la categoría que cubra							
SERENO	$ 3.534,391	$ 218,001		$ 3.752,391	$ 141,381	$ 17,67	$ 26,511	$ 35,34

ANTIGÜEDAD: 1 a 4 años 1% - a partir de 5 años 2% de las remuneraciones básicas

APORTE SEGURO DE SEPELIO: 1% (Res. M. Trabajo 9/88)

APORTE SINDICAL: 3% A los afiliados al sindicato

APORTE SOLIDARIO:. 2% A quien corresponda

COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA: 9 Horas simples

EXPTE. Nº 1.432.895/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado en representación del SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS (S.O.E.S.G. y P.E.), los señores Andrés Eduardo DOÑA (M.I. Nº 4.408.497) en su carácter de Secretario Gremial, y Oscar FARIÑA (M.I. Nº 8.519.389) en su carácter de Secretario de Actas, Prensa y Difusión; y por el otro lado, en representación de la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.), el señor Alberto Héctor VAZQUEZ (M.I. Nº 4.347.115) en su carácter de Presidente, el señor José CIARAMELLA (M.I. Nº 93.744.613) en su carácter de Miembro Paritario; la Dra. Laura Iris ROSATTO, Tº 29, Fº 924 CPACF en su carácter de Apoderada, con el patrocinio letrado del Dr. Diego GARCIA DE GARCIA VILAS, Tº 77, Fº 909 CPACF y de la Dra. Graciela Marta VILAS, Tº 19, Fº 698 CSJN, manteniendo ambas partes los domicilios ya constituidos en las presentes actuaciones.

Acto seguido las PARTES MANIFIESTAN:

1.- Las partes se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y empleadores de estaciones de servicio, expendedores de combustibles y puestos de abastecimiento de cualquier tipo, dentro de la Capital Federal y hasta 60 Km. de la misma.

2.- En el carácter indicado, las partes intervinientes ratifican en todas sus partes el CCT 317/99 al cual le reconocen plena vigencia y aplicación como convenio del sector.

3.- Las remuneraciones correspondientes a regir dentro del marco convencional del C.C.T Nº 317/99, plenamente vigente, serán las que figuran en las planillas anexas y que forman del presente Expediente Nº 1.432.895/11.

4. - La parte Sindical se compromete a no realizar nuevos reclamos salariales hasta el día 31/3/2012 inclusive.

5.- Ambas partes ratifican y solicitan la homologación del acuerdo alcanzado, cuyas escalas salariales correspondientes a los meses de abril 2011, mayo 2011, agosto 2011, septiembre 2011 y octubre 2011, se agregan al presente en un total de cinco (5) fojas.

No habiendo para más, previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se da por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 410/2011

Registro Nº 682/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.446.000/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/19 de la referida actuación obra agregado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA), la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo los agentes negociabas establecen el pago de “sumas de carácter no remunerativo y extraordinaria” como así también un incremento salarial del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%), conforme los detalles allí impuestos.

Que las partes suscriben el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de las Entidades empleadoras signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que fe compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, obrante a fojas 10/19 del Expediente Nº 1.446.000/11, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 10/19 del Expediente Nº 1.446.000/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.446.000/11

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 410/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 682/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los cinco días del mes de mayo de 2011, comparecen por una parte el Sr. Antonio Alberto López en representación de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Arq. Juan Carlos Cavilli en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos.

1.- Establecer un incremento salarial del veinticuatro por ciento (24%) que se aplicará de la siguiente manera: doce por ciento (12%) sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de marzo de 2011 que regirá a partir del 1 de abril de 2011; el seis por ciento (6%) sobre los salarios básicos de convenio del mes de julio de 2011, que regirá a partir del 1 de agosto de 2011, y el seis por ciento (6%) sobre los salarios básicos de convenio del mes de octubre de 2011, que regirá a partir de 1 de noviembre de 2011.- Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75 conforme las tablas que se adjuntar como Anexo I.

2.- Las partes acuerdan establecer, para los meses de mayo, julio, septiembre y octubre, el pago de cuatro sumas no remunerativas que se efectivizarán según se detalla:

Para las categorías 2º Maestranza, Capataz Ayudante y 5º Administrativos y Técnicos, pesos cuatrocientos ochenta ($ 480), para las categorías 1º Maestranza, Capataz de 2º y 4º Administrativos y Técnicos, pesos quinientos diez ($ 510), para las categorías Capataz de 1º, y 3º Administrativos y Técnicos, pesos quinientos sesenta ($ 560), para las categorías Capataz General de Obra, 2º Administrativos y Técnicos pesos seiscientos ($ 600) y para las categorías Capataz General de Empresa, 1º Administrativos y Técnicos, pesos setecientos diez ($ 710).

Las sumas no remunerativas establecidas en el presente artículo serán abonadas a los trabajadores de la siguiente forma:

• A todo trabajador activo que se desempeñare durante todo el mes correspondiente al pago se le abonará la suma completa.

• A los que hubieren ingresado o egresado durante el transcurso del mes correspondiente al pago se le abonará en forma proporcional al tiempo trabajado.

Los montos a pagarse bajo este concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, fondo de cese laboral y ningún concepto cuyo cálculo module sobre el salario; tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social.

3.- Los valores establecidos en el punto 1 del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables, o porcentuales cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 151/75.

4.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2011 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5) Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de UECARA retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por

ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UECARA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6) Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos treinta y dos ($ 32) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en dos cuotas iguales de pesos dieciséis ($ 16) con vencimiento en las siguientes fechas 11/7/11 y 10/8/11. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial —en el casillero “Otros conceptos”— a la orden de UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) en la Cuenta Nº 309178/30 del Banco Nación Argentina Agencia Arsenal y/o en la Cuenta Nº 7500/6 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal 4001 - Bernardo de Irigoyen autorizadas para el ingreso de cuotas sindicales.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, con excepción de las cláusulas 2, 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

8) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

9) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

CONVENIO COLECTIVO 151/75 U.E.C.A.R.A.

ANEXO I

Valores de Salarios básicos con vigencia a partir del 1 de abril de 2011 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincias de Buenos Aires, Neuquén y Río Negro):

GRUPO A: Administrativos	
Categoría 1	$ 4.151,00
Categoría 2	$ 3.829,00
Categoría 3	$ 3.495,00
Categoría 4	$ 3.057,00
Categoría 5	$ 2.860,00
GRUPO B: Técnicos	
Categoría 1	$ 4.539,00
Categoría 2	$ 4.203,00
Categoría 3	$ 3.858,00
Categoría 4	$ 3.407,00
Categoría 5	$ 3.205,00
GRUPO C: Capataces	
Categoría Gral. de Empresa	$ 5.267,00
Categoría Gral. de Obra	$ 4.791,00
Categoría Capataz de 1º	$ 4.377,00
Categoría Capataz de 2º	$ 3.851,00
Categoría Capataz Ayudante	$ 3.485,00
GRUPO D: Maestranza	
Categoría 1	$ 2.450,00
Categoría 2	$ 2.174,00

Valores de Salarios básicos con vigencia a partir del 1 de agosto de 2011 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincias de Buenos Aires, Neuquén y Río Negro):

GRUPO A: Administrativos	
Categoría 1	$ 4.400,00
Categoría 2	$ 4.059,00
Categoría 3	$ 3.704,00
Categoría 4	$ 3.241,00
Categoría 5	$ 3.032,00
GRUPO B: Técnicos	
Categoría 1	$ 4.811,00
Categoría 2	$ 4.456,00
Categoría 3	$ 4.090,00
Categoría 4	$ 3.612,00
Categoría 5	$ 3.397,00
GRUPO C: Capataces	
Categoría Gral. de Empresa	$ 5.583,00
Categoría Gral. de Obra	$ 5.079,00
Categoría Capataz de 1º	$ 4.640,00
Categoría Capataz de 2º	$ 4.083,00
Categoría Capataz Ayudante	$ 3.694,00
GRUPO D: Maestranza	
Categoría 1	$ 2.597,00
Categoría 2	$ 2.305,00

Valores de Salarios básicos con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2011 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincias de Buenos Aires, Neuquén y Río Negro):

GRUPO A: Administrativos	
Categoría 1	$ 4.664,00
Categoría 2	$ 4.303,00
Categoría 3	$ 3.927,00
Categoría 4	$ 3.435,00
Categoría 5	$ 3.214,00
GRUPO B: Técnicos	
Categoría 1	$ 5.100,00
Categoría 2	$ 4.723,00
Categoría 3	$ 4.335,00
Categoría 4	$ 3.829,00
Categoría 5	$ 3.601,00
GRUPO C: Capataces	
Categoría Gral. de Empresa	$ 5.918,00
Categoría Gral. de Obra	$ 5.384,00
Categoría Capataz de 1º	$ 4.918,00
Categoría Capataz de 2º	$ 4.328,00
Categoría Capataz Ayudante	$ 3.915,00
GRUPO D: Maestranza	
Categoría 1	$ 2.753,00
Categoría 2	$ 2.443,00

Valores de Salarios básicos con vigencia a partir del 1 de abril de 2.011 (Provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Salta, Chaco, Formosa, Misiones, Santiago del Estero, San Luis, Tucumán, Jujuy, Mendoza y San Juan):

GRUPO A: Administrativos	
Categoría 1	$ 3.746,00
Categoría 2	$ 3.446,00
Categoría 3	$ 3.144,00
Categoría 4	$ 2.902,00
Categoría 5	$ 2.748,00
GRUPO B: Técnicos	
Categoría 1	$ 3.941,00
Categoría 2	$ 3.591,00
Categoría 3	$ 3.242,00
Categoría 4	$ 2.902,00
Categoría 5	$ 2.748,00
GRUPO C: Capataces	
Categoría Gral. de Empresa	$ 4.481,00
Categoría Gral. de Obra	$ 4.047,00
Categoría Capataz de 1º	$ 3.653,00
Categoría Capataz de 2º	$ 3.128,00
Categoría Capataz Ayudante	$ 2.962,00
GRUPO D: Maestranza	
Categoría 1	$ 2.398,00
Categoría 2	$ 2.162,00

Valores de Salarios básicos con vigencia a partir del 1 de agosto de 2011 (Provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Salta, Chaco, Formosa, Misiones, Santiago del Estero, San Luis, Tucumán, Jujuy, Mendoza y San Juan):

GRUPO A: Administrativos	
Categoría 1	$ 3.971,00
Categoría 2	$ 3.653,00
Categoría 3	$ 3.333,00
Categoría 4	$ 3.076,00
Categoría 5	$ 2.913,00
GRUPO B: Técnicos	
Categoría 1	$ 4.178,00
Categoría 2	$ 3.806,00
Categoría 3	$ 3.437,00
Categoría 4	$ 3.076,00
Categoría 5	$ 2.913,00
GRUPO C: Capataces	
Categoría Gral. de Empresa	$ 4.750,00
Categoría Gral. de Obra	$ 4.289,00
Categoría Capataz de 1º	$ 3.873,00
Categoría Capataz de 2º	$ 3.316,00
Categoría Capataz Ayudante	$ 3.140,00
GRUPO D: Maestranza	
Categoría 1	$ 2.542,00
Categoría 2	$ 2.291,00

Valores de Salarios básicos con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2011 (Provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Salta, Chaco, Formosa, Misiones, Santiago del Estero, San Luis, Tucumán, Jujuy, Mendoza y San Juan):

GRUPO A: Administrativos	
Categoría 1	$ 4.209,00
Categoría 2	$ 3.872,00
Categoría 3	$ 3.533,00
Categoría 4	$ 3.261,00
Categoría 5	$ 3.088,00

GRUPO B: Técnicos	
Categoría 1	$ 4.428,00
Categoría 2	$ 4.035,00
Categoría 3	$ 3.643,00
Categoría 4	$ 3.261,00
Categoría 5	$ 3.088,00
GRUPO C: Capataces	
Categoría Gral. de Empresa	$ 5.035,00
Categoría Gral. de Obra	$ 4.547,00
Categoría Capataz de 1°	$ 4.105,00
Categoría Capataz de 2°	$ 3.514,00
Categoría Capataz Ayudante	$ 3.329,00
GRUPO D: Maestranza	
Categoría 1	$ 2.694,00
Categoría 2	$ 2.429,00

Valor mensual de las bonificaciones que a continuación se detallan a partir del 1 de abril de 2011.

BONIFICACIONES:	
Antigüedad	$ 44,00
Título Secundario	$ 166,00
Título Universitario	$ 242,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 411/2011

Registro Nº 672/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.441.770/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/22 del Expediente N° 1.441.770/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 417/05, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA, que luce a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.441.770/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.441.770/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 417/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.441.770/11

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 411/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 672/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

Antigüedad	Escala Salarial		
	Anterior	Incrementos	
		Del 1/5/2011 al 31/7/2011	Del 1/8/2011 al 30/4/2012
Inicial	$ 2.270,65	$ 2.702,08	$ 2.929,14
1 año de antigüedad	$ 2.324,72	$ 2.766,41	$ 2.998,88
2 años de antigüedad	$ 2.378,78	$ 2.830,75	$ 3.068,63
3 años de antigüedad	$ 2.528,91	$ 3.009,40	$ 3.262,29
4 años de antigüedad	$ 2.565,48	$ 3.052,92	$ 3.309,47
5 años de antigüedad	$ 2.651,26	$ 3.155,00	$ 3.420,13
6 años de antigüedad	$ 2.991,95	$ 3.560,42	$ 3.859,61
7 años de antigüedad	$ 3.028,55	$ 3.603,97	$ 3.906,83
8 años de antigüedad	$ 3.071,07	$ 3.654,57	$ 3.961,68
9 años de antigüedad	$ 3.119,87	$ 3.712,65	$ 4.024,64
10 años de antigüedad	$ 3.299,56	$ 3.926,48	$ 4.256,43
11 años de antigüedad	$ 3.356,87	$ 3.994,67	$ 4.330,36
12 años de antigüedad	$ 3.401,97	$ 4.048,35	$ 4.388,55
13 años de antigüedad	$ 3.449,11	$ 4.104,45	$ 4.449,36
14 años de antigüedad	$ 3.505,50	$ 4.171,54	$ 4.522,09
15 años de antigüedad	$ 3.555,41	$ 4.230,94	$ 4.586,48
16 años de antigüedad	$ 3.638,60	$ 4.329,93	$ 4.693,79
17 años de antigüedad	$ 3.688,14	$ 4.388,89	$ 4.757,70
18 años de antigüedad	$ 3.735,47	$ 4.445,21	$ 4.818,75
19 años de antigüedad	$ 3.792,04	$ 4.512,52	$ 4.891,73
20 años de antigüedad	$ 3.850,08	$ 4.581,60	$ 4.966,61
21 años de antigüedad	$ 3.890,75	$ 4.630,00	$ 5.019,07
22 años de antigüedad	$ 3.941,04	$ 4.689,83	$ 5.083,94
23 años de antigüedad	$ 3.990,95	$ 4.749,23	$ 5.148,33
24 años de antigüedad	$ 4.046,04	$ 4.814,79	$ 5.219,39
25 años de antigüedad	$ 4.285,25	$ 5.099,45	$ 5.527,98
26 años de antigüedad	$ 4.323,33	$ 5.144,77	$ 5.577,10
27 años de antigüedad	$ 4.371,40	$ 5.201,97	$ 5.639,11
28 años de antigüedad	$ 4.422.42	$ 5.262,68	$ 5.704,92
29 años de antigüedad	$ 4.460,13	$ 5.307,56	$ 5.753,57
30 años de antigüedad	$ 4.509,68	$ 5.366,52	$ 5.817,48
31 años de antigüedad	$ 4.551,09	$ 5.415,79	$ 5.870,90
32 años de antigüedad	$ 4.600,63	$ 5.474,75	$ 5.934,81
33 años de antigüedad	$ 4.650,54	$ 5.534,15	$ 5.999,20
34 años de antigüedad	$ 4.700,46	$ 5.593,54	$ 6.063,59
35 años de antigüedad	$ 4.750,37	$ 5.652,94	$ 6.127,98

Almuerzos: $ 40 remunerativos

EXPEDIENTE Nº 1.441.770/11

En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de mayo de 2011, siendo las 12.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA (AEDA), el Sr. José Cesar D'AMICO, Secretario General, el Sr. Ismael Norberto ROZAS, Tesorero, el Sr. Héctor LO RUSSO, y el Dr. Diego FERNANDEZ AMENABAR, apoderado, por una parte, y por la otra, en representación del CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA (CDA), el Dr. Roberto DREOS, apoderado, y el Sr. Gustavo Eduardo DAUS, miembro de la Comisión Directiva.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: han arribado al siguiente acuerdo salarial:

I. Monto de la asignación por almuerzo Art. 9 del CCT Nº 417/05 $ 40 (pesos cuarenta), por día trabajado, a partir del 1 de mayo de 2011.

II. A partir del 1 de mayo de 2011, un 19% (diecinueve por ciento) sobre el básico de abril de 2011, y por los meses de mayo, junio y julio.

III A partir del 1 de agosto de 2011, un 10% (diez por ciento) sobre el básico de abril de 2011, y por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, enero, febrero, marzo y abril de 2012.

IV. Absorción: los empleadores podrán absorber hasta su concurrencia los incrementos otorgados "a cuenta de futuros aumentos" con posterioridad al 1 de noviembre de 2010 y hasta el 30 de abril de 2011, siempre que hayan sido imputados puntualmente en los recibos de sueldo.

V. El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 30 de abril de 2012.

VI. Se agregan como Anexo I, las escalas salariales conformadas con el presente acuerdo.

VII. Las partes ratifican el presente acuerdo conjuntamente con su Anexo, y solicitan a este Ministerio su homologación.

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que remitirá las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

Siendo las 13.50 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 382/2011

Registro Nº 658/2011

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.447.793/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/38 del Expediente Nº 1.447.793/11 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05 conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por el sector empresario, obrante a fojas 36/38 del Expediente Nº 1.447.793/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a luce a fojas 36/38 del Expediente Nº 1.447.793/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.447.793/11

Buenos Aires, 7 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 382/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/38 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 658/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.447.793/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de mayo de 2011, siendo las 16.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir BENITEZ, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, comparecen el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asociación con personería gremial Nº 169, representada en este acto por los Sres. José Mammana, Miguel Aranibar, Miguel López y Carlos García miembros del Secretariado Nacional en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los Sres. Claudio Fazio y Carlos González, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada por el Sr. Mariano Varela, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO representada por el Sr. Héctor Genijovich y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por el Sr. Ramiro Zilvestein, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, todos con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno; declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que en su carácter de signatarias del CCT 408/05 han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: Incorporar a los Salarios Profesionales Mínimos Conformados (SPMC) la Antigüedad Inicial Transitoria al 31/3/2011.

Segundo: Incrementar como anticipo de la negociación colectiva del período abril 2011/marzo 2012, los salarios profesionales conformados de los trabajadores comprendidos en el CCT 408/05, conforme a las tablas adjuntas, a partir del 1 de abril de 2011.

Tercero: El presente anticipo tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2011, fecha en la cual se comprometen a reunirse a fin de acordar el ajuste salarial, para completar el período de 12 meses (1 de abril del 2011 al 30 de marzo de 2012) tomando en consideración como referencia, los incrementos salariales que por el período de 12 meses, hubieren acordado los distintos gremios representativos del sector industrial.

Cuarto: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad, de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores/permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional ambas partes acuerdan, que el sector empresario realizará una contribución mensual extraordinaria, con el fin señalado, por persona ocupad de $ 48 (pesos cuarenta y ocho) encuadrada convencionalmente en el CCT 408/05. Dicha contribución extraordinaria será depositada mensualmente en una cuenta bancaria, a nombre de SEIVARA hasta el mes de septiembre de 2011 inclusive.

Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mí para constancia.

ANEXO 1

SPMC

CAFAVI - CAVIPLAN - CAMIV					
SEIVARA	SPMC	Antigüedad	SPMC	20% 1/4/2011	Nuevo SPMC
CATEG A	1811,35	372,40	2183,75	436,75	2620,50
CATEG B	1868,23	372,40	2240,63	448,13	2688,76
CATEG C	2011,38	372,40	2383,78	476,76	2860,54
CATEG D	2070,63	372,40	2443,03	488,61	2931,64
CATEG E	2133,72	372,40	2506,12	501,22	3007,34
CATEG F	2258,31	372,40	2630,71	526,14	3156,85
PYMES					
SEIVARA	SPMC	Antigüedad	SPMC	20% 1/4/2011	Nuevo SPMC
CATEG A	1649,20	346,68	1995,88	399,18	2395,06
CATEG B	1703,77	346,68	2050,45	410,09	2460,54
CATEG C	1831,10	346,68	2177,78	435,56	2613,34
CATEG D	1885,67	346,68	2232,35	446,47	2678,82
CATEG E	1940,24	346,68	2286,92	457,38	2744,30
Cámara Argentina de la Industria Opticas y Afines					
SEIVARA	SPMC	Antigüedad	SPMC	20% 1/4/2011	Nuevo SPMC
CATEG A	1619,85	314,84	1934,69	386,94	2321,63
CATEG B	1662,86	314,84	1977,70	395,54	2373,24
CATEG C	1790,03	314,84	2104,87	420,97	2525,84
CATEO D	1839,78	314,84	2154,62	430,92	2585,54
CATEG E	1892,03	314,84	2206,87	441,37	2648,24

Compensación gastos y adicionales

Denominación	Actual	20% 1/4/2011	Nueva
Art. 106 LCT	18,48	3,70	22,18
Pago comida	15,83	3,17	19,00

Contribución Mínima	Actual	20% 1/4/2011	Nueva
Art. 65	82,7	16,54	99,24

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 383/2011

Registros Nº 659/2011 y Nº 660/2011

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente Nº 168.776/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 129/135 del Expediente Nº 168.776/09 y a fojas 4/7 del Expediente Nº 170.203/10, agregado a fojas 159 del Expediente Principal obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de fojas 129/135, los agentes negociadores convinieron incrementos salariales para los dependientes que prestan servicios en las Plantas de las empresas PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA, SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2009.

Que bajo el Acuerdo de fojas 4/7 del Expediente Nº 170.203/10 agregado a fojas 159 del Expediente Principal, se acordaron incrementos salariales para los dependientes que prestan servicios en las Plantas de las empresas citadas en el considerando precedente, con vigencia a partir del 1º de abril de 2010.

Que en relación con lo previsto en la cláusula 8º del primer Acuerdo y en la cláusula 7º del segundo Acuerdo, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la empresa firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 129/135 del Expediente Nº 168.776/09, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 170.203/10 agregado a fojas 159 del Expediente Nº 168.776/09, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 129/135 del Expediente Nº 168.776/09 y a fojas 4/7 del Expediente Nº 170.203/10, agregado a fojas 159 del Expediente Principal, respectivamente.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 168.776/09

Buenos Aires, 7 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 383/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 129/135 del expediente principal y 4/7 del expediente Nº 170.203/10, agregado a fojas 159 del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números 659/11 y 660/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

EMPRESA EXOLOGISTICA S.A (PLANTAS SOLVAY INDUPA, DOW y PROFERTIL) - S.P.I.Q.P y A de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 1 días del mes de octubre del año 2009, se reúnen el Dr. FRANCISCO COSTA (h) apoderado de la empresa EXOLOGISTICA S.A. conforme escritura Nº cuarenta y cinco otorgada con fecha 7 de febrero del año 2007, mediante intervención del escribano CARLOS MARIA BARALDO, el que se encuentra a su disposición en el domicilio del suscripto en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución Nº 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nº 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución, JUAN CARLOS MELINGER, DNI 10.863.933, en su carácter de Secretario Adjunto y FAUSTINO MEDINA, DNI 21.973.012, Segundo Vocal Titular —estados que se acreditan con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social— y los Sres. IVAN GUIÑEZ, DNI 24.531.605, y ROBERTO VELIZ, DM. 20.989.287, en su carácter de DELEGADO GENERAL y SUB DELEGADO GENERAL, respectivamente del personal afiliado de la Empresa EXOLOGISTICA (Planta Solvay Indupa), PERALTA EDUARDO DNI 18.095.376, en su carácter de DELEGADO GENERAL, BELLIDO FABIO D., DNI 22.325.668, y CALFUEQUE ARIEL D., DNI 18.002.167, ambos en carácter de SUB DELEGADOS GENERALES, respectivamente del personal afiliado de la Empresa EXOLOGISTICA (Planta Dow) y GUILLERMO PALACIO, DNI 18.622.927, en su carácter de DELEGADO GENERAL, respectivamente del personal afiliado de la Empresa EXOLOGISTICA (Planta Profertil); todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez, (T. XIII Fº 26 del CABB), en adelante EL SINDICATO. Las partes luego de varias reuniones has establecido:

Cláusula Primera: La empresa EXOLOGISTICA S.A. en carácter de paritarias correspondientes al año 2009, reconoce a todo sus dependientes que prestan servicios en Planta PBB-POLISUR, Planta Solvay Indupa y Planta Profertil y convencionado en el SPIQPyA un incremento salarial del (18%) conforme el esquema que se detalla en el Anexo I de la presente.

Cláusula Segunda: Atento lo dispuesto en la cláusula anterior, EXOLOGISTICA S.A. garantiza, a cada uno de sus dependientes abarcados por la presente, un ingreso mínimo mensual de dos mil quinientos pesos ($ 2.500) en concepto de remuneración neta, luego de aplicado el incremento salarial ofrecida.

Cláusula Tercera: El incremento reconocido y dispuesto en la Cláusula Primera del presente, será reconocido a la totalidad del personal convencionado de Exologística S.A que se desempeña en las plantas de PBB-Polisur - Profertil - Solvay Indupa, conforme el siguiente esquema a saber:

• A partir del 1º de septiembre de 2009 un ajuste del (14%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de agosto de 2009.

• A partir del 1º de septiembre de 2009 un ajuste del (1%) no remunerativo sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de agosto de 2009. A partir del 1º de enero de 2010, esta asignación no remunerativa se transformará en remunerativa.

• A partir del 1º de enero de 2010 un ajuste del (3%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de diciembre de 2009, dicho porcentaje también se aplicará sobre el incremento no remunerativo establecido en el punto anterior.

Cláusula Cuarta: La vigencia del presente Acta abarca el período comprendido entre el día 1º de septiembre de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010 fecha hasta la cual deberá existir paz social en materia salarial.

Cláusula Quinta: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, LAS PARTES se comprometen a reunirse de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias para adecuar la incidencia de este incremento, en caso de que el Indice de Precios al Consumidor - Nivel General - que informa el CREEBBA (Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca, Argentina) supera en más de 2 (dos) puntos porcentuales un valor acumulado del 12% (doce por ciento) durante la vigencia del presente Acta.

Cláusula Sexta: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el Anexo I de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría.

Cláusula Séptima: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

Cláusula Octava: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Bahía Blanca (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a todos sus efectos la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman seis (6) ejemplares de tres (3) folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO I

PROFERTIL

Salario vigente a partir del 31 de agosto de 2009

Categorías	Básico	Ley 26.341
Operador general	$ 3.083,35	$ 100,00
Operador Relevo	$ 3.457,30	$ 225,00
Operador Calificado	$ 3.729,85	$ 362,50

Salario vigente a partir del 1 de septiembre de 2009

Categorías	Básico	1% no remunerativo	ley 26.341	1% no remunerativo sobre ley 20.341
Operador general	$ 3.515,02	$ 30,83	$ 114,00	$ 1,00
Operador Relevo	$ 3.941,32	$ 34,57	$ 256,50	$ 2,25
Operador Calificado	$ 4.252,03	$ 37,30	$ 413,25	$ 3,63

Salario vigente a partir del 1 de enero de 2010

Categorías	Básico	Ley 26.341
Operador general	$ 3.652,23	$ 118,45
Operador Relevo	$ 4.095,17	$ 266,51
Operador Calificado	$ 4.418,01	$ 429,38

SOLVAY

Salario vigente a partir del 31 de agosto de 2009

Categorías	Básico	Ad. función
Oper embolsado cloro	$ 2.735,42	$ 0
Maquinista cloro	$ 2.801,42	$ 147,42
Oper embolsado PVC	$ 2.706.39	$ 0
Samsista PVC	$ 2.772,39	$ 0
Maquinista PVC	$ 2.801,42	$ 147,42

Salario vigente a partir del 1 de septiembre de 2009

Categorías	Básico	1% no rem.	Ad. Función	1% ad func.
Oper embolsado cloro	$ 3.118,37	$ 27,35	$ -	$ -
Maquinista cloro	$ 3.193,60	$ 28,01	$ 168,05	$ 1,50
Oper embolsado PVC	$ 3.085,28	$ -	$ 27,06	$ -
Samsista PVC	$ 3.180,53	$ -	$ 27,72	$ -
Maquinista PVC	$ 3.193,62	$ 28,01	$ 168,06	$ 1,47

Salario vigente a partir del 1 de enero de 2010

Categorías	Básico	Ad. función
Oper embolsado cloro	$ 3.240,09	
Maquinista cloro	$ 3.318,25	$ 174,63
Oper embolsado PVC	$ 3.177,63	$ 27,87
Samsista PVC	$ 3.255,34	$ 28,55
Maquinista PVC	$ 3.462,53	$ 174,62

PBB - POLISUR

Salario vigente a partir del 31 de agosto de 2009

Categorías	Básico	Ad. función	Plus
Operario de piso	$ 2.641,35	$ -	$ 125,00
Operario Barcaza	$ 2.815,56	$ 400,00	$ 125,00
Operario Sampista	$ 2.815,56	$ 183,00	$ 125,00
Autoelevadorista	$ 2.815,56	$ -	$ 125,00
Containero	$ 2.815,56	$ 680,00	$ 125,00
Autoelevadorista líder	$ 2888,16	$ 100,00	$ 125,00
Coordinador de línea	$ 2888,16	$ 261,00	$ 120,00

Salario vigente a partir del 1 de septiembre de 2009

Categorías	sueldo básico	1% no rem	ad función	ad función 1% no rem	plus	plus 1% no rem.
Operario de piso	$ 3.011,14	$ 26,41	$ -	$ -	$ 142,50	$ 1,25
Operario Barcaza	$ 3.209,74	$ 28,15	$ 456,00	$ 4,00	$ -	$ -
Operario Sampista	$ 3.209,70	$ 28,15	$ 208,62	$ 1,83	$ 142,50	$ 1,25
Autoelevadorista	$ 3.209,70	$ 28,15	$ -	$ -	$ 142,50	$ 1,25
Containero	$ 3.209,70	$ 28,15	$ 775,20	$ 6,80	$ 142,50	$ 1,25
Autoelevadorista líder	$ 3.292,50	$ 28,88	$ 114,00	$ 1,00	$ 142,50	$ 1,25
Coordinador de línea	$ 3.292,50	$ 28,88	$ 297,54	$ 2,61	$ 142,50	$ 1,25

Salario vigente a partir del 1 de enero de 2010

Categorías	Básico	ad función	Plus
Operario de piso	$ 3.128,68	$ -	$ 148,06
Operario Barcaza	$ 3.335,03	$ 473,80	$ -
Operario Sampista	$ 3.335,03	$ 216,76	$ 148,06
Autoelevadorista	$ 3.335,03	$ -	$ 148,06
Containero	$ 3.335,03	$ 805,46	$ 148,06
Autoelevadorista líder	$ 3.421,03	$ 118,45	$ 148,06
Coordinador de línea	$ 3.421,03	$ 309,15	$ 148,06

ACTA ACUERDO

EMPRESA EXOLOGISTICA S.A (PLANTAS SOLVAY INDUPA, PBBPOLISUR y PROFERTIL) - S.P.I.Q.P y A de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 28 días del mes de mayo del año 2010, se reúnen el Dr. FRANCISCO COSTA apoderado de EXOLOGISTICA S.A. LE 5.506.403 en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución Nº 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nº 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución y RAUL BRANDAN, DNI 16.296.884 y los Sres. IVAN GUIÑEZ, DNI 24.531.605, en su carácter de DELEGADO GENERAL del personal afiliado de la Empresa EXOLOGISTICA (Planta Solvay Indupa), PERALTA EDUARDO M., DNI 18.095.376, en su carácter de DELEGADO GENERAL, del personal afiliado de la Empresa EXOLOGISTICA (Planta PBBPOlisur S.A) y GUILLERMO PALACIO, DNI 18.622.927, en su carácter de DELEGADO GENERAL, del personal afiliado de la Empresa EXOLOGISTICA (Planta Profertil S.A); todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez, (T. XIII Fº 26 del CABB), en adelante EL SINDICATO. Las partes luego de varias reuniones han establecido:

PRIMERO: las partes han acordado incremento salarial escalonado a todos los dependientes de la EMPRESA que prestan servicios en Planta PBBPOLISUR, Planta Solvay Indupa y Planta Profertil y convencionado en el SPIQPyA un incremento salarial del (28%) que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Diecisiete por ciento (17%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/3/2010 con efectos a partir del 1/4/2010.

b) Cuatro por ciento (4%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/7/2010 con efectos a partir del 1/8/2010.

c) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2010 con efectos a partir del 1/1/2011.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el punto PRIMERO, las nuevas remuneraciones serán los que constan en el Anexo I, los que suscriptos por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Se deja expresamente establecido que las escalas aplicables al 31 de marzo de 2010 obran el Expte. Nro. 168.776/09 de trámite ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TERCERO: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1º de abril de 2010 y el día 31 de marzo de 2011, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo situaciones económicas que provoquen un desequilibrio imprevisto en el índice inflacionario, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo las partes asumen el compromiso de incluir como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial el eventual excedente inflacionario que pudiera existir entre la variación que sufra el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA) durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011 y el incremento salarial acordado en la presente.

QUINTO: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el Anexo I de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

SEPTIMO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires Delegación Bahía Blanca (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a todos sus efectos la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de dos (2) folios cada uno y un Anexo I de un (1) Folio, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO I

PBBPOLISUR PARITARIA 2010

Salario vigente a partir del 1 de abril de 2010 - 17%

Categorías	Básico	ad función	Plus
Operario de Piso	$ 3.660,55	$ -	$ 173,23
Operador Barcaza	$ 3.901,99	$ 554,35	$ -
Operador Sampista	$ 3.901,99	$ 253,61	$ 173,23
Autoelevadorista	$ 3.901,99	$ -	$ 173,23
Containero	$ 3.901,99	$ 942,39	$ 173,23
Autoelevadorista líder	$ 4.002,60	$ 138,59	$ 173,23
Coordinador de línea	$ 4.002,60	$ 361,71	$ 173,23

Salario vigente a partir del 1 de agosto de 2010 - 4%

Categorías	Básico	ad función	Plus
Operario de Piso	$ 3.806,98	$ -	$ 180,16
Operador Barcaza	$ 4.058,07	$ 576,52	$ -
Operador Sampista	$ 4.058,07	$ 263,76	$ 180,16
Autoelevadorista	$ 4.058,07	$ -	$ 180,16
Containero	$ 4.058,07	$ 980,08	$ 180,16
Autoelevadorista líder	$ 4.162,70	$ 144,13	$ 180,16
Coordinador de línea	$ 4.162,70	$ 376,18	$ 180,16

Salario vigente a partir del 1 de enero de 2010 - 5%

Categorías	Básico	ad función	Plus
Operario de Piso	$ 3.997,33	$ -	$ 189,17
Operador Barcaza	$ 4.260,97	$ 605,35	$ -
Operador Sampista	$ 4.260,97	$ 276,95	$ 189,17
Autoelevadorista	$ 4.260,97	$ -	$ 189,17
Containero	$ 4.260,97	$ 1.029,09	$ 189,17
Autoelevadorista líder	$ 4.370,84	$ 151,34	$ 189,17
Coordinador de línea	$ 4.370,84	$ 394,99	$ 189,17

SOLVAY PARITARIA 2010

Salario vigente a partir del 1 de abril de 2010 - 17%

Categoría	Básico	ad. función
oper embolsado cloro	$ 3.790,91	$ -
Maquinista cloro	$ 3.882,35	$ 204,32
oper embolsado PVC	$ 3.718,06	$ 32,61
sampista PVC	$ 3.808,75	$ 33,40
Maquinista PVC	$ 4.051,16	$ 204,31

Salario vigente a partir del 1 de agosto de 2010 - 4%

Categoría	Básico	ad. función
oper embolsado cloro	$ 3.942,54	$ -
Maquinista cloro	$ 4.037,65	$ 212,49
oper embolsado PVC	$ 3.866,78	$ 33,91
sampista PVC	$ 3.961,10	$ 34,74
Maquinista PVC	$ 4.213,21	$ 212,48

Salario vigente a partir del 1 de enero de 2011 - 5%

Categoría	Básico	ad. función
oper embolsado cloro	$ 4.139,67	$ -
Maquinista cloro	$ 4.239,53	$ 223,11
oper embolsado PVC	$ 4.060,12	$ 35,61
sampista PVC	$ 4.159,15	$ 36,48
Maquinista PVC	$ 4.423,87	$ 223,10

PROFERTIL PARITARIA 2010

Salario vigente a partir del 1 de abril de 2010 - 17%

Categorías	Básico	Ley 26.341
Operador general	$ 4.273,11	$ 138,59
Operador Relevo	$ 4.791,35	$ 311,82
Operador	$ 5.169,07	$ 502,37

Salario vigente a partir del 1 de agosto de 2010 - 4%

Categorías	Básico	Ley 26.341
Operador general	$ 4.444,03	$ 144,13
Operador Relevo	$ 4.983,00	$ 324,29
Operador Calificado	$ 5.375,83	$ 522,47

Salario vigente a partir del 1 de enero de 2011 - 5%

Categorías	Básico	Ley 26.341
Operador general	$ 4.666,24	$ 151,34
Operador Relevo	$ 5.232,15	$ 340,50
Operador Calificado	$ 5.644,63	$ 548,59

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 384/2011

Registros Nº 655/2011, Nº 656/2011 y Nº 657/2011

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.395.366/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO.

Que a fojas 4/5, 80/81 y 94/95 del Expediente Nº 1.395.366/10, obran los Acuerdos celebrados por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA (IAASA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, ratificados a fojas 79, 93, 107 y 109 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de fojas 4/5 los agentes negociadores convienen incrementos salariales para el personal comprendido en el establecimiento Villa Constitución encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, con vigencia a partir del 1 de abril de 2010.

Que en el Acuerdo de fojas 80/81 las partes intervinientes establecen incrementos salariales para el personal comprendido en los establecimientos Navarro y Heredia encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, con vigencia a partir del 1 de abril de 2010.

Que mediante el Acuerdo de fojas 94/95 los agentes negociadores disponen incrementos salariales para el personal de San Nicolás encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, con vigencia a partir del 1 de abril de 2010.

Que se deja constancia que los Anexos de fojas 6/78, 82/92 y 96/106, complementarios, respectivamente, de cada uno de los acuerdos precitados, no resultan susceptibles de homologación por ser su contenido de carácter individual.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos los establecidos por el Artículo 17 de citada norma.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes a efectos que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA (IAASA), que luce a fojas 4/5 y 109 del Expediente Nº 1.395.366/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA (IAASA), que luce a fojas 80/81 y 109 del Expediente Nº 1.395.366/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA (IAASA), que luce a fojas 94/95 y 109 del Expediente Nº 1.395.366/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/5 y 109, el Acuerdo obrante a fojas 80/81 y 109 y el Acuerdo obrante a fojas 94/95 y 109, todos del Expediente Nº 1.395.366/10.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.395.366/10

Buenos Aires, 7 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 384/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 y 109; del acuerdo obrante a fojas 80/81 y 109 y del acuerdo que luce a fojas 94/95 y 109 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 655/11, 656/11y 657/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 918.231/92

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y CIS-CLIMA DE FECHA 4 DE MAYO DE 2010 PLANTA VILLA CONSTITUCION

En la ciudad de Villa Constitución Provincia de Santa Fe, a los 8 días del mes de julio del año 2010, se reúnen por ACINDAR IAASA los Sres. Alejandro Gardella, Carlos E. Contino, Néstor Maschio, Martín Garibotto en su carácter de Director de Recursos Humanos y SGI, Gerente de Relaciones Laborales, Gerente de Relaciones Gremiales VC y Gerente de Compensaciones respectivamente, por la UOMRA Juan Actis y Carlos Vargas, en su carácter de Secretario Adjunto y Secretario Administrativo de la Comisión Directiva Seccional Villa Constitución y por la Comisión Interna de ACINDAR IAASA Planta Villa Constitución los Sres. Daniel Celio, Gustavo Fisco, Héctor Ibarra, Omar Ceballos y Sergio Pisanelli, con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos remuneratorios, a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS), la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 4 de mayo de 2010 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentado así lo dispuesto en el punto 4 de la mencionada acta acuerdo. (Expediente 918.231/92), las partes acuerdan lo siguiente:

I. SALARIO MENSUAL BRUTO NORMAL Y HABITUAL;

Las partes acuerdan incrementar el sueldo mensual bruto normal y habitual (conformado) del personal comprendido en el establecimiento Villa Constitución encuadrado en el CCT 260/75, en un 26,5% respecto de la base de marzo del año 2010, en las siguientes etapas:

- A partir del 1 de abril de 2010, en un 15% sobre todo concepto, lo cual queda ratificado en este acto por las partes. Este incremento se vio reflejado en un rubro aparte, denominado “A cuenta de futuros aumentos”.

- A partir del 1 de julio de 2010, las partes acuerdan discontinuar el pago del ítem anterior “A cuenta de futuros aumentos” e incrementar el Sueldo Acindar y el resto de los conceptos normales y habituales en un 24% sobre la base de marzo de 2010.

- A partir del 1 de octubre de 2010, las partes acuerdan llevar ese incremento del Sueldo Acindar, y también del sueldo bruto normal y habitual (conformado), del 24% al 26,5%, todo ello respecto de la base de marzo de 2010.

- Asimismo las partes acuerdan que el anticipo mensual de los días 15 de cada mes o hábil siguiente a partir del mes de julio de este año será de $ 2200.- (pesos dos mil doscientos).

2. SALARIOS BASICOS DE CONVENIO (PARITARIAS UOMRA-CIS RAMA 21)

Las partes manifiestan que el Sueldo Acindar supera a los sueldos básicos de convenio en todos los períodos que abarca este acuerdo, motivo por el cual no existe lesión a los derechos individuales de los trabajadores representados, significando un acuerdo más beneficioso para los trabajadores, que el ratificado por convenio nacional CIS-UOM.

3. DETALLE ANEXO I

Por lo tanto y conforme a lo establecido en el punto 3 del acta acuerdo suscripta entre el CIS - CLIMA y la UOMRA en el expediente de referencia, los conceptos de pago que integran el Salario mensual bruto, normal y habitual (Salario Conformado), los montos y la fecha de vigencia, a fin de alcanzar los porcentajes acordados, serán los que se detallan en el Anexo I adjunto para cada categoría convencional, siendo el presente acuerdo complementario del mencionado precedentemente.

4. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º del mes de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011 y que durante el período en cuestión no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente.

Ref. Expte. 1.395.366/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los NUEVE días del mes de agosto de 2010, siendo las 14:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA lo hace el Sr. Antonio CATTANEO y el Dr. Tomás CALVO.

Declarado abierto el acto, y luego de impuestas las partes del estado de las presentes actuaciones, los comparecientes MANIFIESTAN que vienen a ratificar en un todo lo acordado en las presentes actuaciones con la empresa ACINDAR S.A.

No siendo para más, siendo las 14,30 horas, se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

EXPEDIENTE 918.231/92

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y CIS-CLIMA DE FECHA 4 DE MAYO DE 2010 PLANTAS ROSARIO

En la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, a los 13 días del mes de julio del año 2010, se reúnen por ACINDAR IAASA los Sres. Carlos Fernández, Carlos Contino, Ariel Capeletti, José María Altolaguirre, Gabriel Di Paolo e Ignacio Guridi, por la UOMRA Seccional Rosario, en su carácter de Secretario Administrativo, el Sr. Antonio Donello y por el cuerpo de delegados de ACINDAR IAASA Plantas ex Navarro y ex Heredia los Sres. Mario Broin, Ramón Maciel, Fernando Amendola, Marcelo Fernández, Emilio Paez y Sergio Foppiani, con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos remuneratorios, a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS), la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 4 de mayo de 2010 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentado así lo dispuesto en el punto 4 de la mencionada acta acuerdo. (Expediente 918.231/92), las partes acuerdan lo siguiente:

1. SALARIO MENSUAL BRUTO NORMAL Y HABITUAL;

Las partes acuerdan incrementar el sueldo mensual bruto normal y habitual (conformado) del personal comprendido en los establecimientos Navarro y Heredia, encuadrado en el CCT 260/75, en un 26,5% respecto de la base de marzo del año 2010, en las siguientes etapas:

- A partir del 1 de abril de 2010, en un 15% sobre todo concepto, lo cual queda ratificado en este acto por las partes. Este incremento se vio reflejado en un rubro aparte, denominado “A cuenta de futuros aumentos”.

- A partir del 1 de julio de 2010, las partes acuerdan discontinuar el pago del ítem anterior “A cuenta de futuros aumentos” e incrementar el Sueldo Acindar y el resto de los conceptos normales y habituales en un 24% sobre la base de marzo de 2010.

- A partir del 1 de octubre de 2010, las partes acuerdan llevar ese incremento del Sueldo Acindar, y también del sueldo bruto normal y habitual (conformado), del 24% al 26,5%, todo ello respecto de la base de marzo de 2010.

2. SALARIOS BASICOS DE CONVENIO (PARITARIAS UOMRA-CIS RAMA 21)

Las partes manifiestan que el Sueldo Acindar supera a los sueldos básicos de convenio en todos los períodos que abarca este acuerdo, motivo por el cual no existe lesión a los derechos individuales de los trabajadores representados, significando un acuerdo más beneficioso para los trabajadores, que el ratificado por convenio nacional CIS-UOM.

3. DETALLE ANEXO I

Por lo tanto y conforme a lo establecido en el punto 3 del acta acuerdo suscripta entre el CIS - CLIMA y la UOMRA en el expediente de referencia, los conceptos de pago que integran el Salario mensual bruto, normal y habitual (Salario Conformado), los montos y la fecha de vigencia, a fin de alcanzar los porcentajes acordados, serán los que se detallarán en Anexo, siendo el presente acuerdo complementario del mencionado precedentemente.

4. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º del mes de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011 y que durante el período en cuestión no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente.

No siendo para más, se firman 3 ejemplares, uno para cada una de las partes y restante para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Ref. Expte. 1.395.366/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los NUEVE días del mes de agosto de 2010, siendo las 14:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA lo hace el Sr. Antonio CATTANEO y el Dr. Tomás CALVO.

Declarado abierto el acto, y luego de impuestas las partes del estado de las presentes actuaciones, los comparecientes MANIFIESTAN que vienen a ratificar en un todo lo acordado en las presentes actuaciones con la empresa ACINDAR S.A.

No siendo para más, siendo las 14,30 horas, se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

EXPEDIENTE 918.231/92

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y CIS-CLIMA DE FECHA 4 DE MAYO DE 2010 PLANTAS SAN NICOLAS

En la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio del año 2010, se reúnen por ALINDAR IAASA los Sres. Carlos Fernández, Carlos Confino, Claudio Mozzi, José María Altolaguirre y Claudio Mozzi, por la UOMRA Seccional San Nicolás los Sres. Fabián Gigli y Américo Acosta y por el cuerpo de delegados de ALINDAR IAASA Planta San Nicolás los Sres. Gerardo García, Néstor Zubillaga y Ricardo Cavo, con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos remuneratorios, a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS), la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 4 de mayo de 2010 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentado así lo dispuesto en el punto 4 de la mencionada acta acuerdo (Expediente 918.231/92), las partes acuerdan lo siguiente:

1. SALARIO MENSUAL BRUTO NORMAL Y HABITUAL;

Las partes acuerdan incrementar el sueldo mensual bruto normal y habitual (conformado) del personal de San Nicolás, encuadrado en el CCT 260/75, en un 26,5% respecto de la base de marzo del año 2010, en las siguientes etapas:

- A partir del 1 de abril de 2010, en un 15% sobre todo concepto, lo cual queda ratificado en este acto por las partes. Este incremento se vio reflejado en un rubro aparte denominado “A cuenta de futuros aumentos”.

- A partir del 1 de julio de 2010, las partes acuerdan discontinuar el pago del ítem anterior “A cuenta de futuros aumentos” e incrementar el Sueldo Acindar y el resto de los conceptos normales y habituales en un 24% sobre la base de marzo de 2010.

- A partir del 1 de octubre de 2010, las partes acuerdan llevar ese incremento del Sueldo Acindar, y también del sueldo bruto normal y habitual (conformado), del 24% al 26,5%, todo ello con respecto a la base de marzo de 2010.

2. SALARIOS BASICOS DE CONVENIO (PARITARIAS UOMRA-CIS (RAMA 21)

Las partes manifiestan que el Sueldo Acindar supera a los sueldos básicos de convenio en todos los períodos que abarca este acuerdo, motivo por el cual no existe lesión a los derechos individuales de los trabajadores representados, significando un acuerdo más beneficioso para los trabajadores, que el ratificado por convenio nacional CIS-UOM.

3. DETALLE ANEXO I

Por lo tanto y conforme a lo establecido en el punto 3 del acta acuerdo suscripta entre el CIS CLIMA y la UOMRA en el expediente de referencia, los conceptos de pago que integran el Salario mensual bruto, normal y habitual (Salario Conformado), los montos y la fecha de vigencia, a fin de alcanzar los porcentajes acordados, serán los que se detallan en el Anexo I adjunto, siendo el presente acuerdo complementario del mencionado precedentemente.

4. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º del mes de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011 y que durante el período en cuestión no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente.

No siendo para más, se firman 3 ejemplares, uno para cada una de las partes, y el restante para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo dentro del expediente mencionado precedentemente.

Ref. Expte. 1.395.366/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los NUEVE días del mes de agosto de 2010, siendo las 14:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA lo hace el Sr. Antonio CATTANEO y el Dr. Tomás CALVO.

Declarado abierto el acto, y luego de impuestas las partes del estado de las presentes actuaciones, los comparecientes MANIFIESTAN que vienen a ratificar en un todo lo acordado en las presentes actuaciones con la empresa ACINDAR S.A.

No siendo para más, siendo las 14,30 horas, se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 385/2011

Registro Nº 661/2011

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.169.050/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 620/621 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes del mentado Acuerdo coinciden con las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1121/10 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo de marras, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar a procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD, que luce a foja 620/621 del Expediente Nº 1.169.050/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 620/621 del Expediente Nº 1.169.050/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1121/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.169.050/09

Buenos Aires, 7 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 385/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 620/621 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 661/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.169.050/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas del día 20 de mayo de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, por el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, Sr. Enrique MAIGUA, Raúl EPELBAUM, y Ramón MALDONADO, miembros de la Comisión Directiva; asistidos por el Dr. Domingo ARCOMANO, Tº 1, Fº 287, CSJN, y en representación de la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, Andrea FERNANDEZ asistido por la Dra. Adriana ANDROWICZ, Tº 86, Fº 2, CPACF, quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se encuentra presenta el Dr. Juan Martín CAVALIERE, en representación de la SUB-SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado la nueva escala salarial de todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 1121/10 "E" que se acompañan como ANEXO 1 que regirán desde el 1/3/2011 hasta el 28/2/2012.

CLAUSULA SEGUNDA: La diferencia salarial entre los nuevos valores consignados y la escala salarial anterior, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2011 se abonará en un pago como suma no remunerativa a todos sus fines y efectos, no más allá del día 20/6/2011.

CLAUSULA TERCERA: La asignación no remunerativa, identificada bajo la voz "SNRAC. SAL/2010", que venían percibiendo los trabajadores se le suma el 20% en concepto de grossing - up y a su resultado, se le incrementa el 23% conforme el porcentaje pactado; quedando incorporado a los salarios básicos consignados en el ANEXO I, por lo que dicho rubro se suprime como tal a todos sus fines y efectos.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

TRENES DE BUENOS AIRES

PUESTO	Básicos	Productividad	Reemplazo tickets	Adicional altavoz	Cabina unipersonal	Adicional cabecera	Adicional A.U.V	TOTAL
Señalero Instructor	8.035,00	642,80	964,58	0,00	0,00	1.446,30	178,80	11.267,48
Encargado de Señalero	6.543,00	523,44	777,37	80,40	0,00	1.177,74	178,80	9.280,75
Señalero Principal	6.321,00	505,68	744,72	80,40	632,10	758,52	178,80	9.221,22
Señalero Intermedio	5.851,00	468,08	679,83	80,40	585,10		178,80	7.843,21
Señalero	5.707,00	456,56	657,10	80,40	570,70		178,80	7.650,56

Viáticos: $ 56 por día

Antigüedad: 1,3% del Salario Básico por año de antigüedad

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 387/2011

Registro Nº 669/2011

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.212.921/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) por la parte gremial y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, obrante a fojas 150/152 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los negociadores establecen para los trabajadores alcanzados nuevos salarios, ello en un todo de acuerdo con las previsiones sobre disponibilidad negocial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que atento el contenido del acuerdo a homologar, aplicable al personal que se desempeña en las empresas representadas por la asociación signataria, que a su vez se rige por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1 de la Resolución S.T. Nº 305/07 no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del acuerdo que por este acto se homologa.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) por la parte gremial y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, obrante a fojas 150/152 del Expediente Nº 1.212.921/07, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 150/152 del Expediente Nº 1.212.921/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.212.921/07

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 387/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 150/152 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 669/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.339.305/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2011 comparecen ante mi, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO la Sra. Judith RABINOVICH en representación de la UTPBA junto a los delegados de las radios por una parte y por la otra el Sr. Héctor PARREIRA en representación de la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra ambas partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que trasladarán a sus representados y solicitan un cuarto intermedio para adjuntar y ratificar el mismo para el día miércoles 18 de mayo a las 15.00 hs. quedando las partes notificadas.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

EXPTE. Nº 1.339.305/09

U.T.P.B.A. 12/5/2011

CATEGORIA	Abr-11	MAYO-JUNIO	JUL. A NOV	DICIEMBR	a ABRIL	2012
ASPIRANTE	2070 + 165 NR	2318 + 166 NR	2484 + 125 NR		2691	
REPORTERO	2340 + 190 NR	2620 + 188 NR	2808 + 140 NR		3042	
CRONISTA	2653 + 212 NR	2971 + 213 NR	3184 + 160 NR		3449	
REDACTOR	2975 + 240 NR	3332 + 238 NR	3570 + 180 NR		3867	
JEFE	3355 + 275 NR	3758 + 268 NR	4026 + 200 NR		4360	

Expediente Nº 1.339.305/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 2011 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO la Sra. Judith RABINOVICH en representación de la UTPBA junto a los delegados de las radios por una parte y por la otra los Sres. Pablo DELUCA, Héctor PARREIRA en representación de la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS con el patrocinio del Dr. Carlos LOPEZ.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra ambas partes ratifican el acuerdo salarial presentado cuya vigencia se establece hasta el 30/4/2012, solicitando su homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 388/2011

Registro Nº 668/2011

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.435.168/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.435.168/11 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccionas Villa Constitución, por la parte sindical y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 12 por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el texto convencional de marras las precitadas partes acuerdan sobre el pago del adicional por tumicidad y feriados, como se detalla en el mencionado acuerdo.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 806/06 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 10 y 12 del Expediente Nº 1.435.168/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 10 y 12 del Expediente Nº 1.435.168/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 806/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.435.168/11

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 388/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 y 12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 668/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Villa Constitución a los 1 días del mes de marzo de 2011, se reúnen por ACINDAR S.A. los Sres. Carlos Concino, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, Martín Garibotto en su carácter de Gerente de Area Compensaciones y Beneficios; Claudio Mozzi en su carácter de Gerente Industrial SN, José Maria Altolaguirre en su carácter de Gerente de Gestión de Personas OL por ASIMRA Seccional SN los Sres. Carlos Mantelli en su carácter de Secretario General, Julio Quiroga en su carácter de Secretario Adjunto y el delegado de planta Sr. José Galán, con el fin de llegar al siguiente acuerdo.

I - En relación con el acuerdo de tumicidad y feriados suscripto en 2010, las partes acuerdan lo que se detalla en los puntos II III - IV - V - VI - VII de la presente acta.

II - Con motivo del dictado del decreto Nº 1548/2010 del PE Nacional que incorporó 5 nuevos feriados al calendario laboral y con motivo de que es necesario que el personal que trabaja en régimen de 4 turnos rotativos concurra a sus tareas habituales en dichos feriados a fines de garantizar la operación continua propia de la actividad siderúrgica en todo el mundo (con excepción de los feriados por Navidad. Año Nuevo. Día del Trabajador y Día del Metalúrgico), las partes se reúnen a los efectos de tratar este tema, que rige exclusivamente para el personal que trabaja en régimen de 4 turnos rotativos.

III - Las partes acuerdan que el trabajo en estos días feriados sea recompensado mediante el incremento del Adicional por Tunicidad y Feriados, de modo tal que estos cinco feriados se incorporan al calendario laboral de Acindar como feriados laborables igual que los 9 feriados incluidos en el acta transcripta.

IV - Luego de varias reuniones y conversaciones, en la cual se pusieron en la mesa de negociaciones criterios diversos de la parte empresarial y la parte gremial, las mismas acuerdan que este Adicional por tunicidad y Feriados, que hasta la fecha equivale al 25% sobre Sueldo Acindar más antigüedad, se incremente al 30% (treinta por ciento) del Sueldo Acindar más antigüedad, con vigencia a partir del 1 de enero de 2011. En una segunda etapa, a partir del 1 de julio de 2011, este adicional se incrementará al 32% (treinta y dos por ciento) sobre Sueldo Acindar más antigüedad.

V - Los feriados incluidos en este acuerdo son los del 20 de noviembre o su equivalente si es trasladado “Día de la Soberanía Nacional”, los dos feriados de carnaval (que este año caen 7 y 8 de marzo) y los dos feriados puente (que este año 2011 caen 25 de marzo y 9 de diciembre). En los años sucesivos este acuerdo incluirá el trabajo normal en estos 5 feriados, sea cual fuere la fecha exacta en la que se verifiquen.

VI - Las partes entienden que con este acuerdo quedan resueltos los planteos gremiales por el Adicional por Tunicidad y Feriados, no teniéndose más nada que reclamar hasta la fecha las partes por ningún concepto derivado del pago del mismo.

VII - Las modificaciones en el recibo de haberes, así como el retroactivo correspondiente al mes de enero y febrero, se reflejarán con los salarios del mes de marzo próximo, pagaderos el último día hábil de dicho mes.

No siendo para más, las partes deciden firmar tres ejemplares, uno para cada una de las partes, y un tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo para su registro y/u homologación.

Ref. Expte. 1.435.168/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de marzo de 2011, siendo las 13:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; el Sr. Mario MATANZO, Secretario Gremial de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), juntamente con los Sres. Guillermo GIGLI, Gerónimo BONANNO por la Seccional Villa Constitución, y los integrantes de la Comisión Interna Sres. Roberto DRUKER, Donato LANCELLOTTI y Hugo POCH; por la Seccional San Nicolás el Sr. Carlos MANTELLI y Comisión Interna el Sr. José Antonio GALAN, por una parte y por la otra EMPRESA “ACINDAR S.A.” lo hace el Sr. Carlos CONTINO y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, con domicilio legal en Sarmiento 643 Piso 7mo, de esta ciudad.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se le concede el uso de la palabra a los comparecientes quienes manifiestan: Que vienen por ante esta Autoridad a fin de ratificar íntegramente los acuerdos arribados en forma directa obrante a fs. 10 de autos y solicitan su oportuna homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 389/2011

Registros Nº 686/2011 y N° 687/2011

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.429.180/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 y fojas 90 del Expediente Nº 1.429.180/11, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el primer Acuerdo de marras, las partes convienen la extensión al personal propio y contratista de la empresa firmante alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 611/10, de los conceptos establecidos en el artículo PRIMERO del Acta de fecha 24 de febrero de 2011.

Que bajo el segundo Acuerdo, pactan aplicar lo establecido en el Acta de fecha 16 de marzo de 2011, al personal propio y contratista de la empresa firmante, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 611/10, que al 31 de agosto de 2010 tuviera un contrato de trabajo en la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Que las Actas citadas fueron suscriptas por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS junto con la asociación sindical que firma los Acuerdos de marras, homologada la primera de ellas por Resolución S.T. Nº 330 del 20 de abril de 2011, rectificada por Resolución S.T. 362/11 y la segunda de ellas por Resolución S.T. Nº 361 del 28 de abril de 2011.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos obrantes a fojas 30 y fojas 90 se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 30 del Expediente Nº 1.429.180/11, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 90 del Expediente Nº 1.429.180/11, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fajas 30 y fojas 90 respectivamente del Expediente Nº 1.429.180/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 611/10.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.429.180/11

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 389/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 30 y 90 del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números 686/11 y 687/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.429.180/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de marzo de dos mil once, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la D.N.C., por una parte, el Sr. Gustavo DIEZ MONNET, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales de TOTAL AUSTRAL S.A, por una parte y por la otra el Sr. José LLUDGAR, en su carácter de Secretario General, del SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario, luego de un intercambio de opiniones, las partes ACUERDAN extender las actualizaciones de los conceptos establecidos en el artículo primero del Acta de fecha 24 de febrero de 2011 de estos autos, al personal propio y contratistas de TOTAL AUSTRAL alcanzado por el CCT 611/10, extendido mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2010, que fecha de la presente o en el futuro tengan un contrato de trabajo en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 15:30 horas, se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.

Expte. Nº 1.429.180/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de marzo del dos mil once, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la D.N.C., por una parte, el Sr. Gustavo DIEZ MONNET, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales de TOTAL AUSTRAL S.A. constituyendo domicilio en Moreno 877 C.A.B.A. y por la otra el Sr. José LLUDGAR, en su carácter de Secretario General, del SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario, luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN extender lo establecido en el Acta de fecha 16 de marzo de 2011 del Expte. Nº 1.429.180/11 al personal propio y contratistas de TOTAL AUSTRAL alcanzados por el Convenio Colectivo 611/10, extendido mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2010, que al 31 de agosto de 2010 tuviera un contrato de trabajo en la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y el mismo continuara vigente a la fecha de la presente. LAS PARTES SOLICITAN la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 13:30 horas, se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante, que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 390/2011

Registro Nº 688/2011

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.019/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 377 de fecha 28 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 1.424.019/10 se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 377 de fecha 28 de abril de 2011, por la que se declaró homologado el Acuerdo, obrante a fojas 3/4, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por el sector empleador.

Que en el considerando primero de la mencionada Resolución se configuró un error material al consignar la denominación del sindicato interviniente, como así también en la parte resolutiva, en el Artículo 1º.

Que en efecto, en la Resolución precitada donde dice: “...suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, tanto en el considerando primero como en el Artículo 1º en la parte resolutiva, debe decir “SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES”.

Que con el fin de subsanar los precitados errores involuntarios y a fin de evitar futuras confusiones corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo, adecuando el texto oportunamente homologado a las rectificaciones mencionadas.

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la aludida Resolución, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que en consecuencia se dicta la presente, en los términos del Artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el Considerando Primero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 377 de fecha 28 de abril de 2011, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por el sector empresario, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.424.019/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)".

ARTICULO 2º — Rectifícase el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 377 de fecha 28 de abril de 2011, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Declárese homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por el sector empresario, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.424.019/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)".

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación tome razón del presente acto administrativo en relación con la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 377 de fecha 28 de abril de 2011.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.424.019/10

Buenos Aires, 9 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 390/11 se ha tomado razón de la rectificación del considerando primero y artículo primero de la Resolución ST Nº 377/11, quedando registrado con el número 688/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 391/2011

Registro Nº 480/2011

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.049.841/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 619/620 y a fojas 622/628 del Expediente Nº 1.049.841/01 obran, respectivamente, el Acuerdo y Acta complementaria, celebrados por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES por la parte sindical y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (C.A.P.I.T.) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las precitadas partes adecuaron las escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 322/75, conforme surge del texto pactado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del mes de abril de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario signatario y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se señala que el acuerdo y acta complementaria cuya homologación se persigue en autos, serán de aplicación para las empresas representadas por la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (C.A.P.I.T.).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde señalar que, de conformidad con el Dictamen de la SECRETARIA DE TRABAJO obrante a fojas 596/600, no resulta factible el cálculo del tope indemnizatorio en virtud de las modalidades de retribución previstas en el CCT Nº 322/75, cuyos valores se actualizan mediante el acuerdo y acta complementaria de marras.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Acta complementaria celebrados por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES por la parte sindical y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (C.A.P.I.T.) por la parte empresaria, obrantes a fojas 619/620 y a fojas 622/628, respectivamente, del Expediente Nº 1.049.841/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a efectos que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta complementaria obrantes a fojas 619/620 y a fojas 622/628, respectivamente, del Expediente Nº 1.049.841/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 322/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.049.841/01

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 391/11, se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 619/620 y a fojas 622/628 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 680/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.049841/01 ag.1.423.522/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil once, siendo las 12.30 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B. BRISA-Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL-GREMIAL MUTUAL) los señores Luis E. ALI, -Secretario General; Mirta ISRAEL- 2da Vocal Secretaría Gremial, María del Rosario PIÑERA, -Coordinadora Area Televisión y apoderado Dr. León PIASEKY por la otra parte la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS —ATA— los señores Carlos MOLINERO, -Director Ejecutivo; Matías DETRY, Apoderado. Y por la otra parte la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION-CAPIT lo hacen señor Roberto LORENZI y Dr. Horacio M. FERRARI Apoderado y Director Ejecutivo. Por RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO —Unidad— CANAL 7, llamado NO COMPARECE, Siendo partes signatarias CCT 322/75.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y teniendo en cuenta las audiencias celebradas tiesta la fecha, el cuarto intermedio solicitado por la parte empresaria y la exhortación formulada en audiencia anterior a fin de que las partes acerquen posiciones a fin de logra consenso en la negociando salarial, se requiere a las mismas manifiesten a continuación.

Se deja constancia que la escala anterior es la obrante a fojas 550/555, rigiendo hasta el 31 de diciembre de 2010.

Acto seguido y luego de un intercambio de opiniones entre las partes y cedida la palabra ambas partes en forma conjunta MANIFIESTAN: Que han arribado al presente acuerdo: otorgar del 30% para bolos, de la siguiente forma: 15% en el mes de enero de 2011, y 15% en el mes de abril de 2011 no acumulativo. Para contratos ofrecen 28%, de la siguiente forma: 10% para el mes de enero de 2011, 10% para el mes de abril de 2011 y 8% para el mes de septiembre de 2011, no acumulativo.

La vigencia del presente acuerdo es desde el 1 enero 2011 al 31 de diciembre 2011.

En virtud del acuerdo arribado, se requiere a las partes que en el término de 72 horas, deberán presentar las escalas correspondientes al mismo el día 26 del corriente mes a las 13.00 horas.

Dando por finalizado el presente acto siendo las 13.30 hs. firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que así lo certifico.

Expediente Nº 1.049841/01 ag. 1.423.522/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil once, siendo las 13.00 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B. BRISA- Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL-GREMIAL MUTUAL) los señores Luis E ALI, -Secretario General; Mirta ISRAEL, -2da Vocal Secretaría Gremial; María del Rosario PIÑERA, -Coordinadora Area Televisión y apoderado Dr. León PIASEKY por la otra parte la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS -ATA los señores Franco COSENTINO y Matías DETRY, miembro paritario y apoderado respectivamente. Y

por la otra parte la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION-CAPIT lo hacen señor Roberto LORENZI y Dr. Horacio M. FERRARI; miembro paritario y apoderado, respectivamente. Todos con identidad acreditada en autos, siendo partes signatarias CCT 322/75.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes comparecen a efectos de adjuntar el convenio y valores correspondientes al acuerdo celebrado en fecha 18/4/2011 de fojas 619/620, que se transcribe a continuación. Ratificando y firmando los comparecientes en este acto.

Solicitando ambas partes la homologación del mismo.

Primero: Las partes acuerdan aplicar del 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 los siguientes valores mínimos y su alcance para contratos y bolos:

1.1. CONTRATOS MINIMOS

CONTRATOS MINIMOS	Desde 1/1/11	Desde 1/4/11	Desde 1/9/11
MINIMO MENSUAL DE CONTRATO PARA TIRAS	$ 10.959	$ 11.955	$ 12.752
MINIMO MENSUAL DE CONTRATO PARA UNITARIOS	$ 12.176	$ 13.283	$ 14.168
MINIMO MENSUAL DE CONTRATO BASE PARA TIRAS (No inclusivo)	*	*	*
APUNTADOR	$ 10.959	$ 11.955	$ 12.752
APUNTADOR DE REEMPLAZO	$ 522	$ 569	$ 607

Los valores referenciados en el cuadro precedente corresponden a 9 horas diarias efectivas de grabación, de lunes a viernes. Se contempla hasta 30' previos para maquillaje vestuario, etc. Asimismo, se contempla una hora fuera del horario efectivo de grabación como pausa para comida.

La prestación se realizará en cinco días de grabación en la semana. Para el caso de concurrir un feriado, el quinto día de grabación se compensará el sábado correspondiente a la semana posterior al feriado o día festivo. Sólo en los contratos de valor mínimo ese día se liquidará con un valor adicional equivalente al valor del contrato en proporción a un día de grabación (valor del contrato dividido 22). Los feriados del 1º de mayo, 25 de diciembre, 1 de enero y 24 de marzo no serán compensados, siendo compensables el resto de los Feriados Nacionales del año.

El Apuntador y el Apuntador de Reemplazo cumplirán una jornada de 9 horas efectivas de grabación más excedentes. Asimismo, se contempla una hora fuera del horario efectivo de grabación como pausa para comida. Los excedentes de grabación no podrán superar los 120 minutos.

No se ha arribado a un acuerdo respecto del valor del mínimo mensual de contrato base para tiras no inclusivo), razón por la cual ambas partes convienen discutir el tema dentro del plazo estimado de los próximos TREINTA (30) días.

1.2. Los contratos son inclusivos de: dobles y ulteriores citaciones, excedentes de grabación, viáticos, grabaciones en piso y en exteriores, racontos, esquicios y repeticiones en interior y exterior.

1.3 BOLOS MINIMOS: Se pactan valores desde el 1/1/11 al 31/3/11 y desde el 1/4/11 al 31/12/11.

	VALOR	REPETICIONES	TOTAL
UNITARIO	Ene-11	Ene-11	Ene-11
15'	$ 26	$ 145	$ 171
30'	$ 149	$ 145	$ 294
60'	$ 544	$ 145	$ 690
90'	$ 625	$ 145	$ 771
120	$ 719	$ 145	$ 865
Especial	$ 1.104	$ 145	$ 1.249
	VALOR	REPETICIONES	TOTAL
UNITARIO	Abr-11	Abr-11	Abr-11
15'	$ 30	$ 164	$ 194
30'	$ 169	$ 164	$ 333
60'	$ 616	$ 164	$ 780
90'	$ 707	$ 164	$ 871
120	$ 813	$ 164	$ 978
Especial	$ 1.248	$ 164	$ 1.412
	VALOR	REPETICIONES	TOTAL
TIRA	Ene-11	Ene-11	Ene-11
15'	$ 97	$ 145	$ 242
30'	$ 136	$ 145	$ 280
60'	$ 313	$ 145	$ 460
	VALOR	REPETICIONES	TOTAL
TIRA	Abr-11	Abr-11	Abr-11
15'	$ 110	$ 164	$ 274
30'	$ 153	$ 164	$ 317
60'	$ 354	$ 164	$ 520

Los valores referenciados en los cuadros precedentes corresponden al horario diario efectivo de grabación establecido para cada formato en el Artículo 47 del CCT 322/75, más excedentes, con excepción del Programa Unitario de 60 minutos de duración cuya jornada de grabación será 6,25 horas más excedentes. Se contempla hasta 30' previos para maquillaje, vestuario, etc. Los nuevos valores incluyen Repetición Interior y Exterior. La jornada total de grabación no podrá exceder de 12 horas continuadas.

EXCEDENTES				
	UNITARIO	TIRA	UNITARIO	TIRA
DURACION	Ene-11	Ene-11	Abr-11	Abr-11
30'	$ 70	$ 35	$ 79	$ 39
60'	$ 138	$ 85	$ 156	$ 96
90'	$ 245	$ 129	$ 277	$ 146
120'	S 313	$ 166	$ 354	$ 187
150'	$ 383	$ 204	$ 433	$ 231
180'	$ 458	$ 250	$ 518	$ 283
210'	$ 524	$ 281	$ 593	$ 318
240'	$ 600	$ 333	$ 678	$ 376
270'	$ 697	$ 359	$ 788	$ 406
300'	$ 771	$ 405	$ 871	$ 458
330'	$ 839	$ 453	$ 948	$ 512
360'	$ 909	$ 489	$ 1.027	$ 553

TOPE DE GRABACION POSTERGADA			REPETICION CAPITAL		
	Ene-11	Abr-11		Ene-11	Abr-11
TIRA	$ 322	$ 364	TIRA	$ 322	$ 364
UNITARIO	$ 598	$ 676	UNITARIO	$ 598	$ 676

	Ene-11	Abr-11
INVITADO	$ 288	$ 325
INVITADO PROTAGONISTA	$ 576	$ 651

DIRECTORES DEPUESTA EN ESCENA					
UNITARIO			TIRA		
DURACION	Ene-11	Abr-11	DURACION	Ene-11	Abr-11
60'	$ 782	$ 884	30'	$ 530	$ 599
90'	$ 927	$ 1.048	60'	$ 662	$ 749
120'	$ 1.068	$ 1.208			

Se considera invitado Protagonista a aquel actor que participa como único imitado de un programa durante toda la duración del mismo.

Segundo: Las diferencias de pago que surjan por la aplicación de los nuevos valores correspondientes al período 1º de enero al 30 de abril de 2011 serán abonados a la Asociación Argentina de Autores juntamente con la liquidación de la primera quincena del mes de mayo de 2011.

Tercero: Las partes se comprometen avanzar de modo concreto y durante el término de vigencia del presente compromiso, en la discusión del CCT 322/75, con un temario a acordar previamente.

Cuarto: Las partes acuerdan que, en mérito al acuerdo alcanzado y a su proyección temporal, durante dicho lapso de vigencia mantendrán la paz social procurando dirimir por vía de negociación cualquier dificultad que se plantee con motivo de la interpretación del mismo.

En virtud del acuerdo arribado, se comunica a las partes que las actuaciones serán elevadas a la superioridad a fin de considerar la viabilidad de la homologación requerida.

Dando por finalizado el presente acto siendo las 13:50 hs. firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 396/2011

Registro Nº 698/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.449.518/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/17 obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES por la parte empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes celebran el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 577/10, como se adjunta en las presentes actuaciones.

Que las mismas son signatarias del precitado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que los agentes negociales pactan en el texto convencional traído a marras, condiciones salariales.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que respecto de las personerías de las entidades empresarias, las mismas se encuentran acreditadas ante esta Cartera de Estado, acompañándose antecedentes en autos.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte gremial, y la CAMARA

ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES por la parte empresarial, obrante a fojas 7/17 del Expediente Nº 1.449.518/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 7/17 del Expediente Nº 1.449.518/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 577/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.449.518/11

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 396/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/17 del expediente de referencia quedando registrado bajo el número 698/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los treinta días del mes de mayo de 2011, comparecen por una parte el Sr. Hugo D. Ferreyra en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Licenciado Juan Chediack, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Arq. Eduardo Sprovieri en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del veinticuatro por ciento (24%) que se aplicará de la siguiente manera: doce por ciento (12%) sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de marzo de 2011 que regirá a partir del 1 de abril de 2011; el seis por ciento por ciento (6%) sobre los salarios básicos de convenio del mes de julio de 2011, que regirá a partir del 1 de agosto de 2011, y el seis por ciento (6%) sobre los salarios básicos de convenio del mes de octubre de 2011, que regirá a partir del 1 de noviembre de 2011.- Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 577/09 conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I.

2.- Los valores establecidos en el punto anterior del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores y/o por acuerdos o convenios colectivos, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en C.C.T. Nº 577/09.

3.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2011 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4.- Las partes acuerdan establecer, para los meses de mayo, julio, setiembre y octubre, el pago de una suma no remunerativa junto con la segunda quincena de los mencionados meses, según se detalla:

a) Zona “A”. Para el ayudante pesos quinientos diez ($ 510), para el medio oficial pesos quinientos sesenta ($ 560), para el oficial pesos seiscientos ($ 600), y para el oficial especializado pesos setecientos diez ($ 710).

b) Zona “B”. Para el ayudante pesos quinientos sesenta y seis ($ 566), para el medio oficial pesos seiscientos veintidós ($ 622), para el oficial pesos seiscientos sesenta y seis ($ 666), y para el oficial especializado pesos setecientos ochenta y ocho ($ 788).

c) Zona “C”. Para el ayudante pesos novecientos cuarenta y cinco ($ 945), para el medio oficial pesos novecientos ochenta y cuatro ($ 984), para el oficial pesos mil nueve ($ 1.009) y para el oficial especializado pesos mil noventa ($ 1.090).

d) Zona “C Austral”. Para el ayudante pesos mil veinte ($ 1.020), para el medio oficial pesos mil ciento veinte ($ 1.120), para el oficial pesos mil doscientos ($ 1.200), y para el oficial especializado mil cuatrocientos veinte ($ 1.420).

Las sumas no remunerativas establecidas en el presente artículo serán abonadas a los trabajadores de la siguiente forma:

• A todo trabajador activo que se desempeñare durante todo el mes correspondiente al pago se le abonará la suma completa.

• A los que hubieren ingresado o egresado durante el transcurso del mes correspondiente al pago se le abonará en forma proporcional al tiempo trabajado.

Los montos a pagarse bajo este concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, fondo de cese laboral y ningún concepto cuyo cálculo module sobre el salario; tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social.

5.- Las partes dejan expresamente aclarado que el adicional por zona desfavorable convenido respecto de las zonas B, C y Austral tiene carácter remunerativo y salarial de conformidad con lo establecido por acuerdo paritario obrante en el Expediente 1.403.216/10 homologado por Resolución ST Nro. 1713/10 del 8 de noviembre de 2010, por lo que deberá ser tenido en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, asignación por Fondo de Cese Laboral y cualquier indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Asimismo dado el referido carácter dicho adicional estará sujeto a aportes y contribuciones de la seguridad social.

6) Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 577/09 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

7) Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos setenta y seis ($ 76) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nº 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 457/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en cuatro cuotas iguales de pesos diecinueve ($ 19) con vencimiento en las siguientes fechas 11/7/11, 10/8/11, 12/9/11 y 10/10/110. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial —en el casillero “Otros conceptos”— a la orden de UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta Ns. 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

8) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, con excepción de las cláusulas 4, 6 y 7 que tiene plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

9) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

10) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

Canalizaciones

Jornales de Salarios Básicos con vigencia a partir del 1 de agosto de 2011

Mes	Categoría	Zona A Salario Básico Por Hora	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializad	20.54	710 cada mes
	Oficial	16.70	600 cada mes
	Medio Oficial	14.96	560 cada mes
	Ayudante	13.44	510 cada mes

Mes	Categoría	Zona B	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT
	Oficial Especializado	20.54	2.25	788 cada mes
	Oficial	16.70	1.83	666 cada mes
	Medio Oficial	14.96	1.64	622 cada mes
	Ayudante	13.44	1.48	566 cada mes

Mes	Categoría	Zona C	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT
	Oficial Especializado	20.54	11.09	1090 cada mes
	Oficial	16.70	11.35	1009 cada mes
	Medio Oficial	14.96	11.38	984 cada mes
	Ayudante	13.44	11.43	945 cada mes

Mes	Categoría	Zona C AUSTRAL	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	20.54	20.54	1420 cada mes
	Oficial	16.70	16.70	1200 cada mes
	Medio Oficial	14.96	14.96	1120 cada mes
	Ayudante	13.44	13.44	1020 cada mes

Canalizaciones

Jornales de Salarios Básicos con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2011

Mes	Categoría	Zona A Salario Básico Por Hora	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	21.77	710 cada mes
	Oficial	17.71	600 cada mes
	Medio Oficial	15.86	560 cada mes
	Ayudante	14.25	510 cada mes

Mes	Categoría	Zona B	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT
	Oficial Especializado	21.77	2.39	788 cada mes
	Oficial	17.71	1.93	666 cada mes

Mes	Categoría	Zona B	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT
	Medio Oficial	15.86	1.73	622 cada mes
	Ayudante	14.25	157	566 cada mes

Mes	Categoría	Zona C	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	21.77	11.75	1090 cada mes
	Oficial	17.71	12.03	1009 cada mes
	Medio Oficial	15.86	12.06	984 cada mes
	Ayudante	14.25	12.11	945 cada mes

Mes	Categoría	Zona C AUSTRAL	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	21.77	21.77	1420 cada mes
	Oficial	17.71	17.71	1200 cada mes
	Medio Oficial	15.86	15.86.	1120 cada mes
	Ayudante	14.25	14.25	1020 cada mes

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 577/10

Líneas e Instalación

Jornales de Salarios Básicos con vigencia a partir del 1 de abril de 2011

Mes	Categoría	Zona A Salario Básico Por Hora	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	19.92	710 cada mes
	Oficial	16.15	600 cada mes
	Medio Oficial	14.27	560 cada mes
	Ayudante	13.04	510 cada mes

Mes	Categoría	Zona B	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
Abr-11	Oficial Especializado	19.92	2.19	788 cada mes
	Oficial	16.15	1.78	666 cada mes
	Medio Oficial	14.27	1.56	622 cada mes
	Ayudante	13.04	1.44	566 cada mes

Mes	Categoría	Zona C	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
Abr-11	Oficial Especializado	19.92	10.77	1090 cada mes
	Oficial	16.15	10.99	1009 cada mes
	Medio Oficial	14.27	10.84	984 cada mes
	Ayudante	13.04	11.08	945 cada mes

Mes	Categoría	Zona C AUSTRAL	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-0C1.
Abr-11	Oficial Especializado	1192	19.92	1420 cada mes
	Oficial	16.15	16.15	1200 cada mes
	Medio Oficial	14.27	14.27	1120 cada mes
	Ayudante	13.04	13.04	1020 cada mes

Líneas e Instalación

Jornales de Salarios Básicos con vigencia a partir del 1 de agosto de 2011

Mes	Categoría	Zona A Salario Básico Por Hora	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	21.12	710 cada mes
	Oficial	17.12	600 cada mes
	Medio Oficial	15.12	560 cada mes
	Ayudante	13.82	510 cada mes

Mes	Categoría	Zona B	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-
	Oficial Especializado	21.12	2.32	788 cada mes
	Oficial	17.12	1.89	666 cada mes
	Medio Oficial	15.12	1.66	622 cada mes
	Ayudante	13.82	1.53	566 cada mes

Mes	Categoría	Zona C	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	21.12	11.41	1090 cada mes
	Oficial	17.12	11.66	1009 cada mes
	Medio Oficial	15.12	11.5	984 cada mes
	Ayudante	13.82	11.75	945 cada mes

Mes	Categoría	Zona C AUSTRAL	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	21.12	21.12	1420 cada mes
	Oficial	17.12	17.12	1200 cada mes
	Medio Oficial	15.12	15.12	1120 cada mes
	Ayudante	13.82	13.82	1020 cada mes

Líneas e Instalación

Jornales de Salarios Básicos con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2011

Mes	Categoría	Zona A Salario Básico Por Hora	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	22.39	710 cada mes
	Oficial	18.15	600 cada mes
	Medio Oficial	16.03	560 cada mes
	Ayudante	14.65	510 cada mes

Mes	Categoría	Zona B	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	22.39	2.45	788 cada mes
	Oficial	18.15	2	666 cada mes
	Medio Oficial	16.03	1.75	622 cada mes
	Ayudante	14.65	1.62	566 cada mes

Mes	Categoría	Zona C	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	22.39	12.09	1090 cada mes
	Oficial	18.15	12.35	1009 cada mes
	Medio Oficial	16.03	12.18	984 cada mes
	Ayudante	14.65	12.46	945 cada mes

Mes	Categoría	Zona C AUSTRAL	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	22.39	22.39	1420 cada mes
	Oficial	18.15	18.15	1200 cada mes
	Medio Oficial	16.03	16.03	1120 cada mes
	Ayudante	14.65	14.65	1020 cada mes

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 577/10

Empalme.

Jornales de Salarios Básicos con vigencia a partir del 1 de abril de 2011

Mes	Categoría	Zona A Salario Básico Por Hora	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	20.53	710 cada mes
	Oficial	16.68	600 cada mes
	Medio Oficial	14.92	560 cada mes
	Ayudante	13.48	510 cada mes

Mes	Categoría	Zona B	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT
Abr-11	Oficial Especializado	2053	225	788 cada mes
	Oficial	16.68	1.83	666 cada mes
	Medio Oficial	14.92	1.64	622 cada mes
	Ayudante	13.48	14.80	566 cada mes

Mes	Categoría	Zona C	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
Abr-11	Oficial Especializado	20.53	11.10	1090 cada mes
	Oficial	16.68	11.35	1009 cada mes
	Medio Oficial	14.92	11.34	984 cada mes
	Ayudante	13.48	11.45	945 cada mes

Mes	Categoría	Zona C AUSTRAL	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-0C1
Abr-11	Oficial Especializad	20.53	20.53	1420 cada mes
	Oficial	16.68	16.68	1200 cada mes
	Medio Oficial	14.92	14.92	1120 cada mes
	Ayudante	13.48.	13.48	1020 cada mes

Jornales de Salarios Básicos con vigencia a partir del 1 de agosto de 2011

Mes	Categoría	Zona A Salario Básico Por Hora	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	21.76	710 cada mes
	Oficial	17.68	600 cada mes
	Medio Oficial	15.82	560 cada mes
	Ayudante	14.28	510 cada mes

Mes	Categoría	Zona E	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	21.76	2.39	788 cada mes
	Oficial	17.68	1.94	666 cada mes
	Medio Oficial	15.82	1.74	622 cada mes
	Ayudante	14.28	1.58	566 cada mes

Mes	Categoría	Zona C	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	21.76	11.77	1090 cada mes
	Oficial	17.68	12.04	1009 cada mes
	Medio Oficial	15.82	12.02	984 cada mes
	Ayudante	14.28	12.15	945 cada mes

Mes	Categoría	Zona C AUSTRAL.	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JUT.10-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	21.76	21.76	1420 cada mes
	Oficial	17.68	17.68	1200 cada mes
	Medio Oficial	15.82	15.82	1120 cada mes
	Ayudante	14.28	14.28	1020 cada mes

Jornales de Salarios Básicos con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2011

Mes	Categoría	Zona A Salario Básico Por Hora	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	23.07	710 cada mes
	Oficial	18.74	600 cada mes
	Medio Oficial	16.76	560 cada mes
	Ayudante	15.15	510 cada mes

Mes	Categoría	Zona B	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	23.07	2.53	788 cada mes
	Oficial	18.74	2.06	666 cada mes
	Medio Oficial	16.76	1.85	622 cada mes
	Ayudante	15.15	1.66	566 cada mes

Mes	Categoría	Zona C	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	23.07	12.47	1090 cada mes
	Oficial	18.74	12.76	1009 cada mes
	Medio Oficial	16.76	12.75	984 cada mes
	Ayudante	15.15	12.86	945 cada mes

Mes	Categoría	Zona C AUSTRAL	ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE	Suma No Remunerativa Pagadera 2º Quincena Meses MAYO-JULIO-SEPT.-OCT.
	Oficial Especializado	23.07	23.07	1420 cada mes
	Oficial	18.74	18.74	1200 cada mes
	Medio Oficial	16.76	16.76	1120 cada mes
	Ayudante	15.15	15.15	1020 cada mes

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 397/2011

Registro Nº 670/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente Nº 224.051/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial y la actualización de diversos adicionales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 “E”; suscripto por las mismas partes.

Que el presente ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado y los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que no obstante ello, debe dejarse indicado que el mismo se homologará como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 224.051/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 224.051/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 224.051/11

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 397/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 670/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL ENERSA/APUAYE

En la ciudad de Paraná, a los 14 días del mes de marzo del año 2011 entre la Empresa Energía de Entre Ríos S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por los Sres. Mario Quiroga y Carlos Keiner, en su carácter de Gerentes de Area de Administración, Finanzas, Logística y Servicios y de Relaciones Humanas, respectivamente por una parte, y por la otra, la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica, representada en este acto por los Ing. José Rossa, acompañados por los delegados gremiales del personal, Ing. Marcelo Moyano y Cr. Walter Rcichert, en adelante, LA ENTIDAD SINDICAL, convienen celebrar la presente Acta Acuerdo Convencional y complementaria del CCT vigente, del cual ambas partes son signatarias, tal como lo impone el artículo 17 de la Ley 14.250, convienen celebrar la presente Acta Acuerdo Convencional sujeta a las siguientes cláusulas condiciones que a continuación se estipulan.

ARTICULO PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento del 10% (diez por ciento) sobre los valores de la Escala de Salarios Básicos vigentes para cada categoría al 31-12-2010 y para el período enero a marzo de 2011. Además se conviene revisar y consecuentemente incrementar en un 10%, (diez por ciento), las voces de pago denominadas “Compensación por consumo de electricidad y gas” y “Compensación de gastos por comida”, Arts. 42 y 39 del C.C.T. 935/07 “E” respectivamente, los que se otorgaran en forma retroactiva a partir de enero de 2011, tomando para ello como base de cálculo los valores existentes al 31-12-2010, para todo el personal comprendido por el C.C.T. 935/07 “E”.

ARTICULO SEGUNDO: Las partes acuerdan un incremento del 15% (quince por ciento) sobre la Escala de Salarios Básicos vigentes para cada categoría al 31-12-2010 y para el período abril a mayo de 2011. También se conviene revisar y consecuentemente incrementar en un 15% (quince por ciento) las voces de pago denominadas “Compensación por consumo de electricidad y gas” y “Compensación de gastos por comida”, Arts. 42 y 39 del C.C.T. 935/07-E- respectivamente, para el mismo período tornando para ello como base de cálculo, los valores existentes al 31-12-2010, para todo el personal comprendido por el C.C.T. 935/07 “E”.

ARTICULO TERCERO: Las partes acuerdan un incremento del 20% (cinto por ciento) sobre la Escala de Salarios Básicos vigentes para cada categoría al 31-12-2010 y para el período junio a agosto de 2011. Se conviene revisar y consecuentemente incrementar en un 20%, (veinte por ciento), las voces de pago denominadas “Compensación por consumo de electricidad y gas” y -Compensación de gastos por comida”, Arts. 42 y 39 del C.C.T. 935/07 “E” respectivamente para el mismo período, firmando para ello como base de cálculo los valores existentes al 31-19-2.010 para todo el personal comprendido por el C.C.T. 935/07 “E”.

ARTICULO CUARTO: Las parles acuerdan un incremento del 25% (veinticinco por ciento) sobre la Escala de Salarios Básicos vigentes para cada categoría al 31-12-2010 para el período septiembre a diciembre de 2011. También se conviene revisar y consecuentemente incrementar en un 25%, (veinticinco por ciento), las voces de pago denominadas “Compensación por consumo de electricidad y gas” y “Compensación de gastos por comida”, Arts. 42 y 39 del C.C.T. 935/07 “E” respectivamente para el mismo período tomando para ello como base de cálculo, los valores existentes al 31-12-2010, para todo el personal comprendido por el C.C.T. 935/07 “E”.

ARTICULO QUINTO: Las partes acuerdan que el incremento pactado en el “ARTICULO PRIMERO”, será liquidado de la siguiente forma:

1- Con los haberes de marzo 2011, el incremento del 10% (diez por ciento) sobre los valores de la Escala de Salarios Básicos vigentes para cada categoría al 31-12-2010, más el retroactivo correspondiente a la diferencia por este mismo incremento sobre los haberes del mes de enero de 2011, incluidas las diferencias por los incrementos de las voces de pago denominadas Compensación por consumo de electricidad y gas” y “Compensación de gastos por comida”, Arts. 42 y 39 del C.C.T. 935/07 “E” respectivamente.

2- Con los haberes de abril de 2011, el 50% (cincuenta por ciento) del retroactivo correspondiente al mes de febrero de 2011, incluidas las diferencias por los incrementos de las voces de pago denominadas “Compensación por consumo de electricidad gas” y “Compensación de gastos por comida”, Arts. 42 y 39 del C.C.T 935/07 “E” respectivamente.

3- Con los haberes de mayo de 2011, el 50% (cincuenta por ciento) restante del retroactivo correspondiente al mes de febrero de 2011 incluidas las diferencias por los incrementos de las voces de pago denominadas “Compensación por consumo de electricidad y gas” y “Compensación de gastos por comida”, Arts. 42 y 39 del C.C.T. 935/07 “E” respectivamente.

ARTICULO SEXTO: Por todo lo expuesto, las nuevas la Escalas de Salario; Básicos para cada categoría y valores de las voces de pago denominadas “Compensación por consumo de electricidad y gas” y “Compensación de gastos por comida”, Arts. 42 y 39 del C.C.T. 935/07 “E” respectivamente, luego de la aplicación de los incrementos antes mencionados serán las siguientes:

Categoría	Básicos vigentes al 31-12-2010	Básicos a partir de enero y hasta marzo 2011	Básicos a partir de abril y hasta mayo 2011	Básicos a partir de junio y hasta agosto 2011	Básicos a partir de setiembre y hasta diciembre 2011
U 1	2.674,62	2.942,08	3.075,81	3.209,54	3.343,28
U 2	2.973,19	3.270,51	3.419,17	3.567,83	3.716,49
U 3	3.387,36	3.726,10	3.895,46	4.064,83	4.234,20
U 4	3 710,99	4.082,09	4.267,64	4.453,19	4.638,74
U 5	4.059,66	4.465,63	4.668,61	4.871,59	5.074,58

Conceptos	Valores vigentes al 31-12-2010	Valores a partir de enero 2011	Valores a partir de abril 2011	Valores a partir de junio 2011	Valores a partir de setiembre y hasta diciembre de 2011
Compensación de gastos de comida	684,72	753,19	787,43	821,66	855,90
Compensación por consumo de electricidad y gas	102,71	112,98	118,11	123,25	128,39

En prueba de conformidad, preservando el marco de armonía laboral y paz social para toda la vigencia del presente Acuerdo, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento solicitando ambas partes la homologación de la presente ante la Autoridad Laboral competente y conforme a las prescripciones estipuladas en la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 399/2011

Registro Nº 689/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.432.899/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 282, de fecha 1 de abril de 2011, cuya copia fiel luce a fojas 39/41 del Expediente Nº 1.432.899/11, se declaró homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (AGES).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron un incremento salarial para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 428/05.

Que habiendo tomado razón de dicho Acuerdo y quedando éste registrado bajo el Nº 455/11, se ha advertido que el citado acto administrativo omitió señalar que debe tenerse presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, respecto de la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA).

Que en consecuencia, debe subsanarse el precitado error material, y a fin de evitar futuras confusiones proceder a emitir el presente acto administrativo rectificatorio.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme a las prescripciones del artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectifícase la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 282, de fecha 1 de abril de 2011, cuya copia fiel luce a fojas 39/41 del Expediente Nº 1.432.899/11, por cuanto debió señalarse en sus considerandos que “debe tenerse presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/ Ley de Asoc. Sindícales” de fecha 7 de abril de 2005, respecto de la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA)”.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 282, de fecha 1 de abril de 2011.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.432.899/11

Buenos Aires, 9 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 399/11 se ha tomado razón de la rectificación de la Disposición DNRT Nº 282/11, quedando registrado con el número 689/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 404/2011

Registro Nº 665/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.381.657/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte gremial, y la empresa RECICLAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte gremial, y la empresa RECICLAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 8 del Expediente Nº 1.381.657/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8 del Expediente Nº 1.381.657/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.381.657/10

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 404/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 665/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En el día de la fecha se reúnen en la Empresa RECICLAR S.A. con domicilio en la calle Heredia 3220 - Sarandí, Pcia. de Bs. As., en representación del establecimiento la Dra. Matilde MUJOLI (DNI 10.750.165), en calidad de apoderada, exhibiendo el original y agregando copia del mismo, por la Unión Obreros y empleados Plásticos el Fabián ROJAS (DNI 18.120.395), en calidad de Asesor Gremial y el Sr. Omar Reguera (DNI 16.953.405) en calidad de Asesor Gremial de la Seccional y por la Comisión Interna Raúl Alberto NUÑEZ (DNI 18.217.733), Germán Andrés TEJADA (DNI 26.826.476) Leonardo Damián SEGOVIA (DNI 27.649.025), ambas partes establecen los siguientes puntos:

1. Que el régimen salarial instituido en el C.C.T. 419/05 tiene vigencia hasta el 31/5/2010, razón por la cual tenemos conocimiento que se realizan activas gestiones entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica y la U.O y E.P. para culminar con la Firma del acuerdo de un nuevo ajuste salarial.

Interín ello suceda el Sindicato Plástico juntamente con la Comisión Interna de la empresa motivada por el aumento del costo de vida, que es de dominio público han solicitado a la empresa un incremento salarial para todo el personal comprendido en la misma, razón por la cual se han mantenido reuniones culminando en un principio de acuerdo:

2. Se resolvió dar a “Cuenta de Futuros Aumentos” con carácter No Remunerativo y por los meses de abril y mayo 2010 únicamente la suma de $ 200,00 (pesos doscientos) por cada mes y pagaderos de la siguiente forma: $ 200,00 del mes de abril 2010 con la 2º quincena de dicho mes y $ 200,00 del mes de mayo 2010, 100,00 (pesos cien) con la 1º quincena y $ 100,00 (pesos cien) con la 2º quincena de dicho mes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 405/2011

Registro Nº 683/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.258.441/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del acuerdo y anexos A y B obrantes a fojas 297/300 celebrados ante este Ministerio entre la UNION FERROVIARIA y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en presencia de la firma SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (SOESA).

Que en principio, cabe aclarar que Poder Ejecutivo Nacional dentro del marco del Decreto Nº 446/06, suscribió un contrato para la operación de servicios ferroviarios del Ferrocarril General Belgrano, con SOESA, a la cual se le encomendó las tareas de operador consistentes en la operación, administración, gerenciamiento y explotación de emergencia por cuenta y orden del Estado Nacional, otorgándosele mandato especial gratuito a SOESA para que en su nombre y representación ejerza las facultades de organización y dirección del personal de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA con el alcance y las limitaciones establecidas en los Artículos 64, 65 y 67 de la Ley Nº 20.744 (1976) y sus modificatorias.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 709/05 “E”, del cual son signatarias las mismas partes.

Que bajo el acuerdo de autos, las partes convienen sustancialmente modificar los salarios básicos del personal comprendido en el Convenio precitado, a partir del 1 de marzo de 2011 al 28 de febrero de 2012, conforme surge de los términos y contenido del presente.

Que asimismo, convienen abonar una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, conforme al detalle que surge de la Cláusula Cuarta y del Anexo B, incrementando además los valores establecidos en concepto de “Viático Diario por Pernocte”, “Viático General” y “Plus por Matrimonio”, conforme surge del texto de marras.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal tomaron la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Anexos A y B suscriptos entre la UNION FERROVIARIA y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 297/300, del Expediente Nº 1.258.441/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 297/300 del Expediente Nº 1.258.441/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 709/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.258.441/08

Buenos Aires, 8 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 405/11, se ha tomado razón del acuerdo y anexos A y B obrantes a fojas 297/300 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 683/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.258.441/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 hs. del día 27 de mayo de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajado Lic. Adrián CANETO; por la UNION FERROVIARIA los señores Guillermo D’ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284 y Sergio A. SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, en sus caracteres de miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, y los Delegados del Personal Delicia B. CODIGONE, D.N.I.Nº 17.320.463 y Renee SILVA DNI 16.098.696 asistidos por Juan Carlos CARRASCO por el Sector Sindical; y por el Sector Empleador lo hacen la Dra. Susana PLANAS T. 28, F. 925 CPACF, en su carácter de miembro de la Comisión Negociadora en representación de la Empresa BELGRANO CARGAS S.A. y el Dr. René CIAMPARINI T.16, F.18 CASI, en representación de la firma SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA S.A. (S.O.E.S.A.).

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que con vigencia a partir del 1/3/2011 y hasta el 28/2/2012 se establecen las nuevas condiciones salariales del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 709/05 “E” (en adelante el C.C.T.), los cuales están detallados en el “Anexo A” que se adjunta formando parte integrante del presente Acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Que no obstante lo expresado en la CLAUSULA PRIMERA, teniendo en cuenta el Acta Acuerdo suscripta el día 3/11/2010 entre el Sindicato Unión Ferroviaria y las Empresas Concesionarias de Cargas, homologada la misma ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en lo que respecta a los valores acordados entre ambas partes para el año 2011, y con el propósito de mantener la equiparación salarial existente al 28/2/2011 entre categorías/funciones iguales y/o similares de los trabajadores pertenecientes a la Empresa Belgrano Cargas S.A. y los pertenecientes a las Empresas citada anteriormente, se acuerda que a partir del 1/1/2012 las partes se juntarán N nuevamente con el fin de poder acordar la incorporación del concepto “Presentismo”.

CLAUSULA TERCERA: Que a partir del 1/3/11, el Viático Diario por Pernocte previsto en el CCT tendrá un valor diario de $ 207,74 y el Viático General tendrá un valor diario de $ 56,00 aplicables de acuerdo a lo establecido. Asimismo, con vigencia a partir del 1/3/11 el “Plus por Matrimonio” tendrá un valor diario no remunerativo de $ 56,00 por día hábil que abarque la misma.

CLAUSULA CUARTA: Que la Empresa abonará a cada trabajador la diferencia que pudiere existir entre lo abonado por su trabajo en los meses de marzo, abril y mayo y lo acordado para dichos meses en el presente Acuerdo. Dicha diferencia será considerada de manera excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna. La diferencia antes mencionada se liquidará como Suma No Remunerativa bajo la voz de “Suma No Remunerativa Acta de fecha 23/5/11” en forma completa o abreviada y su pago se efectuará de la siguiente manera: un adelanto de pesos Un Mil Trescientos ($ 1.300,00) para cada trabajador a abonar durante el mes de junio de 2011 y el importe restante, en dos cuotas iguales y consecutivas con los haberes del mes de junio y julio de 2011, tal como se detalla en el “Anexo B”, que se adjunta formando parte integrante del presente Acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes reconocen como propias las firmas allí insertas y solicitan su homologación en los términos de Ley.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12:30 hs, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí certifico.

ANEXO A

UNION FERROVIARIA - BELGRANO CARGAS S.A.

ESCALAS SALARIALES 1/3/2011 AL 28/2/2012.

AREAS/CATEGORIAS	BASICO A PARTIR 1/3/2011
TRAFICO	
A1 - SUP. TURNO CCT.	9529
A4 - ENC. DIST. VAGS. Y/O ENC. TECNICA	9023
A3 - ENC. TRAFICO LINEA	8771
A6 - SUPERV. CCPT	8628
A2 - OPERAD. CCT.	8259
A7 - OPERADOR CCPT	7748
A8 - AUX. AYUD. DISTR. VAGS. LINEA	7396
A9 - JEFE ESTACION A	6791
A8 - OPERADOR ETD	6421
A10 - JEFE ESTACION B	6155
A11 - JEFE ESTACION C	6018
A12 - AUXILIAR A	5886
A13 - AUXILIAR B	5542
A16 - CAPATAZ CAMBISTA	5410
A14 - CAMBISTA A	5277
A15 - CAMBISTA 8/A17 - SERENO/PORTERO	4948
A18 - PEON	4679
VIA Y OBRAS	
B1 - ENC. TECNICA Y PROYECTOS	9023
B2 - ENC. VIAS Y OBRAS LINEA	8771
63 - AYTE. ENC. V. Y OBRAS LINEA	7396
137 - INSP. DE VIA	6791
B4 - CAPATAZ TALLER V. Y O./B8 - CAPATAZ CLLA. DE VIA	6018
B5 - OFICIAL 1a.	5886
B9 - AYTE. CAP. CLLA. DE VIA	5542
B13 - CHOFER AUTO/CAMION CALLE	5410
66 - AYUDANTE	5277
1310 - OPER. MEC. DE MAQ. Y EQUIPOS/B12 SERENO/ PORTERO	4948
1311 - OPERARIO CLLA. DE VIA	4679
MECANICA M.R.	
C1 - ENCARGADO TECNICA	9023
C2 - ENC. MECANICA LINEA	8825
C4 - EN. TALLER REP. VAGONES	8771
C3 - ENC. MAT. REMOLC. Y/O DESV. VAG./C5 AYTE. ECDO. TALLER REP. VAG.	6791
C6 - OFICIAL 1º/C11- GUINCHERO/C13 - OPERADOR GRUA PORTICO	5886
C7 - OFICIAL 2º REVISOR/REP. VEHIC.	5542
C8 - AYUDANTE/C12 - AYTE. GUINCHERO/C14 - AYTE. OP. GRUA PORTICO	5277
C9 - SERENO/PORTERO	4948
C10 - PEON	4679
MECANICA M.T.	
D1 - ENC. TALLER LOCOMOTORAS	8771
D2 - AY. ENC. TALLER LOCOM.	7396
D3 - ENC. AREA PRODUC. Y/O TECN./D6 - ENC. SECC. DIESEL MEC. ELEC. CARROC. O C. CALIDAD	7255
D12 - ENC. ESTACION DE SERVICIOS	6791
D7 - CAPATAZ TALLER	6155
D13 - ENC. DE TURNO EST. DE SERVICIOS/D14 ENC. CTROL. COMBUST. Y LUBRIC.	6018
D8 - OFICIAL 1º. TALLER/D15 -OFICIAL 1º EST. SERVICIOS	5886
D9 - AYUDANTE TALLER/D16 - AYTE. EST. SERVICIOS	5277
D10 - SERENO/PORTERO	4948
D11 -PEON TALLER - D17 - PEON EST. SERVICIOS	4679
ADMINISTRACION	
E1 - ENC. ADM. ESPECIAL SUELDOS	9796
E2 - ENC. ADM. ESPECIAL	9529
E3 - ENC. ADM.	7887
E4 - ADMINISTRATIVO ESPECIAL	6791
E5 - ADMINISTRATIVO 1RA.	6155
E6 - ADMINISTRATIVO 2DA	5542
E7 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5277

VIATICO DIARIO POR PERNOCTE: $ 207,74.- A PARTIR 1/3/11.

VIATICO GENERAL: $ 56,00.- A PARTIR 1/3/11.-

BONO CONDUCCION DE ZORRA MOTOR: 3% DEL SUELDO BASICO DE CADA CATEGORIA.

ANEXO B

UNION FERROVIARIA - BELGRANO CARGAS S.A. ESCALAS SALARIALES 1/11/2010 AL 28/2/2011.

SUMA NO REMUNERATIVA EXCEPCIONAL

AREAS/CATEGORIAS	IMPORTE TOTAL NO REMUNERATIVO	ANTICIPO A PAGAR DURANTE MES JUNIO/11	HABERES JUNIO/11	HABERES JULIO/11
TRAFICO				
A1 - SUP. TURNO CCT.	6774	1300	2737	2737
A4 - ENC. DIST. VAGS. Y/O ENC. TECNICA	6478	1300	2589	2589
A3 - ENC. TRAFICO LINEA	6330	1300	2515	2515
A6 - SUPERV. CCPT	6244	1300	2472	2472
A2 - OPERAD. CCT.	5984	1300	2342	2342
A7 - OPERADOR CCPT	5682	1300	2191	2191
A5 - AUX. AYUD. DISTR. VAGS. LINEA	5478	1300	2089	2089
A9 - JEFE ESTACION A	5130	1300	1915	1915
A8 - OPERADOR ETD	4868	1300	1784	1784
A10 - JEFE ESTACION B	4706	1300	1703	1703
A11 - JEFE ESTACION C	4624	1300	1662	1662
A12 – AUXILIAR A	4544	1300	1622	1622
A13 - AUXILIAR B	4304	1300	1502	1502
A16 - CAPATAZ CAMBISTA	4222	1300	1461	1461
A14 - CAMBISTA A	4142	1300	1421	1421

A15 - CAMBISTA B/A17 - SERENO/PORTERO	3916	1300	1308	1308
A18 - PEON	3752	1300	1226	1226
VIA Y OBRAS				
B1 - ENC. TECNICA Y PROYECTOS	6478	1300	2589	2589
B2 - ENC. VIAS Y OBRAS LINEA	6330	1300	2515	2515
B3 - AYTE. ENC. V. Y OBRAS LINEA	5478	1300	2089	2089
B7 - INSP. DE VIA	5130	1300	1915	1915
B4 - CAPATAZ TALLER V. Y O./B8 - CAPATAZ CLLA. DE VIA	4624	1300	1662	1662
B5 - OFICIAL 1a.	4544	1300	1622	1622
B9 - AYTE. CAP. CLLA. DE VIA	4304	1300	1502	1502
813 - CHOFER AUTO/CAMION CALLE	4222	1300	1461	1461
B6 - AYUDANTE4142	1300		1421	1421
B10 - OPER. MEC. DE MAQ. Y EQUIPOS/812 SERENO/ PORTERO	3916	1300	1308	1308
B11 - OPERARIO CLLA. DE VIA	3752	1300	1226	1226
MECANICA M.R.				
C1 - ENCARGADO TECNICA	6478	1300	2589	2589
C2 - ENC. MECANICA LINEA	6360	1300	2530	2530
C4 - EN. TALLER REP. VAGONES	6330	1300	2515	2515
C3 - ENC. MAT. REMOLC. Y/O DESV. VAG./C5 - AYTE. ECDO. TALLER REP. VAG.	5130	1300	1915	1915
C6 - OFICIAL 1º/C11-GUINCHERO/C13 - OPERADOR GRUA PORTICO	4544	1300	1622	1622
C7 - OFICIAL 2º REVISOR/REP. VEHIC.	4304	1300	1502	1502
C8 - AYUDANTE/C12 - AYTE. GUINCHERO/C14 - AYTE. OP. GRUA PORTICO	4142	1300	1421	1421
C9 - SERENO/PORTERO	3916	1300	1308	1308
C10 - PEON	3752	1300	1226	1226
MECANICA M.T.				
D1 - ENC. TALLER LOCOMOTORAS	6330	1300	2515	2515
D2 - AY. ENC. TALLER LOCOM.	5478	1300	2089	2089
D5 - ENC. AREA PRODUC. Y/O TECN./D6 - ENC. SECC. DIESEL MEC. ELEC. CARROC. O C. CALIDAD	5390	1300	2045	2045
D12 - ENC. ESTACION DE SERVICIOS	5130	1300	1915	1915
D7 - CAPATAZ TALLER	4706	1300	1703	1703
D13 - ENC. DE TURNO EST. DE SERVICIOS/D14 -ENC. CTROL. COMBUST. Y LUBRIC.	4624	1300	1662	1662
D8 - OFICIAL 1º. TALLER/D15 -OFICIAL 1º EST. SERVICIOS	4544	1300	1622	1622
D9 - AYUDANTE TALLER/D16 - AYTE. EST. SERVICIOS	4142	1300	1421	1421
D10 - SERENO/PORTERO	3916	1300	1308	1308
D11 -PEON TALLER - D17 - PEON EST. SERVICIOS	3752	1300	1226	1226
ADMINISTRACION				
E1 - ENC. ADM. ESPECIAL SUELDOS	6936	1300	2818	2818
E2 - ENC. ADM. ESPECIAL	6774	1300	2737	2737
E3 - ENC. ADM.	5762	1300	2231	2231
E4 - ADMINISTRATIVO ESPECIAL	5130	1300	1915	1915
Es - ADMINISTRATIVO 1RA.	4706	1300	1703	1703
E6 - ADMINISTRATIVO 2DA	4304	1300	1502	1502
E7 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4142	1300	1421	1421